Universidad Nacional de Entre Ríos

FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL

ESPECIALIZACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Resol. "C.S" 320/11, 324/12

Trabajo de Integración Final:

¿Programas de Acogimiento Familiar o "caminos" alternativos"?

Región: Patagonia SUR.-

Tutora: Licenciada en Trabajo Social Marta Graciela DEL RIO.-

Especializando: Abogada Noelia RUIZ.-

Directora: Licenciada en Trabajo Social Marta Graciela DEL RIO.-

Lugar y Fecha de Entrega: Ciudad de Puerto Madryn, 12 de junio de 2017.-

INDICE:

RESUMEN.....….5

INTRODUCCION……6

OBJETIVOS……..……10

METODOLOGIA…….……..…11

CAPITULO I: INFANCIA Y NIÑEZ……...12

- Un poco de Historia… del Paradigma Tutelar de la Infancia, hacia el Sistema de Protección Integral……..……..……...12
- Convención de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Sujetos de Derechos. Principios y Pilares…….……..…14
- a)Interés Superior de los NNA…….....15
- b)Derecho a una Convivencia Familiar. Relación Tríadica "Estado-Familia-NNA"……15
- c)Autonomía / Capacidad Progresiva. Principio de la Autodeterminación……..……17
- d)Derecho a la Participación……..19
- e)"Núcleo Duro"……..……..…….19
- Ley Provincial III Nº 21. Ley Nacional Nº 26061. Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes……..20
- Código Civil y Comercial de la Nación. Constitucionalización del Derecho Privado…….....……...22

CAPITULO II: LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTO DE LA POLITICA PUBLICA……..24

- Principio de Efectividad, Exigibilidad y Progresividad de los Derechos Humanos. Características……..24
- Políticas Públicas. Conceptualización. Principio de la Descentralización……27
- Políticas Públicas de Niñez y Adolescencia. Priorización. Asignación Privilegiada de Recursos…….…..31

CAPITULO III: MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS…….....34

- Medidas de Protección "Ordinarias" y Extraordinarias. Derecho de todo NNA a una convivencia en el seno de "su" familia…….....34
- Derecho a la convivencia en el seno de "una" familia……..….39

CAPITULO IV: PROGRAMAS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR……..43

- Marco Teórico. Definición. Características. Objetivos……...43
- Institucionalización vs. Acogimiento Familiar. "¿El mal menos Peor?". No "demonización" de la institucionalización……46
- Estado de la cuestión……..…51

CAPITULO V: EXPERIENCIAS EN LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN, DESDE LA CREACION DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y LAS FAMILIAS…….54

- Primeras experiencias e intentos a nivel provincial……...55
- Primer experiencia nivel provincial post CDN y Ley Provincial III Nº 21 (ex 4347)……..56
- Antecedentes institucionales marchas y contramarchas. Experiencias en la Ciudad de Puerto Madryn……...60
- Primer Intento……..…60
- "Caminos Alternativos"……..…64
- Segundo Intento……..73
- ¿Una cuestión presupuestaria? ¿Falta de Voluntad política? ¿Ambas?.....74

CAPITULO VI: LA TERCERA… ¿ES LA VENCIDA? NUEVA EXPERIENCIA……80

- Programa "Una Familia para Otra Familia" – BIS……..80
- Con Bombos y Platillos (¡!)……80
- Estructura actual. Funcionamiento. Improvisación (¿?). Sobre la Marcha (¿?)……....80
- ¿Por qué ahora sí, y antes no?.....83
- En consecuencia… Proyecto de Restructuración del Mini Hogar……..84
- Factor tiempo. Los tiempos… ¿Qué nos corren?.....86

CONCLUSIONES……..…..89

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA……..…95

ANEXOS……..98

Anexo Nº 1: Entrevista Nº 1.-
Anexo Nº 2: Entrevista Nº 2.-
Anexo Nº 3: Entrevista Nº 3.-
Anexo Nº 4: Panfleto Publicitario.-
Anexo Nº 5: Ordenanza Municipal Nº 8812/2014 – Municipalidad de Puerto Madryn – Provincia del Chubut.-

Anexo Nº 6: Carta Orgánica Municipalidad de Puerto Madryn – Provincia del Chubut.-
Anexo Nº 7: Notas Periodísticas.-
Anexo Nº 8: Informe Servicio Social de la Defensa Publica Civil – Circunscripción Judicial de la Ciudad de Puerto Madryn - Nota Nº 485/16 O.S.S.-M.D.P.-

TRABAJO DE INTEGRACION FINAL:

¿Programas de Acogimiento Familiar o "caminos alternativos"?

RESUMEN:

En el presente trabajo pretenderé dar cuenta del proceso histórico, político y social por el que han atravesado las modalidades de implementación de las medidas de protección excepcionales, adoptadas en resguardo del interés superior de niños, niñas y jóvenes de hasta 12 años de edad. En éste sentido, en el presente se hará especial referencia a las modalidades de tipo familiares (no institucionales), y a los avatares que la implementación de éstos recursos sociales (acogimiento familiar), han debido sortear; todo, a fin de instalarse en la Ciudad como un recurso legitimado y formal. En contraposición a aquellos periodos en los que a falta de éste recurso, se debieron utilizar "caminos alternativos", a fin de propender al respeto del derecho que todo niño, niña o adolescente, carente de cuidados parentales, tiene de vivir en el seno de una familia.-
Ello, en el contexto del Paradigma de la Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, en la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut; en el período comprendido desde la creación del Sistema de Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Familia a nivel provincial (año 1998) hasta la actualidad.-

INTRODUCCIÓN:

Uno de los principales pilares del paradigma de la Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante NNA) es su derecho a una convivencia familiar. Dicho derecho se encuentra reconocido en los postulados de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante CDN), en la Ley Nacional Nº 26061, en la Ley de la Provincial del Chubut III Nº 21, así como en la doctrina y jurisprudencia concordante.-

En éste contexto, las medidas de protección que impliquen un desarraigo del seno familiar de un NNA, se entienden como de tipo excepcionales (última ratio).-

Según el ámbito en que se desarrollen, pueden ser de tipo institucionales o familiares; primordialmente respecto a éstas últimas versará el presente TIF.-

No debemos perder de vista que se trata de decisiones de último recurso y altamente traumatizantes que no pueden -ni deben-, ser: infundadas, arbitrarias, discriminatorias, acríticas, abusivas ni autoritarias. Estas implican que -una vez adoptadas- nosotros (operadores del Sistema) debemos elegir el mejor y menos perjudicial lugar de alojamiento para aquel NNA respecto del cual ha recaído tal decisión.-

Hoy en día corresponde una elección prioritaria respecto de aquellas modalidades de cuidados alternativos basados en contextos familiares por sobre los institucionales, en lo que refiere a la adopción de medidas excepcionales en protección de algún NNA en situación de vulnerabilidad psico-bio-social[1]. Esto de conformidad con los parámetros que nos impone el paradigma de la protección integral de la niñez y adolescencia[2], y teniendo particularmente en cuenta la posibilidad de que éstos NNA alcancen un desarrollo integral (sobre todo en sus primeros años de vida), lo que se ve potenciado si su crecimiento se enmarca en un entorno de cuidado familiar, y más aún si cuentan con el acompañamiento de personas que sean sus referentes afectivos, contenedoras, amorosas, protectoras y que procuren su bienestar integral.-

Así, el modo en que es efectivizado el cuidado de los NNA, en el hogar o en establecimientos destinados a tal fin, contribuye a despertar sus intereses e inquietudes, a afianzar su seguridad emocional, a desplegar sus competencias sociales y a fomentar su predisposición a nuevos aprendizajes (Encuesta sobre Condiciones de Vida de Niñez y Adolescencia; 2011/2012, p. 62. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación - Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF)[3].-

[1] Respecto a esta afirmación, particularmente volveré más abajo en el presente TIF.-

[2] Vale exponer aquí que éste aspecto neurálgico del paradigma del sistema de protección integral de la infancia será analizado con mayor profundidad seguidamente.-

[3] En 2010, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social (SENAF), firmaron un acuerdo de cooperación para desarrollar una amplia encuesta de hogares en el país destinada específicamente a recabar información sobre las niñas, los niños y los adolescentes, y sus familias; con el fin último de apoyar el diseño, ejecución, gestión y evaluación de las políticas específicas destinadas a que todos y cada uno de los niños, niñas y adolescentes alcancen el ejercicio pleno de sus derechos. El principal propósito de la encuesta fue obtener mediciones confiables de las condiciones de vida de la niñez y de la adolescencia. En tal sentido, la información producida aportaría insumos para la profundización y consolidación de las políticas que dan forma y contenido al Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. El

Independientemente de lo hasta aquí dicho, particularmente en la Ciudad de Puerto Madryn – Provincia del Chubut (en la que resido y laboro), surge palmaria la falencia en la implementación formal de dicha modalidad de albergue de niños con familias de acogimiento. Situación, que conforme investigación realizada, se evidencia previa a la promulgación de la Ley Provincial que diera origen al Sistema de Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Familia Provincial (igualmente pos Convención Internacional de los Derechos del Niño), y aun hasta después de la sanción y entrada en vigencia de la misma. Siendo que recién en la actualidad y desde el mes de octubre del año 2016, se ha podido formalizar todo lo concerniente a la implementación de un programa de familias de acogimiento (cuyas particularidades serán analizadas y señaladas en el presente trabajo) – por los motivos que seguidamente se expondrán y analizarán.-

Es por ello, que en mi Ciudad se ha virado a la adopción de "caminos alternativos", dando cuenta así de la utilización de recursos o programas informales -menos aún legitimados-, a fin de poder responder a las necesidades concretas de los NNA carentes de cuidados parentales; careciendo dichas medidas, de un encuadre formal y/o legal y/o legislativo. Algunos de estos caminos con poco encuadre formal y legal, devienen de gestiones que han llevado a cabo los diferentes integrantes del equipo técnico del Hogar de Niños; del pseudo[4] programa de "Familias Amigas", el que fue creado e implementado por los profesionales integrantes del equipo técnico de la institución de albergue de niños, con la finalidad de salidas recreativas de corta duración; y/o el planteamiento, en sede judicial, de posibles guardadores temporarios de NNA respecto de los cuales se había adoptado -oportunamente- medida excepcional en su protección.-

La particularidad que se observa en ésta Ciudad, desde que se creara el Sistema de Protección Integral de Niños, Adolescentes y sus Familias[5] (y aún antes), ha sido la institucionalización sistemática de niños -de hasta 12 años- respecto de los cuales se ha adoptado una medida de protección excepcional para su mejor interés; tema aparte resulta ser la institucionalización de adolescentes, respecto de los cuales ni siquiera se cuenta en ésta zona con

diseño del estudio se basa en la encuesta MICS (Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados), una encuesta de hogares desarrollada por UNICEF a nivel mundial para obtener información en cada país sobre la situación y condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes. La Encuesta sobre Condiciones de Vida de Niñez y Adolescencia (ECOVNA) se realizó a partir de una muestra probabilística bietápica de hogares residentes en localidades urbanas de 5.000 habitantes y más de todo el país. Dentro de cada dominio, la población objetivo estuvo constituido por aquella que habita en hogares particulares en localidades urbanas de 5.000 habitantes y más. La información relevada refiere fundamentalmente a las siguientes subpoblaciones: • Niñas y niños de 0 a 4 años de edad • Niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años de edad • Mujeres de 15 a 49 años de edad. Este recorte respondió al interés de abordar aspectos vinculados con las distintas etapas del desarrollo de las niñas, niños y adolescentes y con los cuidados previos y posteriores al nacimiento. La Encuesta se realizó desde la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación con la colaboración técnica y financiera de UNICEF. El trabajo de campo y la carga de los cuestionarios se realizaron en convenio con dos Universidades Nacionales: La Universidad Nacional de Tres de Febrero y La Universidad Nacional de La Matanza. El relevamiento en las provincias de Corrientes y Formosa se realizó de manera compartida entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y la Universidad Nacional de Tres de Febrero. En el resto de las provincias (Salta, Jujuy, Santa Fe, Misiones, Chaco, Entre Ríos, Tucumán, Mendoza y San Juan) el relevamiento estuvo a cargo de la Secretaría. El procesamiento de datos se realizó de manera articulada entre el equipo de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el equipo de UNICEF.-

[4] Hago aquí referencia a éste término, en atención a que nunca ha llegado a formalizarse como programa o subprograma en el marco de la normativa provincial; amén que institucionalmente era utilizado como si formalmente hubiera cumplido con todos los pasos legales para ser aprobado como tal por el gobierno provincial.-

[5] Año 1997 se promulga la Ley Provincial III Nº 21 – ley precursora en el país, conjuntamente con la de la Provincia de Mendoza.-

institución capacitada para alojarlos (debiendo ser trasladados a la Ciudad de Trelew, la que se encuentra a unos 70 km aproximadamente).-
Con el devenir de los años, y los nuevos postulados referidos al bienestar integral de la infancia, desde la voluntad de los operadores del sistema (profesionales y promotores del Servicio de Protección de los Derechos de los NNA, profesionales y promotores del Equipo Técnico del Hogar de Niños, integrantes del poder judicial -connivencia entre Asesoría de Familia, Defensoría Civil y Juzgados de Familia-, integrantes de las Secretarias y Direcciones de Niñez y Adolescencia a nivel local/municipal y provincial) comenzaron a tomar estos "caminos alternativos" de los que diera cuenta anteriormente.-
Desde los operadores[6] del Sistema de Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Familias Local, y aún desde las jefaturas de los mismos organismos gubernamentales, se comienza a demandar a las autoridades políticas, gestiones en el sentido de concretar programas tendientes a albergar a NNA carentes de cuidados parentales y/o comunitarios[7] con familias de acogimiento.-
Ante la falta de respuesta concreta y eficaz, se crearon dispositivos alternativos (poco formales), atento a la falta de creación legislativa y/o legal, alto grado de improvisación en su implementación, poca estructura de contralor que tendieron al alojamiento de los NNA (luego de un tiempo de institucionalizados) en el seno de alguna familia ya constituida. Dichas estrategias hasta han llegado a devenir en adopciones, luego de tiempos prolongados y el afianzamiento de vínculos afectivos; lo que se advierte, por ejemplo, de la compulsa de expedientes judiciales y/o legajos administrativos, a los cuales se ha podido tomar vista[8].-
Así, y por la poca formalidad y encuadre legal al momento de promover la convivencia familiar de los NN carentes de cuidados parentales (respecto de los cuales se ha adoptado una medida de tipo excepcional), es que surge en mí el interrogante que motivara el presente trabajo de integración final: ¿Por qué, en la Ciudad de Puerto Madryn desde que se diera creación provincial del Sistema de Protección Integral de Derechos de los NNA, se han elegido "caminos alternativos", a fin de dar respuesta a la necesidad de los NN carentes de cuidados parentales de vivir en el marco de un seno familiar?
Ahora bien, ante la creación actual de un programa formal (en contraposición a la poca formalidad antes reseñada), surge un nuevo interrogante: ¿Por qué se

[6] Con el término operador, me quiero referir aquí a todo sujeto, trabajador, que hace al funcionamiento del Sistema de Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Familia; aquel sujeto -profesional o promotor de derechos- que integra todo dispositivo (gubernamental o no gubernamental) e interviene -desde la acción concreta- en situaciones de vulnerabilidad psico-social de niñXs, adolescentes y/o sus familias, mediante la ejecución de políticas sociales diseñadas a fin de paliar dichas vulnerabilidades. Aquellas personas que mantienen un contacto directo, personal y sostenido con los destinatarios de dichas políticas sociales.-

[7] Se problematiza la cuestión, y se demanda su incorporación en la agenda del gobierno municipal/local; se consensua se trata de un problema público, cuya solución necesita y solicita la actuación gubernamental -aparato burocrático- y de su toma de decisiones (en términos de OSZLAK; 2006).-

[8] Tales como autos caratulados: "Asesoría de Familia e Incapaces s/ Medida de Protección (de N. L. P, M. C. P. y L. J. C.)" (Expte Nº 9 – Año 2012); "Asesoría de Familia s/ Declaración Estado de Adoptabilidad de los Menores (K. D. y D. L. s/ ADOPCION)" (Expte. N° 858 - Año 2015); "K.D.y D.L.S/ Adopción" (Expte. N° 858 – Año 2015); "C. J. y C.C. s/ Declaración de Estado de Adoptabilidad del menor (L. J. P.)" (Expte. N° 420 – Año 2010) – todos en trámite por ante el Juzgado de Familia Nº 2 de la Ciudad de Puerto Madryn. Y: "A. F. s/ Medida de Protección (de L. S. V." (Expte N° 1200 – Año 2008); "A. F. I. s/ Declaración de Estado de Adoptabilidad de: (L. V.)" (Expte N° 623 – Año 2012); "A. F. s/ Medidas de Protección (L. V.)" (Expte N° 1054 – Año 2013); en trámite por ante el Juzgado de Familia Nº 1 de la misma Ciudad.-

ha formalizado en la Ciudad de Puerto Madryn la respuesta a la necesidad de los NN carentes de cuidados parentales de vivir en el marco de un seno familiar?

OBJETIVOS:

Entonces, con el presente Trabajo de Integración Final, me propongo poder dar cuenta del proceso histórico, que ha atravesado la implementación de los programas de familias de acogimiento en la Ciudad de Puerto Madryn, desde que se diera creación provincial al Sistema de Protección Integral de Derechos de los NNA, en el año 1998, y hasta comienzos del año 2017. Todo en referencia a la protección integral de NN y jóvenes de hasta 12 años de edad[9].-
También se pretende comprender y analizar críticamente el proceso histórico-político que habilitara y diera espacio a la creación de caminos alternos a la legalidad y formalidad de los dispositivos de familias de acogimiento en ésta Ciudad.-
Se procura analizar los factores que indujeran la falta de implementación de éste tipo de programas a fin de dar respuesta alternativa a la institucionalización de aquellos NN, respecto de los cuales se ha adoptado una medida jurisdiccional de separación de su seno familiar. En su caso, se analizarán los factores que incidieron en la implementación formal de éste tipo de programas en la actualidad – haciendo referencia al proceso de creación y particularidades de dicho programa.-
En este sentido, me propongo realizar:
1.- Un racconto de la normativa vigente, vinculada a la temática propuesta. Haciendo un recorrido histórico de su promulgación y entrada en vigencia; tanto a nivel internacional como nacional y provincial – local.-
2.- Un análisis de los aspectos políticos, económicos y legales que den cuenta del proceso que promoviera la implementación de estas estrategias "alternativas" en dicha temática; al menos hasta la actualidad.-
3.- Un análisis de los factores que han habilitado la implementación formal de un programa de acogimiento en la Ciudad de Puerto Madryn, desde el mes de octubre de 2016; cuáles han sido las aspectos favorecedores del mismo.-
4.- Delineamiento de las características y particularidades del Programa de Familias de Acogimiento "Una Familia para Otra Familia"; análisis respecto a si éste da cuenta de una verdadera formalidad, en contraposición a las estrategias "alternativas" antes utilizadas.-

[9] En atención a que en la Ciudad no se ha dado creación a Institución de albergue de adolescentes; debiendo éstos ser trasladados hasta la Ciudad de Trelew.-

METODOLOGIA:

A fin de llevar adelante ésta investigación se realizará una aproximación en la Ciudad de Puerto Madryn, con referentes institucionales de organismos vinculados a la implementación y/o adopción y/o creación de programas de acogimiento familiar.-
Recurriré a registros bibliográficos que consten en la Legislatura, en los Juzgados de Familia, en el Servicio Social de la Defensa Pública Civil, en el Servicio de Protección, en la Secretaria de Desarrollo Comunitario, en la Institución de Albergue de NN Locales y en el Ministerio de Familia Provincial; así como a entrevistas personales con representantes de dichos organismos.-
Entonces, en lo que refiere a la realización del Trabajo aquí planteado, efectuaré un trabajo exploratorio a través del cual podré recabar -amén de información documentada- la opinión de distintos actores institucionales (operadores del sistema); todo lo cual, me permitirá aproximarme al objeto del TIF propuesto.-
Se llevará a cabo una investigación de tipo exploratoria de la realidad antes reseñada, sistematizando el presente por medio de la observancia de las múltiples miradas en relación a documentos históricos, expedientes judiciales, legislaciones vigentes, y la realización de entrevistas con referentes políticos y judiciales. Tal y como ya se expusiera recientemente.-
Todo, a fin de poder describir (analítica y críticamente) los procesos históricos, políticos y económicos que propiciaran dicha realidad; con el fin último de poder entender los por qué de la implementación poco formal de los programas de familias de acogimiento en ésta Ciudad; así como los por qué de la posibilidad de una implementación formal en la actualidad.-
Finalmente, a fin de poder dar orden y lógica discursiva a las ideas a desarrollarse en el presente trabajo, se sistematizará el mismo por capítulos, los que se plantean desde temáticas más generales e históricos, a ideas más concretas y circunscriptas específicamente a los objetivos plasmados recientemente.-

CAPITULO I: INFANCIA Y NIÑEZ:

Niñez e infancia -como sujeto y objeto del discurso- son categorías construidas socialmente. Carli (2002) nos dice que ambas categorías operan como un significante vacío pudiendo encarnarse en contenidos diversos, ya que se trata de una construcción discursiva histórico-social, la cual también ha sido dotada de diversas significancias y conceptualizaciones a lo largo de nuestra historia. Es así que, históricamente se han modulado diversas formas de nombrar/estudiar/definir la condición y el estatus de niño. "Desde la perspectiva de la historia, los niños se constituyen como tales en el tránsito por ese tiempo de infancia cuyos sentidos han variado históricamente…" (Carli; 2002, p. 14).-
Así, y por mucho tiempo, la manera en que un Estado trataba a sus ciudadanos -por ende niños- dentro de su territorio era un asunto exclusivamente interno, e implícito en el concepto de soberanía territorial; ya que la internacionalización de los derechos humanos es un fenómeno de mitad del siglo XX.-
Es por lo antes dicho, y en el contexto de nuestra sociedad actual tan compleja, que se interpreta que las antiguas conceptualizaciones de la niñez, deben ser dejadas de lado; deberíamos llevar a cabo, con el mayor de los énfasis, el ejercicio de desnaturalización de prácticas y de categorías ya desvirtuadas -y aun existentes-, logrando con esto que la infancia deje de ser pensada desde un concepto neutro y abstracto, signado por caracteres biológicos invariables. "De este modo, tal vez, comencemos a hablar de "infancias", plurales, múltiples, en el contexto de nuestra sociedad compleja" (Llobet; 2011, p. 8).-
Tenemos que trabajar para y por el otro, entendiéndolo como sujeto y no como mero objeto de observación. Tenemos que romper con nuestros propios preconceptos y con aquellos que pretenden imponernos desde el exterior.-
Como bien dice Eduardo Galeano[10], hagamos cosas chiquitas, ya que "al fin y al cabo, actuar sobre la realidad, y cambiarla aunque sea un poquito, es la única manera de probar que la realidad es transformable"[11].-

Un poco de historia... Del paradigma tutelar de la infancia, hacia el sistema de protección integral.-

Atendiendo a esa construcción histórica y social de la cual remite el concepto de infancia, es necesario considerar que ésta ha sido sistemáticamente objeto de protección por parte del Estado, así como de sus políticas públicas.-
Desde antaño ha preocupado la condición social y jurídica de los NNA; así podemos mencionar, como ejemplificaciones de ésta preocupación, al primer Congreso Nacional del Niño (1913 – Argentina), al Congreso Panamericano del Niño (1916 – Buenos Aires, Argentina), Instituto Interamericano del Niño (con sede en Montevideo), y más, hasta llegar al año 1927, en que se dicta la Declaración de los Derechos del Niño; advirtiéndose, asimismo, que con el

[10] Periodista y escritor uruguayo (1940-2015), autor de "Las venas abiertas de América Latina" (1971), "Memorias del fuego I" (1982), "El libro de los abrazos" (1989) y "Los hijos de los días" (2011), entre otros.-
[11] De la trilogía "Memoria del fuego" de E. Galeano. Publicada entre 1982 y 1986, se compone de los títulos "*Los nacimientos"* (1982), "*Las caras y las máscaras"* (1984) y "*El siglo del viento"* (1986).-

surgimiento de los Estados de Bienestar, los derechos sociales de los NNA fueron finalmente reconocidos y -aún más- garantizados.-
Sin embargo, no hay que perder de vista el hecho de que en aquel entonces, "no se percibía tan nítidamente que los niños tuvieran derechos, la forma en la que se garantizaba que un niño comiera, recibiera educación o atención de su salud, fuera protegido de abuso, malos tratos y explotación o adquiriera una familia, frecuentemente implicaba violentar derechos de ciudadanía…" (Beloff; 2007, p. 71).-
En efecto, al proceso socio-cultural de la construcción de la categoría "menores" dentro del universo global de la infancia, corresponde simbólicamente la estructura jurídico-institucional del "tribunal de menores" rodeado de un marco teórico y normativo discrecional, donde el "menor" aparece como alguien indefenso, "incapaz" de pensar y decidir por sí mismo y a quien -por ello- resulta necesario proteger y cuidar (cual objeto). Por su parte, en esta tesitura -desde el derecho de familia-, la organización familiar se traduce en una estructura jerárquica y disciplinada donde los padres ejercen una potestad arbitraria sobre las actividades y conductas de éstos "menores" –sus hijos (Fama y Herrera; 2005, p. 1).-
Ya en la década del ´60 (1960) en los EE.UU., y en la del ´80 (1980) a nivel de la Comunidad Internacional, la concepción tutelar -hasta el momento vigente en cuanto a la protección de la infancia- entra en una profunda crisis.-
Así, y pese a los diversos instrumentos jurídicos que la presidieron, recién en el año 1989 se aprueba la Convención Internacional de los Derechos[12] (en adelante CDN), luego de una gran puja entre dos grandes bloques[13], se produce el quiebre; cerrándose así un ciclo iniciado casi un siglo atrás, inaugurándose una nueva etapa de protección integral de los NNA; "se inaugura una era de ciudadanía de la infancia, ya que se reconoce al niño como sujeto pleno de derecho" (Beloff; 2004, ps, 18 ,19).-
En ésta línea de ideas, la CDN transforma al NNA de objeto de derecho a recibir una protección especial, en sujeto de una amplia gama de derechos y libertades.-
Se adopta, con ella -y a partir de ella-, un nuevo modelo que produce el quiebre de paradigma en la historia jurídica de la niñez; "el valor fundamental de la CDN radica en que inaugura una nueva relación entre el derecho y los niños, relación que se conoce como modelo o paradigma de la "protección integral de derechos" (Fama y Herrera; 2005, p.1).-
Igualmente, no hay que perder de vista el hecho de que ésta nueva concepción se construye, no sólo a partir de la CDN, sino también a partir de instrumentos específicos regionales y universales de protección de derechos humanos, formándose así un corpus iuris internacional de protección de los niños. En ésta línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva N° 17 -párrafo primero-, ha señalado que: "de conformidad con la normativa contemporánea del Derecho Internacional de los Derechos

[12] Aprobada en el marco de la Asamblea de las Naciones Unidas el 20.11.1989 – Hito por excelencia en el sendero hacia el reconocimiento de los derechos humanos de la niñez.-
[13] Por un lado, aquel que privilegiaba los derechos económicos, sociales y culturales como base de toda concepción igualitaria de los derechos humanos (encabezados por Polonia); y aquel otro grupo que concebía el derecho a la libertad –traducido como derechos civiles y políticos- como el derecho a partir del cual debían pivotar los demás (liderado por Francia, Inglaterra y EE.UU.) (Llobet; 2011: 449).-

Humanos, en la cual se enmarca el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los niños son titulares de derechos y no sólo objeto de protección" (Morlachetti, 2008, p. 44.).-
Por su parte, y en éste mismo sentido, hay que entender que la aprobación de la CDN no implica un mero cambio de nombres, vacío de contenido; "la nueva cultura de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes no propone un cambio en el nivel de los significantes (o al menos no sólo y fundamentalmente), sino que propone un cambio absoluto en el nivel de los significados" (Beloff; 2004, p. 4).-

Convención de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Sujetos de derechos. Principios y Pilares.-

En éste contexto histórico-político la CDN ha significado un cambio radical respecto a la observancia y abordaje de la niñez y la adolescencia, a partir de ésta la discusión sobre la forma de entender y tratar con la misma, tradicionalmente encarada desde una perspectiva asistencialista y tutelar, cedió frente a un planteo de la cuestión en términos ciudadanía y de derechos para los más jóvenes (Beloff; 2004); este cambio radical se produjo tanto desde el punto de vista jurídico como político, histórico y -muy especialmente- cultural.-
Se introdujeron en sus disposiciones derechos, garantías y facultades a los NNA, que hasta el momento no les eran reconocidos, al menos no es su incipiente carácter de sujetos de derechos y con la amplitud actual, tales como: el principio de capacidad progresiva (a partir de la cual las potestades de los padres, así como la injerencia del Estado, deben ceder), el derecho de que éstos sean oídos y que su opinión sea tenida en cuenta, el de participar en todo proceso administrativo o judicial que los afecte y los tenga como protagonistas, se entiende a su institucionalización como una medida excepcional de última ratio, ya que se prioriza la convivencia familiar y comunitaria, y más.-
Se percibe al NNA como sujeto titular de los mismos derechos fundamentales de los que resulta titular cualquier adulto, con más un plus (resaltado propio) de derechos específicos justificados por su condición de persona en desarrollo; dejando atrás así la concepción paternalista propia de la doctrina tutelar[14].-
"La CDN ya no define a los niñ@ y adolescentes por sus necesidades o carencias, por lo que les falta para ser adultos o lo que impide su desarrollo, por el contrario al niño se le considera y define según sus atributos y derechos ante el Estado, la familia y la sociedad" (Cillero Bruñol; 1999, p. 4)[15].-
Vale aclarar aquí que cuando hablamos de derechos humanos, hacemos referencia a dos categorías de derechos: los civiles y políticos, por una parte, y por la otra los económicos, sociales y culturales (en adelante DESC). La CDN abarca todos éstos derechos fundamentales del NNA, independientemente de su categorización, lo que da cuenta de su amplitud.-
En éste contexto, la CDN debe ser entendida como el primer peldaño en lo que refiere a la protección integral de los derechos de los NNA, el piso mínimo de

[14] También conocida en la Argentina como la doctrina de la situación irregular y/o paradigma del patronato, Ley Agote N° 10903 del año 1919.-
[15] Por no contar la aquí presentante con la debida numeración del texto citado, se utiliza numeración propia y discrecional.-

protección de los mismos, ya que define y postula los estándares mínimos de su protección. La CDN es el punto de partida para un proceso dirigido a construir un canal de verdadera y efectiva protección de los derechos de los NNA.-
Con su promulgación y entrada en vigencia, se reconocen formalmente un vasto número de derechos a los NNA; incorporando a ésta protección nuevos principios y pilares que -necesariamente- deben ser tenidos en cuenta al momento de hablar de niñez. Estos, primordialmente (y por dar cuenta de los más relevantes en relación el presente trabajo integrador final), son:

a.- Interés Superior de los NNA: Este, es uno de los principios básicos y más relevantes que introduce la CDN; "es un principio de interpretación y aplicación de obligatorio cumplimiento en la toma de decisiones concernientes a los NNyA, en las que intervengan instituciones públicas o privadas, organismos legislativos, judiciales o administrativos" (Morlachetti; 2008, p. 31).-
La Corte Interamericana ha establecido que "la expresión interés superior del niño… implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño" (Morlachetti; 2008, p. 32).-
El interés superior del niño es un principio de tipo garantista, y cuya observancia debe permitir a los NNA el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades; a éste deben ceñirse las acciones del Estado y la sociedad, en lo que respecta a la protección de los NNA, y la promoción y preservación de sus derechos.-
Sirve, asimismo, para lograr la solución de conflictos de intereses entre un NNA y otra persona adulta; esencialmente significa que los intereses del NNA priman -o deberían primar- por sobre los de otras personas o instituciones (O´Donnell; 2001, p. 7).-

b.- Derecho a una convivencia familiar. Relación Tríadica "Estado-Familia-NNA": Otro de los pilares del paradigma de la protección integral de los derechos de los NNA es la priorización del derecho de éstos a una convivencia de tipo familiar; dicho principio atraviesa transversalmente a la CDN.-
Esta, proclama en su Preámbulo que: "Los Estados partes… Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión…".-
Lo que da cuenta de que el derecho de los NNA a la convivencia familiar, con la consecuente revalorización de la familia, resulta ser un principio fundamental que atraviesa el espíritu mismo de sus postulados. En ese orden, en sus Art. 5 establece que los Estados partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, los tutores o los miembros de la familia

ampliada o de la comunidad de impartir dirección y orientación al niño, en su ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención. Y en su Art. 9 prevé que éstos velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen que tal separación es necesaria en el interés superior de niño. Finalmente en su Art. 18 hace referencia, nuevamente, a la responsabilidad primordial de los padres, o en su caso de los representantes legales, en los procesos de crianza y desarrollo de los NNA; y reafirma en su inc. 2) la obligación de los Estados partes de prestar asistencia apropiada a éstos, a fin de que puedan desempeñar correctamente su función.-
Así, se resguarda éste derecho, adjudicando un rol preponderante a los padres, en cuanto al respeto y satisfacción de los derechos de sus hijos, y estableciendo, en ésta tesitura, la excepcionalidad de las medidas que impliquen el desarraigo de los NNA de su seno familiar – lo que será luego analizado más en profundidad.-
Este es uno de los cambios más radicales que ha venido a importar la aprobación de la CDN, así uno de sus puntos más sobresalientes es la revalorización de la familia; siendo uno de los rasgos definidores de la doctrina de la protección integral el protagonismo de la familia (tanto de origen, como la ampliada o extensa) para la efectiva defensa y protección de los derechos de NNA (Fama y Herrera; 2005).-
Y en éste orden de ideas, es sobre el Estado sobre quien recae la obligación de adoptar todas las medidas que estén a su alcance (administrativas, legislativas y/o judiciales), con el fin de brindar a los padres u otras personas referentes de los NNA las herramientas necesarias, para que éstos puedan cumplir con el deber de cuidado que les es propio; si los adultos se ven imposibilitados, o les es dificultoso cumplir con los derechos-deberes a su cargo, por razones de carencias varias (en la mayoría de los casos, por cuestiones de índole socio-económica), es el Estado el responsable -por su omisión- en brindar tal garantía, y no los padres (Fama y Herrera; 2005).-
Expone acertadamente Miguel Cillero Bruñol que "la CDN presenta un nuevo esquema de comprensión de la relación entre el Estado, las políticas sociales y el niño… opera como un ordenador de las relaciones entre la infancia, el Estado y la familia, que se estructura a partir del reconocimiento de derechos y deberes recíprocos… es profundamente respetuosa de la relación niño-familia, enfatizando el papel de las políticas sociales básicas y de protección y limitando la intervención tutelar del Estado a una última instancia, que supone que han fallado los esfuerzos de la familia y los programas sociales generales" (Cillero Bruñol; 1999, p. 3).-
"De esta manera tenemos una relación triádica que funciona de manera interactiva pero que tiene como justificación última el interés superior: los niños tienen algunos derechos cuya satisfacción se supone garantizada en el ámbito de la familia y otros a los que atiende directamente el Estado, y en caso de incumplimiento de los primeros los organismos públicos pueden actuar subsidiariamente; los padres tiene derechos derivados de las obligaciones de cuidado de sus hijos que se encuentran limitados por los derechos del niño y por los requerimientos del estado liberal, y finalmente, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos de los niños a través de intervenciones

paternalistas acotadas por los derechos de los padres y sobre todo por el derecho a la autonomía en los niños - plano hipotético de un escenario ideal" (González Contro; 2006, p. 120).
Por todo lo hasta aquí planteado, se advierte un rol de co-responsabilidad del Estado, pero al mismo tiempo principal en cuanto a que es el primordial responsable del fortalecimiento de las familias, a fin de que éstas logren brindar la contención y amparo adecuado a sus hijos; ya no debería tratarse de un "secuestro y judicialización de los problemas sociales" (Beloff; 2004, p. 17); quien incurre en responsabilidad -en todo caso- es el Estado por no haber llevado a cabo un adecuado desarrollo de sus políticas sociales universales.-

c.- Autonomía/Capacidad Progresiva. Principio de Autodeterminación: Este es el principio que introduce la CDN para superar la aparente contradicción entre la reafirmación del rol de los padres y la confirmación de que los NNA son quienes ejercen sus propios derechos; principio que también importa una resignificación en las relaciones paternos filiales -sin lugar a dudas-.
"Al cristalizarse de manera explícita el reconocimiento del niño como sujeto de derechos… lo convoca a nuevos roles en los ámbitos en los que se desenvuelve -la familia, la comunidad, los servicios públicos-, reclamando en consecuencia una redefinición de sus relaciones con sus pares y con los adultos" (Lerner; 2006, p. 1).-
Este principio, se encuentra contenido en el Art. 5 de la CDN[16] , el que según Daniel O´Donnell se compone de tres consideraciones fundamentales: "la reafirmación del rol natural de los padres en la crianza y educación de los niños; la confirmación de que son los niños mismos quienes ejercen sus derechos; y la introducción del concepto de la evolución progresiva de la competencia del niño para ejercer sus derechos con creciente autonomía, que permite superar una aparente contradicción entre los dos primeros conceptos" (O´Donnell; 2001, p. 8).-
Este principio rector, se constituye como de uno de los pilares que estructuran el sistema de protección integral, y tiene como basamento el hecho de que el NNA es considerado como un sujeto de derecho especialísimo, dotado de una supraprotección, que tiene derecho a desarrollar progresivamente el ejercicio de sus derechos; es por ello que los deberes jurídicamente reconocidos a los padres (y al Estado), ya no son de carácter ilimitado, sino que se trata de funciones jurídicamente delimitadas hacia un fin: el ejercicio autónomo y progresivo de los derechos del niño (Cillero Bruñol; 1999, p. 4 a 6).-
Así, a partir de sus postulados, hay que entender que el NNA tiene derecho a recibir dirección y orientación de sus padres, quienes tienen que compensar su falta de conocimientos, experiencia y comprensión, en consonancia con la evolución de sus facultades. Es decir que cuantas más cosas sepa, haya experimentado y comprenda el NNA, más deben los padres, tutores u otras

[16] ARTICULO 5.- Los Estados partes adoptarán respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.-

personas legalmente responsables de éste, transformar la dirección y orientación en recordatorios y consejos y, más adelante, en un intercambio en pie de igualdad. Esta nueva vinculación entre padres e hijos no tiene lugar en un punto fijo del desarrollo del niño, sino que se producirá paulatinamente a medida que se alienta al niño a aportar sus opiniones.-

Es decir, que sin dejar de reconocerse que los NNA deben ser cuidados y protegidos en su evolución y desarrollo, hay que comprender que tal asistencia parental no debe obstaculizar el reconocimiento de su individualidad y su capacidad para ser actores principales en el ejercicio de sus propios derechos.-

En éste sentido, María Victoria Fama y Marisa Herrera sostienen que "no basta con el reconocimiento de los niños como sujetos titulares de derecho. Es preciso también consentir que ellos ejerzan con autonomía estos derechos en función de su edad y el grado de madurez en su desarrollo psíquico y emocional" y hablan asimismo del "derecho a la autodeterminación", el cual consiste en la facultad de los NNA de decidir autónomamente respecto de las cuestiones que los afecten (Fama y Herrera; 2005, p. 9).-

Este principio, tiene un correlato muy importante con el principio del interés superior del NNA y su derecho a la participación -conceptualizado seguidamente-, ello por cuanto "mientras el niño no está en condiciones de formarse un juicio propio, el interés superior (la mirada del adulto) deberá ser la pauta predominante. Pero si se trata de un adolescente o niños con madurez suficiente, aquella pauta se ve desplazada por el efectivo derecho de éstos a ser oídos, y en especial, a que sus opiniones sean tenidas en cuenta" (Minyersky y Herrera; 2006, p. 4).-

En dicha línea, las mencionadas autoras revisan otros conceptos relacionados al de capacidad, y dan cuenta de una actual relación inversamente proporcional entre: cooperación, asistencia y representación. Éstas son tres figuras jurídicas graduales, coincidentes con el desarrollo alcanzado por los NNA. Expresan que cooperación, asistencia y representación tienen alcances bien diferenciados; "en tanto ésta última implica un mecanismo de sustitución de la voluntad del niño, la segunda instituye un acompañamiento justificado en miras de la protección del niño en el desarrollo de su personalidad y la primera, un real protagonismo de niños y adolescentes, con el debido asesoramiento o participación respaldatoria" (Minyersky y Herrera; 2006, p. 8).-

Así, conforme la incorporación e interpretación armónica del principio de la capacidad progresiva "la representación quedaría reservada (de manera restringida) a los supuestos donde los niños cuentan con una capacidad mínima de autodeterminación. Cuando se avanza un poco más, entraría a escena la figura de la asistencia (principalmente por parte de los padres o representantes legales) y, de manera amplia, todo otro supuesto donde no se demuestre la incapacidad, constituye la plataforma fáctica que da lugar a la figura de la "cooperación" (Minyersky y Herrera; 2006, p. 7).-

En ésta línea, Nelly Minyersky y Marisa Herrera dicen que "tanto la CDN como la ley 26.061 receptan una capacidad indeterminada, sujeta a la madurez y a la facultad de alcanzar un juicio propio…que opera para el ejercicio de todos los derechos previstos en estas normativas como ser el derecho a la integridad personal, el derecho a la libertad, el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho a transitar, el derecho de asociación, entre tantos otros. En

otras palabras, para el ejercicio de tales derechos (o ante la violación de ellos), no se necesita alcanzar ninguna edad previamente determinada" (Minyersky y Herrera; 2006, p. 5).-

d.- Derecho a la Participación: Este derecho de los NNA a ser escuchados y tomados en serio, resulta ser uno de los cuatro principios generales, y pilares, del paradigma de la protección integral de los derechos del NNA por lo que no debe únicamente ser entendido como un derecho en sí mismo, sino que también debe tenerse en cuenta para interpretar y hacer respetar todos los demás derechos (Morlachetti; 2008). Se encuentra contenido en el Art. 12 de la CDN[17], y si bien no se lo denomina específicamente como "derecho a la participación" -comillado propio-, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General Nº 12 del año 2009 ha establecido que: "en los últimos años se ha extendido una práctica que se ha conceptualizado en sentido amplio como "participación", aunque este término no aparece propiamente en el texto del artículo 12. Este término ha evolucionado y actualmente se utiliza por lo general para describir procesos permanentes, como intercambios de información y diálogo entre niños y adultos sobre la base del respeto mutuo, en que los niños puedan aprender la manera de sus opiniones y las de los adultos se tienen en cuenta y determinan el resultado de esos procesos" (Observación General Nº 12; 2009, p. 5).-
Este derecho, debe extenderse a todos los ámbitos en que los NNA se desenvuelvan: estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo[18]. Por su parte, si bien la CDN no referencia en forma expresa ámbitos particulares, la Observación General Nº 12/2009, al reglamentar el Art. 12, especifica que "el derecho del niño a ser escuchado debe ser observado en los distintos ámbitos y situaciones en que el niño crece, se desarrolla y aprende…" (Observación General Nº 12; 2009, p. 22), haciendo mención en su desarrollo a la familia, a las modalidades alternativas de acogimiento, a la atención de su salud, a la educación y la escuela, a las actividades lúdicas, recreativas, deportivas y culturales, al lugar de trabajo, a las situaciones de violencia en que se vieran involucrados, a los procesos de formación de estrategias de prevención, a los procedimientos de inmigración y asilo, a las situaciones de emergencia, y finalmente establece que éste debe observarse tanto en los ámbitos nacionales e internacionales (Observación General Nº 12; 2009).-

e.- Finalmente, se hace necesario mencionar la existencia de un **"núcleo duro"** -comillado propio-, compuesto por ciertos derechos reconocidos por la CDN que no admiten limitación alguna para su ejercicio; presupuesto que constituiría un claro límite a la actividad estatal discrecional Estos derechos

[17] Articulo 12 CDN: "1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimientos de la ley nacional".-

[18] Entiendo que no se trata de una enumeración numerus clausus.-

son: el derecho a la vida, a la nacionalidad y a la identidad, a la libertad de pensamiento y de conciencia, a la salud, a la educación, a un nivel de vida adecuado, a realizar las actividades propias de su edad y las garantías propias del derecho penal y procesal penal (Freedman; 2006).-

Ley Provincial III Nº 21. Ley Nacional Nº 26.061. Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.-

Ahora bien, luego de lo reseñado debo señalar que la CDN debe ser entendida como el primer peldaño en lo que refiere a la protección integral de los derechos de los NNA, el piso mínimo de su protección; ya que define y postula los estándares mínimos (valga la redundancia) de resguardo.-
Los Estados partes, a través de la implementación de medidas administrativas, legislativas y de toda otra índole pueden reconocer derechos y garantías que no estén expresamente reconocidos en la CDN; lo que nunca podrían -o no deberían al menos- es llevar a cabo prestaciones (entendidas en sentido amplio) -tanto de tipo positivas como negativas-, que impliquen la vulneración, violación, alteración, amenaza o restricción de los derechos reconocidos en ese piso mínimos que constituye la CDN.-
En éste contexto histórico, y encontrándose ya vigente el paradigma de la protección integral, se promulga (el 16 de diciembre de 1997, en la Ciudad de Rawson) en la Provincia del Chubut la Ley III N° 21 (ex 4347) del digesto provincial (y con posterioridad, su decreto reglamentario DR N° 1631/1999). Dicha legislación resulta ser de vanguardia y modelo, puesto que se trata de la segunda ley que se promueve a nivel nacional (luego de la ley de la Provincia de Mendoza), dando creación así al Sistema de Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Familias de la provincia. Vale exponer aquí, también, que el Municipio de la Ciudad de Puerto Madryn fue el primero en adherir a la mentada ley provincial; ello por Ordenanza Municipal Nº 2361/98.-
Esta ley precursora, incorpora a la legislación provincial los postulados de la CDN -los que reseñara recientemente-, ampliando el reconocimiento de los mismos. Por otro lado, cabe destacar que, en la misma se indican pautas de tipo procesales[19] (acordes con los principios protectorios de los NNA y sus familias), que hacen a los procesos en el derecho de familia; así como aquellos parámetros que deben observarse en los procesos de la justicia penal y contravencional[20] juvenil.-

[19] Se prevén en su Libro II del Fuero de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, pautas mininas que deben observarse, tales como: la creación de órganos especializados, así como la previsión de la interdisciplina. Creación de Juzgados de Familia, Asesorías de Familia, Equipos Técnicos Interdisciplinarios y Juzgados en lo Penal y Contravencional de NNA.-

[20] Con la sanción de la Ley III Nº 21, en el año 1997, se imponía la creación de los Juzgados Especializados, con lo cual el sistema de enjuiciamiento penal y contravencional de niños y adolescentes debía haberse iniciado con la puesta en marcha de todos los organismos previstos en el ámbito del Poder Judicial y de la Administración. Sin embargo, a diferencia del fuero de familia, el fuero penal enfrentó numerosas dificultades. Finalmente, en el año 1.997 se crearon en nuestra Provincia los Juzgados Penales y Contravencionales de Niños y Adolescentes, encargados de la investigación (instrucción) de aquellas casos penales o contravencionales en que se atribuyera la participación de personas de esta franja etaria. Si bien se trataba de un juzgado especializado, paradójicamente en la etapa de juicio intervenían jueces correccionales o criminales, según la expectativa de pena, sin especialidad, sumado a que los jueces del recurso tampoco contaban con la misma. Por último, al respecto cabe decir que en el año 2006 se sancionó en Chubut un nuevo Código Procesal Penal, receptando el sistema acusatorio de enjuiciamiento, que contó con un libro específico titulado: *"Reglas Especiales para Niños y Adolescentes"*. Se mencionan allí distintos preceptos normativos en los que reposan los principios de la justicia penal juvenil, tales como las salidas alternativas al conflicto, medidas de

Finalmente, y a fin de no abundar en demasía respecto a éste punto, quiero reseñar que en el año 2006 de dicta a nivel nacional la Ley N° 26.061- la que incorpora (ya a nivel de todo el territorio de la nación) los postulados mínimos de protección previstos en la CDN; ampliándolos y conceptualizándolos. Así, en su Art. 3[21] define lo que se entenderá -a sus efectos, como interés superior del niño estableciendo que implicará la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en ella. También hace expresa mención a la condición de sujeto de derechos de los NNA, del "derecho a la participación", recepta el principio de la "capacidad/autonomía progresiva", e incorpora asimismo la noción del "centro de vida" del niño.-

Asimismo, el Art. 3 de la Ley Nº 26061, no deja lugar a duda alguna, respecto de la jerarquía interpretativa de la que se ve embestida éste principio, ello por cuanto in fine establece que: "cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros".-

Es decir, que nuestra ley nacional también (a más de la ley provincial) resulta ser superadora de los postulados de la CDN, en tanto define y positiviza el contenido de uno de sus principio básicos. De ésta manera, se restringe notablemente el margen de discrecionalidad; debiéndose recurrir a sus disposiciones, por aplicación del principio interpretativo pro homine.-

En cuanto a las disposiciones de nuestra Ley Nacional, ésta incorpora y adopta (a grandes rasgos) los mismos parámetros de protección de la infancia que la CDN. Marisol Burgués y Gabriel Lerner (2006), destacan que uno de los principios de la Ley N° 26061 es, también, el rol protagónico de la familia en la crianza de los NNA, o la intervención estatal subsidiaria, estableciéndose así una responsabilidad prioritaria de la familia. Dichos autores, plantean asimismo la existencia de dos premisas fundamentales en la ley, las cuales se encuentran estrechamente vinculadas: la valorización y fortalecimiento del rol de las familias en la efectivización de los derechos de NNA, y el derecho de éstos a crecer y desarrollarse en su ámbito familiar y comunitario.-

Entiendo que si bien, tanto la CDN como la Ley Nacional Nº 26061 responden a los mismos postulados, en cuento a la priorización de la convivencia familiar, a la revalorización de la familia y la excepcionalidad de las medidas que impliquen una vulneración de éstos principios, nuestra legislación resulta nuevamente superadora, ya que el derecho a la convivencia familiar y la

coerción y socioeducativas, reglas para el enjuiciamiento, etc. Pero sin dudas la norma que fijó una divisoria de aguas en el procedimiento penal de niños y adolescentes fue la que se encuentran en el Art. 405, el que reza: *"…en ningún supuesto se aplicarán medidas de protección en el sistema penal…"*. Dicha disposición deja atrás, definitivamente, los postulados de la Doctrina Tutelar separándonos así notablemente de las disposiciones vigentes aún en el ámbito nacional.-

[21] **ARTÍCULO 3°**; "A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar: a) Su condición de sujeto de derecho; b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales; e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común; f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia. Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse. Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros".-

subsidiariedad de la acción estatal no resultan ser meros principios, fundamentales y transversales por cierto, sino que éstos se encuentran concretamente mencionados y recepcionados por ella[22].-
Lo cierto es que con éste nuevo contexto a nivel nacional (no tan nuevo a decir verdad), se comienza a desvirtuar un poco la aplicación de la Ley Provincial III N 21, salvo en lo que resulte más beneficiosa para la protección de los NNA y las disposiciones de carácter procesales que hacen a las facultades intrínsecas de las provincias. Mismo resultado deviene del hecho de la entrada en vigencia del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación – respecto del que se abundará más adelante.-
Simplemente, resta exponer aquí que en una lectura comparativa entre la Ley Nacional Nº 26061 y la Ley de la Provincia del Chubut 4347 (actual III Nº 21), puedo advertir la presencia de algunas diferencias -no de tipo sustanciales-, que habilitan a los operadores que trabajamos en pro de la protección de los derechos de los NNA a optar por los postulados de una u otra (por aplicación del principio pro homine y la progresividad de los derechos humanos).-

Código Civil y Comercial de la Nación. Constitucionalización del Derecho Privado.-

Con motivo de la finalización del presente capitulo, haré una somera reseña respecto de la entrada en vigencia (con fecha 1.8.15) del Código Civil y Comercial Unificado de la Nación (en adelante CCyCN) – Leyes N° 26.994, 27.077 y 27.044. Ello, en atención a que en el mismo se han incorporado los principios y pilares del Sistema de Protección de Integral de la Niñez y Adolescencia, hasta aquí conceptualizados y destacados. Lo que ha impactado profundamente en la legislación imperante, puesto que se trata de un código de fondo que no puede ser ignorado por las legislaciones provinciales, y que además incorpora disposiciones procesales que deben ser respetadas (e incorporadas a los códigos provinciales) a nivel local.-
Lo que se quiso lograr, mediante su redacción y posterior entrada en vigencia, es un claro dialogo entre el derecho público y el privado, una comunidad de sus principios. Una conexión entre nuestra Constitución Nacional y el derecho privado. Por esto de habla de una constitucionalización del derecho privado; su humanización, si me permite el término.-
Se han incorporado así, postulados del paradigma protectorio de las personas, del planteo de que la capacidad de las personas es la regla y su restricción una excepción, de la sociabilidad en el ejercicio de los derechos, del concepto de familia en una (la nuestra) sociedad multicultural.-
Específicamente en lo que refiere a los derechos de los NNA se han receptado a nivel nacional -aggiornándose así el derecho privado, vigente desde antaño (paradigma tutelar) y ya superado por creaciones pretorianas y jurisprudenciales-, principios tales como: interés superior del niño, principio de la autonomía/capacidad progresiva (permeabilizando las categorías etarias estancas antes vigentes), recepción y protección de nuevas concepciones de familias (no ya únicamente las mal llamadas tradicionales y/o "normales" -

[22] Vale exponer aquí que un análisis más profundo en referencia a las medidas de protección se realizará seguidamente; por lo que en éste punto no se estima pertinente abundar sobre el tema.

resaltado propio-, por ej. Regulación de la unión no matrimonial - convivencial), nuevas fuentes de filiación, incorporación del género (en contraposición al único reconocimiento del sexo biológico), etc. Lo que se pretendió fue que desde una perspectiva jurídica los valores que la ley familiar recepta coincidieran con los textos constitucionales (comprendiendo, por supuesto, los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional – conf. Art. 75 inc. 22 de la CN[23]). El punto neurálgico se trasladó de la familia entendida como organismo a la persona como titular de este derecho a vivir en familia; se habla ahora de las relaciones de familia, respetuosas de las distintas realidades humanas y sociales existentes en la actualidad (nuestra realidad).-

Ahora, la familia no es el centro de protección legislativa, el sujeto de tutela judicial efectiva -entonces- es la persona en sus diversas relaciones de familia.-

Respecto a este último punto, se hace necesario aclarar que, muy acertadamente, el CCyCN incorpora disposiciones relativas al derecho de todo NNA de convivir en un seno familiar; ello en forma respetuosa de los postulados de la CDN, ya incorporados en las leyes nacional y provincial antes señaladas. Este aspecto será abordado más adelante.-

Así, este nuevo CCyCN tiene la estructura de paradigmas, principios y valores que necesita nuestra sociedad actual; ya que contiene una articulación sistémica que equilibra -o al menos eso intenta- los intereses para la convivencia social y el desarrollo económico.-

Nuestro actual CCyCN debe ser entendido, por todo lo hasta aquí dicho, y especialmente por todos los otros aspectos que hacen a su humanización -de los que no he podido dar cuenta, por razones de brevedad-, como un integrante más del imperante y vigente Sistema de Protección de Integral de la Niñez, la Infancia y las Familias.-

[23] La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.-

CAPITULO II: LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTO DE LA POLITICA PÚBLICA:

Principio de Efectividad, Exigibilidad y Progresividad de los Derechos Humanos. Características.-

En éste punto, no debemos perder de vista que la CDN ha sido -y en la actualidad lo sigue siendo- el documento internacional de derechos humanos más ratificado del mundo, y que conforme el Art. 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional éste cuenta con jerarquía constitucional (supra nacional y legal).-

En éste capítulo, atento lo antes dicho, pretendo dar cuenta -someramente- de las características y particularidades de los derechos humanos, por ende de aquellos reconocidos por la CDN a los NNA, e incorporados a nuestro ordenamiento interno. Ello, por entender que se hace necesario destacar que no se trata de prerrogativas reconocidas simplemente en la letra de la ley; sino que como operadores del Sistema de Protección Integral tenemos la obligación de hacerlos efectivos y exigibles por ante quien esté vulnerando los mismos en perjuicio del interés superior de cualquier NNA. Así, toda persona y autoridad se encuentra obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos por la CDN.-

En ésta línea, señalo que un derecho, para ser catalogado y caracterizado como un derecho humano, debe contar con determinadas características y debe -asimismo- emanar de determinadas fuentes y organismos internacionales.-

Como características de los derechos humanos, coincidiendo con Belof y Clerico podemos destacar: 1. universales: a nadie se le puede negar la calidad de sujeto titular de un derecho humano; se le reconocen a todos los seres humanos, sólo por la razón de ser un humano; 2. Innatos/inherentes: toda persona tiene atributos inherentes a su dignidad humana e inviolables, son derechos fundamentales con que cuenta todo ser humano, desde el comienzo de su vida, que no se le pueden desconocer y que, en consecuencia, son superiores al poder del Estado; 3. irrenunciables: ningún ser humano puede -válidamente- renunciar a ellos, ni permitir que un Estado, comunidad o sociedad no los respete; 4. inalienables: pertenecen a la esencia de las personas; son de imposible enajenación, transferencia o transmisión; 5. imprescriptibles: no se pierden con el transcurso del tiempo o por su no ejercicio; 6. indivisibles: dependen uno del otro, no se puede suprimir uno sin que se ponga en peligro la validez de los demás, se complementan y son interdependientes; y 7. auto-ejecutables (Beloff y Clerico; 2006; ps. 41 a 45).-

Por su parte Alejandro Morlachetti (2008; p. 12), agrega -a las características antes reseñadas-, las siguientes: 1. igualdad: todos los seres humanos deben disfrutar de sus derechos humanos sin discriminación de ninguna índole; 2. participación: todas las personas, y todos los pueblos, tienen derecho a participar libre y significativamente en el desarrollo cívico, económico, social, cultural y político en el que se pueda disfrutar de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a contribuir a ese desarrollo y disfrutar de

él; 3. rendición de cuentas: los Estados y otros titulares de deberes tienen la obligación de rendir cuentas por el respeto de los derechos humanos.-
Asimismo, los derechos humanos tienen como característica, el emanar de fuentes particulares, éstos se clasifican en dos tipos, y son las siguientes -conforme Beloff y Clerico (2006): 1. Fuentes principales: tratados y convenciones internacionales, costumbre internacional, y principios generales del derecho internacional (ius cogens); 2. Fuentes secundarias, Auxiliares o Subsidiarias: jurisprudencia y doctrina internacional.-
Entonces, teniendo en cuenta éstas características -y retomando lo antes dicho-, no hay que perder de vista el hecho de que la CDN es el instrumento internacional de derechos humanos más ratificado del globo, y que si bien nunca otro ha tenido la aceptación y el consenso por ella generado, los Estados partes no pueden quedarse con la mera ratificación de la misma, con su letra, sino que se encuentran obligados a efectivizar el cambio de paradigma "puertas para adentro" -comillado propio-, ya no se trata de un asunto exclusivamente interno, e implícito en el concepto de soberanía territorial; necesariamente -conf. Art. 4 de la CDN- deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole a los fines de hacer efectivo los principios y garantías reconocidos por el nuevo paradigma adoptado; deben por ello: adecuar sus leyes internas, adecuar el contenido de sus políticas y programas destinados a la infancia y la familia, y la organización y gestión de sus instituciones gubernamentales y no gubernamentales (rediseñando prácticas y estructuras), ello bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad internacional.-
"La CDN no es una Declaración[24] como la firmada en 1959…, es un contrato en el que casi la totalidad de la comunidad internacional se ha puesto de acuerdo respecto al estándar mínimo de tratamiento de la infancia, y se obliga a respectarlo, de modo que cuando un país no cumple con el tratado puede ser responsabilizado y sancionado internacionalmente por ello" (Beloff; 2004, ps. 7 y 8).-
Así, y teniendo en consideración una de las características propias de los derechos humanos contenidos y reconocidos en la CDN -tal es de ser auto-ejecutables-, los Estados partes no pueden excusarse, bajo ningún fundamento, para su no-aplicación, por sobre todas las cosas, no pueden alegar la no emisión de medidas (legislativas o administrativas) en orden de su derecho interno (Beloff y Clerico; 2006, p. 70).-
Es por ello que, "si el objeto y el fin del tratado es la protección de la dignidad de la persona a través de un conjunto de garantías que permiten exigir el cumplimiento del derecho frente a una violación y, que el Estado organice el poder público de forma tal que posibilite el goce y ejercicio de esos derechos" (Beloff y Clerico; 2006, p. 70).-
Así, tiene dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos que: "el hecho de que los Estados partes puedan -y deban- fijar las condiciones del ejercicio del derecho… no impide la exigibilidad conforme al derecho internacional de las obligaciones que aquellos han contraído… si por cualquier circunstancia, el derecho… no pudiera ser ejercido por "toda persona" sujeta a la jurisdicción de

[24] Mera formulación de principios acerca de cómo el mundo de posguerra se proponía tratar a los niños.-

un Estado parte, ello constituirá una violación… susceptible de ser denunciada ante los órganos de protección…" (Beloff y Clerico; 2006, p. 73).-

En éste punto, debo señalar otra característica propia de los derechos humanos -la que (así como los demás) se encuentra íntimamente relacionada con las otras antes reseñadas-, tal es el principio de su progresividad; esto es: una vez que el sujeto titular de ese derecho lo ha adquirido (por reconocimiento legal), éste no se puede disminuir y no puede haber un retroceso en el contenido del mismo. Establece la obligación del Estado de generar cada vez una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.-

Esto constituye el compromiso asumido por el Estado de adoptar medidas -especial y particularmente en las áreas económicas y técnicas- para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de éstas normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, reconocidas en los instrumentos de derechos humanos. Así, el Estado debe generar y garantizar las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio (aquí aquellos reconocidos a los NNA).-

En suma, el principio de progresividad significa por una parte, que el Estado se encuentra obligado a establecer los mecanismos necesarios para la satisfacción y goce de los derechos de los seres humanos y por otra, señala que no se pueden suprimir o reducir los derechos vigentes.-

Esta progresividad de los derechos y su auto-ejecutabilidad (ya reseñada) implica que todos los operadores del sistema integral de la niñez y adolescencia debemos conocer y aplicar dichas normativas, priorizando aquellas que sean más beneficiosas para el bienestar de los NNA (independientemente de que éstas sean de carácter internacional o nacional)[25].

Entonces, cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos de todo NNA debe ser denunciada y sancionada de conformidad a los mecanismos previstos jurisdiccionalmente, internos o de carácter internacional.-

En otro orden, vale exponer, que amén de lo previsto por la CDN, nuestra Ley Nacional N° 26061, al hacer mención de los derechos que reconoce a los NNA, recepta las características recientemente reseñadas, al establecer en su Art. 2 que: "los derechos y garantías de los sujetos de ésta ley son de órden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles".-

Por las características aquí reseñadas, "se puede decir entonces que tener un derecho implica, que alguien, el titular, puede exigir a otro, el sujeto destinatario obligado, que haga o no haga algo, dependiendo esto último del tipo de objeto que implique el derecho en cuestión" (Beloff y Clerico; 2006, p. 40).-

Así las cosas, el reconocimiento de los NNA como titulares de derechos, nos plantea necesariamente el problema de su ejercicio y exigibilidad por parte de éstos.-

[25] En éste sentido, ya se ha mencionado en apartados anteriores que la CDN resulta ser el piso mínimo de reconocimiento de derechos a NNA; resultando ser nuestra legislación interna más ampliatoria de dichos derechos en algunos aspectos, también ya señalados someramente.-

Políticas Públicas. Conceptualización. Principio de la Descentralización.

Qué entendemos por política pública, considero es un punto neurálgico en lo que deviene en el presente TIF[26]. Conforme lo antes expresado, los derechos humanos reconocidos a todo NNA son de carácter progresivo, exigibles y se prevé su efectividad. Es, entonces, a través de políticas públicas que éstos derechos humanos se visibilizan, se promueven, se tornan exigibles, efectivos y progresivos; una vez que los mismos han sido reconocidos por el plexo normativo el Estado ha asumido un compromiso en éste sentido. Hablamos aquí de voluntades estatales, las que deben virar a la implementación de políticas públicas no regresivas en ésta línea de ideas.-

No hay que perder de vista que: "las acciones políticas públicas son simplemente la secuencia de posiciones tomadas por las instituciones gubernamentales y burocráticas… que actúan en nombre del estado, con relación a las cuestiones incluidas en la agenda pública" (Oszlak; 2006, p. 5). En éste sentido, toda política de Estado se supone inserta en un modelo de país, con su carga ideológica y política.-

Entonces, retomando la incógnita primera, política pública (sin ahondar demasiado en éste punto) nos remite a la idea de actuación del gobierno para solucionar problemas públicos específicos; entendiendo que son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de éstos problemas y sus soluciones.-

Las políticas son cursos de acción destinados a la solución de problemas, donde inclusive el no hacer nada es una acción que se tiene que tomar en consideración y poner en práctica o no; así denotan también las intenciones de las fuerzas políticas, particularmente las intenciones de los gobernantes.-

En éste sentido, María Gracas Rua (BID 2006)[27] entiende que se trata de un "conjunto de decisiones que se traducen en acciones, estratégicamente seleccionadas (dentro de un conjunto de alternativas, conforme a una jerarquía de valores y preferencia de los interesados). Su dimensión es pública por el tamaño del agregado social sobre el cual coinciden, pero sobre todo por su carácter imperativo, siendo este revestido de la autoridad legítima y soberana del poder público". Por su parte, Manuel Tamayo Sáenz (1997[28]) expresa que son el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios.-

En ésta línea, Luis Aguilar Villanueva (1992, p. 36) expresa que: "al hablar de políticas públicas queremos decir decisiones de gobierno que incorporan la opinión, la participación, la corresponsabilidad y el dinero de los privados, en su

[26] Esto debido a que los programas de acogimiento familiar son, en definitiva, políticas públicas gestionadas por el gobierno municipal. En este caso, la implementación -o no, por omisión- de éstos programas infiere de una política pública estatal, de una colocación -o no- del problema en la agenda política; de una voluntariedad de los gobernantes.-

[27] Gracas Rua; 2006. Banco Interamericano de Desarrollo (La Política de las Políticas Públicas. Progreso económico y social para América Latina. Informe 2006).-

28 "El análisis de las políticas públicas", La nueva administración pública, Rafael Bañón y Ernesto Castillo (comps.), Madrid, Alianza editorial 1997. Citado en: Aguilar Astorga y Lima Facio: ¿Qué son y para qué sirven las Políticas Públicas?, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, septiembre 2009, www.eumed.net/rev/cccss/05/aalf.htm.-

calidad de ciudadanos electores y contribuyentes… se trata de formular y desarrollar políticas que sean susceptibles de fundamento legal (constitucionalidad), de apoyo político, de viabilidad administrativa y de racionalidad económica".-

Finalmente, entiendo pertinente mencionar que en lo que refiere a las políticas públicas de tipo sociales (como aquellas que refieren a la infancia y su desarrollo), Claudia Danani (2009) sostiene que el campo de las políticas sociales es complejo, en el sentido (epistemológico) de que en él están contenidas múltiples dimensiones, que por otra parte se vinculan y moldean recíprocamente (procesos políticos, culturales, económicos e institucionales, género, edad orientación ideológica). La autora habla de intervenciones sociales del Estado, remarcando que lo que las diferencia es su objeto en tanto se trata de las condiciones de vida y de reproducción de la vida; incluyendo a las políticas sociales en éste rango de intervenciones estatales (ya que regulan indirectamente éstas condiciones de vida y de reproducción). Entonces, siempre hay política social (desde la acción u omisión), de la misma manera que siempre hay Estado.-

Así, "la formación de la agenda de gobierno… en términos de gobierno y administración, es determinante. La más importante de las decisiones de un gobierno es la que concierne a la elección de sus asuntos y prioridades de acción. Ellas dan el tono y dirección de un gobierno" (Aguilar Villanueva; 1992, p 27); y si bien no todo es asunto público ni asunto público urgente, entiendo que la infancia y adolescencia -y todas los aspectos que hacen a su desarrollo integral- debe tener una respuesta prioritaria por parte del aparato gubernamental -burocracia pública-, ya que ante algunas cuestiones, como ésta, los gobiernos deben ser inmediatamente sensibles y mostrarse preocupados (Aguilar Villanueva; 1992); hay problemas públicos sobre los cuales "el Estado -indefectiblemente- debe tomar una posición sobre el tema antes de que cualquier cuestión pueda resolverse o postergarse para su futura resolución" (Oszlak; 2006, p. 5).-

En éste sentido, y en lo que refiere a las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia -de conformidad con los postulados del paradigma imperante- el Estado debe constituirse en un Estado presente territorialmente, proactivo, comunitario; que procure, para la toma de sus decisiones e implementación de políticas públicas, el máximo de sus esfuerzos (tanto económicos, como materiales y de recursos humanos). Hago referencia aquí a lo que legalmente se ha previsto como la priorización de destino de recursos a políticas sociales de niñez y adolescencia.-

Las problemáticas sociales de la infancia, por su multicausalidad, demandan una visión integral de las mismas, que no recorten a los sujetos/NNA, de su historia, cultura, capacidades y contexto psico-bio-social.-

Una de las particularidades actuales en lo que refiere a la gestión e implementación de las políticas públicas de carácter social es su descentralización; esto importa el incremento de las funciones y deberes de las administraciones públicas territoriales.-

Esta particularidad resulta de la necesidad de ofrecer respuestas concretas y eficaces al conjunto de la población local, así como de la ineficacia o limitaciones de las políticas centralistas y sectoriales y de los viejos enfoques

asistencialistas de las políticas de desarrollo regional, y de las políticas sociales con enfoque centralizado; ello, atento que éstas resultaban demasiado genéricas e ineficaces, como consecuencia de su lejanía y verticalidad, lo que impedía incorporar en ellas rasgos específicos de la población y sistemas de producción locales.-

Lo que se pretende entonces, es la superación de éstos límites de los enfoques asistencialistas; todo lo cual importa -a nivel niñez e infancia- una reforma institucional, organizada alrededor de un sistema integral de protección de derechos, con nuevos mecanismos, y formas organizacionales (lo que asimismo, plantea un verdadero programa de acción a los estados locales), exigiendo la planificación e implementación de políticas, programas y acciones con eje en el fortalecimiento familiar y el acceso universal de todos los NNA a sus derechos.-

Así, Luis Aguilar Villanueva (1992), habla de nuevas formas de diseño y gestión de las políticas, singulares, descentralizadas, subsidiarias y solidarias, corresponsables, en las que gobierno y sociedad enfrentan variada y conjuntamente los problemas colectivos.-

En éste sentido, y en consonancia con lo antes dicho, nuestra ley nacional en toda su extensión pregona por la implementación de políticas públicas de tipo universales y descentralizadas, por lo que aquellas políticas que sean de carácter nacional, deberán necesariamente articularse y coordinarse con las de orden local, a fin de evitar la superposición de acciones y dispendio de recursos.-

Así, específicamente en el Art. 4 de la Ley Nacional Nº 26061 se prevé que: "Las políticas públicas de la niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo a las siguientes pautas: a) Fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; b) Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia; c) Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente; d) Promoción de redes intersectoriales locales…".-

Igualmente, no hay que perder de vista el hecho de que si bien se proclama la descentralización de éstas políticas, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia de las mismas; se establece también una fiscalización permanente. Por lo que la ley nacional en su Art. 5 establece: "Los Organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal. En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los Organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen. Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes. Las políticas públicas de los Organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes…".-

En ésta misma línea de ideas, la ley al hablar de lo que entiende por Sistema de Protección Integral de los Derechos de los NNA, refiere (Art. 32) que éste está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional. Y prevé que la Política de Protección Integral de Derechos de las niñas, niños y adolescentes debe ser implementada mediante una concertación articulada de acciones de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios.-

En lo que refiere a la conceptualización de las medidas de protección integral de derechos (Art. 33) -las que serán seguidamente conceptualizadas- la ley expresa que son aquéllas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.-

Finalmente, vale exponer que la mentada ley, refiere (en relación a la priorización de políticas públicas descentralizadas) la existencia de distintos niveles que conforman el Sistema de Protección Integral, tales son: 1. nacional: Es el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional; 2. federal: Es el órgano de articulación y concertación, para el diseño, planificación y efectivización de políticas públicas en todo el ámbito del territorio de la República Argentina; 3. provincial: Es el órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez, cuya forma y jerarquía, determinará cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando las respectivas autonomías así como las instituciones preexistentes.-

En su Art. 42 también establece que: "las provincias podrán celebrar convenios dentro del marco jurídico vigente para municipios y comunas en las jurisdicciones provinciales, como asimismo implementar un organismo de seguimiento de programas de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en coordinación articulada con las organizaciones no gubernamentales de niñez, adolescencia y familia".-

Logrando, así el Estado (desde la inmediatez y cercanía) canalizar la "necesidad de una escucha atenta de los diversos grupos a los que se pretende servir, a fin de diseñar políticas para la infancia orientadas no por alguna ideología abstracta o por el sentido común generalizado, sino por la realidad de los sujetos sociales involucrados" (Llobet; 2011,p. 6).-

Así, y retomando la idea del significante vacío de la infancia podremos preguntarnos: ¿para qué niño se están pensando y diseñando políticas?

Hasta aquí el principio de la descentralización de las políticas públicas de niñez y adolescencia, ahora seguiré con un desarrollo -somero- de otro principio co-

relacionado con éste y que hace a su priorización en la agenda pública de los distintos niveles de gobierno.-

Políticas Públicas de Niñez y Adolescencia. Priorización. Asignación Privilegiada de Recursos.-

Como ya expresara anteriormente, los Estados parte de la CDN se han comprometido a adoptar las medidas administrativas, legislativas y de toda otra índole, a fin de dar efectividad a los derechos en ella reconocidos, hasta el máximo de los recursos de que disponga - principio de efectividad (Art. 4). En ésta tesitura, la CDN se configura como un instrumento de carácter vinculante, que genera obligaciones específicas para sus Estados partes, entre ellas de garantizar, y en todo caso satisfacer y restituir, los derechos reconocidos en su letra a los NNA.-

En éste sentido, la Convención contiene un conjunto de derechos económicos, sociales y culturales, cuya satisfacción es progresiva y depende de factores externos; por ello se transforma así en "un programa de acción para los gobiernos y la sociedad en cuanto a hacer todo lo posible, es decir, lo más que se pueda… que debe reflejarse en políticas públicas que respeten y promuevan los derechos de la infancia" (Cillero Bruñol; 1999, p. 11).-

Se hace preciso, entonces, implementar las medidas y recursos necesarios para que ésta se cumpla y resulte efectiva en el plano de la realidad social; dichas medidas no deben ser necesaria y exclusivamente de tipo económicas y/o tributarias. El desafío a que se han obligado los Estados partes, demanda asimismo acciones sostenidas de promoción y capacitación de todos aquellos operadores que trabajan en organismos de niñez, adolescencia y familia.-

Así, el redimensionamiento no debe verse estrictamente limitado por los recursos financieros recaudados por un Estado; es necesario también el agotamiento de todas las posibilidades y opciones de cumplir con la obligación que han adquirido internacionalmente, de procurar los recursos necesarios, a través de los instrumentos de la políticas tanto sociales, como fiscales y financieras.-

Dando cuenta de los compromisos asumidos, nuestra Ley Nacional Nº 26061 prevé, en un gran número de artículos, la primacía que se debe otorgar a las políticas públicas de protección de la niñez, adolescencia y las familias. Por lo que se entiende que uno de los objetivos primordiales de la actividad financiera del Estado Argentino (en todos sus niveles) debería ser la satisfacción de los derechos fundamentales reconocidos a los NNA.-

Una de las aristas de ésta modificación -redefinición de roles- refiere a la responsabilidad preponderante del Estado, en tanto debe fortalecer a las familias a fin de que éstas puedan cumplir con su función de efectivización de los derechos de sus hijos; proporcionando a los padres, o en su caso representantes legales, de la asistencia apropiada, a partir de la implementación de políticas y programas para que la familia pueda asumir, y cumplir, adecuadamente con su responsabilidad (Arts. 4, 5 y 7 Ley 26061).-

En el Art. 5 de la ley nacional se establece, específicamente que: "en la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los Organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de

las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen. Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes. Las políticas públicas de los Organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes".-

Se establece también que la prioridad absoluta implica: protección y auxilio en cualquier circunstancia; prioridad en la exigibilidad de la protección jurídica cuando sus derechos colisionen con los intereses de los adultos, de las personas jurídicas privadas o públicas; preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas; asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garantice; y preferencia de atención en los servicios esenciales.-

Se dispone así la imperiosa necesidad de que el Estado (principalmente a través de su poder ejecutivo o administrador) haga hincapié en el despliegue de acciones positivas, de carácter preventivas como garante último de la defensa y protección de los derechos de los NNA, a fin de satisfacer éstos derechos o, en su caso, procurar una rápida restitución si éstos hubieran sido vulnerados (Fama y Herrera; 2005, p. 6).-

Surge palmario entonces que uno de los principios rectores de nuestra legislación nacional es la prioridad de la implementación de políticas públicas de tipo universales, o de acceso masivo, y preventivas. Advirtiéndose así la primacía de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia, y la consecuente responsabilidad estatal que deriva de ésta premisa. El Estado debe garantizar el acceso a la educación, a la salud, y al conjunto de los derechos sociales, económicos y culturales.-

El despliegue de éste tipo de medidas "no sólo está expresamente previsto cuando se refiere el Art. 32 al llamado "sistema de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes", sino también se lo menciona en relación a algunas acciones concretas como ser: la atención de la salud de niños y adolescentes (Art. 14), el deber de los funcionarios en la prevención de futuros daños (Art. 31) y como una de las funciones de uno de los organismos que crea, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, prevenir la institucionalización de niños (Art. 44 inc. i)" (Fama y Herrera; 2005, p. 6).-

Para poder concretar los supuestos ideales sostenidos por la Ley 26061, el poder administrador debe jugar un papel preponderante en éste sentido, y el judicial uno de carácter subsidiario, a fin de no "judicializar la pobreza" -comillado propio-; es sobre el Poder Administrativo del Estado (en todos sus niveles, pero principalmente respecto de los locales) sobre quien recae la mayor parte "del peso" -comillado propio-, en lo que a la protección de la niñez, adolescencia y familia refiere.-

Para cerrar las ideas aquí plasmadas, hago mías las siguientes reflexiones, "los procesos de reforma legal deben estar acompañados de una readecuación institucional, de los programas y de los servicios destinados a la infancia que permita a los niños ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales garantizadas ex ante en las leyes de protección integral" (Beloff; 2004, p. 26); ya que "en definitiva, una normativa que resalta el rol protagónico del poder administrador por sobre el subsidiario rol judicial implica redoblar las

obligaciones a cargo del primero, mediante la ineludible tarea de implementar mecanismos, políticas y recursos adecuados para satisfacer efectivamente desde ese ámbito los derechos en ella reconocidos, so pena de convertirse en una mera declamación de principios…" (Fama y Herrera; 2005, p. 13).-

Entonces, el Estado viola su deber de satisfacer estos derechos cuando no realiza serios esfuerzos para regular el sistema de producción y de distribución social de la riqueza así como para racionalizar técnicamente y controlar jurídicamente el empleo de los recursos disponibles (Baratta; 1999).-

CAPITULO III: MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS:

En primer término, se hace necesario precisar que la CIDH nos dice que: "Los niños no deben ser considerados objetos de protección segregativa, sino sujetos de pleno derecho que deben recibir protección integral, y gozar de todos los derechos que tienen las personas adultas, además de un grupo de derechos específicos que se les otorga por la particularidad de que los niños se encuentran en desarrollo (…) No solo se deben proteger sus derechos sino también es necesario adoptar medidas de protección especiales" (Opinión Consultiva 17; 2002).-

En éste contexto, nuestro Sistema de Protección Integral de los Derechos de los NNA (conf. Ley Nacional N° 26061), opera en tres diferentes niveles: 1) las políticas públicas (Arts. 4 y 5 Ley 26061) – ya reseñadas; 2) las medidas de protección integral (Art. 33 a 38); y 3) las medidas de protección excepcional (Arts. 39 a 41).-

El primero de dichos niveles remite a las políticas públicas universales o de acceso masivo, que deben garantizar el acceso a la educación, a la salud y al conjunto de derechos sociales, económicos y culturales, a los que deberían tener que poder acceder todos los NNA de nuestro país, en su calidad de sujetos de derechos. El segundo nivel prevé situaciones en las cuales, frente a la ausencia u omisión de políticas públicas, se encuentran amenazados o vulnerados derechos reconocidos a un NNA, dando intervención a la autoridad administrativa local de administración, quien tiene el deber de restituirlos, a partir de sus propios servicios o instando a las áreas correspondientes. Y finalmente, la tercera instancia sólo está prevista para aquellos casos considerados excepcionales, cuando se evalúa como necesaria la separación del NNA de su familia (Lerner; 2006, ps. 3 y 4).-

Cuando hacemos referencia a una medida de protección (ya sea ésta especial -ordinaria, integral- o excepcional), nos referimos necesariamente a aquella actividad estatal dirigida a garantizar el derecho, pero no al derecho en sí mismo; la medida existe para garantizar el derecho (Beloff; 2012).-

Nuestra Ley Nacional N° 26061, en su Título III, bajo el nombre de "Sistema de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes", define lo que se entiende por el mismo y regula las Medidas de Protección Integral de Derechos y las Medidas Excepcionales; establece definiciones, finalidades y criterios de aplicación, precisa contenidos, enumera de manera no taxativa las medidas denominadas de protección de derechos y especifica el procedimientos a seguir para su adopción, particularmente respecto de las llamadas medidas excepcionales (Arts. 33 a 41).-

Ambas son medios con que cuenta el Sistema, y todos sus operadores, para poder lograr sus objetivos: prevención, asistencia, protección, resguardo, restablecimiento de los derechos de nuestros NNA. Y que –necesariamente- se complementan, por lo que no son excluyentes entre sí.-

Medidas de Protección "Ordinarias" y Extraordinarias. Derecho de todo NNA a una convivencia en el seno de "su" familia.-

Retomando las ideas acerca de lo que se entiende por medida de protección de derechos, cabe reiterar que la Ley Nacional Nº 26.061 estable que son aquellas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varios NNA individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias (Art. 33).-

En éste punto -y trayendo a colación lo ya expuesto-, la ley nacional recepta en toda su extensión el derecho (fundamental) que tiene todo NNA de vivir en el seno de "su" -comillado propio- familia, ya reconocido bastamente por la CDN; ello, dando cuenta de que -en principio- las políticas públicas de la niñez y adolescencia deben elaborarse conforme a la pauta de fortalecimiento del rol de las familias en la efectivización de los derechos del NNA. En este sentido, se les consigna a las familias un rol prioritario y preponderante en lo que a responsabilidad refiere. Así, se prevé una adopción prioritaria de aquellas medidas de protección integral que tengan como finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares de los NNA, cuya protección se persigue. Todo lo cual, ya fuera expuesto en el presente.-

En relación a éste derecho de los NNA de ser criados en "su" -comillado propio- seno familiar, ya nuestra Constitución Nacional, en su Art. 14 bis, reconoce la obligación estatal de garantizar una protección integral a la familia.-

Este derecho implica que el Estado debe preservar la vida privada y la intimidad familiar, sus relaciones parentales, así como las que tenga con los demás miembros de su familia; no pudiendo ser privado el NNA de esos derechos, sin justa causa.-

En ésta tesitura, nuestra Ley Nacional 26.061 dice: "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida privada e intimidad de y en la vida familiar. Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales" (Art. 10). "Se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a las niñas, niños y adolescentes..." (Art. 35). Y al sustento de este derecho destina la Ley Nacional el conjunto de normas relativas a las medidas de protección que procuran el mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares (Arts. 35, 37, 39 y 41) (Loyarte; 2010, p. 77).-

Vale aclarar que con relación a éste compromiso legal, asumido por todos los organismos estatales, y la comunidad en sí misma, para garantizar que el NNA mantenga una vida familiar -y preserve los vínculos con ella-, debemos estarnos a la moderna definición de familia[29] y las responsabilidades que se le atribuyen a ésta, que reafirman y complementan las contenidas en el derecho de familia (CCyCN).-

Así, ninguna de las relaciones del grupo social primario, sean éstas provenientes del parentesco o de la proximidad de trato, deben quedar

[29] Al respecto, el Decreto 415/06 - Reglamentario de la Ley Nacional, brinda una definición amplia y realista sobre el concepto de familia: "Se entenderá por 'familia o núcleo familiar', 'grupo familiar', 'grupo familiar de origen', 'medio familiar comunitario', y 'familia ampliada', además de los progenitores, a las personas vinculadas a los niños, niñas y adolescentes, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada. Podrá asimilarse al concepto de familia, a otros miembros de la comunidad que representen para la niña, niño o adolescente, vínculos significativos y afectivos en su historia personal como así también en su desarrollo, asistencia y protección…" (Art. 7).-

excluidas de esta definición de familia, que procura sincerar las vinculaciones de ésta conforme la significación y relevancia afectiva que aquellas tengan para el NNA[30].-

Marisol Burgués y Gabriel Lerner (2006) destacan que uno de los principios de la Ley N° 26.061 es rol protagónico de la familia en la crianza de los NNA, o la intervención estatal subsidiaria, estableciéndose así una responsabilidad prioritaria de la familia; y plantean, asimismo, la existencia de dos premisas fundamentales en la ley, las cuales se encuentran estrechamente vinculadas: la valorización y fortalecimiento del rol de las familias en la efectivización de los derechos de NNA, y el derecho de éstos a crecer y desarrollarse en su ámbito familiar y comunitario.-

Antes de continuar, entiendo que se hace necesario destacar, que si bien de lo hasta aquí dicho, surge una responsabilidad prioritaria de las familias, el Estado no se encuentra deslindado de sus propias responsabilidades; sobre él recae la obligación de adoptar todas las medidas que estén a su alcance (administrativas, legislativas y/o judiciales), con el fin de brindar a los padres u otras personas referentes del NNA las herramientas necesarias, para que éstos puedan cumplir con el deber de cuidado que les es propio; si los adultos se ven imposibilitados, o les es dificultoso cumplir con los derechos-deberes a su cargo, por razones de carencias varias (en la mayoría de los casos, por cuestiones de índole socio-económica), es el Estado el responsable, por su omisión, en brindar tal garantía, y no los padres. Conforme los nuevos postulados -no tan nuevos, a decir verdad-, ya no más las cuestiones de deficiencias de índole socio-económicas pueden ser causal ni justificativo de la separación de un NNA de su familia de origen, estableciendo una responsabilidad subsidiaria del Estado. Todo lo cual, ya fuera consignado.-

En ésta tesitura, se impone la excepcionalidad de las medidas que impliquen el desarraigo de los NNA de su seno familiar. Sobre el particular, cabe mencionar lo establecido en el Decreto Reglamentario -de la Ley Nacional- N° 415/06: "Se entenderá que el interés superior del niño exige su separación o no permanencia en el medio familiar cuando medien circunstancias graves que amenacen o causen perjuicio a la salud física o mental de la niña, niño o adolescente y/o cuando el mismo fuere víctima de abuso o maltrato por parte de sus padres o convivientes y no resultare posible o procedente la exclusión del hogar de aquella persona que causare el daño" (Art. 39).-

Así, "el niño tiene derecho a vivir con su familia, llamada a satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas. El derecho de toda persona a recibir protección contra injerencias arbitrarias o ilegales en su familia, forma parte, implícitamente, del derecho a la protección de la familia y del niño, y además está expresamente reconocido… estas disposiciones poseen especial relevancia cuando se analiza la separación del niño de su familia…" (Opinión Consultiva Nº 17/2002).-

Igualmente, no podemos perder de vista el hecho de que la autoridad que le reconoce a la familia no implica que ésta pueda ejercer un control arbitrario sobre el NNA, que pudiera acarrear daño para su salud y/o desarrollo y/o bienestar y/o integridad. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos

[30] Ya nuestro reformado Código Civil y Comercial de la Nación recepta estas nuevas formas de familia, y las protege. Previendo una apertura al afecto como concepto jurídico.-

Humanos sostiene que, "el derecho a la vida privada no es un derecho absoluto y, por lo tanto, puede ser restringido por los Estados siempre que las injerencias no sean abusivas o arbitrarias. Por ello, las mismas deben estar previstas en ley…" (Caso Atala; 2012, p. 53). "Por otra parte, diversas sentencias de tribunales internacionales permiten concluir que en decisiones judiciales respecto a la custodia de menores de edad, la consideración de la conducta parental, sólo es admisible cuando existen pruebas específicas que demuestren en concreto el impacto directo negativo de la conducta parental en el bienestar y desarrollo del niño o la niña" (Caso Atala; 2012, p. 49).-

Esto nos obliga a realizar un test estricto de análisis y sustentación de un daño concreto y específico sobre el NNA, en caso de querer dar fundamento y justificación a la adopción de una medida excepcional; cualquier decisión relativa a la separación del NNA de su familia únicamente puede, y debe, ser justificada por el interés superior de éste.-

Retomando la idea primaria de éste apartado, las medidas emanadas del órgano administrativo competente local (ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varios NNA, individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias), son aquellas tendientes a potenciar el contexto familiar y social del NNA y restituir sus derechos amenazados o vulnerados, a fin de evitar la separación y desmembramiento familiar; entre ellas podemos mencionar: becas, matrícula escolar, asistencia económica, tratamientos médicos, psicológicos, programas de empleabilidad y más.-

Este tipo de medidas, denominadas "medidas ordinarias de protección de derechos" -comillado propio-, son propuestas por el organismo local de aplicación y puestas en acción con el consenso de los responsables del NNA, en tanto su función característica es la de resolución de conflictos.-

Por su parte, las medidas denominadas doctrinalmente como "medidas excepcionales" -comillado propio-, tienen características muy diferentes, tanto por su naturaleza como por los motivos que justifican su procedencia, el procedimiento impuesto y las consecuencias jurídicas que implican (Pellegrini; 2010, p.115).-

Estas últimas son aquellas que se adoptan cuando los NNA estuvieren temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese ámbito, cuando medien circunstancias graves que amenacen o causen perjuicio a la salud física o mental del NNA y/o cuando el mismo fuere víctima de abuso o maltrato por parte de sus padres o convivientes y no resultare posible -o procedente- la exclusión del hogar de aquella persona que causare el daño; se busca de ésta manera, reducir los márgenes de discrecionalidad y ambigüedad. Tienen como objetivo la conservación o recuperación del NNA, del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias. Estas deben adoptarse con limitación en el tiempo y prolongarse sólo si persisten las causas que le dieron origen.-

En principio ésta excepcionalidad solo será procedente cuando se haya cumplimentado previamente las medidas de protección integral previstas en el Art. 33 de la Ley, sin que éstas arrojaren resultados positivos en lo que refiere al bienestar integral del NNA; sin embargo, sabemos que en la práctica suele

ocurrir que éstas pueden terminar no siendo la última ratio, sino más bien que se tomen como primera medida, siendo totalmente válidas y legales, en circunstancias graves que así la ameriten.-

De todo lo antes dicho, podemos dar cuenta de la transversalidad de las medidas que pueden adoptarse dentro de nuestro SPI; conforme la cual "debiera quedar claro la progresividad y priorización que deben orientar las intervenciones en la utilización de herramientas y recursos del sistema, comenzando por garantizar políticas y servicios universales e integrales al alcance de todos los niños, recurriendo luego al auxilio de las medidas de protección integrales, como respuesta específica a situaciones puntuales de vulneración de derechos y, por último, a la medida excepcional de separación de un niño de su familia, cuando su superior interés lo exija, habiéndose agotado previamente las posibilidades y recursos del sistema para que el niño permanezca en su medio familiar" (Murga y Anzola; 2011, p. 49).-

La aplicación de medidas de protección es la forma primaria, básica y esencial de intervención y acompañamiento, en situaciones específicas en que medie vulneración de derechos de algún NNA, que no ha podido ser restituido mediante la política pública universal correspondiente.-

Se establece, de ésta manera, un procedimiento de actuación, caracterizado en primer término por la búsqueda de consensos y compromiso de los actores directos de la situación planteada; y en el caso de que ocurriera alguna de estas circunstancias: a) fracaso de tales medidas, b) falta de consenso, o c) dependiendo de las consecuencias jurídicas de la medida (específicamente la separación del niño de su ámbito familiar); se impone la necesaria intervención judicial (Pellegrini; 2010, p. 114).-

"Esto permite pensar en la existencia de un sistema de justicia a cargo del "administrador" y uno de justicia a cargo de la "jurisdicción", con lazos comunicantes entre sí, como parte de un sistema integrado destinado a la protección integral de la niñez y la adolescencia. Por ello, hoy las mandas legales que refieren al acceso a la "tutela judicial efectiva" (artículos 25 CADH y 15 CBA) deben reinterpretarse como obligación del Estado de garantizar el acceso al Sistema de Protección en su conjunto -de justicia administrativa y jurisdiccional- para que, mediante el procedimiento más rápido y sencillo posible, se procure la plena satisfacción de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes que se encuentren vulnerados" (Loyarte; 2010: 83).-

Una vez que decidimos la adopción de una medida de tipo excepcional, necesariamente debemos continuar con la aplicación de las medidas ordinarias-integrales, si a lo que verdaderamente aspiramos es a la inclusión de ese NNA en el seno de su familia, a su externación, a su plenitud como sujeto de derecho.-

Por su parte, en lo que refiere al agotamiento o cese de dichas medidas, entiendo que debemos ser muy cautos y respetuosos de las particularidades y singularidades, de las vivencias y realidades de cada NNA y de su familia.-

Respecto a éste punto, y con la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial Unificado, la normativa de fondo nos impone un límite temporario en lo que refiere a la adopción de medidas excepcionales; en su Art. 607 (inc. c) establece claramente que: "la declaración judicial de la situación de

adoptabilidad se dicta si: …c) las medidas excepcionales tendientes a que el niño, niña o adolescente permanezca en su familia de origen o ampliada, no han dado resultado en un plazo máximo de ciento ochenta días. Vencido el plazo máximo sin revertirse las causas que motivaran la medida, el organismo administrativo de protección de derechos del niño, niña o adolescente que tomó la decisión debe dictaminar sobre la situación de adoptabilidad. Dicho dictamen se debe comunicar al juez interviniente en el plazo de veinticuatro horas"[31].-
Finalmente, me parece oportuno señalar, en coincidencia con lo dicho por Marisa Graham, que aún hoy "algunos niños son tratados como "titulares de medidas de protección", pero no como "titulares de derechos"… algunos niños gozan de los derechos que garantizan las políticas públicas… y hay otros niños que no son titulares de estos derechos, sino que son "titulares de una medida de protección integral o excepcional", por parte del estado… Seguimos actuando al borde…" (Beloff, Graham, Minyersky; 2007, p. 5). Es decir, que "seguimos actuando al borde", al borde del paradigma de la protección integral, al borde del tutelar, al borde de la legalidad de las medidas que tomamos.-
Deberíamos poder dar cuenta de las acciones implementadas, definir concretamente las líneas de acción, de los procesos de trabajo, de las acciones que vamos a implementar, el tiempo en que vamos a hacerlo y el tiempo en que deberíamos poder obtener determinados resultados, siempre siendo respetuosos de las potencialidades de aquellos a los cuales acompañamos. Y en aquellos casos en que, como profesionales, sentimos que estamos limitados en nuestra intervención, debemos dar cuenta de éste límite, de los motivos del mismo, y apartarnos.-

Derecho a una convivencia en el seno de "una" familia.-

Vale exponer aquí, que en caso de imposibilidad de que el NNA permanezca y crezca en el seno de "su" familia (es decir, cuando -por las razones recientemente expuestas- la realidad del NNA amerita la adopción de una medida excepcional en su protección), nace la obligación estatal de proveer a ese NNA la posibilidad de desarrollarse en un seno familiar afectuoso, respetuoso de sus necesidades y deseos, continente y responsable; todo, como correlato del supuesto de una institucionalización como última medida, sin lugar a dudas más gravosa.-
Así, en primer lugar, se debe procurar la convivencia del NNA en su familia de origen, debiendo el Estado dar apoyo a las familias; en segundo lugar, cuando las circunstancias del caso lo ameritan, la separación de la familia. Esta separación puede ser de carácter transitorio o momentáneo, recurriendo al acogimiento familiar, o definitivo, circunstancia en la que se deberá recurrir al instituto de la adopción. Como tercera opción, de carácter excepcional, podrá recurrirse a la institucionalización (Luna; 2009, ps. 28 y 29).-
En las instituciones, las necesidades físicas, cognitivas, de estimulación emocional y social no pueden ser satisfechas de un modo siquiera parecido a como lo serían en un ambiente familiar abierto a la vida en sociedad; la

[31] Sobre éste punto -duración de las medidas de protección de tipo excepcionales- y el factor tiempo volveré más adelante en el presente TIF.-

evolución del desarrollo de los niños y las niñas pueden verse claramente perjudicada e interferida por el internamiento de un niño en una institución (Luna; 2009, 30 y 31).-

En éste sentido, Chris Gardiner plantea que los niños pequeños, institucionalizados antes de los seis meses, sufren un retraso madurativo de largo plazo. Aquellos que son ubicados en un entorno familiar de cuidado a la edad de seis meses probablemente se recuperen y se estabilicen en su desarrollo físico y cognitivo. Se aprecian mejoras en la capacidad cognitiva cuando los niños son sacados del cuidado institucional a una edad temprana y llevados a una familia. En consecuencia, se recomienda que los niños menores de tres años, con o sin discapacidad, no sean ubicados en cuidado institucional sin un progenitor o cuidador primario (Gardiner en Luna, 2009, ps. 64 y 65).-

En nuestro país, hasta hace relativamente poco tiempo, la respuesta más frecuente que brindaba el Estado a NNA que debían ser separados de sus familias de origen, era la internación en hogares (institucionalización), lo cual conllevaba la cobertura de algunas de sus necesidades pero no una mirada de protección y atención integral de los NNA, y mucho menos el respeto de sus derechos (Luna; 2009, p. 112). De hecho, en la actualidad y en algunas jurisdicciones de nuestro país, ésta sigue siendo una triste realidad.-

En éste contexto, es dable destacar la primacía de aquellas medidas de protección excepcionales que se adopten y cristalicen en una modalidad de contención familiar (no institucional). Dentro de ésta modalidad, destacamos (atento el objeto del presente TIF) a aquellas que se formalizan en programas de acogimiento familiar (no contemplando a familia extensa).-

Destacando que "el acogimiento familiar es una práctica que generaliza el Derecho a la Convivencia Familiar y Comunitaria y es reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño al prever la posibilidad de que los niños sean beneficiarios de otros tipos de cuidados alternativos a los de su entorno familiar, siempre que antes se hayan agotado todas las medidas posibles para evitar la separación del niño de sus padres" (Luna; 2009, p. 28). Conceptualización respecto de la cual abundaré en el presente (infra).-

Esta práctica se encuentra expresamente prevista en el Art. 20 de la CDN. La CDN, en consonancia con la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños (con particular referencia a la Adopción y Colocación en Hogares de Guarda -en los planos Nacional e Internacional- adoptada por la Asamblea General de las Naciones, con anterioridad a la CDN - 3 de diciembre de 1986) sugiere una jerarquía/escala de opciones que deberá respetarse a fin de resguardar el derecho a la convivencia familiar y comunitaria de todo NNA, esta es: "cuando los propios padres del niño no puedan ocuparse de él o sus cuidados sean inapropiados, debe considerarse la posibilidad de que el cuidado quede a cargo de otros familiares de los padres del niño, otra familia sustituta -adoptiva o de guarda- o, en caso necesario, una institución apropiada" (Art. 4 de la Declaración sobre Principios Sociales y Jurídicos).-

"Para el cumplimiento efectivo de este derecho, deben implementarse, siempre que peligre la permanencia de los chicos en su familia de origen, diferentes alternativas. Así es como entendemos deben interpretarse las prácticas de fortalecimiento familiar, acogimiento familiar, adopción y, bajo ciertas

condiciones y excepcionalmente, la institucionalización. Tal como establece la Convención, podríamos visualizar una "secuencia" de medidas que llevarían siempre y en todos los casos, en una primera intervención, a apostar a la familia de origen y, establecidos claramente los fundamentos de necesidad (esto quiere decir la inconveniencia, el fracaso o la insuficiencia de acciones de apoyo a la familia de origen), recurrir a alguna de las otras medidas" (Luna; 2005, p. 32).-

Arditi y otros, piensan al acogimiento como una propuesta que suma afecto a la vida de los NNA a través de nuevas personas que les brindan dedicación y amor. Así, los NNA refuerzan su identidad, la seguridad en sí mismos y su amor propio al vivenciar este vínculo de cuidado y respeto. Las familias de acogimiento ofrecen la posibilidad de construir un entramado familiar y comunitario (Arditi en Luna, 2009, p. 156).-

Entonces, a instancia de la CDN se ha reconocido al acogimiento familiar como medida especial de protección, debiendo impulsar a éste como alternativa privilegiada a la institucionalización de los NNA sin cuidados parentales, estableciendo que el contexto familiar de cuidado es el más apropiado para ellos[32].-

En ésta línea de pensamiento, y atento obligación legal, se ha intensificado el interés y la necesidad de instalar éste tipo de programas dentro de las políticas sociales del estado local, como respuesta de protección integral, y con el fin de disminuir la población de NNA alojados en las instituciones de albergue.-

No se trata de una herramienta que implica la sustitución de familias, sino más bien de una acción complementaria/suplementaria que redunda en el bienestar del NNA carente de cuidados parentales, y en el fortalecimiento de las funciones parentales de la familia en conflicto. Un paso, una estrategia terapéutica más, para la rehabilitación de las funciones parentales debilitadas.-

No puede, ni debe, concebirse al acogimiento familiar como una atención al NNA, disociada de su familia de origen. Debemos pensar al acogimiento creativamente (no idealizadamente) como una herramienta válida para la resolución de casos de NNA en situaciones de vulnerabilidad de sus derechos.-

No debemos perder de vista que no deja de tratarse de una forma de institucionalización, la que se desarrolla en un contexto familiar; el NNA está atravesado por el Estado mediante una intervención profesional, ajena a su red familiar y comunitaria. Fabiana Isa y María Susana Guasti, sostienen que "no se trata de algo nacido espontáneamente ni propiciados por el niño o su familia, no es una respuesta que ellos mismos hayan encontrado o elaborado ante una situación familiar complicada. Es una respuesta ajena a ellos; que viene por fuera de su familia y aun de su conocimiento. No es una respuesta singular, sino en serie…" (Isa y Guasti; 2005, p. 171).-

Así, es como debe entenderse, y en éste sentido debemos trabajar; todo NNA carente de cuidados parentales merece y tiene el derecho de desarrollarse en el seno de una familia – y no dentro de las paredes de una institución (siempre

[32] Amén de los Art. 20 CDN. Arts. 39 y 41 de la Ley Nacional Nº 26061, existen las siguientes leyes específicas de acogimiento familiar en el país: la ley de la Provincia de San Luis Nº IV-0093-2004, la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 2213, ajustada a la Ley 114 de Protección Integral de la CABA, y la Ley Nacional ya referenciada.-

que se estime esto es lo más beneficioso conforme su realidad y particularidades).-

CAPITULO IV: PROGRAMAS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR:

Marco Teórico: Definición. Características. Objetivos.-

Hablar de acogimiento familiar en la Argentina implica importar un término foráneo -español- que habitualmente no es utilizado por nosotros; sin embargo esa es la denominación con la que el dispositivo es conocido internacionalmente. Otras de sus denominaciones son: "Foster care" (Inglaterra), "Foster families" - "step families" (EE.UU), "afidanzamentto" (Italia), "cuidado Foster" - "colocación familiar" (Latinoamérica), "abrigo" (Brasil), "acogimiento" (España) (Isa y Guasti; 2009, p. 35).-

Daniel Ocampo, expresa concretamente que "acogimiento familiar es una respuesta de cuidado y protección institucional o comunitaria de niñas, niños, adolescentes, ancianos y toda otra persona que, por alguna razón circunstancia, requiera la atención de un grupo familiar con el que no necesariamente mantiene un vínculo de parentesco" (Ocampo; 2012, p. 17). Particularmente, en el presente haré referencia únicamente a aquel que se refiere al cuidado de NNA.-

En éste sentido, el acogimiento puede ser informal o formal, con miembros de la propia familia o con familia sin vínculo de parentesco.-

Reseñando el autor el "acogimiento informal: la colocación informal de niños por voluntad de sus padres – o el ofrecimiento espontaneo de otros de acoger a niños privados de sus padres- es, con gran ventaja, la forma más común de cuidado alternativo en numerosas sociedades y en determinadas comunidades sociales donde ésta es la norma. Las personas encargadas de cuidar al niño pueden ser el abuelo u otro familiar o un amigo o un conocido" (Ocampo; 2012, p. 17).-

Por su parte, el "acogimiento formal: la versión formal del cuidado basado en la familia, el cual nuevamente puede recaer en familias o en personas que acogen sin vínculo familiar, es una práctica mucho menos difundida que su versión informal, e incluye las colocaciones a corto o largo plazo como resultado de "el acogimiento no "brinda" una familia a las/os niñas/os ni de derecho ni de hecho, sino un contexto familiar de cuidado que garantiza el derecho a la convivencia familiar y comunitaria . Este contexto familiar de cuidado se considera, por mucho, más positivo que las instituciones en las que tradicionalmente se aloja a tales niños" (Ocampo; 2012, p. 24). Tal y como ya se hubiera resaltado. "Cuando el acogimiento familiar es formal y se recurrió a él como medida excepcional, tiene carácter de transitorio y debe resolverse de algún modo. Las/os niñas/os requieren estabilidad y seguridad para crecer, y el sentido transitorio que imprime este tipo de acogimiento no permite fortalecer tales sentimientos en ellas/os" (Ocampo; 2012, p. 25).-

Otra caracterización de los tipos de acogimiento, dependerá de "si las alternativas iban a considerar o no la participación en la estrategia de intervención a la familia biológica –"acogimiento incluyente" o "acogimiento excluyente" (Luna, 1994)-, incluir, finalmente, a padres y/o cuidadores primarios en el tratamiento especializado ha sido la opción que se impuso y que se

considera respetuosa del interés superior de niñas y niños" (Ocampo; 2012, p. 51).
Por su parte, el acogimiento familiar de tipo formal tiene cuatro actores principales; el NNA, la familia de origen, la familia acogedora, y el equipo técnico/profesional interviniente. No debiendo funcionar en ausencia de alguno de ellos[33].-
Respecto al NNA, vale exponer que "cuando separar al niño de sus padres es el precio a pagar por su protección física, las condiciones de esa separación son esenciales, porque los niños sufren a causa de la misma. La separación resulta para el niño una situación desconcertante, de incertidumbre, no entiende los motivos, es vivida con mucho dolor y en muchos casos con culpa…" (Isa y Guasti; 2009, p. 41). Retomando aquí las ideas ya plasmadas en lo que refiere al derecho de todo NNA a una convivencia familiar, cuando ésta no sea posible en el seno de "su" -comillado propio- familia.-
En lo que refiere a la familia de origen y/o cuidadores primarios, ya ha quedado sentado que respetar al NNA implica respetar a sus padres, lo que no significa avalar las conductas sancionables de éstos. Independientemente de esto, es primordial que la estrategia terapéutica a implementarse contemple expresamente el fortalecimiento de la familia de origen del NNA, momentáneamente carente de cuidados parentales; ello, para intentar en primer término un retorno al seno familiar. En caso de imposibilidad de esto, sí se estará a otra definición más beneficiosa para ese NNA. Entonces, se trata de dar oportunidades cuando los padres quieren cambiar, y solos no pueden, y de definir rápidamente cuando a éstos no les interesa cambiar. Todo, en el marco de una estrategia terapéutica más amplia, previamente definida y planificada por el organismo administrativo competente. Así, a las familias biológicas habrá que reconocérseles el derecho a cambiar, y el Estado debería formular los programas adecuados para que éstas puedan hacerlo. Los casos de padres que muestren que esto no es posible tendrán una rápida resolución que respetara el vínculo, la historia y la identidad de los NNA (Ocampo; 2012, p. 8).-
En relación a la familia acogedora, vale exponer que en los programas estatales formales el NNA separado de su familia de origen es confiado al cuidado de una familia de la comunidad que el órgano administrativo ha seleccionado, y que está en condiciones de ofrecer a éste lo que su familia no puede brindar; una de las cuestiones primordiales a trabajar con estas familias es que comprendan la transitoriedad de la medida, y que acepten y promuevan la vinculación del NNA con su familia de origen (en caso de no estar impedida judicialmente).-
Finalmente, en lo que respecta al Equipo Técnico, éste será quien vele por la integridad del dispositivo; también tendrá la tarea de evaluar los resultados del acogimiento. Hablamos aquí de una imperiosa necesidad de acompañamiento, por parte de un equipo interdisciplinario, para que ambas familias puedan entender las conductas del NNA en el marco de su historia y su realidad actual. Estos profesionales, deben realizar una lectura de lo que efectivamente es posible en cada situación particular; es fundamental la decisión de no prolongar

[33] "Acogimiento Familiar. Guía de Estándares para las Prácticas"; RELAF – Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar – UNICEF.-

las ubicaciones temporales del NNA fuera de su familia, y definir fundadamente si se producirá la restitución familiar o si se buscara otra definición definitiva, por ejemplo, la búsqueda de una familia adoptiva. Todo, dando cuenta de que no existen prácticas asépticas o ingenuas, y evitando diagnósticos estigmatizantes[34].-

Cabe destacar aquí, que nos encontramos también con otros actores -a los que podemos llamar secundarios-, tales como: poder judicial, organismos de salud, instituciones educativas, etc. Los que intervienen indirectamente en el proceso, y en muchos casos terminan siendo decisivos; tal el caso del Poder Judicial en lo que refiere a la resolución definitiva (sentencia judicial) de la situación del NNA respecto del cual se ha adoptado una medida excepcional en su protección.-

Habiendo hecho ésta somera presentación, vale resaltar que el presente TIF se centra en situaciones de acogimiento familiar formal en familias sin vinculo de parentesco con el NNA, derivados de una medida excepcional -jurisdiccional- de protección (por lo que la transitoriedad es una condición casi sine quanon de estas intervenciones); es decir, situaciones en la que los NNA carecen de cuidados parentales, o en su caso estos son inadecuados. Por otro lado, se trabajará respecto de lo que recientemente señalara como "acogimiento incluyente" -comillado propio-, en atención a que se trata de estrategias en las que se da participación activa y primordial a los padres de éstos NNA y/o a sus cuidadores primarios. Estimando esto como lo más respetuoso de los derechos y garantías de aquellos a los que pretendemos proteger.-

Así, éste tipo de acogimiento "implica la integración del niño o adolescente en la vida de la familia que lo recibe, que se compromete a cuidarlo y educarlo, manteniendo sus vínculos afectivos de origen cuando esto fuese posible, durante el tiempo que sea preciso… este tiempo tendrá relación con el surgimiento de una alternativa más adecuada para cada niño, que puede incluir, entre otras, la adopción o su propia independencia" (Luna; 2001, p. 47), me permito aquí agregar -humildemente- el retorno a su familia de origen, o acogimiento definitivo. Todo lo cual, dependerá de las necesidades, características y deseos del NNA, a más lo que resguarde su interés superior y bienestar psico-bio-social.-

Para cerrar, "el acogimiento familiar se define como, entre otras cuestiones, uno de los recursos técnicos utilizados por los gobiernos en la instrumentación de medidas que protejan a los niños y los adolescentes en situación de riesgo psicosocial. Esto implica que, en el menú de programas asistenciales, se incluyen programas de acogimiento como respuesta a las demandas sociales, y en cumplimiento de la responsabilidad que les cabe a los gobiernos, particularmente a las autoridades de las políticas sociales. Siendo un recurso

[34] Hay que admitir que existe aún un estereotipo de familia (un modelo idealizado de familia) muy presente en los equipos administrativos y judiciales, el cual opera como un verdadero obstáculo -prejuicio- para restituir el derecho del NNA a vivir en el seno de una familia, fundamentalmente en lo que refiere al cese de las medidas de tipo excepcionales; pero lo cierto es que no existe -al menos no en la realidad- un modelo específico de familia (la *"familia tradicional"* – comillado propio).-
Existen asimismo, ideas preconcebidas sobre el rol de un hombre y una mujer en cuanto a determinadas funciones o procesos reproductivos, en relación con una futura maternidad y paternidad. Se trata de nociones basadas en estereotipos, que dificultan la intervención. Son subjetividades que afectan el modo en que se abordan las situaciones.-

que puede adoptar diferentes formas en su implementación" (Luna; 2005, p.107).-
En éste contexto, podemos conceptualizar al acogimiento familiar como un puente entre los programas de institucionalización y los de apoyo a las familias; capaz de transversalizar las diversas estrategias, ya que, si bien se aparta temporal o definitivamente al NNA de su familia de origen, en todos los casos en que sea posible se deben activar los recursos sociales de apoyo a la familia, teniendo como único objetivo de intentar que el niño retorne a ella, a través de la superación de los conflictos que dieron origen al acogimiento.-
En síntesis, se trata de una familia que recibe a un niño, a un adolescente o a un sujeto adulto que necesita de cuidados especiales, y se responsabiliza por él. La familia continua con su vida cotidiana, con las movilizaciones de rigor al entrar un nuevo miembro, pero sigue siendo una familia inserta en una comunidad y sigue con su vida de relación habitual (Luna, 2005, p.113). Todo ello, por un tiempo acotado (transitoriedad de la medida), con el acompañamiento de profesionales capacitados en éste sentido (siendo que se trata de un recurso estatal), y permitiendo (y fomentando) -en caso de ser viable- el vínculo del NNA con su familia de origen. Esto, hasta tanto las circunstancias que motivaran la adopción de la medida de protección excepcional en modalidad familiar cesaren, o hasta se decida por una resolución definitiva en relación al interés del NNA cuya protección se busca.-

Institucionalización vs. Acogimiento Familiar. "¿El mal menos peor?". No "demonización" de la institucionalización.-

Lo cierto, es que para el NNA la afectación que importa su separación de "su" familia nuclear es significativa y traumatizante. Como ya se dijera los NNA sufren a causa de la misma; ésta resulta ser una situación desconcertante, de incertidumbre, el NNA no entiende los motivos, y es una experiencia vivenciada con mucho dolor y culpa (sin importar las causas que motivaran la misma).-
En éste punto, indudablemente debemos hablar de los estándares mínimos que deben respetarse al momento de adoptar una Medida Excepcional[35], y aquellos que deben observar las modalidades en que ésta puede implementarse.-
Volviendo a lo ya planteado, según el ámbito en el que se desarrollen, los cuidados alternativos para aquellos NNA que se encuentran carentes de cuidados parentales, pueden ser de tipo institucionales o familiares.-
El cuidado en ámbitos institucionales, es definido como aquel brindado en cualquier contexto de cuidado grupal no basado en un contexto familiar.-
Por su parte, el acogimiento familiar es una práctica que hace posible la convivencia familiar de NNA cuyas familias de origen no están en condiciones de asumirla, ésta familia acogedora se hace responsable del cuidado del NNA sin mediar vinculación filiatoria, pero ejerciendo todas las obligaciones propias al cuidado.-
"La cuestión de la desinstitucionalización. Habiendo superado la macro-institución, yo quiero ser muy clara en esto porque muchos creen que los niños

[35] Ya analizadas más acabadamente en el presente trabajo.-

y niñas que se encuentran en los hoy llamados "Circuitos alternativos familiares, transitorios" no están institucionalizados(…) Creo que hay que tomar conciencia que los niños y niñas separados de su familia(…) bajo una medida de abrigo o excepcional (como la llame cada uno para hacerla parecer más leve), bajo el control judicial y la supervisión administrativa, están institucionalizados" (Graham, s/d, p. 4).-

Habiendo aclarado que en ambos casos estamos ante Medidas Excepcionales, debemos establecer que éstas legalmente, deben observar ciertos requisitos para que sean legítimas y legalmente válidas.-

Así, están reguladas en el Art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061, el cual establece que son limitadas en el tiempo y sólo podrían prorrogarse en caso de persistir las causas que le dieran origen. He aquí el primer requisito a observarse, su limitación temporal. Se dispone que debamos dar cuanta de los motivos que han habilitado su adopción, las estrategias para su implementación y el tiempo estimado para el cese de la misma.-

Para hacer efectivas estas medidas, en el Art. 41 de la Ley Nacional se han establecido los criterios que deben aplicarse: a) Cuando exista permanencia temporal en ámbitos familiares considerados alternativos. Las medidas consisten en la búsqueda e individualización de personas vinculadas a ellos, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según costumbre local, en todos los casos teniendo en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes; b) Sólo en forma excepcional, subsidiaria y por el más breve lapso posible puede recurrirse a una forma de convivencia alternativa a la de su grupo familiar, debiéndose propiciar, a través de mecanismos rápidos y ágiles, el regreso de las niñas, niños y adolescentes a su grupo o medio familiar y comunitario; c) Las medidas se implementarán bajo formas de intervención no sustitutivas del grupo familiar de origen, con el objeto de preservar la identidad familiar de las niñas, niños y adolescentes; d) Las medidas de protección excepcional que se tomen con relación a grupos de hermanos deben preservar la convivencia de los mismos. Se trata entonces de estándares y patrones de acción que legalmente debemos respetar.-

Debemos respetar determinadas pautas al momento de actuar, a fin de no seguir vulnerando o amenazando los derechos y garantías de los NNA que se encuentran privados de sus cuidados parentales.-

De todo lo hasta aquí dicho, y al tratarse ambas de medidas excepcionales, podemos concluir que son más rigurosas en lo que hace a su adopción, y que necesariamente deben respetarse algunos criterios y estándares que hacen a su legitimidad y legalidad, tales como: contar con protocolos de intervención y estar sujetos a supervisiones internas y externas; llevar a cabo una planificación; realizar diagnósticos y evaluaciones periódicas; generar proyectos de egreso; vincular al NNA con su familia; trabajar con la familia de origen el retorno del NNA a la misma; trabajando asimismo para evitar largas permanencias de los NNA en éstas situaciones de indefinición jurídica, es decir que el egreso del niño debe ser el objetivo principal de toda estrategia de intervención.-

En éste sentido, la Directriz 14 de Riad[36] ha establecido que "cuando no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar, los intentos de la comunidad para ayudar a los padres en este aspecto hayan fracasado y la familia extensa no pueda ya cumplir esta función, se deberá recurrir a otras posibles modalidades de colocación familiar, entre ellas los hogares de guarda…, que en la medida de lo posible deberán reproducir un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y, al mismo tiempo, crear en los niños un sentimiento de permanencia, para evitar los problemas relacionados con el 'desplazamiento' de un lugar a otro".-

Asimismo, ya he planteado en el presente que la modalidad de desarrollo de las medidas excepcionales en ámbitos familiares (por intermediación del acogimiento familiar) es más respetuosa de los derechos y garantías de todo NNA que por algún motivo se ve privado de cuidados parentales.-

"Cuando se han agotado instancias válidas y serias para la reorganización de la familia biológica bajo nuevas pautas de relación y cuidado, estas no cambian y el riesgo de niñas y niños no puede evitarse, el "derecho a la convivencia familiar y comunitaria" habrá de respetarse, habilitando para ellos contextos de cuidado familiares antes que institucionales..." (Ocampo; 2012, p. 68).-

Así, "el acogimiento familiar constituye una respuesta adecuada toda vez que no solo prioriza los aspectos más "superficiales" y visibles del cuidado de niñas y niños -como son la alimentación, la vestimenta, la higiene y su escolarización formal-, sino que atiende, fundamentalmente, las necesidades emocionales de apego seguro, seguridad y afecto" (Ocampo; 2012, 34).-

Este dispositivo asistencial fue evolucionando, particularmente con una visión profesional cada vez más aguda. "El acogimiento familiar es ante todo una práctica social privada, muy antigua y arraigada en numerosas culturas. En la práctica colectiva, encontramos sociedades que desde la antigüedad cultivaban el valor de asumir la crianza de los niños cuando sus padres estaban imposibilitados de hacerlo… Ahora bien, aun resaltando el carácter privado del acogimiento, es indudable que se hace necesaria la intervención pública para que el desarrollo de la experiencia sea beneficiosa para todos. Por ello es muy importante que extienda el interés profesional en objetivos y analizar la experiencia, el interés de las instituciones adecuadas en preparar dispositivos para sostenerla, y el interés del Estado en proporcionar los recursos para que acogimiento sea posible" (Luna, 2001, p. 20).-

Independientemente de lo hasta aquí sostenido, debemos tener en claro que esto no siempre resulta ser lo más pertinente y menos perjudicial para el NNA. "Sabemos que hay muchos niños y niñas, y también adolescentes que necesitan un lugar, y que no siempre ese lugar es mejor por parecerse a una familia… la experiencia indica que muchas veces estos circuitos alternativos familiares "esconden" a los pibes, y estos quedan en una situación de indefinición por muchos años, y esa indefinición no es sólo jurídica, sino existencial… Los actores que participan de la toma de la medida excepcional en una familia sustituta, transitoria, de acogimiento, etc., suelen relajarse, se tranquilizan porque no está "institucionalizado", entonces no se trabaja a cabalidad con la familia de origen, que es el primer derecho del pibe a

[36] Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su Resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.-

garantizar en esa situación, o no se decreta con celeridad el estado de adaptabilidad de ese niño y niña, y allí se eterniza…" (Graham, s/d, p. 5).-

En este punto, debemos retomar la idea de que el acogimiento familiar no deja de ser una modalidad más en la que puede disponerse se desarrolle el devenir de una medida de tipo excepcional; siendo la institucionalización otra opción más, cuya elección debe fundarse bastamente, al igual que la anterior.-

Entonces, si bien, se sostiene que en éste proceso de adopciones de medidas excepcionales para proteger a NNA (tan traumatizante para ellos), los programas de acogimiento familiar terminan siendo "el mal menos peor" -comillado propio-, y si se me permite la utilización de estos términos-; lo cierto es que "el error del pasado (internación de todos los NNA dada la oferta de macroinstituciones – destacado propio) no debería ser reemplazado por el error de considerar el acogimiento como respuesta única a las problemáticas de los niños y las familias" (Luna, 2005). "No debe aplicarse ni automática ni generalizadamente, ya que para el niño tiene un alto costo psíquico el adaptarse a una nueva familia -para luego perderla-, dejar atrás su medio familiar y afectivo, ya conocido por él, y abandonar sus lugares de referencia…" (Isa y Guasti, 2009, p. 38).-

La creatividad y la diversidad de alternativas debiera formar parte de la búsqueda constante de los equipos y profesionales que nos encontramos trabajando en el sistema de protección integral de NNA y sus familias; debiendo, en su caso, ir a por la implementación de aquella modalidad que sea más respetuosa del bienestar psico-bio-social del NNA, así como de su realidad y contexto social.-

Cada caso debe ser analizado e interpretado en su singularidad y, "si bien pueden proponerse líneas reflexivas más o menos generales para todos ellos, debe primar un criterio del caso por caso para la toma de decisiones -jurídicas y terapéuticas…" (Ocampo, 2012, p.85). Por ejemplo, debemos dar cuenta de la necesidad de aceptar que para algunos adolescentes, la solución ideal puede ser la ubicación en pequeñas instituciones que les permitan mayor autonomía de la que tendrían si estuviesen insertos en el seno de una familia, a la que no podrán adaptarse armoniosamente.-

Por otro lado, para que el derecho a la convivencia familiar de NNA se efectivice en toda su magnitud no basta con reemplazar la institucionalización en hogares con el acogimiento familiar, sino que es necesario proponer un modelo de acogimiento que se base en el buen trato, y que contenga los elementos terapéuticos y técnico-profesionales necesarios para este buen funcionamiento del programa (Ocampo; 2012).-

Así, se torna indispensable la contextualización de los programas de acogimiento familiar como uno de los elementos, entre otros (y ciertamente no el único), de una política integrada de protección de la infancia y la adolescencia. Debemos repensarlo creativamente, no idealizadamente, como una herramienta válida para la resolución de casos de NNA en situaciones de vulnerabilidad de sus derechos.-

Se trata, sin lugar a dudas, de una "práctica superadora de otras opciones de cuidado para niños y niñas, pero con una perspectiva realista, no idealizada, dadas la complejidad del tema y las múltiples dificultades devenidas de su mala aplicación…" (Luna; 2005, p. 47).-

Destacando lo reseñado por Daniel Ocampo (2012), en tanto expresa que "el acogimiento familiar resulta una medida de protección invalorable al que la intervención acrítica de los profesionales, el desinterés por sus consecuencias o el descompromiso con las personas implicadas pueden hacerlo deslizar fácilmente hacia lo nefasto y pernicioso, y con ello, a la doble victimización de niñas y niños" (Ocampo, 2012, p. 136).-

Repito, entonces, el error del pasado no debería ser reemplazado por el error de considerar al acogimiento como respuesta única y generalizada para solucionar las problemáticas de los NNA y sus familias. Tampoco debemos permitir los malos usos del acogimiento, convirtiéndolo en un instrumento -recurso- para castigar a familias pobres por situaciones, lo que se conoce como "penalización de la pobreza" -comillado propio.-

Coincido con Mary Beloff, en tanto ésta se pregunta: ¿Qué es lo que se debe hacer desde el punto de vista institucional para que los niños vivan mejor? Así, debemos promulgar que buenas razones teóricas contribuyan a generar buenas y mejores prácticas (Beloff; 2007). No demonizando, así, a la institucionalización como medida excepcional; la que también puede ser respetuosa de derechos y garantías.-

En éste punto, hago mías las palabras de Gabriel Lerner, quien expresa muy acertadamente: "quiero dialogar crítica y respetuosamente con afirmaciones que relacionan el acogimiento o el cuidado familiar y el cuidado institucional y que me suenan un poco fuertes. Aquello que por allí se dice de que "la peor familia es mejor que la mejor institución". Si tenemos un fuerte compromiso con el acogimiento es porque partimos de la base que un medio familiar es potencialmente un ámbito de cuidado alternativo mucho más respetuoso de los derechos del niño, mucho más favorable para su evolución, para su desarrollo, para su crecimiento, que un medio institucional. Pero esta es una afirmación potencial… quiero que nos preguntemos seriamente si la forma de terminar con la institucionalización es invisibilizarla. Todos sabemos muy bien que una inadecuada inserción de un niño en un medio familiar alternativo, coactiva, sin escucha de ese niño, sin la adecuada selección del grupo familiar, sin una adecuada capacitación, supervisión, monitoreo y acompañamiento, puede tener efectos tan iatrogénicos como la inclusión de un niño en un medio institucional" (Lerner en Isa y Guasti; 209, p. 189).-

Entonces, entiendo, debemos promover un acogimiento familiar que muestre y demuestre, en la práctica, que es mucho más respetuoso de los derechos de los NNA, y más beneficiosos para éstos, que lo que ha venido siendo -a lo largo de nuestra historia- el muy cuestionado cuidado institucional de éstos NNA carentes de cuidados parentales. Pero sin dejar de pensar a la institucionalización como un recurso válido al que se puede recurrir en protección de los NNA carentes de cuidados parentales (siempre que las condiciones en que este albergue sea respetuoso de los derechos y garantías de estos NNA).-

Entendiendo, también, que no se puede evadir el problema, frente al cuestionamiento de la institucionalización, "colocando" -comillado propio- NNA en familias para que asuman sus cuidados "a como dé lugar" -comillado propio-, produciendo así resultados tan iatrogénicos como los generados por su inclusión en un medio institucional, a la vieja usanza.-

Estado de la cuestión.-

La historia del acogimiento familiar, como viene siendo conceptualizado, tiene un desarrollo relativamente reciente. Pero ya en la antigüedad existían figuras de las que el acogimiento, tal y como lo entendemos hoy, recoge su esencia.-
Los antecedentes históricos del acogimiento familiar, se remontan a los siglos XVIII y XIX en los que ya existían figuras que, sin ser idénticas a lo que hoy entendemos como acogimiento familiar, guardan cierta similitud; existía la costumbre de confiar NNA institucionalizados a familias para que las cuidasen. Esta práctica, por lo general, no tenía ningún tipo de control y podía provocar abusos por parte de algunas familias.-
El acogimiento familiar cuenta con una larga tradición en muchos países. La idea de que los NNA que carecen de una familia puedan ser acogidos por otra, que pueda llevar a cabo la responsabilidad de la educación y el cuidado de estos niños en todos los aspectos necesarios, cuenta -efectivamente- con siglos de tradición, aunque con formas muy diferentes dependiendo de cada cultura.-
Durante la mayor parte del siglo XX, hasta bien entrados los años ochenta, la protección de los NNA en situación de vulnerabilidad se basó primordialmente en su institucionalización. Diversos organismos desarrollaron una gran red de instituciones para albergar a menores de edad, que sólo a partir de la construcción del sistema público de servicios sociales en los años ochenta van desapareciendo. A partir de ese momento, y luego de la CDN, las alternativas de protección a la infancia en situación de desamparo caminaron en dos direcciones principales.-
Por un lado, se produce una transición muy importante hacia el concepto de pequeños hogares (se pasó de las macro-instituciones a las mini-instituciones), en los que se albergaba a una menor cantidad de NNA. Se pretendía así, crear estructuras de convivencia basadas en recrear ambientes de tipo familiar, donde un reducido número de niños y niñas conviven con sus educadores en un entorno vecinal y utilizando los servicios comunitarios.-
La otra dirección que tomaron las políticas públicas de protección infantil, para el caso de menores que debían ser separados de su ambiente familiar, fue la de impulsar la figura del acogimiento familiar.-
De la misma forma que ocurre con otros campos, la investigación más desarrollada y mejor difundida sobre este fenómeno es la que proviene de los países anglosajones; tales como EE.UU y el Reino Unido. Pero lo cierto es que el término lo importamos de España, y lo que entendemos actualmente por acogimiento familiar, ha sido introducido por la Ley de 1987 de dicho país, la que creara su nuevo sistema de protección infantil; planteándose como la gran alternativa para aquellos NNA que tuvieran, por los motivos que fuera, ser separados de sus familias.-
Ciertamente, bastante he leído y estudiado respecto al acogimiento familiar, y mucho se remonta a doctrinarios e investigadores españoles; dicho país en la actualidad cuenta con leyes específicas, los programas específicamente se encuentran previstos hasta en su propia constitución nacional y código civil, tienen protocolos de actuación, se prevé la posibilidad de retribuciones económicas, etc. Sin lugar a dudas se trata de un país de avanzada en lo que

acogimiento familiar se refiere (seguir abundando en éste punto no viene al caso).-

En sus inicios, los países latinoamericanos inscriben las prácticas de cuidado a la infancia en riesgo en el marco de las actividades de beneficencia, mayoritariamente a cargo de la Iglesia. Recién avanzado el siglo XX, comienza a profesionalizarse el cuidado de los niños, llamados entonces "en situación de abandono moral" -comillado de la autora- (modelo asilar) (Luna; 2005, p. 109).-

En la Argentina, poco a poco comienza a surgir una insipiente producción bibliográfica referida a la temática del presente (artículos editados, y notas periodísticas publicadas en los medios masivos de comunicación y/o redes sociales). Y si bien tenemos algunos programas ligados a los cuidados domiciliarios desde mediados del siglo pasado, (particularmente en el caso de bebés) recién a partir de fines de la década del ochenta (también a nivel nacional) comienzan a tomarse decisiones alternativas a la tradicional institucionalización. Matilde Luna (2005) habla de factores comunes: influencia de las nuevas legislaciones globalizadas sobre protección de la infancia; condiciones económicas (los antiguos institutos era muy costosos); la demostración reiterada de los efectos negativos y la ineficiencia de la institucionalización.-

Así, en la década de los ochenta comienzan a surgir los programas de acogimiento que se implementan en servicios sociales gubernamentales y organismos no gubernamentales de todo el territorio nacional; la mayoría, de manera intuitiva y llevados por el sentido común (Luna; 2005, p. 111).-

En ésta somera reseña histórica, vale destacar que "el modelo de acogimiento imperante hasta finales de siglo XX no proponía el acogimiento familiar como estrategia de cuidado que complementara la intervención con el grupo familiar biológico para propiciar la reunificación del grupo familiar -haciendo del acogimiento "una práctica que puede ser parte de un tratamiento más amplio", sino como una acción que suplantaba el cuidado de las/os niñas/os que pasaba a manos de familias acogedoras, "olvidando" en el camino a la familia biológica" (Luna; 2009, p. 50).-

"El acogimiento familiar ha recibido en nuestro país nombres diversos: "familias alternativas", "familias sustitutas", "amas externas", "pequeños hogares", "sistemas alternativos", entre otros. Solo a partir del primer trabajo de investigación de Matilde Luna (1994), comienza a proponerse para dicha práctica el nombre con que se reconocía en otros países, fundamentalmente europeos (…) esta nueva forma de nombrar una vieja forma de cuidado no resulto ingenua ni desinteresada, ya que lo que se abrió fue la posibilidad de reflexionar, investigar, cuestionar y reformularlo que hasta el momento se venía haciendo en Argentina en torno a dicho acogimiento" (Ocampo; 2012, p. 49).-

Por su parte, en nuestro país el aporte reflexivo y conceptual del acogimiento familiar lo ha llevado adelante la magister Matilde Luna, quien desde el año 1994, con motivo de incluir el acogimiento familiar como eje de su tesis de maestría, comienza con los estudios sobre el tema.-

Sin embargo, lo cierto es que escasas resultan las investigaciones sobre las consecuencias negativas de un acogimiento familiar mal implementado, los obstáculos que encuentran los profesionales en la implementación de las estrategias terapéuticas pertinentes, y las dificultades en el cumplimiento en lo

referido a la transitoriedad y pronta resolución definitiva de la medida de carácter excepcional que se hubiera adoptado en protección de algún NNA. Muchos interrogantes continúan hoy sin ser respondidos. En ésta línea, Matilde Luna (2009) sostiene que los estudios sobre acogimiento están más basados en cuestiones valorativas que evidencia empírica.-

Destaca la autora, también, que hay países en los que no hay una ley específica de acogimiento familiar (como por ejemplo Argentina), y sin embargo su práctica es regulada por otros instrumentos que resguardan a los NNA y sus familias, haciendo legal esta práctica indudablemente legítima. Como ya ha sido señalado, la propia CDN contiene los elementos que fundamentan esta práctica (Arts. 8, 9 y 20 particularmente). "Entonces, el hecho de no contar con una ley específica de acogimiento no es un límite para su práctica" (Luna; 2001, p. 19).-

Ante ésta escasa legislación vigente, y atento lo poco que se ha escrito en el país -relativo al acogimiento familiar-, el interrogante que aún no ha sido desasnado, es el referido al encuadre legal que se debiera dar a la relación de acogimiento -resguardo legal institucional. Se trata de personas que se hacen responsables por el cuidado de NNA, adquiriendo así deberes sobre estos; entonces de qué manera se pueden/deben legitimar estas relaciones, ¿es posible que estas familias puedan tomar decisiones sobre la vida del niño sin ser su papa o su mama? Otros interrogantes: ¿inclusión en la cobertura médica? ¿Percepción de beneficios sociales?, ¿guarda judicial?, ¿resolución netamente administrativa?, etc. Los interrogantes que se me presentan en éste sentido, atento mi profesión, son muchísimos; pero el intentar responder los mismos excede el marco del presente.-

Por su parte, Marisa Herrera reseña que "a diferencia de lo que ocurre en varios países del globo, el acogimiento familiar no constituye una figura o institución del derecho civil argentino tendiente a dar respuesta a las situaciones de suma complejidad en las que se encuentra un niño separado de sus padres. A pesar de este grave silencio en la legislación civil de fondo, las normativas de carácter local o provincial, en atención a la facultad que tienen de regular aquellas cuestiones relativas a las políticas publicas, han creado "programas" de acogimiento familiar o bajo otras denominaciones que tienden a dar respuesta a las situaciones transitorias en las que se encuentra un niño separado de su núcleo familiar primario"; por lo que ésta carencia normativa no ha resultado óbice (Herrera en Luna; 2009, p. 143).-

Entonces, "si bien el acogimiento surge de una práctica cultural. La de la crianza de los niños por parte de su familia extensa u otros adultos cercanos… es utilizado también (hoy en día – destacado propio) como recurso técnico en política sociales" (Luna; 2005, p. 113).-

CAPITULO V: EXPERIENCIAS EN LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN, DESDE LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y LAS FAMILIAS:

En primer término, quiero exponer que a los fines del desarrollo del presente capitulo mucho he leído e investigado; he compulsado registros bibliográficos que constan en la Legislatura, en los Juzgados de Familia (expedientes judiciales), en el Servicio Social de la Defensa Pública, en el Servicio de Protección de los Derechos de los NNA Local, en la Secretaria de Desarrollo Comunitario, en la Institución de Albergue de NN Local y en el Ministerio de Familia Provincial.-
Asimismo, he realizados tres (3) entrevistas personales con representantes de dichos organismos; con quienes fueran o son representantes de dichos organismos.-
Por lo que, estimo, he llevado adelante un trabajo exploratorio a través del cual pude recabar -amén de información documentada- la información que seguidamente plasmaré.-
También, y sumado a lo antes dicho, en el presente capitulo daré cuenta de vivencias personales (atento las tareas que he llevado a cabo en mis distintos puestos de trabajo), resultado de reuniones interinstitucionales de las que he participado, conversaciones informales mantenidas con profesionales de otras disciplinas; todo, siempre, claro está, en lo que refiere al objeto del presente TIF.-
Así, en este contexto de investigación (como ya se dijera), lleve a cabo tres entrevistas personales[37]. Las que, para mi grata sorpresa, han sido muy ilustrativas; habiéndoseme brindado –muy amablemente- mucha información y opiniones personales relevantes, a mi entender.-
La primera de éstas entrevistas -ENTREVISTA Nº 1- (a partir de ahora E1 – ver Anexo Nº 1), fue realizada a la Licenciada en Trabajo Social, quien por 10 años formó parte del Equipo Técnico del Mini Hogar – Institución de Albergue de Niños carentes de cuidados parentales - de hasta 12 años de edad – de la Ciudad de Puerto Madryn. En dicha labor la licenciada ha sido precursora en lo que refiere a la implementación de estos recursos a los que me he tomado la libertad de llamar "caminos alternativos" a nivel institucional; lo cierto es que si bien ella comenzó a la trabajar en el Mini Hogar allá por el año 2003 (habiendo pasado más de 5 años de entrada en vigencia de la ley provincial y 14 años desde la ratificación de la CDN), aún las practicas institucionales se asimilaban más a las del paradigma tutelar que a las de la normativa vigente.-
La segunda entrevista -ENTREVISTA Nº 2- (en adelante E2 – ver Anexo Nº 2) fue llevada a cabo con Directora de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Familia y Desarrollo Humano de la Provincia del Chubut. Asimismo, previamente a detentar el cargo antes referido, la entrevistada fue Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia del gobierno Municipal de la Ciudad de Puerto Madryn. Con ella se conversó puntualmente respecto a temas referidos particularmente a la visión que, desde el gobierno provincial,

[37] Dichas entrevistas se acompañan al presente en ANEXOS I, II y III; respectivamente.-

se tiene del programa de acogimiento actualmente funcionando en ésta Ciudad, cuestión de índole económica – proveniencia de los fondos requeridos para el funcionamiento del mismo, experiencias en otras localidades (atento que el marco normativo es el mismo en toda la provincia), y los por qué estima, recién ahora se pudo concretar la implementación formal de éste programa en la Ciudad.-

Finalmente, la tercer y última entrevista -ENTREVISTA Nº 3- (en adelante E3 – Ver Anexo Nº 3) fue realizada a la Jefa del Servicio Social de la Defesa Pública Civil de la Ciudad de Puerto Madryn; la Licenciada en Trabajo Social desde el año 1992 se encuentra trabajando inserta en el Sistema de Protección Integral de los NNA y sus Familias, de hecho desde antes que éste por legislación se creara a nivel provincial. Respecto de la entrevista con ella, y atento que trabajó en hogares de niños, servicio de protección y poder judicial; me permitió contar con una mirada mucho más crítica de la realidad institucional, de éstos "caminos alternativos", y la actualidad del programa de familias de acogimiento en funcionamiento. Con la Licenciada se conversó respecto al pasado, a los por qué ahora sí y antes no de la formalización del programa de acogimiento, experiencias anteriores en lo que refiere a éste tipo de recurso (programas y herramientas a las que se podía acudir). Todo considerando además, que desde la Defensa Pública Civil se tiene la obligación legal e institucional de supervisar las medidas excepcionales que se adoptan, y la modalidad en que éstas se efectivizan, así como el cumplimiento de las mandas judiciales en relación a ellas (control de la legalidad de las medidas adoptadas)[38].-

Todo lo aquí dicho, a fin de poder describir (analítica y críticamente) los procesos históricos, políticos y económicos que propiciaron la realidad de la que se pretende dar cuenta; con el fin último de poder entender los por qué de la implementación poco formal de los programas de familias de acogimiento en ésta Ciudad; así como los por qué de la posibilidad de una implementación formal recién en la actualidad y habiendo transcurrido ya 20 años de la ley provincial y 28 de la ratificación de la CDN.-

Primeras experiencias, e intentos a nivel provincial.-

En éste punto, seré breve. Ello, atento a que -en principio- excede el objeto del presente TIF.-

Lo cierto, es que al momento de investigar, estudiar, consultar e indagar respecto a la historia de los programas de acogimiento en la Ciudad de Puerto Madryn, pude hacerme de documentos que dan cuenta, por ejemplo, de experiencias previas a la sanción de la CDN. Entiendo, no hacen al objeto del trabajo aquí delineado, pero sí estimo se trata de datos de color, que evidencian la existencia de éste tipo de programas/recursos estatales; que

[38] Conforme Resolución Defensoría General de la Provincia del Chubut Nº 134/16 – Monitoreo de Lugares de Internación de NNA – manual de monitoreo; en atención a que los artículos 9 inciso 10 y 21 inciso 7 de la ley V- N° 90 (texto conforme Ley V- N° 139) se impone al Ministerio de la Defensa Pública en general, y a las Asesorías de Familia en especial, la obligación de inspeccionar periódicamente establecimientos de internación, guarda y tratamiento de niños, niñas y adolescentes, sean públicos o privados, con el objeto de controlar su estado y verificar el respeto de los derechos de las personas alojadas.-

excede el marco del paradigma de la protección integral de la niñez, adolescencia y las familias.-
Así, dí con el "Programa de Asistencia a Familias Directas y Solidarias que Brinden Protección y Cuidado a Personas Mayores de 60 años en Situación de Riesgo"; el que se enmarca en los lineamientos establecidos en la Ley Nº 4332 de "Promoción y Protección Integral de la Tercera Edad", todo a fin de mejorar la calidad de vida de los mayores, teniendo como objetivo el favorecer la permanencia de los mayores en un habitad familiar, acompañados por personas de otros grupos etáreos. Específicamente el Anexo del Decreto, prevé como meta del Programa "las familias con problemas económicos, se ven en la necesidad de separarse de sus mayores, delegando el cuidado a instituciones del Estado que se ocupen de alimentarlos y albergarlos. La asistencia que prevé este Programa tiende a prevenir y evitar la internación, favoreciendo la permanencia de los mayores en su familia de origen o la integración en grupos familiares solidarios".-
Asimismo, pude acceder al Decreto Provincial Nº 1290 del año 1981; a partir del cual se da creación al "Programa de Asistencia Financiera a Familias Naturales y Sustitutas", en atención a la solicitud efectuada por la Dirección del Menor y la Familia – dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Sociales, Ministerio de Bienestar Social (destáquese la terminología tutelar implementada), solicita su aprobación.-
Sin lugar a dudas, se trata de un programa que tiene como finalidad el fortalecimiento de las familias, destacando "se trata de un programa de apoyo a familias de escasos recursos, con miras a contribuir a su superación social, estimulando su rol protagónico"[39]. Se reseña que el proyecto cumple con la función de apoyo a los Programas de Orientación Familiar vigente en la Dirección del Menor y la Familia, apoyando económicamente en carácter transitorio a familias naturales y sustitutas en situación de emergencia.-
Todo lo cual, no deja de sorprenderme, atento ser de avanzada para los pensamientos imperantes en aquella época.-

Primera experiencia a nivel provincial, post CDN y Ley Provincial III Nº 21 (ex 4347).

Ya en periodo de existencia de la CDN y la Ley Nº 4347 (año 1998/1999), que da creación al Sistema de Protección Integral a nivel provincial, se implementa el "Programa de Asistencia a Familias Directas y Solidarias que Brinden Protección y Cuidado a Personas de hasta 18 años de edad, en Situación de Vulnerabilidad en sus Derechos".-
Vale exponer aquí, que así como me han sorprendido para bien los antecedente antes reseñados, al momento de tomar contacto con éste programa me llamó muchísimo la atención la terminología tutelar a la que, en algunos de sus pasajes, acude para su redacción.-
Igualmente, tiene destacados de importancia a fin de sentar las bases de lo que hoy conocemos como programas de acogimiento familiar. Por ejemplo, se deja asentado que: de ser separado de su familia de origen, las acciones de las

[39] Decreto Provincial Nº 1290 del año 1981.-

familias solidarias tenderán a la restitución y/o fortalecimiento del vínculo primario, ofreciendo al NNA un estilo de vida que no lo aleje de su comunidad de pertenencia; también se prevé el estructurar e implementar un sistema de seguimiento y monitoreo de las acciones del programa, garantizando a las familias involucradas apoyo técnico-profesional y presupuestario.-
Asimismo, al definir a las familias solidarias destaca que se trata de persona/s que se constituyan como alternativa social para ofrecer un ambiente familiar para los niños o jóvenes; se deja constancia de que el propósito de las mismas será ofrecer un ámbito adecuado para el desarrollo integral del sujeto, intentando respetar el contexto geográfico-cultural del mismo, así como promover el restablecimiento de los vínculos familiares originarios.-
Se deja en éste, expresa constancia de que el programa no implica expectativas de adopción per se, debido al carácter transitorio de su función. Y que el pasaje del niño o joven por instituciones gubernamentales o no gubernamentales procederá solo como último recurso y como medida transitoria, y hasta que los Servicios logren su incorporación en algún ámbito familiar – ya sea familia directa o sustituta.-
Dicho programa cuenta con sendos anexos, en los que se establecen su reglamento, modelo de solicitud de ingreso al programa, modelo de planilla para la confección del informe social y modelo de acta compromiso.-
Finalmente, entiendo pertinente exponer aquí que ya en el año 2006, se firma el Decreto Provincial Nº 1569 – "Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" (Boletín Oficial 18/12/2006)[40]; el que prevé la creación de programas y subprogramas de la Secretaria de Desarrollo Humano y Familia, dependiente del Ministerio de Familia y Promoción Social.-
Dicho decreto, en sus considerandos, específicamente expresa que: "las políticas públicas de protección es la promoción y afianzamiento del desarrollo humano de las personas en sus respectivos marcos de pertenencia y de vinculación, siendo los sujetos y las comunidades los verdaderos protagonistas del diagnóstico y resolución de las situaciones que los afectan… para ello, es imprescindible generar y acompañar el desarrollo de espacios de participación comunitaria, a través de un proceso de descentralización progresiva de servicios y recursos". Reseñando también, que ya en el presupuesto del año 2006 se incluyen los programas denominados Capacitación y Asistencia Técnica, Multifamilias, Espacios de Reconstrucción Social y Cuidadores Domiciliarios.-
En este punto, se invita a los municipios de la provincia a adherir al presente decreto, e instrumentar los medios necesarios para su correcta aplicación, y delega en la Subsecretaria provincial de Desarrollo Humano y Familia el control y ejecución del Sistema.-
En éste contexto legal, en el Anexo I del mentado Decreto, se hace mención (en su punto IV.-) al Programa: Multifamilias. Este: "contempla la generación y financiamiento de propuestas alternativas y asistencia integral para la promoción familiar y la creación de condiciones más saludables para el desarrollo pleno de las personas. Tiene como eje prioritario, en primera

[40] En el marco de la Constitución Nacional, Arts. 25 a 30 de la Constitución Provincial del Chubut, la Ley Nº 4347 y la Ley Nº 4332.-

instancia, el acompañamiento a grupos familiares con dificultades para poder superar las mismas. En aquellos casos que esto no fuera posible, propiciar otras medidas alternativas a la institucionalización." Reseñando también que "para que esto sea posible es necesario contar con una variedad de subprogramas que permitan dar la respuesta más adecuada a cada situación, dada la multiplicidad y complejidad de causales posibles…".-

En esta línea, se establece que éste Programa Multifamilias, estará compuesto por los siguientes subprogramas: Promoción Integral a la Familia; Fortalecimiento Familiar y Apoyo al Egreso; Familias Alternativas/Solidarias; Violencia Familiar y Social.-

A riesgo de ser reiterativa, en éste punto me parece primordial destacar qué es lo interpreta el Decreto Nº 1569/2006, al referirse a los subprogramas Fortalecimiento Familiar y Apoyo al Egreso y Familias Alternativas/Solidarias.-

Así, al hablar de Fortalecimiento Familiar y Apoyo al Egreso, establece que: "tiene por objeto prestar asistencia técnica y apoyo económico en forma transitoria a aquellos grupos familiares de sujetos que se encuentran en las instituciones o programas de la Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia, para posibilitar su egreso evitando la desvinculación con sus grupos familiares y su comunidad. Se propone una política social de corresponsabilidad en busca de la promoción de la igualdad y el mejoramiento de la calidad de vida de aquellos niños/as, adolescentes, jóvenes, adultos o adultos mayores que por diversas circunstancias de su vida han debido ser incluidos en una institución, de modo que puedan reintegrarse activamente a sus núcleos familiares, sus vínculos afectivos y comunitarios. La asistencia técnica podrá ser acompañada de un apoyo económico atendiendo a la situación particular, acordando diversas contraprestaciones de acuerdo a intereses y necesidades y según la edad del sujeto que egresa…"[41]. Resaltando, además, que uno de sus objetivos, amén de promover un pronto egreso, es evitar la adopción de medidas excepcionales mediante la promoción de un desarrollo saludable de grupos familiares que se encuentren atravesando situaciones de vulneración social, económica o vincular y desarrollar tareas preventivas con el objeto de evitar la profundización de las dificultades.-

En lo que respecta al subprograma Familias Alternativas/Solidarias, reseña que: "en la comunidad coexisten familias que viven situaciones de vulneración, amenaza y/o violación de derechos, así como familias y organizaciones de la sociedad civil que están dispuestas a ayudarlas en el proceso de solución de sus problemas. Este subprograma tiende a optimizar la red solidaria existente en la comunidad, organizándola a favor de la vigencia de derechos. Su objeto es brindar protección, asistencia y cuidado a las personas a las que se dirige, incluyéndolos en un grupo familiar responsable de ofrecerles un ámbito adecuado para su desarrollo integral, respetando el contexto cultural del mismo, así como promoviendo el restablecimiento de los vínculos familiares originarios, cuando sea técnicamente pertinente… es una medida de protección, una alternativa de convivencia no institucional para aquellos niños/as, adolescentes, adultos o adultos mayores que no pueden vivir con su familia de origen por encontrarse temporalmente en una situación de riesgo o

[41] Decreto Provincial Nº 1569/2006.-

desamparo"[42]. Teniendo como objetivo el proporcionar a las personas cuyos derechos se encuentran amenazados o vulnerados, un ambiente familiar y continente, de seguridad y afecto, garantizando un desarrollo integral y el cumplimiento activo de sus derechos.-

Entonces, así es como se conceptualiza y visualiza a los Programas de Acogimiento Familiar, a nivel política social provincial (independientemente de la terminología de familias amigas/solidarias a la acude); procurando la descentralización de éste tipo de programas/recursos sociales.-

En lo que refiere al aspecto presupuestario -sobre el que volveré infra-, el decreto dispone en su Art. 6 (atento modificación introducida por Decreto 215/2007) que "el gasto que demande la ejecución del presente Sistema de Medidas Alternativas será imputado de acuerdo al siguiente detalle: SAF 40 – Ministerio de la Familia y Promoción Social – Programa 02- Actividad 02- Coordinación General de Programas y Proyectos- Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia – Programa 16- Actividad 01 Conducción y Administración d la Tercera Edad- Programa 18- Actividad 01 Conducción y Administración Promoción Juvenil- Programa 19- Actividad 01 Conducción y Administración Atención del Niño, la Adolescencia y la Familia y al Programa 20- Actividad 01 Conducción y Administración para el Desarrollo Social y Personal de la Mujer – Fuente de Financiamiento 111 – Rentas Generales – Ubicación Geográfica 11999- Ejercicio 2007".-

Se trata de un decreto cuya letra me resulta más que interesante y ejemplar, muy protectorio de los derechos y garantías de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y desamparo -el que hasta la fecha se encuentra vigente-; pero que más de las veces, y atento experiencias laborales así como investigaciones que he realizado en el marco del presente TIF, ha quedado trunco en sus intenciones.-

A fin de dar contenido práctico y formal a los programas y subprogramas que prevé como herramientas sociales, los municipios de las provincias se ven compelidos a presentar proyectos institucionales; los que serán aprobados -o no- por la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia – Ministerio de la Familia y Promoción Social. Vale exponer aquí, que en caso de ser aprobados, dicha resolución es reevaluada anualmente por el gobierno provincial, en atención a sus facultades de control y ejecución ya destacadas.-

Entiendo se hizo necesaria ésta reseña, en atención a que amén de los recursos con que se contaba -y se cuenta a decir verdad- a nivel provincial (y de conformidad con el principio de la descentralización ya conceptualizado), en la Ciudad Puerto Madryn recién a finales del año 2016 (mes de octubre), se pudo dar concreción a un programa formal de familias de acogimiento; todo a pesar de sendos intentos previos, presentaciones de proyectos que no fueron aprobados (ni siquiera evaluados algunos), ordenanzas municipales que quedaron vacías de contenido, etc.-

Los motivos (avatares) por lo que esto ocurrió, dando lugar a la necesidad de recurrir a "caminos alternativos" -comillado propio-, será analizado seguidamente. Adelantando, que indefectiblemente advierto la transversalidad de cuestiones de índole políticas/partidarias en detrimento del sistema de

[42] Decreto Provincial Nº 1569/2006.-

protección integral de la niñez, adolescencia y familia; las que intentaron ser paliadas por la voluntad de operadores del sistema bienintencionados.-

Antecedentes Institucionales. Marchas y contramarchas. Experiencias en la Ciudad de Puerto Madryn.-

A partir de aquí, me remitiré a la particular experiencia de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut. La cual, ciertamente, se caracteriza por una historia de marchas y contramarchas en lo que refiere a la implementación de los programas de acogimiento, tal y como ya fueran conceptualizados. Esto, al menos, hasta la actualidad.-
En función de lo que he investigado, desde el momento en que fuera sancionada la Ley Provincial III Nº 21 -por aquel entonces 4347-, tres (3) han sido los intentos más concretos y sustanciales de implementación de este tipo de recurso. Todo, amén a los ya vigentes preceptos de la CDN, y habiéndose acudido a "caminos alternativos", ante la falta de formal procura de dichos programas. De estos intentos, daré cuenta seguidamente.-

Primer intento.-

Entiendo, que para poder hacer referencia a éste primer intento -fallido por cierto-, se hace necesario hacer una pequeña reseña histórica, desde el momento en que se diera creación provincial al Sistema de Protección de los Derechos de los NNA y sus Familias (en consonancia con postulados de la CDN).-
En éste contexto, allá por los años 1998 a 2000, se descentralizan y crean los primeros Servicios de Protección de los Derechos (SPD) de los NNA. Este, a nivel local, fue un periodo muy próspero y productivo, en lo que refería a un verdadero fortalecimiento familiar; comenzando a trabajarse arduamente en las estrategias de externación de NNA carentes de cuidados parentales alojados en el Mini Hogar, y evitando la institucionalización de otros.-
Sobre esto, la E3 (ver Anexo Nº 3) hace saber que comenzó a laborar en una época muy tutelar, previo a la entrada en vigencia de la Ley Provincial III Nº 21; donde los niños aún eran internados por juzgados civiles o penales, donde las medidas se adoptaban en gran parte por cuestiones de índole socioeconómicas. Lo que -refiere-, hacia muy difícil el poder trabajar con las familias de origen; y los programas de apoyo (los que habían), eran en el marco del decreto del año 1987, que tenían que ver con programas de apoyo al egreso.-
Reseña que en aquella época, generalmente, cuando egresaban los adolescentes tenían ya casi 17 o 18 años, por lo que se trabajaba en relación a que estos alcance algún grado de autonomía; manifestando que si los niños eran más pequeños, los apoyos al egreso se vinculaban a cuestiones de ayuda material; fortaleciendo el ámbito familiar, con el motivo de la separación de los chicos de éstos padres por cuestiones de pobreza, y no otras.-
Cuando la E3 (ver Anexo Nº 3) comienza a trabajar en el Servicio de Protección de la Ciudad de Puerto Madryn (habiéndolo hecho con anterioridad en organismos de la Ciudad de Trelew), éste recién había sido creado (año

2000/2001). Destaca que en esa momento se trabajaba muy intensamente en articulación con el Mini Hogar; de modo tal que llegaron a tenerlo (en aquella época, y sin necesidad de la creación de un programa de acogimiento) casi sin chicos institucionalizados; así, la institución se tomaba como dispositivo de apoyo diurno a nivel familiar.-

Hace saber la E3 que en aquellos primeros años de la ley se trabajó muy intensamente, con capacitación efectuada por UNICEF, en todo lo que era trabajar con la familia, fortalecerla con abordajes más bien interdisciplinarios, pero relacionales. "Por ejemplo, se trabajaba mucho en esto de que no había razón suficiente en una pelea que tenía que ver con cuestiones evolutivas del chico para que éste terminara alojado, ni una noche alojado en una institución. Que una pelea en el ámbito familiar no derivara con una expulsión del chico; se trabajó en este sentido aun donde había habido episodios de maltrato que tuvieran que ver con desbordes parentales, y no con maltratos estructurales o más de base". Todo lo cual, prevenía la institucionalización sobretodo de adolescentes.-

Expresa también la E3, en ésta línea que: "podían haber situaciones eventuales en el Mini Hogar, de niños (3 días, 4 días, una semana); ello hasta evaluar toda la situación familiar, y procurando que volviera en un plazo muy inmediato a estar en el ámbito familiar propio o ampliado, con un seguimiento del equipo. Esto se cumplía; se firmaban acuerdos con los padres y más de una vez hasta los niños participaban de estos. Realmente fueron muy pocas las situaciones de maltrato más severo y más complejos (que se judicializaron hasta penalmente), y que implicaron un cese definitivo de ese vínculo o una distancia mayor a una semana. En estos casos las internaciones existían, pero por muy breve lapso" (ver Anexo Nº 3).-

En éste contexto institucional, la E3 refiere también que "las razones para que no se pudieran seguir trabajando así, tuvieron que ver con el cambio de la Coordinación del SPD. A partir del 2001 no se le dio prioridad a un perfil de formación profesional para trabajar estas cosas a nivel familiar. Desde aquel momento, hasta la actualidad, fue una seguidilla de coordinadores abogados; fueron escasísimos los coordinadores psicólogos o trabajadores sociales que tuvo el SPD. Otra variable es el alto grado de dificultad interna de coordinación y de capacitación de los equipos; además de la inestabilidad laboral. No se le ha dado prioridad a tener equipos y a tener una carrera profesional dentro de una institución que tiene que trabajar los vínculos de la gente, y no la internación o la expulsión del chico "como la punta del iceberg del problema" (ver Anexo Nº 3).-

La licenciada -E3- sostuvo que hoy, y en aquel tiempo, no se le da importancia al hecho de que uno puede operar en los vínculos familiares, sin la exclusión del chico, y tratando de ayudar a superar las dificultades que genera la vulneración de derechos.-

Esta fue la realidad que llevó a tener que diseñar recursos, programas, que permitieran dar con una alternativa a la institucionalización de NNA. Este cambio de perspectiva, de funcionarios y operadores del sistema, fue en detrimento de la manera en la que -en sus inicios- el SPD trabajaba. Se retrocedió, se volvió -de alguna manera-, a la época tutelar; con gran cantidad de NNA institucionalizados, y respecto de los cuales sus estadías en el Mini

Hogar de prolongaban, la mas de las veces, por falta de trabajo coordinado y responsable con miras a su externación. Es decir que si bien, el nuevo paradigma ya instalaba la obligatoriedad de entender a las medidas de separación de los NNA de "su" medio familiar como "de ultima ratio" y verdaderamente excepcionales, ésta fue una premisa que no pudo instalarse en la práctica; la triste realidad de la sobrepoblación de las instituciones de albergue de NNA no pudo desvirtuarse, mas allá de las mandas judiciales. ¿Por falta de voluntad política? Cabe preguntarse.-

Destaca la entrevistada (E3) que la realidad de aquel momento, "implicó un "laburo" profesional que es muy diferente al que se hizo después". Estima que "ahora se considera que el seguimiento es nada más que ir y ver como está "el pibe" y ver hasta donde la situación aguanta; cuando no (¡!), hay que intervenirla a la situación para que ésta mejore". Para mí -expresa- hubo un retroceso en la metodología y en los abordajes de los SPD; en las perspectivas de que se restituye derechos trabajando simultáneamente varias cosas.-

En éste punto, destaca, que la experiencia inicial fue muy importante y muy intensa en esto de prevenir la institucionalización; trabajando las vulneraciones de derechos dentro del ámbito familiar. Ello, "sin temerle a una mama o papa que golpea, a una mama o papa negligentes, o que abandonan. Tratando de incluirlos, hacerlos parte, y ayudarlos en lo que no les sale. Plantea la idea de no demonizarlos, no empoderar la figura del chico por encima de la autoridad que deben tener los padres, y que tiene que estar legitimada".-Expresó (E3) que en aquel tiempo, "apuntábamos a que todo tuviera que ver con fortalecer el sentido de la intervención en general del equipo (puesto que se trabajaba con miras al fortalecimiento familiar)". "Realmente fueron muy pocas las situaciones de maltrato más severo y más complejos (que se judicializaron hasta penalmente), y que implicaron un cese definitivo de ese vínculo o una distancia mayor a una semana. En estos casos las internaciones existían, pero por muy breve lapso" (ver Anexo Nº 3).-

Esta modalidad de trabajo no se pudo sostener, menciona, en atención a una falta de una coordinación técnica, formada, con un trabajo que se fue desvencijando, comenzó a haber movilidad de profesionales. Entonces, "no se pudo sostener un marco teórico claro de intervención a través del tiempo; en lo que era la restitución del derecho del niño a la convivencia familiar" (ver Anexo Nº 3).-

La licenciada (E3), muy acertadamente destaca que "siempre que una realidad existe es porque hay una necesidad"; en estas circunstancias se imprime éste primer intento" (ver Anexo Nº 3).-

Este primer esbozo se da en el marco del ya referenciado Decreto Provincial Nº 1569/2006[43]; siendo que ya en otras jurisdicciones provinciales (Comodoro Rivadavia, Esquel y Rawson, por ejemplo) se había concretado la creación de éste tipo de programas. Así las cosas, en el año 2008 se efectúan el primer intento de creación del programa enmarcado en el Subprograma "Familias Alternativas/Solidarias" en la Ciudad de Puerto Madryn.-

[43] El referenciado Decreto Provincial se corresponde con una fuente de financiación alternativa a los dos (2) Convenios suscriptos entre el Municipio y la Provincia (Descentralización del Mini Hogar y el Convenio Marco que refiere a la creación del Servicio Local de Protección).-

En ese momento, el proyecto es aprobado, los fondos comienzan a ser descentralizados. Más o menos a un año, de su implementación (se desconocen las fechas y montos exactos -no ha sido fácil la obtención de información-), los montos a él destinados, comienzan a utilizarse con otros fines, y los profesionales y promotores que lo ejecutaban comienzan a ser solventados por el presupuesto destinado al funcionamiento del Servicio de Protección Local. "Desvío de fondos" -destacado propio- efectuado por las autoridades municipales por aquel entonces en el poder.-

En éste escenario, la Coordinadora del Servicio de Protección Local decide dar por finalizado dicho programa, cerrándolo; todo atento a que los fondos descentralizados debían ser oportunamente rendidos a la Provincia bajo su responsabilidad, y siendo que en la realidad (si bien se ejecutaba igualmente) dicho programa no se encontraba percibiendo presupuesto alguno.-

Por su parte, la E1 reseñó que en ese momento, se creó un programa formal de familias de acogimiento – el que duró cree, alrededor de 6/9 meses – pero que no funcionó. "Se creó con un equipo técnico que "no tenía ni idea"; miraban los legajos de los niños para después salir "a buscar familias"; entiende que el Estado malgastó recursos (ver Anexo Nº 1).-

Señala también que en esa oportunidad, "las familias se inscribían como consecuencia de la distribución de folletos por intermedio de un kiosco de revistas. No mediaba una evaluación exhaustiva de las familias". Sosteniendo que no había supervisión, ni se exigía evaluación alguna (Ver anexo Nº 1).-

Ciertamente, al momento de llevar a cabo la investigación documental para el presente TIF (amén de la información recabada oralmente), la única documentación de la que pude hacerme de éste primer intento -fallido, reitero-, fue el folleto al que hace referencia la E1. El mismo fue facilitado por una de las operadoras que formó parte del mismo. Vale exponer, que la visión de ésta última dista bastante de la percepción ya plasmada de la E1. La operadora, en su momento, hizo referencia a que el Programa funcionaba conforme sus objetivos primarios.-

El referido folleto, refiere a "Familias Solidarias", expresando que: "la función de la familia solidaria implica la integración temporaria del niñ@ y/o adolescente en la vida de la familia que lo recibe, que se compromete a cuidarlo y educarlo, manteniendo sus vínculos afectivos con su familia de origen". Invitando a la comunidad a acercarse a la sede del Servicio de Protección a fin de interiorizarse respecto del programa y formar parte del mismo. Esto último da cuenta de la no existencia de equipo técnico especializado ni propio del programa; extremos a los que hiciera referencia la E1 (Ver Anexo Nº 4).-

Se plantea como finalidad del programa, garantizar el derecho a vivir en familia, evitando la institucionalización; fortalecer el vínculo familiar; lograr la pronta revinculación con su familia de origen.-

La idea era correcta, conforme parámetros del paradigma de la protección integral (y en consonancia con los objetivos del programa actual), pero el proyecto no prosperó. Básicamente, por cuestiones de índole políticas y la falta de voluntad de apostar al mismo e invertir en recursos que permitieran su instalación en la sociedad como recurso válido, legitimado, y alternativo a la institucionalización de tantos NNA que por aquel entonces se encontraban albergados en el Mini Hogar.-

Expone la E1, con cierta nostalgia que, "en su historia laboral, ha visto empezar y terminar tantos programas… tantas buenas ideas… buenos proyectos. Pero que fracasaron por falta de compromiso del Estado. Contratación de gente no capacitada (que ingresan al programa por cuestiones políticas), con miradas cuestionables, programas que han terminado siendo contraproducentes para el bienestar de los niños y jóvenes". Da cuenta de la falta de trabajo técnico y especializado, en esa época. Habla de directores de niñez provinciales que iban, visitaban y prometían cosas; "pero que no cumplían, y que además cambiaban todo el tiempo" (ver Anexo Nº 1).-
Todo lo cual, parece ser una constante en el Sistema de Protección de la Ciudad de Puerto Madryn; y no dudo (con tristeza) de alguna que otra localidad más también.-

"Caminos Alternativos".-

En el contexto histórico-institucional antes dicho, y ante la falta de alternativas formales a las prolongadas institucionalizaciones de los NNA alojados en el Mini Hogar; los bienintencionados operadores del sistema de protección (específicamente aquellos que laboraban en la institución de albergue, como consecuencia de la falta de articulación con profesionales del SPD), comienzan a pensar, repensar y reformular estrategias alternativas que permitieran a los NNA alojados tener otra perspectiva de la realidad que les había tocado en suerte.-
Vale aclarar aquí que el Mini Hogar de la Ciudad de Puerto Madryn, ha sido creado el día 22 de agosto del año 1978 como "Institución de Internado" -comillado propio-; dependiendo de un Organismo Provincial de Minoridad y Familia, en el marco de una política asistencialista y focalizada. Por aquel entonces, se intentaba abandonar la política del macro instituto para pasar a micro instituciones, a espacios más pequeños, destinando para su funcionamiento una vivienda del Plan del Instituto Provincial de la Vivienda (la que fuera refaccionada a dichos efectos), contando en aquella época con espacio físico adecuado para 20 NNA aproximadamente.-
Oportunamente el Mini Hogar ha sido descentralizado al Municipio Local (marzo del año 2006) conforme lo establecido en Protocolo Adicional del Convenio Marco "Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia" (1998) – Ley Provincial Nº 4508 (1999)[44], suscripto entre la Provincia y el Municipio en el mes de septiembre de 1998. En el mentado Protocolo se dispone que la Provincia transfiere al Municipio la coordinación operativa y técnica del Mini Hogar, dependiente de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, de la Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia – Ministerio de la Familia y la Promoción Social de la Provincia del Chubut; ello a fin de priorizar las realidades locales.-

[44] Convenio Marco cuya suscripción (29/09/98), implicó sucesivamente la creación del Servicio de Protección de Derechos de los NNA, del Fondo Especial (Res Nº 1183/98) – para la protección integral de la infancia y las familias (transferencia de fondos para ejecutar en el marco de los SPD "acciones para el fortalecimiento del vínculo familiar), y del Consejo de Niñez, Adolescencia y Familia (CONAF) en diciembre del Año 1999. Acuerdan las partes respecto de la necesidad de aunar esfuerzos con miras a avanzar en la implementación de acciones conjuntas enmarcadas en la Ley de Protección Integral.-

Por su parte, en el año 2007 se promulga el Decreto 191/07 de "Reglamento de Organizaciones y Funcionamiento de los Hogares de Niños y Adolescentes" -derogando el Decreto Nº1255/73[45]- a partir del cual se adecua el sistema reglamentario de las instituciones de albergue de NNA a la normativa vigente y a los postulados del Sistema de Protección Integral.-

A partir del mentado Decreto se deroga el régimen de "internación" -comillado propio-como única alternativa y se adecua a las múltiples opciones -que ofrecen la Ley III N° 21, la Ley Nacional N° 26.061 y la CDN- que promuevan y resguarden el derecho de los NNA carentes de cuidados parentales a la convivencia familiar y comunitaria, familias de acogimiento/solidarias, programas de fortalecimiento familiar, apoyo al egreso, etc. La actualización prevé la finalidad de Hogares (primera diferenciación con internado) y se estipula el albergue de NNA en forma transitoria; asimismo, se dispone que el ingreso como medida de protección excepcional por disposición judicial, deba establecer el tiempo de duración de la misma.-

Asimismo, se incorporan las figuras de "Plan Individual de Acción" y el "Proyecto Institucional", las cuales no estaban contempladas en el Decreto 1255/73. Se definen exactamente las obligaciones, misiones y funciones del Director, Vicedirector, preceptores, administrativos, servicios generales, cocinera, mucama, lavandera, peón y equipo técnico (éstos no estaban tan claramente definidos en el Decreto que se deroga).-

Lo cierto es que no solo se lidia con los avatares políticos, sino también con prácticas muy arraigadas en el personal que labora en el Mini Hogar (constante lucha entre lo instituido y lo instituyente). Lo que da cuenta, de que aún a la fecha, no es una tarea fácil.-

Independientemente de lo aquí plasmado, y más allá de lo idealista de aquello que se plasmara en la letra de los documentos referenciados; lo cierto es que allá por el 2003 en el Mini Hogar se encontraban alojados alrededor de 32 NNA (los adolescentes, aun sobrepasando la franja etérea establecida, como consecuencia de que en caso contrario debían ser trasladados a la Ciudad de Trelew, desmembrando grupos de hermanos). Muchos de los cuales, reseña la E1 contaban con una larga (y triste, me permito acotar) trayectoria de institucionalización. Retomo en éste punto lo señalado en el apartado anterior, en lo que refiere a la falta de trabajo del organismo administrativo en sentido contrario.-

Afirma la E1 que al ingresar a trabajar en el Mini Hogar, en el año 2003, la realidad institucional estaba lejos de la aplicación de las normativas jurídicas de ese momento (CDN y Ley Provincial), se advertía escasa presencia de la autoridad administrativa de aplicación provincial -de la cual dependía-, no había proyecto institucional, el personal en su mayoría desconocía el marco jurídico y conceptual ya vigente, y en el cual se debía encuadrar el accionar y el sentido de la Institución (ver Anexo Nº 1).-

En éste contexto bastante desolador, es que el Equipo Técnico del Mini Hogar (del que formaba parte la E1), comienza a repensar y reformular recursos

[45] Dicho Decreto del año 1973, se configuraba en la situación irregular que en simples términos, intentaba proteger a la sociedad de los actos que pudieran devenir de niños y adolescentes, desconociendo su condición de sujetos de derechos.-

institucionales. Resurge así, y con otros fines, lo que ya desde antaño se conocía como "Familias Amigas".-
La E1 fue precursora en éste sentido, pensó en un programa que sirviera a los fines recreativos; pero que, asimismo y atento la falta de respuestas concretas – y como consecuencia de la dilación del tiempo –, se procuraba que de ser posible los NNA fueran externados con estas familias.-
Destaca la entrevistada que "los niños en ese momento (estando alojados alrededor de 30), no podían salir con sus familias de origen (en atención a la gravedad de los hechos que llevaron a su institucionalización) y permanecían todo el día (salvo en los momentos que asistían a establecimientos educativos) dentro del Mini Hogar – y así durante años. Durante esas largas estadías, los niños ni siquiera adquirían hábitos (tales como manejar cubiertos, cruzar la calle, ir a comprar a un kiosco, quehaceres de la casa, etc)" (ver Anexo Nº 1).-
Así, durante el tiempo que la Licenciada trabajó en el Mini Hogar detectó que no se trabajaban las externaciones de los niños; que esto no parecía ser una preocupación del órgano administrativo. En el transcurso de esos 10 años de trabajo fue testigo de solo 2 situaciones que devinieran en adopción, y una más que terminó de resolverse estando ella ya alejada (de la que participó en calidad de testigo). "Era una época de "ensayo y error" absoluto. En lo que refiere a las estrategias de externación. Todo lo cual llevaba a reiterados fracasos y letargos institucionales. Algunos niños pasaban tanto tiempo institucionalizados, que cuando comenzaban a vincularse con una familia que los "colocaba" en el lugar de "hijos" no querían" (E1) (ver Anexo Nº 1).-
Con este panorama, expresa la E1, los niños comenzaron a tener muchísimos problemas de conducta, se deprimían, dejaban de poder vincularse bien con otros (tanto pares como adultos). Ni siquiera podían asistir a la casa de algún compañero de escuela a hacer los deberes, tampoco a merendar. "Las doctoras que los evaluaban médicamente indicaban que éstos necesitaban poder relacionarse con otras personas, "salir" con alguien" (ver Anexo Nº 1).-
Así, en un primer momento, la Licenciada (E1) comenzó a trabajar institucionalmente (equipo directivo y preceptoras) que se autorizaran estas primeras salidas recreativas y vinculares. "Para ello, a los adultos (padres de sus amiguitos) debían ser entrevistados, se los encuestaba, y se pedía permiso al Juzgado interviniente. Demasiada formalidad, a la que algunos adultos no estaban dispuestos a someterse por una mera salida en esos términos" (ver Anexo Nº 1).-
En los inicios de éste repensado recurso institucional, lo cierto es que (conforme información recabada) el Programa "Familias Amigas" resurge con una finalidad recreativa y de vinculación en un ámbito familiar (hacer los deberes, comer un asado en familia, paseos por la playa, helados, meriendas, etc); vínculos afectivos que se iban desarrollando, luego de un conocimiento de tipo informal y descontracturado. Salidas recreativas, que se indicaban debían ocurrir al menos 2 o 3 veces al mes; no generando falsas expectativas en el niño. "Por lo general, familias se acercaban familias preguntando ¿Cómo puedo ayudar? Y se la invitaba a participar de ésta modalidad; a fin de crear un vínculo más regular con el niño (atento que a veces se presentaban, por ejemplo, para las fiestas de fin de año, dando cuenta la licenciada que un niño no puede ir a pasar navidad con extraño)" (E1) (ver Anexo Nº 1).-

Al momento de ser entrevistada, la Licenciada (E1) destaca que por aquel entonces se pensó al programa como un "mix"; el que dependía de la situación legal y familiar del niño, y de la situación de la pareja. El programa institucional fue avalado, en un primer momento, únicamente por la Directora de la Institución; luego esto se puso en conocimiento de las autoridades provinciales, y a través de ellas se gestionaba (de ser preciso) subsidios para los eventuales egresos.-

Por aquel entonces, muchas veces y sobretodo en los primeros tiempos de funcionamiento del programa, esas tareas de recaían en conocidos de uno; destaca la licenciada (E1). Acudían a recursos personales, y de la comunidad. La tarea de evaluar a las familias era labor de ella y de la psicóloga integrante del Equipo Técnico; "pero lo cierto es que en sus inicios se trataba de familias conocidas por ellas; enfermeras, maestras de escuela, amigos de los profesionales" (ver Anexo Nº 1).-

A mi entender, y luego de la extensa charla que mantuve con la E1, lo alarmante (o al menos preocupante) de dicha modalidad de implementación del recurso, era la posibilidad que daba el mismo de incurrir en "entrega directa de NNA" -si se me permite acudir a un término tan movilizante. Aún, en el año 2014 (periodo en el que laboré en el Mino Hogar – en carácter de Directora a Cargo) ésta modalidad continuaba en uso; al momento de mi ingreso había niños que se encontraban ya externados con "familias amigas", situaciones que luego devinieron el adopciones de éstos por parte de sus cuidadores. Esto en atención al paso del tiempo, y el haberse forjado lazos afectivos y emocionales cuya ruptura provocarían una revictimización de éstos NNA.-

La E1 expresa que en otras ocasiones, y atento las particularidades del niño y el vínculo que se hubiera gestado, se otorgaban legalmente guardas provisorias, sin devenir en adopciones. Por su parte, a los matrimonios inscriptos en el listado de pretensos adoptantes, que se acercaban con el fin de ser "familia amiga" (con el deseo de que se resolviera de otro modo más definitivo) se les remarcaba que los niños no estaban en condiciones de ser adoptados, ya que no habían sido declarados en estado de adoptabilidad y abandono (conforme terminología ya en desuso); pero se les hacía saber que conforme su realidad probablemente estuvieran mucho tiempo institucionalizados. Así las cosas, estos matrimonios se acercaban al Mini Hogar y tenían un contacto previo con éstos niños.-

En los casos en que los niños tenían vinculación con su familia de origen, la Licenciada explicaba claramente que el niño no iba a ser dado en adopción; por lo que el vínculo que se fomentaba era netamente recreativo (ver Anexo Nº 1).-

Ante este panorama institucional, destaca la E1, urgía que los niños pudieran vincularse con otras personas. Así, una vez evaluada la "familia amiga", esto se informaba al Juzgado interviniente y a la Asesoría de Familia. Reitera la Licenciado, que se intentó, que hubieron fracasos, que se "iban dando cuenta en el camino" de los pasos a seguir. Siempre confeccionándose los correspondientes informes (ver Anexo Nº 1).-

Todo lo realizado en bienestar de los niños de realizada con el aval del Juzgado de Familia; quien en todo momento estaba en conocimiento de las medidas adoptadas por la Institución.-

En decir que en un principio, desde todos los organismos, se aceptó esta modalidad de trabajo. Luego, cuando se modificó la ley de adopción y cambió el criterio de la Oficina de Adopciones; este panorama se vio modificado significativamente.-
"Ya no podían acercarse familias inscriptas en el registro de adoptantes; a tomar contacto con niños que no hubieran sido declarados en estado de adoptabilidad". Lo que, la Licenciada estima, en ese momento fue un poco en desmedro del programa; habiendo mermado las familias que se acercaban a querer participar del mismo. Todo, de acuerdo a la realidad que ellos vivían. Resalta "no había definición pronta, durante años, todo fue muy lento" (ver Anexo Nº 1).-
Nuevamente, reitera la E1 que el vínculo que se gestaba entre esos niños, y los pretensos adoptantes (cuando aún era viable esta posibilidad) era excelente; que se conocían en forma paulatina, "sin apuros". Destaca, también, que por eso para ella (sobre todo en situaciones de niños que no eran bebés), esta modalidad -por ella repensada- servía. "Esto de conocerse en forma previa y paulatina a una convivencia".-
Asimismo, y a lo largo de la charla, también da cuenta la entrevistada (con ejemplos concretos) de situaciones que se han frustrado. Luego de que fueran evaluadas por el Equipo Técnico, y de externarse los chicos con estas "familias amigas", éstos mismos NNA dieron cuenta de posibles malos tratos y abusos. Hace allí, un mea culpa – "me equivoque en la mirada…" (ver Anexo Nº 1).-
Expresa (E1) que en esos momentos "todo estaba flojo"; hasta las evaluaciones de la oficina de adopciones. Que ha sido testigo de muchas situaciones en la que pretensos "han devuelto" niños al Mini Hogar; vinculaciones que han fracaso, revictimizando al niño. Por eso, resalta, la funcionalidad del recurso por ella implementado; avalado institucional y judicialmente. "Esto permitió que algunos niños pudieran ver otros modelos familiares; siendo que algunos lograron insertarse en ellos con amor" (ver Anexo Nº 1).-
Esta es una realidad con la que como operadora del sistema he tenido contacto directo; puesto que se trata de prácticas a las que aún se acude institucionalmente (y en forma paralela al programa que hoy en día se encuentra formalmente en funciones).-
En su momento he sido muy crítica respecto a éstos "caminos alternativos"; no podía hacerme a la idea de éstas "adopciones encubiertas" -comillado propio-, de lo que yo entendía como un "manoseo" de los NNA carentes de cuidados parentales; lo cierto es que me formado como profesional ya con otras perspectivas, con otras herramientas, con otro operadores con los que trabajábamos en la misma sintonía, y con los lineamientos del sistema de protección muy claros y "hechos carne" -comillado propio- en nosotros. Esto, claramente no fue siempre así. La transición fue dura; la realidad era otra. ¿Cómo puede uno, entonces, juzgar las decisiones tomadas por otros profesionales?
La E1 relata, "entonces, luego de pasado un tiempo como "familia amiga", ya habiendo entablado un vínculo afectivo, y encontrándose inscriptos por ante la oficina de adopciones, se presentaba la posibilidad de que incorporaran a los niños en calidad de hijo por intermedio del instituto de la adopción". Ante el

deseo de la familia de integrar a los niños definitivamente en calidad de hijo, se presentaba informe por ante el Juzgado de Familia. Relata la Licenciada (E1), que a veces en dichos informes ella volcaba su opinión profesional (en atención a su evaluación), y en otras oportunidades no y solicitaba la evaluación del Equipo Técnico Interdisciplinario del Fuero de Familia (ver Anexo Nº 1).-

Retomando la visión crítica, al entrevistar a la actual Jefa del Servicio Social de la Defensa Pública Civil de la Ciudad (E3), quien por su parte -y como ya se dijera- trabajó organismos administrativos; ésta reseña que al momento de ingresar ella a trabajar al Mini Hogar, no existían programas de familias de acogimiento, no existía ese recurso. También, destaca, se tenía mucho cuidado con esto de la "familia amiga". "Porque se generaban expectativas (reseña que en ese periodo tampoco eran lo que fueron después las familias amigas). Estas "familias amigas" tenían una perspectiva más tutelar; por ello, cuando empezó a trabajar fuerte el SPD, expresa, nos negamos a que existiera esto de las familias amigas. Porque no dejaba de ser un remedio para que el chico no este solito y aburrido el fin de semana en la institución. E incluso, tal y como funcionaba, a veces generaba toda una expectativa emocional de adopción en el "pibe", que después no se daba" (E3) (ver Anexo Nº 3).-

Así, "optaron "por esto no", así no". O actividades con su familia, o con actividades en la institución. Y si salía el fin de semana, sale con alguien de la propia familia – explica (ver Anexo Nº 3).-

Lo cierto, es que ésta fue una grata realidad que poco pudo sostener a nivel institucional y del órgano administrativo de aplicación de la ley. Todo lo cual ya fuera destacado.-Preguntada acerca de la mirada que ella tuvo respecto del programa "familias amigas" (en atención a que a partir del año 2004 comienza a laborar en el poder judicial); la E3 hace saber que su mirada (aun estando dentro de la institución), era descalificante. Expresa, "no me cerraba, no me gustaba, no me convencía". Destaca que le parecía más un remedio tutelar a falta de ponerle laburo a la vinculación con la familia de origen. A ver, "instrumentalmente esto a la institución le servía, y los chicos la podían pasar mejor con alguien más y salir de la institución". Lo que pasa -expresa- ni esto debería existir. Dicho programa, sostiene, daba lugar a que emocionalmente para el pibe es… "bueno, como no soy de nadie estoy hoy con una familia, otro día con otra familia…", "me quieren para hacer algo de caridad, pero porque me quieran a mí, porque sino pedirían adoptarme, o me pedirían en guarda…" (ver Anexo Nº 3).-

La licenciada (E3) nunca compartió mucho la idea del programa "familia amiga", y lo hace saber. Aunque expresa, "si los niños iban a estar todo el fin de semana encerrados en la institución, sí, es mejor esto…". No le gustaba esa figura porque se mezclaban muchas cosas. O era gente que acudía más con una expectativa de adopción, y "salteando" el registro de pretensos adoptantes. Se trataba de una figura con la que había que tener mucho cuidado – sostiene (ver Anexo Nº 3).-

Indagada respecto a por qué cree que el mismo se creó, por qué funcionaba, por qué era la alternativa a la que en ese momento se podía acudir? A falta de otros programas? A falta de trabajo por parte del Servicio? A falta de una política clara? Expresa que, todo junto (¡!) (ver Anexo Nº 3).-

Le parecía que seguía siendo una consecuencia indeseable de no trabajar las cosas donde había que trabajarlas. Manifiesta que, si el estado -hasta tutelarmente- tiene una institución en la que hay niños y esos niños necesitan más atención personalizada, "bueno… hay que poner más variedad de gente que esté al servicio de estos niños". Afirma (E3) que el niño no puede ser objeto de la caridad. Para ella, eran familias muy caritativas que querían hacerle el bien a alguien por un rato; todo sin desmerecer los buenos sentimientos de las personas que quieren hacer el bien -expresa. "Pero si todos tenemos la intención de hacer el bien, acompañemos al "pibe" a recuperar su familia, acompañemos a mejorar la familia y dejemos la familia de acogimiento o la adopción para situaciones muy extremas. Muy extremas, donde realmente no haya ninguna capacidad de cambio en los papas" (ver Anexo Nº 3).-

Una arista recurrente, en éste punto, tiene que ver con que éstos "caminos alternativos" debieron desarrollarse e implementarse a falta de recursos más propicios.-

En éste sentido, la E1 da cuenta con vehemencia de la falta de recursos materiales con la que debían trabajar, "ni computadora teníamos, me canse de poner mi tinta… esa es la verdad"; destaca, "era una institución que dependía de la provincia, y ni seguimiento ni supervisión técnico teníamos… hubo un tiempo en que ni las planillas impresas[46] para enviar teníamos". La institución (como consecuencia de la descentralización) pasa a depender del Municipio. Explica que trabajó durante tres gestiones municipales, y destaca el término "el político que está a cargo" (ver Anexo Nº 1).-

"Se pedían "numeritos"… para la gestión. En ese momento, no podíamos ni siquiera recibir donaciones, en atención a que esto no hacia quedar bien al político de turno" (ver Anexo Nº 1). Así, se comienza a cuestionar el accionar institucional (E1). En ésta línea, Matilde Luna expresa, "los números estadísticos se transforman en poder político, pero difícilmente vayan acompañados de los aspectos cualitativos" (Luna; 2001, p. 80).-

Expresa la E1, que "cuando dependía de provincia "no te miraban, no existías", cuando empezó a depender de la municipalidad, la mirada era muy política – teníamos que pedir permiso para todo". Por aquel entonces (y en la actualidad, me permito agregar), "no se podía poner en cuestionamiento que el Estado no cumple con sus obligaciones; esto no podía trascender" (ver Anexo Nº 1).-

Ciertamente, en aquel entonces el Mini Hogar se vio gravemente afectado por la demora en el envío de los fondos, insumos, equipamiento, etc. La falta de recursos económicos o materiales fue compensada con la colaboración espontanea de la comunidad, que históricamente evidenció compromiso y movilización por el bienestar de los NNA que allí se alojan. Así, en su momento con los aportes de la comunidad a través de la Asociación Cooperadora se construyó casi la totalidad del actual edificio; la misma posteriormente se disuelve (E1).-

La E1 da cuenta de situaciones en las que "ha sido muy frustrante"; indica que también trabajó en el Servicio de Protección, y explica que no daban a vasto. Relata nuevas situaciones de falta de recurso; por esto las estrategias de

[46] Si bien la entrevistada no lo refiere específicamente, al hablar de "planillas impresas", refiere a aquellas que debían llenar y elevar mensualmente al gobierno provincial, en referencia a la cantidad de NNA alojados, datos personales de éstos, nuevos ingresos, etc.; ello, en atención a cuestiones de seguro institucional y responsabilidad civil..

externación se trabajaban desde el Mini Hogar – que en ese momento tenía promedio de 30 niños albergados.-
Así, en éste contexto histórico, en el año 2003, comienza a trabajar institucionalmente el conocimiento de la ley y los postulados del nuevo paradigma. Hasta ese momento – repite – se trabajaba con una mirada más tutelar. Tampoco había planificación institucional. La mirada de la institución hacia los niños era definitivamente tutelar; desde la Directora hasta las preceptoras (ver Anexo Nº 1).-
Entonces, se propone redacta el Proyecto Institucional del Mini Hogar (cuyo borrador remite vía mail); en el que se vuelcan líneas de trabajo y objetivos a alcanzar, así como los obstáculos que debían sortear. "Se trabajó mucho en esta cuestión, en el ¿para qué estamos? ¿cuál es nuestro objetivo? Estamos para protegerlos… Se articuló con otros organismos, se llevaron a cabo jornadas de capacitación, se sistematizó lo institucional, se requirió colaboración a la Dirección provincial" (ver Anexo Nº 1).-
Vale exponer aquí, que en dicho Proyecto Institucional (el que a la fecha no fue modificado), se vuelcan los alcances del (seudo) Programa "Familias Amigas".-
En éste punto, y a riesgo de resultar redundante, me parece importante volcar aquí lo que textualmente se ha dejado sentado en éste proyecto: "Si bien contamos con un Programa de Familias Amigas, que de allí a veces surgen familias alternativas, sus objetivos son diferentes, en primer lugar no es asumir la guarda de uno o más niños. Son escasas las familias que se acercan con la intensión de hacerse cargo de algún niño en forma transitoria. En general preguntan por niños pequeños, y la mayoría son hermanitos menores de una familia numerosa, o son hijos de adolescentes, ante esto presentan resistencia para aceptar la vinculación con la familia de origen, o integrar a la madre adolescente. Por parte de los padres también hay oposición a aceptar la vinculación de sus hijos con otras familias, que ejerzan su rol. En general son "tomados" por sus padres como objetos sobre los cuales tienen plenos derechos de decidir sobre sus vidas, aun cuando no cumplen con sus obligaciones. En esto se considera que el Estado (principalmente el Poder Judicial, profesionales intervinientes) también es responsable de esto, pareciera que se priorizan los derechos de los padres en desmedro de los derechos de los niños, siempre hay argumentos o justificaciones, hasta por aplicación de la Ley o de procedimientos judiciales, para no iniciar juicios de pérdida de Patria Potestad. Y si se definiera en menor tiempo que el niño/a está en condiciones de ser adoptado tendría más alternativas. No es lo mismo cuando tiene 2 años que 10 años, y con años de internación y/o abandono… Cuando, a través de una vinculación progresiva, los probables padres guardadores, evacuan dudas, conocen al niño, y comienzan a instalarlo en el lugar de un hijo, los mismos niños se niegan a recibir visitas de su/s padre/s. Ellos no desean sostener la vinculación con su familia de origen, dando lugar a un contrasentido, debido a que por un lado la Ley contempla a modo de un derecho inalienable la vinculación con la familia de origen, y hasta tanto la patria potestad de los padres continúe vigente, ellos tienen derecho a vincularse, a pesar que el "interés superior del niño" sea distinto. En este sentido, la no-limitación de la patria potestad de los progenitores, cuando se encuentran en guarda, va en contra de la estabilidad y fortalecimiento del

vínculo con esta familia, quienes en general se sienten inseguras, sintiendo que el futuro de ellos está a merced de una decisión judicial, y de la voluntad de los padres biológicos" (Esbozo de proyecto institucional del Mini Hogar, el que fuera remitido vía mail por la E1).-

Por su parte, en lo que refiere al egreso de los NNA institucionalizados, el Proyecto Institucional destaca: "Se produce el egreso por reintegro familiar, a su familia de origen o si esto no se logra, por guarda provisoria o adopción a una familia sustituta cuando resulta posible. Al respecto se presenta una situación de escasa movilidad; se espera demasiado tiempo para que los padres puedan reintegrarlos o modificar su situación, limitando al niño a que se críe y eduque en una institución, que llegue a su adolescencia, y por la edad, características, etc. Se torna más difícil integrarlo a una familia alternativa. Desde esta institución se trabaja intensamente con la familia de origen, articulando acciones con otras instituciones con el objetivo de lograr la reinserción en este grupo familiar. Y si esto no es posible se intenta encontrar la alternativa de un grupo familiar sustituto. Los egresos de la mayoría de los niños que alberga esta institución son difíciles de lograr, por falta de definición por parte de la Justicia y a veces también de los profesionales intervinientes de distintas instituciones con respecto a las posibilidades de revertir condiciones del grupo familiar para reinsertarlo, manteniendo una postura contemplativa y esperanzada de su pronóstico" (Esbozo de proyecto institucional del Mini Hogar, el que fuera remitido vía mail por la E1).-

Se deja asentada así, la mirada institucional que se tenía de éstos "caminos alternativos" -comillado propio-, las familias alternativas/solidarias, y los procesos de fortalecimiento familiar (a fin de lograr un retorno de la convivencia familiar oportuno, previo al desgaste de los lazos familiares como consecuencia del paso del tiempo y malas decisiones).-

Retomando, la E1 indagada al respecto, expresa que nunca remitieron fondos para el funcionamiento del Programa. Era bien… "familia amiga" (refiriéndose a la solidaridad); nunca fue un programa formalmente (sic). "Cuando ya se había dispuesto que esa "familia amiga" había devenido en una familia acogedora (habiendo mediado conocimiento y autorización del Juzgado), se planteaba (a veces) la necesidad del otorgamiento de un subsidio – "apoyo a la externación". Ayudaba también, en estas circunstancias, "un empujoncito" del Juzgado, dice (ver Anexo Nº 1).-

En lo que refiere al reclamo, ya judicial, de éste subsidio otorgado por el gobierno provincial, ya que si bien se peticionaba desde la Institución, la mas de las veces no se lograba la entrega del mismo en forma directa y extrajudicial.-

Finalmente, la E1 expresa que trabajó durante la época de transición de paradigmas; lo que fue costoso[47]. Pero sabe que algunas de sus prácticas aún perduran en la institución.-

[47] Relata la E1 algunas cuestiones que reflejan el proceso de cambio de paradigmas: "el Estado a nivel central compraba partidas al por mayor de vestimenta y calzado igualitario, enviando de acuerdo a los talles de los niños alojados. Esto implicaba usar ropa tipo uniforme, estigmatizantes (joggins azules, remeras blancas, camperas azules para los varones, rojas para las nenas, así también las mochilas, etc.). Dado que se contaba con donaciones de comercios y de la comunidad, los niños usaban ropa variada. En principio si bien la institución tenía independencia en la administración de los fondos transferidos, eran tan escasos que apenas se cubría la alimentación; posteriormente se logra gestionar fondos específicos para la compra de ropa, en función de las necesidades y gustos de los niños albergados. En un primer momento de la descentralización se había perdido autonomía, dado que los fondos

Resalta que para ella el trabajo en el Mini Hogar fue muy frustrante y desgastante; pero a la vez muy importante en su vida. Estima que fueron pocas las cosas que pudo cambiar con su trabajo. Con lo cual, no coincido, y se lo hago saber (ver Anexo Nº 1).-
Es importante destacar, en éste punto, que a través de los diferentes cambios de gobiernos (al menos hasta la actualidad), tanto en las gestiones provincial como municipal, se evidencia la falta de propuestas e ideas claras respecto a políticas de infancia, y en muchos casos se observa un profundo desconocimiento por parte de funcionarios y autoridades gubernamentales del área, respecto a los marcos normativos e ideológicos que sustentan la doctrina de la protección integral. Estos aspectos no solo obstaculizan la continuidad y sostenimiento de los trabajos institucionales, sino que en muchos casos, insisten en plantear intervenciones y procesos de acción y gestión basadas en la vieja doctrina de la situación irregular.-
Ahora bien, mi perspectiva sigue siendo crítica (porque entiendo que en la actualidad las herramientas deberían ser otras), pero ya no (pre) juzgo lo bienintencionado de aquellas acciones. Entiendo se buscaba, al igual que ahora, lo que se entendía como más respetuoso del derecho a una convivencia familiar de aquellos NNA carentes de cuidados parentales (y casi dejados a la suerte del dejar pasar el tiempo…). Todo ante la falta de otros recursos, la difícil realidad institucional, la falta de apoyo y gestión de las autoridades políticas y la poca exigibilidad ejecutada desde el poder judicial.-
Éstas son preguntas que con frecuencia repercuten en mí, ¿Bastan las buenas intenciones? ¿Quiénes somos para decidir respecto de aquellos más vulnerables? ¿Bastan nuestras herramientas teóricas? ¿Qué consecuencias tienen nuestras decisiones sobre la vida futura de éstos NNA? ¿Estamos haciendo lo que resulta más respetuoso de sus emociones, independientemente de la letra de la ley? Interrogantes que espero, nunca deje de hacerme, atento que hacen al replanteo constante de mis prácticas como operadora del sistema de protección.-

Segundo Intento.-

En éste contexto político-económico-histórico-institucional, antes reseñado, recién en el año 2014 el Municipio Local promulga la **Ordenanza Municipal Nº 8812/2014**, la cual da creación local -en el ámbito de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la Secretaría de Desarrollo Comunitario del Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de Puerto Madryn- al Programa "Una Familia para otra Familia"; creándose asimismo, en el seno de dicho programa, el Registro Municipal de Familias Acogedoras, el cual será coordinado por la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.-
Vale aclarar, que dicha Ordenanza no hace mención alguna al presupuesto que debiera asignarse a la implementación y real funcionamiento de un programa

transferidos, iban a una cuenta general del Municipio, lo cual no garantizó que se utilicen sólo para esta institución, implicando mayor burocracia administrativa, adaptación a los productos comprados por el Municipio. Recién en el año 2012 se logra nuevamente la administración de los fondos por la Institución, con las rendiciones mensuales correspondientes".-

con dichas características, ello por cuanto de lo contrario dicho proyecto no hubiera sido aprobado por el Consejo Deliberante Local; es más, en su Art. 4 se deja especial constancia de que: "Las Familias Acogedoras, no podrán reclamar ninguna retribución económica al Municipio; siendo el programa una acción profundamente comprometida, solidaria y altruista" (ver Anexo Nº 5).-
Finalmente, en el Art. 5 de dicha Ordenanza se expone que: "El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el presente Programa, mediante Resolución, contemplando los aspectos legales y sociales que se deben tener en cuenta para ser inscripto en el Registro Municipal de Familias". Al día de la fecha esto no ha ocurrido, atento la falta de presupuesto para solventar el programa.-
Éste fue un segundo intento fallido, en atención a que más allá de la voluntad política del Municipio Local, y de la insistencia de la por entonces Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, éste proyecto -si bien fue presentado- no ha sido oportunamente aprobado por el gobierno Provincial, en el marco de lo prescrito en el ya mencionado Decreto 1569/2006.-
Se trató, en esa oportunidad de instalar en la sociedad éste recurso (sin lugar a dudas solidario); lo cierto es que nunca llegó ni siquiera a esbozarse un principio de ejecución del mismo (amén de haberse publicitado por los medios locales de comunicación).-
Atento no contar con recursos (de ningún tipo, a decir verdad), no se pudo siquiera disponer de profesionales u operadores que llevaran a cabo entrevista preliminar alguna, menos aún que supervisaran el programa. En aquel tiempo se pretendió que los profesionales del Servicio de Protección implementaran, ejecutaran y supervisaran el mismo; profesionales que se encontraban desbordados atento el cúmulo de trabajo y estimaron no se encontraban en condiciones de ponerlo en marcha.-
En éste contexto, la Subsecretaria solicita a los directivos y equipo técnico del Mini Hogar (momento en que formaba parte del mismo) dieran inicio al publicitado programa. Se llevaron a cabo, ante ésta imposición, algunas reuniones interinstitucionales y entrevistas a posibles postulantes. Pero nada más; nuevamente los profesionales (precarizados laboralmente, por cierto) nos encontramos desbordados, y entendimos no era posible llevar adelante esto; además estábamos ante una incompatibilidad de funciones.-
Asimismo, en dicho momento (fines del año 2014), la Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia del Municipio Local – precursora del Programa, renuncia a su cargo y comienza a prestar funciones para el gobierno provincial. Otro avatar que hizo a la frustración de éste segundo intento.-
Nuevamente, las ideas fueron buenas, las intenciones estuvieron. Pero la falta de recurso, indefectiblemente, condujo a su frustración.-

¿Una cuestión presupuestaria? ¿Falta de Voluntad Política? ¿Ambas?

La verdad es que a éstas alturas, y luego del racconto histórico que he venido haciendo, independientemente del "color político" del que estemos hablando -y que se constituya en el Poder Ejecutivo-, puedo concluir que las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia no han sido una verdadera prioridad, ni para el gobierno local ni para el provincial.-

No podemos dar cuenta de gastos "prioritarios" -comillado propio- como parte de las medidas adoptadas por el gobierno (tanto municipal como provincial) para enfrentar la problemática aquí planteada, no se ha decidido -políticamente hablando- dar prioridad en el presupuesto a una serie de gastos que se espera tengan un especial impacto sobre ella.-

En éste contexto, quisiera dar cuenta también de que en la Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Madryn, en su Capítulo XIX: Políticas Sociales, al hablar de sus Principios, estable en el Art. 76 que: "El Municipio implementa políticas sociales como políticas de Estado, que promuevan el desarrollo humano integral desde una visión de ciudadanía, erradicando prácticas clientelistas e implementando iniciativas de promoción, organización y transformación social sustentables. A esos fines, desarrolla, entre otras, las siguientes acciones: …2) Aborda con efectividad la asistencia en la emergencia en una intervención orientada a la inclusión que tiene como eje la persona, el grupo familiar y la comunidad. 3) Consolida la descentralización como estrategia de ejecución de las políticas sociales compensando las desigualdades territoriales, fortaleciendo las redes interinstitucionales y sociales. 4) Prioriza como políticas sociales básicas, la protección integral familiar…" (ver Anexo Nº 6).-

Por su parte, en lo que a las familias y a los NNA respecta, específicamente dispone en su Art. 79 que: "El Municipio promociona y resguarda a las familias como eje de las políticas sociales…" y Art. 80: "La Municipalidad respetando el principio de su interés superior reconoce a niños, niñas, y adolescentes como sujetos activos de derechos, generando todos los servicios y programas que faciliten su crecimiento y desarrollo en ámbitos familiares y comunitarios. Para ello, desarrolla, entre otras, las siguientes acciones: 1. Promueve la protección efectiva de sus derechos a través del acceso a políticas sociales básicas y a mecanismos de exigibilidad jurídica… 3. Adopta medidas con el fin de otorgar adecuado cuidado frente a situaciones de violencia o desamparo que provoquen desprotección y vulnerabilidad. 4. Para aquellos/as que estuvieran temporal o permanentemente privados/as de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, adopta medidas para facilitar la permanencia en ámbitos familiares alternativos; solo en casos excepcionales y por plazos breves facilita la asistencia en espacios de albergue…" (ver Anexo Nº 6).-

La realidad de los hechos difiere, sin lugar a dudas, a lo plasmado en la letra de la ley. No existen -ni ha existido creería-, programa, dispositivo, organismo, proyecto alguno referente a políticas públicas de niñez adolescencia y familia que se encuentre solventado (enteramente) por fondos provenientes de las arcas municipales. De hecho, ni siquiera se prioriza la entrega de los montos que provienen de provincia -atento la falta de interés local- en legal tiempo y forma a dichos programas y/o Instituciones; tal y como ya fuera reseñado ut supra.-

En un documento de UNICEF (2005) se habla de la existencia de una "brecha entre el reconocimiento jurídico-formal" de los derechos internacionalmente reconocidos y la implementación efectiva de los mismos. La real existencia de esta "brecha", sin lugar a dudas, se evidencia en nuestra Ciudad.-

En éste punto, "el volumen y uso de los recursos públicos asignados al cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia constituye un importante indicador del grado de prioridad que otorgan los Estados a tal fin" (UNICEF; 2005, p.7). El presupuesto es mucho más que un ejercicio contable; es el principal instrumento de gestión de un gobierno (nacional, provincial o local), donde se evidencia cómo se definen sus prioridades, asignándose recursos en consecuencia de las mismas.-

"Por tanto, el presupuesto es un instrumento adecuado para analizar las acciones que el Estado establece para satisfacer los derechos a los cuales está obligado. Priorizar recursos hacia planes, programas y políticas sociales tiene un alto impacto en el mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes. A la misma vez, pone en evidencia el compromiso del gobierno con los derechos de los niños, niñas y adolescentes del país, formalizado a través de la CDN" (UNICEF; 2005, p.15).-

El presupuesto es una herramienta fundamental para contribuir a cubrir la brecha entre la dimensión formal de los derechos y su implementación a través de las políticas públicas. Cumplir con los derechos de los NNA, es una obligación a la cual están sujetos todos los países signatarios de la CDN, lo cual tiene indefectiblemente implicaciones financieras.-

Hablamos aquí de una gobernabilidad responsable; los gobiernos debieran tener como objeto prioritario el "asegurar el cumplimiento de los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño -lo cual como ya dijera, tiene implicancias financieras- (destacado propio)…movilizar recursos para niños, niñas y adolescentes… es un imperativo… la inversión social es vista como un instrumento de implementación de derechos, y por tanto de equidad" (UNICEF; 2005, p. 31).-

Se necesita aquí que la inversión social sea transformada en políticas y programas eficientes, participativos y orientados hacia el cumplimiento de los derechos de nuestros NNA; a fin de que se concreten en verdaderos impactos positivos en sus vidas y sus familias.-

Así, hago mías las siguientes palabras: "El elemento que falta no suele ser tanto los recursos como la falta de visión, la asignación equivocada de prioridades y la falta de dedicación de los dirigentes" (Nosotros los Niños: examen de final de decenio de los resultados de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia – Informe del Secretario General, 4 de mayo de 2001[48]).-

Falta aquí voluntad política y gubernamental para priorizar la asignación de recursos públicos -a través del proceso presupuestario-, con la única finalidad de promover la ampliación del acceso a los derechos -y su efectivización.-

Esto se refleja, en la realidad reseñada en lo que refiere a la protección de los derechos de los NNA carentes de cuidados parentales, y/o a la restitución inmediata del mismo con caso de su vulneración. Y ente punto, no quiero referirme única y especialmente a los recursos de tipo económicos -a la falta de estos. Hablo aquí de recursos de todo tipo.-

Así, "la organización de un servicio estatal de acogimiento tiene que ver con diversas cuestiones: - cuál es el conjunto de medidas y disposiciones legales y administrativas que rigen las acciones que el Estado implementa para dar respuesta a su obligación de dar resguardo al cumplimiento de los derechos de

[48] Citado en UNICEF; 2005, p 44.-

sus ciudadanos; - cuál es la importancia que el nivel político atribuye a la instrumentación de medidas que resguarden a los niños, jóvenes y sus familias; -cuál es el presupuesto que el estado destina para tal fin; que nivel de preparación tienen los agentes gubernamentales que diseñan y ejecutan las políticas de infancia; cuales son los niños y jóvenes que potencialmente pueden necesitar ser acogidos" (Luna, 2001, ps. 24, 25).-

Sobre el particular, Giglio (2001) plantea que en "Argentina… los sucesivos recortes del gasto público de los últimos años parecen haber llevado a plantear la necesidad de limitar el uso de fondos en estos programas de acogimiento: reduciendo los subsidios otorgados a las familias cuidadoras, limitando el número de estas o implementando nuevos programas que contemplen el ejercicio del acogimiento familiar a través de familias "voluntarias" o "solidarias"…" (Giglio en Luna; 2001, p. 105).-

Asimismo, en lo que refiere a la no priorización de recursos a las políticas de infancia, puedo mencionar como dificultad los constantes cambios del contexto institucional; como consecuencia de la precariedad laboral, varía muy frecuentemente el personal encargado de cuidar a los niños, así como el que compone el Equipo Técnico. Lo cual genera una aún mayor desestabilizad-inestabilidad emocional en los NNA y sus familias.-

En éste punto, y luego de sendos cambios de gobiernos -tanto locales como provinciales-, por atravesamientos de tipo políticos desde el año 2011 no se financiaba proyecto alguno presentado por el Municipio Local, en el marco del mentado Decreto Nº 1569/2006.-

Al ser consultada la E2 (recordemos que en la actualidad ejerce un cargo político en el gobierno provincial, habiendo sido subsecretaria del gobierno local) al respecto, destaca que el proyecto de la Ciudad de Puerto Madryn se había presentado en varias oportunidades anteriormente; pero se decidió no aprobar el mismo. Refiere que esto básicamente tiene que ver con la cantidad de proyectos que se reciben en el Ministerio Provincial – en atención a la amplitud del Decreto Nº 1569 – y la línea de trabajo que a nivel ministerial se quiera priorizar. Ahora, el promover este tipo de programas, en la actualidad y a nivel provincial, es un lineamiento a nivel provincial. Esto se decidió en atención a que el rigurosos procesos de evaluación en las distintas instituciones de albergue de NNA de toda la provincial, los resultados que se obtuvieron fueron "nefastos" (sobre todo en la incidencia en la vida de estos NNA carentes de cuidados parentales). Así, señala, se decide promover la creación, sostenimiento y mejoramiento de programas alternativos a la institucionalización (ver Anexo Nº 2).-

De esto, y de lo conversado con otros operadores del sistema (así como lo observado en mis distintos puestos de trabajo), puedo inducir que la aprobación o no de éste tipo de proyectos por parte del gobierno provincial (en el marco del decreto que regula dicho procedimiento), no depende únicamente -al menos no dependía- de la calidad técnica del mismo. Infiero, se ponen en juego otros factores, más bien relacionados a la alineación política de los gobernantes de turno. En éste sentido, no resulta ser un dato menor que recién a partir de las últimas elecciones el gobierno provincial y local se encuentran alineados políticamente (el gobernador y el intendente de la Ciudad integran el mismo partido político).-

Otro dato que no debe ser minimizado, es que en la actualidad el proyecto que efectiva y formalmente se encuentra funcionando (sobre el que volveré seguidamente) es nuevamente impulsado por quien fuera la Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia que fomentara la promulgación de la Ordenanza Municipal Nº 8812/2014 – que diera creación al Programa de Familias de Acogimiento "Una Familia para Otra Familia" – segundo intento frustrado. Quien, luego de renunciar nuevamente a su cargo en el gobierno provincial, retorna al gobierno municipal; ahora en calidad de Secretaria de Desarrollo Comunitario.-

En éste contexto socio-político, la E2 refiere que respecto al fondo de financiamiento de éste tipo de subprogramas, el mismo se cuantifica en función del proyecto presentado, y lo que hubiera peticionado el Municipio; luego, el organismo local tiene plena libertad en lo que hace a su distribución. Por ejemplo, contratación de recurso humano calificado. Siempre ésta administración de los fondos enviados, debe ser acorde a los parámetros plasmados en el proyecto primario. Se trata de un recurso solicitado por el Municipio, y aprobado por el Ministerio Provincial, y administrado por el primero[49] (ver Anexo Nº 2).-

Es decir, que por cuestiones de no alineación con el Gobierno Provincial, el organismo local no ha podido hacerse, hasta la actualidad, con fuente financiera alguna que permita seguir trabajando a fin de efectivizar la protección y promoción de los derechos de los NNA de la Ciudad, con independencia del SPD; lo cual se torna evidente a sabiendas de que en otras localidades la Provincia ha llegado a descentralizar la suma de hasta pesos cuatro millones ($ 4.000.000) para la implementación de programas y proyectos vinculados con los derechos y la protección integral de la niñez, la adolescencia, la tercera edad y la familia. Esto último, da cuenta de la inequidad en la asignación presupuestaria del Estado Provincial a cada Municipio; en sí supuestamente el criterio que se utiliza es el número de habitantes, no obstante esto no condice con el mismo.-

También se observa, como ya se dijera, que en la distribución de los fondos asignados a través del Decreto N° 1569/06 el Municipio de Puerto Madryn, a partir del año 2011, deja de recibir éstos fondos, incidiendo las diferencias políticas -y la aparente irresponsabilidad administrativa local- en la rendición y evaluación de resultados.-

Como dijera la E2, consecutivamente se han presentado nuevos proyectos al gobierno provincial -desde distintas instituciones-, sin lograr hasta éste momento, la aprobación de ninguno de ellos (ver Anexo Nº 2).-

En éste punto, también he podido advertir (tanto por conversaciones que he tenido con otros profesionales, referentes de otras áreas, como de la experiencia personal de haber laborado en organismo del estado municipal) que si bien en algunos periodos las partidas presupuestarias provenientes de las arcas provinciales (las que debían ser entregadas en el marco del decreto ya mencionado), eran depositadas en tiempo y forma. Este dinero era

[49] La E2 destaca que en la actualidad las partidas que financian el programa *"bajan"* -son depositadas- en tiempo y forma, conforme lo acordado. Lo que se pudo corroborar (ver Anexo Nº 2).-

administrado directamente por la contaduría del municipio a nivel central, no siendo administrado el mismo en forma directa por la Secretaria de Desarrollo Comunitario – de la que dependen los organismos de niñez y adolescencia. Así, la distribución de los mismos dependía de la priorización (irresponsable, me permito concluir) que se le daba a las políticas sociales, o -más bien- a las de otras índole. Lo que ya fuera reseñado someramente.-

Entonces, retomando las preguntas primarias: ¿Una cuestión presupuestaria? ¿Falta de Voluntad Política? ¿Ambas? Concluyo, ambas (¡!). La cuestión presupuestaria (la falta de recursos) es consecuencia directa de la falta de voluntad política en lo que refiere a la designación privilegiada de recursos a las políticas de niñez, adolescencia y familia.-

Particularmente en la Ciudad de Puerto Madryn, los procesos han sido cíclicos – creo ha quedado claro- . Ésta cuestión se observa palmaria, y es consecuencia de los avatares de tipo políticos, sin lugar a duda alguna. Las voluntades bienintencionadas, no alcanzan. El estado debe invertir.-

A veces no se trata de falta de recursos (económicos, materiales, humanos), sino más bien de entender que la designación de los pocos con que se cuente a mejorar las condiciones de nuestra infancia es una inversión social; a la que, además, estamos obligados a procurar – tanto legal como moralmente.-

CAPITULO VI: LA TERCERA… ¿ES LA VENCIDA? NUEVA EXPERIENCIA:

Programa "Una Familia Para Otra Familia" - BIS.-

Ahora bien, en el contexto político antes señalado, en el mes de octubre del año 2016 se "re-lanza" -destacado propio- el Programa de Familia de Acogimiento "Una Familia para otra Familia".-
Me tomo, en éste punto, la libertad de caracterizarlo como "bis", porque ciertamente el mentado programa se publicita en el marco de la ya promulgada Ordenanza Municipal Nº 8812/2004; la que oportunamente -y como ya se dijera- quedara vacía de contenido.-

Con bombos y platillos (¡!).-

Parece una chicana, pero no lo es. El relanzamiento del programa fue muy publicitado en la comunidad local. Desde la Secretaria de Desarrollo Comunitario se propició una vasta compaña a tales efectos (ver Anexo Nº 7).-
El programa se hizo público (lo que la otra vez había quedado trunco), se hicieron saber las condiciones y características del programa, así como sus beneficios para los NNA institucionalizados en notas periodísticas, por intermedio de publicaciones en las redes sociales, entrevistas radiales y televisivas.-
En éste punto, la Secretaria de Desarrollo Comunitario (impulsora primaria del programa) comenzó a buscar el aval de los restantes poderes y organismos. Hasta ha llegado a dar en una nota periodística en un programa político local, en forma conjunta con la Jueza de Familia a cargo del Juzgado Nº 2 de ésta Ciudad.-
Para lograr llegar a las personas que pudieran llegar a interesarse por éste proyecto fue indispensable realizar una campaña en los medios de comunicación y redes sociales, así como jornadas de capacitación (ver Anexo Nº 7).-
Así, se invitaba a la comunidad a participar. Y se anunció -con bombos y platillos- que para las fiestas de ese fin de año, ya no quedarían NNA institucionalizados, en atención a que estarían insertos en el seno de su familia de acogimiento.-

Estructura Actual. Funcionamiento. Improvisación (¿?). Sobre la Marcha (¿?).-

Bien, el Programa "Una Familia para Otra Familia" se gesta en el 2014. Los lineamientos son los mismos; pero al momento de publicitarlo a fines del año pasado, esto es un detalle que se omite informar.-
En consecuencia de lo que se anunciara públicamente; los pocos NNA que a esas alturas se encontraban institucionalizados, pasan las fiestas de navidad y año nuevo en contextos familiares continentes – sus familias acogedoras.-
La verdad es que a mi entender, fue todo muy apresurado. Mucha propaganda política; claro, sin exponer a los NNA a situaciones revictimizantes.-

Los NNA comenzaron a vincularse con sus acogedores (familias constituidas por matrimonios y familias monoparentales), allá por el mes de octubre, principios de septiembre. Comenzaron a vincularse con los NNA en el marco del ya conocido pseudo programa "Familias Amigas"; en el mes de diciembre estos vínculos estaban afianzados, y se externaron con éstos adultos responsables.-

El gobierno provincial, recién en el mes de noviembre se aprobó el proyecto; y en el mes de diciembre se transfirieron los fondos (retroactivo también) para el funcionamiento del mismo. Es decir, el reino del revés.-

El Equipo Técnico (conformado actualmente por un psicólogo, una trabajadora social, y una psicóloga social) comienza a trabajar formalmente en función del Programa en el mes de enero del año 2017; en dicho periodo se habilita la feria judicial, para presentar en los respectivos expedientes judiciales los informes de los profesionales y hacer saber a la jueza las familias con las que se encontraban los NNA, el resultado de las evaluaciones realizadas y demás aristas referidas al bienestar de los mismos.-

De lo antes dicho, se infiere que los niños comenzaron a vincularse con sus acogedores, antes de ser evaluados por el Equipo Técnico, en virtud de que los profesionales no habían sido aún, ni siquiera contratados a tales efectos.-

Las familias que se postularon, y que hasta hoy en día forman parte del programa, fueron contactadas en forma directa y personal por las autoridades políticas, por conocimiento previo. Lo que no me lleva a desmerecer la solidaridad y el altruismo de sus acciones ni la de los referentes del programa.-

En éste contexto, todos debimos ser muy respetuosos de las necesidades de éstos NNA, y exigir -dentro de nuestras competencias- que el Programa se implementara conforme parámetros legales.-

Desde mi cargo (actualmente trabajo en el Poder Judicial – Asesoría de Familia), he tenido muchísimas reuniones con los referentes del Equipo Técnico, he tomado contacto directo con los NNA y sus acogedores, así como con los padres biológicos de los mismos.-

En ésta línea de trabajo, hemos articulado arduamente acciones con los profesionales del equipo del Programa, así con los del SPD. Nuestro norte siempre debe ser el continuar trabajando para el fortalecimiento de las familias de origen y cuidadores primarios de éstos NNA. Se ha promovido la interacción entre las familias acogedoras y los padres biológicos, se sostuvieron los contactos materno/paterno filiales.-

Y aun en los casos en que la compleja situación familiar del NNA ha hecho necesaria la solución definitiva de adopción; hemos podido mediar entre los profesionales del programa de acogimiento y los profesionales de la oficina de adopciones; a fin de que el proceso de integración del NNA a su nueva familia y el despegue de sus acogedores no sea experimentado como un nuevo abandono, ni vivenciado de manera violenta por éste. Todo se viene desarrollando en forma paulatina, muy articulada y corresponsablemente.-

Lo cierto es que no hay fórmulas, cada NNA es diferente, y al ser seis (6) NNA los que se encuentran en situación de acogimiento, los profesionales nos obligamos a trabajar de ésta manera.-

Asimismo, en atención a la manda legal que tiene la Defensa Pública, el Servicio Social (cuya jefa es la E3) mensualmente realiza visitas domiciliarias y

entrevistas personales a las familias acogedoras, tomando contacto directo con los NNA. Ello, a fin de poder evaluar la ejecución de dicho programa, y el estado general y actual de los niños.-

En referencia al programa actual la E3 refiere que éste se encuentra funcionando -cree- en atención a la insistencia que ha habido desde la defensoría pública, "en que las cosas que siguen ocurriendo en las instituciones no sigan ocurriendo (en cuanto a deficiencias materiales, condiciones de alojamiento y condiciones de trato y de contención de los niños)". A fuerza de presionar y de tratar de señalar algún rumbo diferente, le parece que surge muy apresuradamente éste programa. Que de todos modos, estima, se está convirtiendo en un instrumento valiosísimo (ver Anexo Nº 3).-

La entrevistada E3, cree que es un instrumento que hay que fortalecer, apoyar, instar. Que "ante la institución y "esto", exista más de "esto" donde al menos el trato de los chicos es más integro, más respetuoso, mas afectivo". Más beneficioso emocionalmente para el desarrollo de un niño que una institución (sic).-

Retoma la E3 que, hay que fortalecer más el programa de acogimiento familia (una familia para otra familia); "hay que ponerle más equipo técnico, porque en la medida que haya más familias van a haber otros conflictos que se puedan llegar a presentar" (ver Anexo Nº 3).-

Es difícil… destaca, "después las comparaciones son odiosas, si la familia de acogimiento tiene un mejor estatus socioeconómico… esta bueno que la familia de acogimiento sea un apoyo para la familia del chico toda la vida… pero… es difícil…". Y es difícil -continúa- "no terminar en este camino de descalificar a los padres, de correrlos, de no fortalecerlos, que el chico quede tan aislado que termine en un proceso de adoptabilidad como consecuencia de una política de protección a los derechos de los niños, adolescentes y las familias que no funcionó bien" (ver Anexo Nº 3).-

Al conversar con la E2 respecto a su visión del actual programa local, ésta hace saber que desde el gobierno provincial se han diseñado y establecidos parámetros de evaluación que todos los programas de acogimiento que estén vigentes en el territorio deberán respetar. Dichos lineamientos expresa son: "que funcione en base a principios determinados por la legislación nacional; pero específicamente haciendo hincapié en los criterios de necesidad e idoneidad. Necesidad, pensando en el acogimiento como una herramienta más a la que se pueda acudir, en función de las necesidades particulares del NNA; Idoneidad: mirada puesta en aquellas familias van a ser parte del proceso, que sea la familia indicada, para la situación indicada" (ver Anexo Nº 2).-

Entonces, cada una de las situaciones, más allá de los criterios del programa tiene que ser bien personalizada; analizando esa situación y en función de eso evaluar si el acogimiento es o no una herramienta válida para esa situación particular. Ello, para evitar acogimientos innecesarios.-

De conformidad con los referidos parámetros, estiman desde el gobierno provincial que el programa local, no los estaría cumpliendo en su totalidad (ver Anexo Nº 2).-

Otro aspecto a tener en cuenta, destaca (E2), es "que la mirada debe estar puesta primeramente en la obligatoriedad del estado en la cuestión del fortalecimiento familiar; antes de siquiera pensar en la posibilidad de un

acogimiento. Esto, en atención al derecho que tiene todo NNA de vivir en el seno de su familia". Sobre éste punto, tengo la imperiosa necesidad de volver más adelante.-
En esa línea, desde el gobierno provincial han decidido (como política pública) financiar primeramente programas que tengan que ver específicamente con el fortalecimiento familiar, en el ámbito de los Servicios de Protección. "Lo que se debe trabajar en forma paralela a los programas de acogimiento o cualquier otro programa".-
Por último, destaca la necesidad de no demonizar la institucionalización, ya que "no todas las situaciones, tal vez, puedan resolverse por intermedio de un acogimiento familiar" – reseña (E2) (ver Anexo Nº 2).-
Al Ministerio provincial, le parece importante que se cuente con las dos alternativas, a efectos de evaluar la particularidad de cada situación y de cada NNA. Entiende, "se debe tener una mirada más sistémica, con un encuadre determinado. No se debe acudir así, sin más, al acogimiento" (ver Anexo Nº 2) Para ello se necesita de un trabajo previo; por ejemplo, unificación de criterios con el resto de los actores involucrados en el proceso; lo que estima, en la Ciudad no se ha llevado a cabo.-
Todo, a fin de lograr que el acogimiento se instale como una verdadera política pública; reconocida por el resto de los actores. Que medie consenso respecto de dicho programa.-
Estima que "aún hay que darle tiempo al programa, que es muy reciente. Cree que en este sentido, si bien hay algunas aristas para trabajar, iría bien encaminado. Repite… necesita tiempo para afianzarse" (E2) (ver Anexo Nº 2).-

¿Por qué ahora sí, y antes no?

Este es el interrogante que desde el mes de noviembre del 2016 se ha instalado en mí. En este punto, y por más vueltas que intente darle al asunto, siempre vuelvo a los mismos factores políticos: falta de voluntad, lo que repercute directamente en la no asignación de recursos (económicos, humanos, materiales), falta de capacitación de nuestros gobernantes, no alineación del gobierno municipal con el provincial, lo que índice en la no aprobación de recursos, etc. Todo lo que ya fuera reseñado anteriormente.-
Al conversar con la E3, ésta pudo iluminarme respecto a otro factor; que se sumó a éstos antes reseñados. Así, amén de que en la actualidad los gobiernos están alineados, las autoridades capacitadas y han asignados recursos a fin de promulgar el funcionamiento del Programa "Una Familia para Otra Familia", desde el Poder Judicial – Defensa Pública Civil- se ha instado (al menos en forma extrajudicial) al Poder Ejecutivo (en sus dos esferas, provincial y municipal) a fin que de cabal cumplimiento con sus obligaciones en lo que al respeto del derecho que todo NNA tiene de vivir en el seno de "su" familia -en primer lugar- y en caso de no ser esto posible, que la medida excepcional que debiera adoptarse se desarrolle en el ámbito más respetuoso de las garantías de ese NNA carente de cuidados parentales.-
En éste contexto, luego de la participación de las Defensoras Públicas y las Asesoras de Familia en el proceso de publicidad del programa "Una Familia para Otra Familia", en el marco de la Resolución General Nº 134/16 – se

resuelve por la obligatoriedad que tiene la Defensa Publica de llevar a cabo un monitoreo de los lugares de internación de NNA (el que estará a cargo de los Servicio Sociales de cada jurisdicción); en la Ciudad de Puerto Madryn se procede a llevar a cabo dicho informe (el que se acompaña en Anexo Nº 8).-
Este se encuentra fechado 15.12.16; da cuenta se sendas falencias institucionales, falta de recursos (materiales y económicos), necesidad de llevar a cabo arreglos edilicios, falta de equipo técnico profesionalizado, precarización laboral de los trabajadores, no posibilidad de contención integral de los NNA allí alojados, y más. Por ello, concluye en la necesidad de: arbitrar los medios pertinentes para que se considere la inclusión de la totalidad de los niños alojados en el Programa de Acogimiento Familiar; se solicite se concrete el Plan de refacciones necesarias del edificio de la Institución; y se intime al Ministerio de la Familia de la Provincia y a la Secretaria de Desarrollo Comunitario Municipal, trabajen mancomunadamente un Proyecto de Redefinición del dispositivo Mini Hogar.-
El mismo fue remitido en forma urgente a la Defensora Jefe de ésta Circunscripción y a la Asesora de Familia -con Orientación Nuevos Derechos (derechos económicos, sociales y culturales)- quien procede a librar sendos oficios a fin de intimar a las autoridades antes referenciadas. Asimismo, en éste marco, se mantiene reunión personal con Intendente Municipal y autoridades del gobierno provincial.-
La licenciada sostiene (E3) que "en este sentido, dentro del poder judicial – la defensa publica – hace mucha fuerza en esa línea (a través de la Asesoría, sobretodo). Y que de algún modo, en lo que es la vulneración de derechos, en las poblaciones más vulnerables, en este momento hay cuestiones en las que si se avanza, se avanza porque hay cierta receptividad del ejecutivo a la opinión de la defensa publica; esto sin llegar a acciones de exigibilidad de corte judicial" (ver Anexo Nº 3).-
Destaca, y remarca que es una opinión personal, que a la exigibilidad de corte judicial se debería haber llegado hace rato. Exponiendo que es trabajadora social, y no abogada, por lo que estima es muy fácil también cuestionarlo desde otro rol (haciendo una autocrítica en éste sentido). Pero le parece que "razones para haber exigido estas cuestiones teníamos y bueno, por ahí recién ahora se está teniendo una postura más proactiva en este sentido" (ver Anexo Nº 3).-
Expresa que cree que, con todas deficiencias que tiene el sistema a nivel de recursos e inestabilidades (de orden económico, ideológico, metodológico o políticas y partidarias, todas), aun así no se deja de tener en cuenta que hay que avanzar en el nuevo paradigma y en lo menos lesivo posible para todos los niños. Cree se está trabajando en esa línea.-
Coincido.-

En consecuencia… Proyecto de Restructuración del Mini Hogar[50].-

[50] Única Institución de albergue de NNA (de hasta 12 años), respecto de los cuales se ha adoptado para su protección medida excepcional, existente en la Ciudad de Puerto Madryn – Pcia. Del Chubut. Independientemente del límite etáreo antes dicho, lo cierto, es que en él se han alojado jóvenes y adolescentes; a fin de no separarlos de sus hermanos y/o en atención a su centro de vida.-

Este es un apartado, que reseña una pequeña nota de color. Prometo no excederme mucho; atento que no hace al objeto del presente TIF.-
En éste contexto, en el que actualmente se encuentra en funcionamiento formal el Programa de Acogimiento Familiar "Una Familia para Otra Familia", y tal como ya se reseñara en atención al informe de monitoreo de la Defensa Pública Civil, el Municipio se encuentra trabajando en un proyecto de restructuración Institucional del Mini Hogar. Ello, en paralelo al programa que evitaría la institucionalización de NNA.-
El proyecto tenía, puesto que se gesta conjuntamente con el de familia de acogimiento en el año 2014, -y tiene- como basamento la reestructuración institucional del Mini Hogar, a fin de que ésta se adecue a los postulados del Paradigma de la Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y la Familia.-
Lo que se propone es la creación de un espacio institucional de lo que se ha dado en llamar Centro de Atención Integral (en adelante CAI); ello como una política pública superadora, integradora y abierta a la comunidad, por cuanto se atenderían las necesidades de los NNA que se encontraran en situaciones de vulnerabilidad, sin que sea condición sine qua non el que medie una medida excepcional respecto de éstos. Brindándose, así, contención, cuidado, atención, estimulación, alimentación, recreación, propiciándose el desarrollo infantil, priorizando en su ingreso a aquellos NN que se encuentren vivenciando circunstancias excepcionalmente difíciles, a fin de atender y satisfacer sus necesidades psico-bio-sociales.-
Se pretende, que el CAI funcionara en los términos de la Ley Nacional Nº 26.233 de Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil y su Decreto Reglamentario Nº 1202/2008; ello, a modo de ejemplificar lo que de éste Centro se espera.-
Asimismo, dicho Centro trabajaría en forma coordinada con los restantes organismos del Sistema de Protección Integral, a los fines de empoderar a las familias en lo que refiere al desempeño de su rol prioritario en la crianza de sus niños y con el objetivo máximo de que no se vulnere -no más- su derecho a una convivencia familiar. Así, una de sus principales funciones y objetivos, sería el trabajar articulada e integralmente con la familias de los NNA que a él asistan, para fortalecerlas en su rol preponderante en la crianza y el desarrollo de sus hijos; ejerciendo de ésta manera una función preventiva, promotora y en todo caso reparadora.-
Así, no solo se pretende garantizar el derecho de todo NN a un adecuado desarrollo infantil; sino que también se pregonaría por instaurar y fortalecer políticas de desinstitucionalización de NNA sin cuidados parentales; siguiendo, de ésta manera, en la misma línea ya inaugurada con la implementación del programa "Una Familia para Otra Familia" (del cual ya se diera cuenta ut supra).-
Igualmente, se plantea, que la Institución con fines de albergue de NNA carentes de cuidados parentales no cerraría sus puertas en forma abrupta ni definitiva; para casos extremos y urgentes, el CAI contaría con ambientes destinados a contenerlos, ello hasta tanto se lograra su reinserción familiar (familia de origen o extensa) o en otro dispositivo de tipo familiar.-
Pretendiendo así, el gobierno municipal, con a la creación del CAI obtener resultados sostenibles, trabajando las metas a largo plazo; con la creencia de

que antes de crear nuevos espacios, se puede rescatar, fortalecer y apoyar los espacios preexistentes, para no superponer formas y modelos de gestión.-
Este proyecto ha sido varias veces presentado por ante el gobierno provincial, en el marco del Decreto Nº 1569/2006; pero a la fecha no ha sido aprobado. ¿Los motivos? Serían objeto de otro TIF.-

Factor Tiempo. Los tiempos… ¿Qué nos corren?

Este es un punto neurálgico, crítico, a la hora de trabajar, abordar e intervenir en lo que refiere a la adopción de medidas excepcionales, y la modalidad en que las mismas se desarrollan; incluidos los acogimientos familiares.-
Son muchos los interrogantes y pocas las certezas. Dudo que la tensión entre celeridad[51] y seguridad[52] pueda resolverse en forma univoca, al menos no se me ocurre a mí -dentro de mis limitaciones-, ésta solución de tipo cuasi mágica.-
Cierto es que el transcurso ocioso del tiempo corre siempre en contra del Interés Superior del Niño; pero no menos cierto resulta ser el hecho de que actuar con una celeridad desmedida puede acarrear el mismo resultado.-
Debemos trabajar, respetando y dando cuenta de las realidades ajenas, también en lo que refiere al tiempo, a sus potencialidades reales de reacción; sin dejar de tener en consideración que "una cosa es el tiempo, otra es dejar pasar el tiempo… "factor tiempo"… El tiempo deja huellas en la vida de las personas, especialmente en los niños…" (Graham, Sarda; 2011, ps. 10 y 11).-
Por lo antes dicho, en relación a la imposibilidad de hacer cesar definitivamente la tensión entre estos dos términos y valores, entiendo que lo que existe es una necesidad de mermar ésta tensión. En todo caso, los límites temporales que establezcamos deben ser coherentes con las realidades de aquellos a los que acompañamos; lo contrario violentaría sus derechos.-
Aquí, retomo lo ya dicho, en tanto debe considerarse la singularidad de cada NNA, evitando estigmatizaciones y generalizaciones.-
Lo que a las claras debemos evitar, son las dilaciones ociosas con fines de crear un contexto fáctico irreversible, que luego sirva para fundamentar determinadas decisiones. Tenemos que evitar que la demora injustificada en los procedimientos se convierta en la razón de ser y fundamento para desconocer derechos.-
En ésta tesidura, la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene dicho que "en vista de la importancia de los intereses en cuestión, los procedimientos administrativos y judiciales que conciernen a la protección de los derechos humanos de personas menores de edad, particularmente aquellos procesos judiciales relacionados con la adopción, la guarda y la custodia de niños y niñas que se encuentra en su primera infancia, deben ser manejados con una diligencia y celeridad excepcionales por parte de las autoridades… el mero transcurso del tiempo en casos de custodia de menores de edad puede

[51] Entendida como: "Prontitud, rapidez, velocidad", conforme la Real Academia Española, disponible en: http://www.rae.es.-
[52] Entendida como: "certeza (conocimiento seguro y claro de algo). ~ jurídica. Cualidad del ordenamiento jurídico, que implica la certeza de sus normas y, consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación", conforme la Real Academia Española, disponible en: http://www.rae.es.-

constituir un factor que favorece la creación de lazos con la familia tenedora o acogedora. Por ende, la mayor dilación en los procedimientos, independientemente de cualquier decisión sobre la determinación de sus derechos, podía determinar el carácter irreversible o irremediable de la situación de hecho y volver perjudicial para los intereses de los niños y, en su caso, de los padres biológicos, cualquier decisión al respecto..." (Caso Forneron; 2012, p.19).-

Esto es lo que ocurría en los tiempos en que el acudir al Programa "Familias Amigas" – "caminos alternativos"- era la regla. El tiempo pasaba, los lazos se afianzaban, y el NNA ya no podía (por su bienestar) ser retirado de ese hogar, a riesgo de haber forzado una situación de convivencia. Poco a poco se desvirtuaba el propósito de cuidado por un tiempo limitado para convertirse en una tendencia de incluirlo definitivamente como un miembro más de la familia.-

En éste sentido, Giglio sostiene "Que una familia, un hombre, una mujer, deseen un niño y quieran quedarse con él, no es objetable y hasta incluso es básicamente recomendable. ¿Pero no choca esto con un programa que, como objetivo, se plantea reconducir a ese niño hacia su familia originaria que tiene los derechos sobre el?" (Giglio en Luna; 2001, p.109).-

Ahora bien, también como ya fuera señalado anteriormente, en la actualidad ésta tensión pareciera haber mermado. El Código Civil y Comercial de la Nación nos impone un límite temporario de ciento ochenta días (180) – seis (6) meses (el que a mi entender no es tajante, siempre que medie una razonable petición profesional al respecto) – Art. 607.-Relativo a éste factor tiempo, la E2 estima que "éste es uno de los puntos centrales de los programas de acogimiento; por eso indica que estos programas pueden ser herramientas muy valiosas o muy peligrosas. En atención al transcurso del tiempo". El tiempo y la selección de las familias, -destaca- como dos aspectos centrales de éste tipo de programas (ver Anexo Nº 2).-ç

Por su parte, la E3 resalta lo peligroso de lo que llama "una combinación explosiva", que es la posibilidad exitosa o deficiente del funcionamiento de los equipos del ejecutivo, con el juzgado que interviene. "Así, muchas veces, cuando a criterio del equipo el chico ya podía empezar a salir, el juzgado no lo avalaba. O no actuaba en el mismo sentido. O tenía otros temores o dilaciones; que no creo fueran dilaciones adrede, creo que eran otros los plazos que el código civil habilitaba al juez para tomarse los tiempos para…" (ver Anexo Nº 3).-

Destacando (E3) que cree que esto es una variable que juega a favor de la familia de acogimiento – asegura. "El hecho de que en el Código Civil se haya reducido a 6 meses el plazo que se tiene como máximo para poder definir jurídicamente hacia dónde va la cuestión, si sigue medida excepcional o si se piensa en una adoptabilidad. Esto ayuda bastante a que no se cristalice la situación de los chicos dentro de una institución ni en una situación de indefinición; ni por negligencia del ejecutivo, ni por dilación del judicial" – destaca (ver Anexo Nº 3).-

Que ocurre luego de un acogimiento familiar de ese NNA, que puede sentir éste, que pasa con esos lazos afectivos que se han forjado, el NNA experimenta esto como un nuevo abandono (¿?)

De conformidad con lo prescrito en el Art. 607 del CCyCN, se establecen legalmente plazos concretos, ciertos y claros, lo que facilita y mejora los procesos judiciales, para que un NNA pueda ver satisfecho su derecho de vivir en familia.-

Sin embargo, más allá de mi formación como abogada (y mi estudio por las leyes); el tiempo es un factor que siempre representa para mí un conflicto. Si bien se nos infiere la obligación de arribar a una pronta definición en lo que refiere a la situación institucional y jurídica del NNA respecto del cual se ha adoptado una medida excepcional, a fin de no producir en éste graves secuelas subjetivas por la indeterminación y dilación de los tiempos de vida del mismo; lo cierto es que la mas de las veces esos tiempos (legales y acotados) no coinciden con los tiempos personales, emocionales y psíquicos de ese NNA, y tampoco -por qué no- con los de sus padres.-

En consonancia con lo planteado, Matilde Luna (2001), expresa que cuando el objeto en cuestión es un sujeto, la complejidad de la situación deja entrever los límites de la ilusión reparadora del derecho.-

Lo que sí entiendo es que no debemos irnos a los extremos, en ésta necesidad de salvar las contradicciones entre celeridad y seguridad; coincidiendo con Nelly Minyersky (2007) quien sostiene que: "nos vamos de los extremos. O estamos años viendo a ver como ubicamos a un chico, si es con el tío o con el abuelo, y no entra en el circuito, o a la inversa, nos apuramos…" (en Beloff, Graham, Minyersky; 2007).-

Tarea difícil si las hay Preguntas, dudas e interrogantes, que también, serían objeto de análisis de otro TIF.-

CONCLUSION:

Bien, este fue un arduo y productivo proceso; tanto a nivel profesional como personal.-
A lo largo del mismo más y más interrogantes se instalaban en mí, en relación a los programas de acogimiento; referidos a su valor como herramienta social, a la falta de su implementación en la Ciudad (siendo, de hecho, la única con gran población que no contaba con el mismo a nivel provincial), los motivos de dicha ausencia de política pública en ese sentido (objeto del TIF), lo relativo al tiempo de dicha medida, a la afectación emocional de sus participantes (principalmente los NNA, claro está), al compromiso profesional que hemos asumido. Todo, correlacionado con la pregunta: ¿Estamos haciendo bien las cosas?
Esto no debe ni puede ser -sostengo fervientemente-, un proceso de *"ensayo y error"* -comillado propio- (¡¡no más!!); el error se paga caro, repercute en el futuro de esos NNA, carentes de cuidados parentales, a los que -en definitiva- tenemos la obligación de proteger.-
Al dar cuenta del proceso histórico que atravesó la Ciudad en la que resido y trabajo, en referencia al establecimiento y consolidación de su sistema de protección integral de la niñez, adolescencia y familia; advierto las marchas y contramarchas a las que éste estuvo sometido. Ya lo puedo afirmar, como consecuencia de los avatares de tipo políticos/partidarios. Los que, por su parte, inciden en forma directa y proporcional en los factores de tipo económicos/presupuestarios.-
Sin la voluntad política, sin el convencimiento y apuesta de nuestros gobernantes; sin que éstos redoblen sus esfuerzos en lo que refiere a la gestión de políticas públicas sociales de niñez, adolescencia y familia (con la consecuente asignación prioritaria de recursos en éste sentido), sin que se invierta en la infancia, poco podemos hacer los operadores del sistema bienintencionados. Casi todo se reduce, tristemente, a factores de tipo políticos.-
Todas aquellas personas con las que he conversado en el marco del presente TIF (las que exceden a las entrevistadas que amablemente me regalaron su tiempo), dan cuenta de aquellas carencias del sistema, que llevan a la frustración constante de los intentos, que en función de empoderar el mismo se hacen. Mucho refirieron a aquello que el Estado NO HACE. Ahí en donde NO INVIRTE. Ahí en donde NO ESTA presente. A aquello a lo que NO APUESTA (nuestros NNA). A esta altura -estimo-, por desidia, negligencia e inoperancia. Me hago cargo de éstas crudas palabras.-
Lo cierto es que más allá de estas carencias de recursos, a esta falta de apoyo gubernamental (de éstos avances y retrocesos); "son muchas las iniciativas y valerosos los esfuerzos realizados en los últimos años para echar un poco de luz en la oscuridad que dominó la lucha por el derecho a la convivencia familiar y comunitaria de niños y adolescentes en situación de calle o sometidos al encuadre cerrado de la vida institucional en los "hogares", o viviendo en familias que no eran capaces de ofrecerles un mínimo de protección acogedora" (Luna; 2005, p. 12). Esto refleja, a las claras, la realidad política

institucional de la Ciudad de Puerto Madryn; al menos, eso espero, se evidencie en el presente trabajo.-
Igualmente, no puedo ser ingenua, y debo resaltar que nos queda mucho por seguir exigiendo a nuestros gobernantes. Ya que, en muchos casos lo que ocurre -como consecuencia de la falta de recursos en diversas áreas-, es el fracaso de la intervención/acompañamiento; y no el de la familia, como las más de las veces se nos quiere hacer creer. Lo que, sin lugar a dudas, repercute en la integridad de la misma, y la consecuente revictimización del NNA.-
Que, como consecuencia de lo antes dicho, la institucionalización NNA si bien es -a la luz del nuevo paradigma (no tan nuevo, a decir verdad)- una medida excepcional, la *"última ratio"* en la resolución de una situación conflictiva y de vulneración de derechos que los aquejare-; ésta se sigue configurando en la práctica (angustiosamente) como una herramienta de la que el Estado pareciera no poder desprenderse.-
En éste contexto, y sin demonizar al alojamiento en Instituciones de Albergue de NNA (reconociendo que a veces ésta se conforma como la medida más respetuosa y adecuada para los deseos y realidades del algunos jóvenes -siempre que éstas cumplan con los parámetros exigidos por normativa internacional), el acogimiento familiar se configura como una estrategia palpablemente más respetuosa del derecho que tiene todo NNA carente de cuidados parentales (cuya convivencia con sus cuidadores primarios no resulta ser conveniente para su mejor interés y bienestar integral).-
Pero también -concluyo-, que antes de llegar al extremo de adopción de una medida excepcional -salvo que la gravedad de la situación amerita la urgencia-, mucho hay que trabajar, prevenir e intentar revertir con las familias de origen de ese NNA; debiendo apostar entonces, a verdaderos y eficaces programas de fortalecimiento familiar. Es hacia aquí, donde entiendo el Estado debe virar sus esfuerzos e inversiones, primariamente.-
Para ello, también, hay que apostar a una jerarquización de los equipos profesionales, a una captación de nuevos profesionales verdaderamente capacitados en materia de niñez, a un trabajo menos precarizado de los mismos (lo que permitirá una estabilidad, también en las líneas de trabajo y proyectos institucionales presentados), a una gestión concientizada y prioritaria de políticas públicas con miras al fortalecimiento familiar. En definitiva, considero, habría que apostar a un verdadero empoderamiento del Servicio de Protección de los Derechos de los NNA.-
Este es el quid de la cuestión. Esto último, estimo, además importaría una inversión bien efectuada; que evitaría los malos usos de los recursos (pocos por cierto), con que se cuenta para solventar éstas áreas; atento que el recorte presupuestario en las áreas sociales de los gobiernos, ya es moneda corriente en nuestro país. Esto, afirmo, es bien invertir en niñez, adolescencia y familia.-
Concordando con María Victoria Pellegrini, quien reseña que "uno de los más grandes inconvenientes para la implementación de este sistema es la falta o escasez de recursos materiales destinados a ello. Pero muchísimo más grave aún es el desperdicio o mal gasto de los recursos ya existentes…" (Pellegrini, 2010, p. 131).-
En ésta línea de pensamiento, coincido también con aquello que me dijera -muy segura- la E3 (a la cual, fue un placer entrevistar): "esto es fundamental, y

termina siendo un eje que si se trabaja así y se sostiene llevaría a que la institucionalización no exista". Lo bueno sería -reseña- que simultáneamente existiera lo demás, estar más presente en la ayuda que necesita la familia para que el niño no tenga que migrar a otra familia; al menos ya es bueno que no tenga que migrar a una institución que es totalmente vulneradora de derechos – expresa. Cree que "hasta la adopción (más allá de que a muchos nos da la posibilidad de ser papas) es una figura que no debería existir si los recursos designados a una política de apoyo familiar fueran otros".-

Por su parte, la E2 expresa que "la mirada debe estar puesta primeramente en la obligatoriedad del estado en la cuestión del fortalecimiento familiar; antes de siquiera pensar en la posibilidad de un acogimiento. Esto, en atención al derecho que tiene todo NNA de vivir en el seno de su familia. El Estado tiene el deber de garantizar determinadas condiciones para que esto efectivamente se cumpla. Por ahí, estima, se están invirtiendo las miradas, los pasos o los factores". Fuerte conclusión, con la que coincido.-

Así también, la E3 refirió que los dispositivos que ella ha conocido a lo largo de su carrera profesional han estado al servicio de remendar los incumplimientos por parte del Estado, en éste sentido. Por lo que, asimismo, afirmó -en oportunidad de conversar- que no está tan segura de que, en relación a los niños que están hoy en familias de acogimiento y/o por salir en adopción, se haya trabajado lo que había que trabajar con cada uno de sus padres, y con la intensidad que merecía esa tarea, para que estos niños no sean desarraigados de sus familias. Habiendo repercutido, inmensamente en mí, aquello que expresara, con cierta tristeza: "O desgajados de esa historia… su historia" (E3). Esto último, me pareció aterrador; siempre con la creencia que estamos haciendo un bien, ¿estamos desgajando a los NNA de su historia?

Ahora bien, retomando, una vez habiéndose frustrado ésta posibilidad de inserción del NNA en su grupo familiar -cuando la medida excepcional es adoptada como una herramienta más dentro de la estrategia terapéutica y de rehabilitación mucho más amplia del grupo familiar (siempre en protección de los NNA que forman parte del mismo)-, el acogimiento familiar emerge como una de las herramienta a las que podemos acudir en éste proceso; herramienta cuya utilización debe fundarse bastamente. Y que debe ser revisada en su ejecución en forma permanente. Herramienta que debe ser pensada en el marco de otras prácticas y otros recursos institucionales, tanto las de ayuda a la familia como la de la asistencia de los niños que deben ser separados de ellas[53]; aún a riesgo se sobrecargar a los equipos profesionales.-

Llego a ésta conclusión, luego de conocer la realidad institucional del Mini Hogar, y de haber investigado mucho al respecto; destacando al acogimiento familiar como un recurso mucho menos dañino para la psiquis del NNA, más reparador y menos perjudicial para su integridad psico-bio-social. Siempre que no dejemos pasar el tiempo…[54]

[53] "Es de buena praxis conocer e implementar diversas formas de ayuda a las familias; de este conocimiento y de la evaluación de cada situación que requiera ayuda social, surgirá la mejor alternativa para cada circunstancia" (Luna; 2005, p.127).-

[54] En este sentido, "los adultos que interactuamos con niños y que tomamos decisiones nos debemos imponer la obligación de considerar que se trata de una medida transitoria, que debe ser revisada periódicamente con un sentido crítico, y que si la medida va a ser prorrogada, esa prórroga debe ser fundada" (Gabriel LERNER, en Isa y Guasti; 2005).-

Aquí, me permito hacer mías las maravillosas palabras de Matilde Luna, "propongo la responsabilización en el cuidado de los niños y los jóvenes. La responsabilidad que deberían asumir el Estado, los profesionales y los operadores de las instituciones especializadas, y una sociedad que, en su conjunto, promoviera la posibilidad de que estos niños y sus familias fueran protagonistas de sus vidas. Que ellos también pudieran recuperar su capacidad de decidir sobre su futuro" (Luna; 2005, p. 140). Es imperioso, y es nuestra responsabilidad como integrantes del sistema de protección integral (con poder de decisión sobre la vida y el futuro de NNA y sus familias), que trabajemos por propender a una participación activa de aquellos a los que pretendemos proteger y ayudar; que éstos tomen -conscientemente y con todos los recursos que necesiten- las riendas de su futuro.-

Por su parte, Gabriel Lerner -en el prólogo de Isa y Guasti (2009)- expresa que debemos aspirar a "que la separación de un niño de su familia sea una medida adoptada excepcionalmente pero en tiempo oportuno y de manera adecuada, que el acogimiento familiar sea una alternativa superadora de la "colocación en instituciones" eludiendo consumar un nuevo "fraude de etiquetas", que el cuidado provisional que se brinde sea de calidad sin que la transitoriedad se desnaturalice negando al niño su retorno a la familia biológica o bien su derecho a acceder a una nueva familia definitiva". Desafíos que, estoy convencida, estamos resolviendo eficazmente (¡!).-

La existencia del acogimiento familiar no es nuevo en nuestro país; si más incipiente en ésta Ciudad (al menos formalmente, como ya se expusiera); pero sí creo nos encontramos (desde hace algunos ya) en una etapa de redefinición de las prácticas, de propender a su rediscusión, de revisarlas críticamente, ello a fin de adecuar las mismas a los parámetros del paradigma de la protección integral. No estamos empezando de cero. Hemos hecho mucho; mucho bien y mucho mal también. No se trata aquí de temas sencillos, trabajamos y decidimos respecto a la vida y futuro de las personas, particularmente NNA.-

Hemos llegado a un punto, en el que podemos dar cuenta de la realidad que construimos, que conquistamos y que necesitamos defender; en lo que refiere al derecho a una convivencia familia de todos los NNA de nuestra Ciudad. Todos los operadores y organismos del sistema, estamos trabajando en una línea de absoluto respeto por el mismo (finalmente). Dentro de ésta línea de política pública y lineamiento institucional, se inscribe el Programa de Acogimiento "Una Familia para Otra Familia", al que si bien debemos darle tiempo para que se instale como recurso legitimo socialmente, todos estamos apoyando.-

Coincido con las entrevistadas 2 y 3, en el sentido de que al Programa actual debemos darle tiempo, sin exponer a los NNA carentes de cuidados parentales a situaciones que impliquen un detrimento mayor de su bienestar integral e interés superior.-

Advierto muchísimo compromiso de parte de los profesionales que conforman su equipo técnico, los que si bien no tenían conocimientos previos en materia de acogimiento han asumido muy responsablemente su función, capacitándose a tales efectos.-

Nació apresuradamente, y en forma desordenada, no lo niego ni lo pongo en duda.-

Pero no titubeo al afirmar que se está trabajando en la línea correcta; el programa se está instalando como recurso de protección de los NNA que por circunstancias gravosas debieron ser separados de sus progenitores, y también como un verdadero recurso para las familias de origen de los NNA que con amor y responsabilidad acogen. Estimo, acertadamente ha sido nombrado "Una Familia para otra Familia".-

Entonces, "necesitamos defender esas conquistas porque ellas todavía no lo son del todo" (Luna; 2005). Aquí, nuevamente coincido con Matilde Luna, en tanto estimo que estas conquistas que hemos alcanzado, no lo son del todo. Esto, ya que (como lo he reseñado anteriormente) los logros obtenidos siempre se encuentran sujetos a las inestabilidades de las imprevisibles políticas gubernamentales. Espero, sinceramente, los avatares políticos-partidarios, no conlleven a desandar el camino ya recorrido.-

La verdad es que (por más que la busquemos, y estemos convencidos de que la encontramos) no tenemos una receta para ofrecer ni un manual de prácticas, al menos esa es mi conclusión; en éste sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho: "queda totalmente desvirtuada la misión específica de los tribunales especializados en temas de familia si estos se limitan a decidir problemas humanos mediante la aplicación de una suerte de fórmulas o modelos prefijados, desentendiéndose de las circunstancias del caso que la ley les manda concretamente valorar…" ("S., C. s/ Adopción, 02/08/2005).-

El pensar que obtendré garantía de resultados con mis intervenciones no solo es falso sino carente de valor. Por ahí, una alternativa viable entre la pasividad arrasadora o la creencia de omnipotencia mesiánica, sea que como operadores del sistema asumamos la responsabilidad que nos cabe en relación a cada una de nuestras intervenciones. Y, así, tomar el riesgo de una decisión, que implicará decidir por otro y para otro; decisión difícil que alguien (nosotros) deberá tomar, para no condenar al NNA a una espera interminable e incierta en lo que a su futuro y bienestar refiere (Isa y Guasti; 2009, p. 147).-

Al menos mis dudas, luego de este proceso de aprendizaje, siguen siendo muchas; critico, me enojo, me frustro, me angustio, me alegro. Me asusta la "omnipotencia mesiánica" -términos antes reseñado- con el que a veces decidimos respecto a las realidades y al futuro de aquellos en situaciones riesgosas de vulnerabilidad psico-bio-social. Pero estos miedos no me paralizan; asumo -y acepto- mi responsabilidad.-

¿Qué es mejor para estos NNA? ¿Qué es menos peor? ¿Acogimiento Familiar? Lo cierto es que no creo tener las respuestas sin margen de duda alguna; pero el replantearnos nuestras prácticas es maravilloso. "Nuestra propuesta será el entender cada intervención como una "apuesta", y el tratar de soportar la falta de garantías, aprendiendo a convivir sin ellas como parte de nuestra práctica cotidiana" (Isa y Guasti; 2009, p.147).-

Estamos andando un camino sinuoso, pero maravilloso; no podemos parar de caminarlo si lo que deseamos sinceramente es el bienestar de nuestros NNA; se trata de un camino que vamos construyendo -reconstruyendo a decir verdad-, para restituir sus derechos vulnerados y/o amenazados, y en el mejor de los casos, para prevenir su vulneración y/o amenaza.-

Queda mucho camino por recorrer, a fin de garantizar efectivamente el respeto del derecho a la convivencia familiar de los NNA, pero estamos (al menos

estoy) dispuesto a recorrerlo; como bien dice Mirta Bokser, "debemos reflejar el hacer de un decir pensado".-
Nuestro trabajo no ha terminado… Tal y como correctamente esboza Antonio Machado, **"DEBEMOS INVENTAR HASTA LA VERDAD…"**.-

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA:

- **AGUILAR VILLANUEVA, O. (comp.)(1992)**. "Problemas públicos y agenda de gobierno", Porrúa Grupo Editorial (México, 1992).-
- **BARATTA, Alessandro (1999**) "Infancia y democracia"; en Tomo 4 Derecho a tener derecho. "Infancia, derecho y políticas sociales en América Latina", Montevideo, UNICEF (1999).-
- **BELOFF, Mary (2007)**. "Reforma legal y derechos económicos y sociales de los niños: las paradojas de la ciudadanía", en "Revista Jurídica de Buenos Aires", Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la UBA/ LexisNexis, 2007, págs. 69-88.-
- **BELOFF, Mary (2004)** "Un modelo para armar y otro para desarmar: protección integral de derechos del niño vs derechos en situación irregular", en Beloff, M., Los derechos del niño en el sistema interamericano, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2004, Capítulo I.-
- **BURGUÉS, Marisol y LERNER Gabriel (2006)** "Alcances, límites y delimitaciones de la reglamentación la ley 26.061. Desafíos pendientes…", JA 2006-III Fascículo 12, Doctrina, (págs. 3-33).-
- **CARLI, Sandra (2002**) "Niñez, pedagogía y política. Transformaciones de los discursos acerca de la infancia en la historia de la educación argentina entre 1880 y 1995", Miño y Dávila, Buenos Aires, "Introducción", pp. 13-34.-
- **Carta Orgánica** de la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincial del Chubut.-
- **CILLERO BRUÑOL, Miguel (1999)**. "Infancia, Autonomía y Derechos: una cuestión de principios, Minoridad y Familia", Revista Interdisciplinaria sobre la Problemática de la Niñez-Adolescencia y el grupo familiar nº 10, D' Antonio, D. H. (director), Delta Editora, Paraná, 1999, p. 24.-
- **Convenio Marco**. "Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia" (1998). Provincia del Chubut. Ley Provincial Nº 4508.-
- **CLERICÓ, María Laura y BELOFF, Mary (2006)** "Derechos fundamentales, en Derecho de la Niñez y la Adolescencia", I Seminario para la implementación del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, ENJ, República Dominicana, 2006, págs. 22 a 77.-
- **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**.-
- **Corte Interamericana de Derechos Humanos – Jurisprudencia**, casos contenciosos: **Caso: "Fornerón e Hija vs. Argentina"**; Sentencia de 27 de abril de 2012; **Caso: "Atala Riffo y Niñas vs. Chile"**; Sentencia de 21 de noviembre de 2012. Disponibles en: http://www.corteidh.or.cr/.-
- **DANANI, C. (2009**) "La gestión de la Política Social: un intento de aportar a su problematización". En CHIARA y DI VIRGILIO (Compiladoras): Gestión de la Política Social. Conceptos y herramientas (Prometeo, 2009).-
- **Decreto de la Provincial del Chubut Nº 1290/1981**.-
- **Decreto de la Provincia del Chubut Nº 191/05**. "Reglamento de Organizaciones y Funcionamiento de los Hogares de Niños y Adolescentes".-
- **Decreto de la Provincial del Chubut Nº 1569/2006**. "Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia, y la Tercera Edad".-

- **FAMA, María Victoria y HERRERA, Marisa (2005)** "Crónica de una ley anunciada y ansiada", en ADLA 2005-E, 5809.-
- **FREEDMAN, Diego (2006)** "Funciones normativas del interés superior del niño", Revista "Más Derecho", Buenos Aires, Di Plácido, nro. 4, 2006.-
- **GONZALEZ CONTRÓ, Mónica (2006)**. "Paternalismo justificado y derechos del niño", en Revista "Isonomía", México, nro. 25, 2006, págs. 101/136.-
- **GRAHAM, Marisa**;(sin año). "Construcción de un nuevo colectivo por la niñez"[55].-
- **GRAHAM, Marisa - MINYERSKI, Nelly - BELOFF Mary (2007)**. "Los poderes del Estado y la protección de la infancia: ¿cuál? ¿quién? ¿cuándo? ¿cómo?" Panel en IV Curso de Especialización para Abogadas/os sobre Derechos de la Niñez. Buenos Aires, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.-
- **GRAHAM, Marisa - SARDA Laura (2011)**. "El caso Fornerón: Reproche ético. Reproche jurídico. Los desafíos del derecho de familia en el Siglo XXI". Ed. Errepar.-
- **Informe Servicio Social Defensa Publica Civil**, de la Circunscripción Judicial de la Ciudad de Puerto Madryn, **Nota Nº 485/16 O.S.S.-M.D.P.-C.J.P.M**.-
- **ISA, Fabiana Alejandra y GUASTI, María Susana (2009)** "Acogimiento Familiar y Adopción: Un aporte Interdisciplinario en Materia de Infancia", 1ª Edición, Buenos Aires – República Argentina, Espacio Editorial.-
- **LOYARTE, Dolores (2010)** . "Incidencia del Sistema Legal de Protección de los Derechos del Niño en el derecho de familia. Panorama constitucional, civil y procesal de las cuestiones más relevantes"; Temas Claves en Materia de Protección y Promoción de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en la Provincia de Buenos Aires. Publicación del Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y UNICEF Argentina. Pag. 64 - 91.-
- **LLOBET, Valeria (2011)**. "Las políticas para la Infancia y el enfoque de derechos en América Latina. Algunas reflexiones sobre su abordaje teórico" en Fractal: Revista de Psicología, v. 23 n. 3, pp. 447-460, (443-664) Set-Dic 2011, Niteroi, Universidade Federal Fluminense. http://www.uff.br/periodicoshumanas/index.php/Fractal/issue/view/177/showToc
- **LERNER, Gabriel (2006**) "La redefinición de las funciones de los órganos administrativos y judiciales en la protección de los derechos de los niños en la ley 26.061", RDF nº 35, LexisNexis, Buenos Aires, 2006.-
- **Ley 26.061 y Decretos Reglamentarios 415/06 y 416/06**.-
- **Ley de la Provincia del Chubut III N° 21 (ex 4347) y Decreto Reglamentario 1631/99**.-
- **LUNA, Matilde (2001)** "Acogimiento Familiar. Respuesta Social y del Estado en el Cuidado de la Infancia", Buenos Aires – República Argentina, Editorial Distribuidora Lumen.-
- **LUNA, Matilde; (2005)**. "Vínculos en la Infancia. Nuevas Contribuciones al Acogimiento Familiar", 1ª ed. – Buenos Aires, Editorial Lumen.-

[55] Esta parte no cuenta con mayores datos, a fin de referenciar correctamente el texto compulsado.-

- **LUNA, Matilde (2009)** "Una Mirada Latinoamericana al Acogimiento Familiar"; coordinado por Matilde Luna; 1º Edición, Buenos Aires; Ed. Lumen.-
- **MINYERSKY, Nelly y HERRERA, Marisa (2006)** "Autonomía, capacidad y participación a la luz de la ley 26.061", en García Méndez, E. (comp.), Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Análisis de la ley 26.061, Editores del Puerto, 2006.-
- **MORLACHETTI, Alejandro (2008)** "Derecho internacional de los Derechos Humanos y mecanismos para su protección", documento/material bibliográfico del Ciclo de Capacitación Regional de Actualización Normativa y Jurisprudencial sobre Derechos de la Niñez y la Adolescencia para operadores del sistema de justicia en el marco del convenio firmado entre el Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y UNICEF, realizado durante el segundo cuatrimestre del 2008), págs. 7 a 26.-
- **MURGA, María Eleonora y ANZOLA, Griselda (2011)** "Cuadernillo N° 2 Desarrollo de Sistemas de Protección Integral de Derechos en el ámbito local"; Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Facultad de Trabajo Social – UNER (2011).-
- **Observación General 12** (2009) del Comité de los Derechos del Niño de la ONU.-
- **OCAMPO, Daniel (2012**) "Propuestas Terapéuticas en la Práctica del Acogimiento Familiar"; Ed. Lumen-Hvmanitas, Lanús Oeste, Buenos Aires, República Argentina.-
- **O´DONNELL, Daniel (2001)** "La Convención sobre los Derechos del Niño: Estructura y Contenido", Derechos de la Niñez y la adolescencia, Antología. CONAMAJ, ESCUELA JUDICIAL, UNICEF, COSTA RICA 2001.-2.-
- **Opinión Consultiva N° 17/2002**. "Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño", Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/.-
- **Ordenanza Municipal Nº 8812/2014** – Municipalidad de Puerto Madryn.-
- **OSZLAK, O.; 2006**. "Burocracia estatal: política y políticas públicas", en Revista "Posdata", N° 11 (Buenos Aires, 2006).-
- **PELLEGRINI, María Victoria (2010)** "Medidas excepcionales, abrigo y guarda institucional. La relación entre los organismos administrativos y el Sistema Judicial"; Temas Claves en Materia de Protección y Promoción de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en la Provincia de Buenos Aires. Publicación del Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y UNICEF Argentina. Pág. 112 - 137.-
- **Protocolo Adicional Convenio Marco** (1998). "Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia" Provincia del Chubut. Ley Provincial Nº 4508.-
- **Proyecto Institucional "Mini Hogar"**, institución de albergue de niños y niñas de hasta 12 años de edad carentes de cuidados parentales, de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut.-
- **UNICEF** (2005). Oficina Regional para América Latina y el Caribe TACRO; "¿Cómo influenciar una mayor inversión social en la infancia? Argumentos y estrategias". Panamá.-

ANEXOS:

- Anexo Nº 1: Entrevista Nº 1.-
- Anexo Nº 2: Entrevista Nº 2.-
- Anexo Nº 3: Entrevista Nº 3.-
- Anexo Nº 4: Panfleto Publicitario.-
- Anexo Nº 5: Ordenanza Municipal Nº 8812/2014 – Municipalidad de Puerto Madryn – Provincia del Chubut.-
- Anexo Nº 6: Carta Orgánica Municipalidad de Puerto Madryn – Provincia del Chubut.-
- Anexo Nº 7: Notas Periodísticas.-
- Anexo Nº 8: Informe Servicio Social de la Defensa Publica Civil – Circunscripción Judicial de la Ciudad de Puerto Madryn - Nota Nº 485/16 O.S.S.-M.D.P.-

ENTREVISTA Nº 1:

Entrevista realizada a Licenciada en Trabajo Social, quien por 10 años formó parte del Equipo Técnico del Mini Hogar – Institución de Albergue de Niños carentes de cuidados parentales - de hasta 12 años de edad – de la Ciudad de Puerto Madryn. En dicha labor la licenciada ha sido precursora en lo que refiere a la implementación de este tipo de recursos a nivel institucional en ésta Ciudad, lo cierto es que si bien ella comenzó a la trabajar en el Mini Hogar allá por el año 2003 (habiendo pasado más de 5 años de entrada en vigencia de la ley provincial y 14 años desde la ratificación de la CDN), aún las practicas institucionales se asimilaban más a las del paradigma tutelar que a las de la normativa vigente.-

En dicha entrevista (más bien conversación de tipo informal y relajada), la Licenciada hace saber que:

- Surgimiento de medidas alternativas a la institucionalización de niños alojados en el Mini Hogar. Ella participó activamente, como precursora de la mismas.-
- Procuró el surgimiento de lo que, hasta hoy en día, en la Ciudad se conoce como el Programa *"Familias Amigas"*.-
- En dicho momento, pensó en un programa que sirviera a los fines recreativos; pero que asimismo y atento la falta de respuestas concretas – y como consecuencia de la dilación del tiempo – se procuraba que los niños (de ser posible) fueran externados con estas familias.-
- Los niños en ese momento (estando alojados alrededor de 30), no podían salir con sus familias de origen (en atención a la gravedad de los hechos que llevaron a su institucionalización) y permanecían todo el día (salvo en los momentos que asistían a establecimientos educativos) dentro del Mini Hogar – y así durante años.-
- Durante el tiempo que la Licenciada trabajó en el Mini Hogar detectó que no se trabajaban las externaciones de los niños; que esto no parecía ser una preocupación del órgano administrativo. En el transcurso de esos 10 años de trabajo fue testigo de solo 2 situaciones que devinieran en adopción y una más que terminó de resolverse estando ella ya alejada.-
- Que durante esas largas estadías, los niños ni siquiera adquirían hábitos (tales como manejar cubiertos, cruzar la calle, ir a comprar a un kiosco, quehaceres de la casa, etc).-
- Antes de su ingreso, y previo a la Ley 4347 (actual III Nº 21) la *"salida"* de los niños se efectuaba sin ningún tipo de formalismo, los adultos iban y *"elegían"* a los niños. Luego, y ya con ella integrando el Equipo Técnico, el formalismo era tal que los niños, durante años, quedaban instalados en el Mini Hogar.-
- Con este panorama, los niños comenzaron a tener muchísimos problemas de conducta, se deprimían, dejaban de poder vincularse bien con otros (tanto pares como adultos). Ni siquiera podían asistir a la casa de algún compañero de escuela a hacer los deberes, tampoco a merendar.-
- Las doctoras que los evaluaban médicamente indicaban que éstos necesitaban poder relacionarse con otras personas, "salir" con alguien.-
- Así, en un primer momento, la Licenciada comenzó a trabajar institucionalmente (equipo directivo y preceptoras) que se autorizaran estas primeras salidas recreativas y vinculares.-
- Para ello, a los adultos (padres de sus amiguitos) debían ser entrevistados, se los encuestaba, y se pedía permiso al Juzgado interviniente. Demasiada formalidad, a la que

algunos adultos no estaban dispuestos a someterse por una mera salida en esos términos.-

- Durante éste mismo periodo, también se acercaban a la Institución matrimonios que preguntaban sobre cómo podían hacer para adoptar a alguno de los niños institucionalizados.-
- Así, el Programa *"Familias Amigas"* surge con una finalidad recreativa y de vinculación en un ámbito familiar (hacer los deberes, comer un asado en familia, paseos por la playa, helados, meriendas, etc); vínculos afectivos que se iban desarrollando, luego de un conocimiento de tipo informal y descontracturado. Salidas recreativas, que se indicaban debían ocurrir al menos 2 o 3 veces al mes; no generando falsas expectativas en el niño.-
- Por lo general, familias se acercaban familias preguntando ¿Cómo puedo ayudar? Y se la invitaba a participar de ésta modalidad; a fin de crear un vínculo más regular con el niño (atento que a veces se presentaban, por ejemplo, para las fiestas de fin de año, dando cuenta la licenciada que un niño no puede ir a pasar navidad con extraño).-
- Era una época de *"ensayo y error"* absoluto. En lo que refiere a las estrategias de externación. Todo lo cual llevaba a reiterados fracasos y letargos institucionales.-
- Algunos niños pasaban tanto tiempo institucionalizados, que cuando comenzaban a vincularse con una familia que los "colocaba" en el lugar de "hijos" no querían.-
- En ese periodo, muchas familias han pasado de ser "familias amigas", a detentar una guarda de los niños, y también a querer adoptarlos. Todo, en atención al paso del tiempo.-
- Muchas veces, y en los primeros tiempos de funcionamiento del programa, esas tareas recaían en conocidos de uno; destaca la licenciada. Acudían a recursos personales, y de la comunidad.-
- La tarea de evaluar a las familias era labor de ella y de la psicóloga integrante del Equipo Técnico; pero lo cierto es que en sus inicios se trataba de familias conocidas por ellas; enfermeras, maestras de escuela, amigos de los profesionales.-
- Y también, familias que querían adoptar. Entonces, luego de pasado un tiempo como "familia amiga", ya habiendo entablado un vínculo afectivo, y encontrándose inscriptos por ante la oficina de adopciones, se presentaba la posibilidad de que incorporaran a los niños en calidad de hijo por intermedio del instituto de la adopción.-
- Ante el deseo de la familia de integrar a los niños definitivamente en calidad de hijo, se presentaba informe por ante el Juzgado de Familia.-
- Relata la Licenciada, que a veces en dichos informes ella volcaba su opinión profesional (en atención a su evaluación), y en otras oportunidades no y solicitaba la evaluación del Equipo Técnico Interdisciplinario del Fuero de Familia.-
- Se trataba de las familias posibles para esos niños. En atención a sus particularidades y realidades. Destaca que en el año 2003 se alojaban 32 niños, entre ellos algunos eran adolescentes (a fin de no trasladarlos a la ciudad de Trelew, donde aún hoy se encuentran radicados los Hogares de Adolescentes).-
- En esta etapa, si bien la institucionalización era una Medida Excepcional -último recurso-, en el año 2003 en el Mini Hogar de encontraban varios niños con larga trayectoria institucional, hasta con 8 años de permanencia.-
- En otras ocasiones, y atento las particularidades del niño y el vínculo que se hubiera gestado, se otorgaban legalmente guardas provisorias, sin devenir en adopciones.-
- A los matrimonios inscriptos en el listado de pretensos adoptantes, que se acercaban con el fin de ser *"familia amiga"* (con el deseo de que se resolviera de otro modo más definitivo) se les remarcaba que los niños no estaban en condiciones de ser

adoptados, no habían sido declarados en estado de adoptabilidad y abandono (conforme terminología ya en desuso); pero se les hacía saber que conforme su realidad probablemente estuvieran mucho tiempo institucionalizados.-

- Así las cosas, éstos matrimonios se acercaban al Mini Hogar y tenían un contacto previo con éstos niños.-
- En un principio, desde todos los organismos, aceptaron esta modalidad de trabajo.-
- En los casos en que los niños tenían vinculación con su familia de origen, la Licenciada explicaba claramente que el niño no iba a ser dado en adopción; por lo que el vínculo que se fomentaba era netamente recreativo.-
- En ese entonces el programa era un *"mix"*; el que dependía de la situación legal y familiar del niño, y de la situación de la pareja.-
- El programa institucional fue avalado, en un primer momento únicamente por la Directora de la Institución.-
- Una vez que los niños ingresaban en el Mini Hogar, el Servicio de Protección de los Derechos de los Niños y Adolescente se desentendía de éstos. Las estrategias de externación eran únicamente trabajadas por el Equipo Técnico del Mini Hogar. En éste contexto se da creación al programa institucional; ante la falta de otros recursos que posibilitaran la externación de los niños.-
- Algunas situaciones ni siquiera habían sido trabajadas previamente; las medidas excepcionales no eran la última alternativa. En algunos casos, eran la primer medida que se adoptaba en protección de los niños.-
- Esto llevaba a que hubieran "avances y retrocesos" que dilataban la externación de los niños.-
- En esta tarea, costaba que las instituciones participaran a los padres biológicos, lo que llevaba a un debilitamiento de los lazos familiares; ella trabajaba para participar a los padres (siempre que fuera posible) en actividades de la vida cotidiana de los niños.-
- Ante este panorama, urgía que los niños pudieran vincularse con otras personas. Así, una vez evaluada la "familia amiga", esto se informaba al Juzgado interviniente y a la Asesoría de Familia.-
- Reitera la Licenciado, que se intentó, que hubieron fracasos, que se "iban dando cuenta en el camino" de los pasos a seguir. Siempre confeccionándose los correspondientes informes.-
- Todo lo realizado en bienestar de los niños de realizada con el aval del Juzgado de Familia; quien en todo momento estaba en conocimiento de las medidas adoptadas por la Institución.-
- Luego, cuando se modificó la ley de adopción y cambió el criterio de la Oficina de Adopciones; este panorama se vio modificado significativamente.-
- Ya no podían acercarse familias inscriptas en el registro de adoptantes; a tomar contacto con niños que no hubieran sido declarados en estado de adoptabilidad.-
- Lo que la Licenciada estima es que en ese momento fue un poco en desmedro del programa; habiendo mermado las familias que se acercaban a querer participar del mismo. Todo, de acuerdo a la realidad que ellos vivían. Resalta "no había definición pronta".-
- En ese momento, durante años, todo fue muy lento.-
- La licenciada destaca que el vínculo que se gestaba entre esos niños, y los pretensos adoptantes (cuando aún era viable esta posibilidad) era excelente; que se conocían en forma paulatina. Sin apuros.-
- Que luego, estando ella en el equipo le ha pasado que la llamaban a fin de indagar sobre un niño ("si esta iba a extrañar, si era normal"), a fin de seleccionar el matrimonio de

pretensos. Se trataba de un niño de 8 años, claro que iba a extrañar – señala. ¿Sabes qué? A los tres meses nosotros lo fuimos a buscar… pobrecito… quería volver – expresa.-

- Destaca que por eso, para ella (sobre todo en situaciones de niños que no eran bebés), esta modalidad -por ella implementada- servía. Esto de conocerse en forma previa y paulatina a una convivencia.-
- Reseña que en ese momento, se creó un programa formal de familias de acogimiento – el que duró cree alrededor de 6/9 meses – pero que no funcionó. Se creó con un equipo técnico que "no tenía ni idea"; miraban los legajos de los niños para después salir "a buscar familias".-
- Habiendo el Estado malgastado recursos.-
- En esa oportunidad, las familias se inscribían como consecuencia de la distribución de folletos por intermedio de un kiosco de revistas. No mediaba una evaluación exhaustiva de las familias.-
- En esa oportunidad no había supervisión, ni se exigía evaluación alguna.-
- En su historia laboral, ha visto empezar y terminar tantos programas… tantas buenas ideas… buenos proyectos. Pero que fracasaron por falta de compromiso del Estado. Contratación de gente no capacitada (que ingresan al programa por cuestiones políticas), con miradas cuestionables, programas que han terminado siendo contraproducentes para el bienestar de los niños y jóvenes.-
- Da cuenta de la falta de trabajo técnico y especializado, en esa época. Habla de directores de niñez provinciales que iban, visitaban y prometían cosas (pero que no cumplían, y que además cambiaban todo el tiempo).-
- ¿Qué supervisión se hace del trabajo que se realiza? Destaca que durante años el Mini Hogar únicamente enviaba en forma mensual las planillas de los ingresos de niños, netamente por cuestiones relacionadas al seguro.-
- Da cuenta, también, de la falta de recursos materiales con los que debían trabajar. Ni computadora teníamos, me canse de poner mi tinta… esa es la verdad – reseña.-
- Era una institución que dependía de la provincia, y ni seguimiento ni supervisión técnico teníamos… hubo un tiempo en que ni las planillas impresas para enviar teníamos.-
- Da cuenta de que luego, la institución (como consecuencia de la descentralización) pasa a depender del Municipio. Explica que trabajó durante tres gestiones municipales, y destaca el término "el político que está a cargo".-
- Se pedían "numeritos"… para la gestión. En ese momento, no podíamos ni siquiera recibir donaciones, en atención a que esto no hacia quedar bien al político de turno. Se comienza a cuestionar el accionar institucional.-
- Cuando dependía de provincia "no te miraban, no existías", cuando empezó a depender de la municipalidad, la mirada era muy política – teníamos que pedir permiso para todo.-
- No se podía poner en cuestionamiento que el Estado no cumple con sus obligaciones; esto no podía trascender.-
- La licenciada destaca, que ella ha visto al Estado invertir, gastar en este tipo de programas, y también mal invertir.-
- Expresa que para ella, este tipo de programas de acogimiento es una alternativa muy difícil de aplicar. Tiene que mediar muy buena supervisión, preparación de todos los implicados.-
- Comenta, en función del aspecto económico, que atento que en aquella época se otorgaba subsidio a las familias acogedoras. Hace saber que para ella no es algo que incida negativamente; sostiene que las familias más solidarias son las que cuentan con menos recursos económicos.-

- “Nadie por $ 2000 se va a llevar un chico”, pero hubieron familias que con alguna ayuda podrían haberse postulado.-
- En ese contexto, y a lo largo de la charla, también da cuenta (con ejemplos concretos) de situaciones que se han frustrado. Luego de que fueran evaluadas por el Equipo Técnico, y de externarse los chicos con estas “familias amigas”, éstos mismos niños dieron cuenta de posibles malos tratos y abusos. Hace allí, un mea culpa – “me equivoque en la mirada…”, pero también indica que alguna cosas relatadas pueden haber sido mentiras, “hay que ver cuánto era verdad y cuanto mentira…”.-
- Habla de familias que han terminado denunciadas.-
- Pone énfasis la importancia de conocer a los niños institucionalizados, en indagar en sus deseos. Incidencia del *“conocimiento de la mirada del niño que está en la institución”*. Dependiendo de su realidad, la resolución que debiera adoptarse judicialmente; ¿tiene deseo de tener una vida familiar? Algunos niños con lo que ella compartía no tenían deseos de ser adoptados, por ejemplo; no querían ser colocados en el lugar de hijo, en atención al registro que tenían de su familia de origen.- CONCLUSION
- Comenta, respecto a otra experiencia que tuvieron en la Institución. Acompañamiento de las familias de origen, efectuado por parte de las preceptoras del Mini Hogar. Ello, en atención a la falta de trabajo en éste sentido (tanto en forma previa como simultanea) por parte del Servicio de Protección. Se trataba de acompañamiento regular y sostenido; habiendo tenido buenas experiencias de externación gracias a ésta modalidad. “Egreso con Acompañamiento Institucional”.-
- “Todo como consecuencia de que los niños institucionalizados no egresaban”.-
- Da cuenta de situaciones en las que “ha sido muy frustrante”; indica que también trabajó en el Servicio de Protección, y explica que no daban a vasto. Relata nuevas situaciones de falta de recurso; por esto las estrategias de externación se trabajaban desde el Mini Hogar – que en ese momento tenía promedio de 20 niños albergados.-
- Ella en el año 2003, comienza a trabajar institucionalmente el conocimiento de la ley y los postulados del nuevo paradigma. Hasta ese momento – repite – se trabajaba con una mirada más tutelar. Tampoco había planificación institucional.-
- La mirada de la institución hacia los niños era definitivamente tutelar; desde la Directora hasta las preceptoras.-
- Así, en el año 2008 se propone redacta el Proyecto Institucional del Mini Hogar; en el que se vuelcan líneas de trabajo y objetivos a alcanzar, así como los obstáculos que debían sortear (luego de la entrevista, remite el mismos vía e-mail).-
- Se trabajó mucho en esta cuestión, en el ¿para qué estamos? ¿cuál es nuestro objetivo? Estamos para protegerlos… Se articuló con otros organismos, se llevaron a cabo jornadas de capacitación, se sistematizó lo institucional, se requirió colaboración a la Dirección provincial.-
- El programa que ella redefinió “Familias Amigas”, en un primer momento es autorizado por la Directora, luego remite el proyecto al Ministerio Provincial.-
- Indagada al respecto, expresa que nunca remitieron fondos para el funcionamiento del Programa. Era bien… “familia amiga” (refiriéndose a la solidaridad); nunca fue un programa formalmente.-
- Cuando ya se había dispuesto que esa *“familia amiga”* había devenido en una familia acogedora (habiendo mediado conocimiento y autorización del Juzgado), se planteaba (a veces) la necesidad del otorgamiento de un subsidio – *“apoyo a la externación”*.-
- Ayudaba también, en estas circunstancias, *“un empujoncito”* del Juzgado, dice. En lo que refiere al reclamo, ya judicial, de éste subsidio otorgado por el gobierno provincial.

Esto se peticionaba desde la Institución, atento la falta de respuesta directa y extrajudicial.-

- Expresa que en esos momentos *"todo estaba flojo"*; hasta las evaluaciones de la oficina de adopciones. Ha sido testigo de muchas situaciones en la que pretensos *"han devuelto"* niños al Mini Hogar; vinculaciones que han fracaso, revictimizando al niño.-
- Por eso resalta la funcionalidad del recurso por ella implementado; avalado institucional y judicialmente. Esto permitió que algunos niños pudieran ver otros modelos familiares; siendo que algunos lograron insertarse en ellos con amor.-
- Resalta que no es fácil encontrar personas "así…", dispuestas solidariamente a participar en este tipo de programas.-
- En otras situaciones, los niños terminaron externándose con sus propias familias biológicas. Y las "familias amigas", participaban igualmente en sus vidas (pagaban actividades extraescolares, los llevaban a coro, etc.).-
- Expresa que, hay familias que no tienen las condiciones de ser "familias guardadoras"; da cuenta de situaciones que entiende se han forzado.-
- Finalmente, expresa que trabajó durante la época de transición de paradigmas; lo que fue costoso. Pero sabe que algunas de sus prácticas aún perduran en la institución.-
- Resalta que para ella el trabajo en el Mini Hogar fue muy frustrante y desgastante; pero a la vez muy importante en su vida. Estima que fueron pocas las cosas que pudo cambiar con su trabajo.-

ENTREVISTA Nº 2:

Entrevista realizada con Directora de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Familia y Desarrollo Humano de la Provincia del Chubut.-

Asimismo, previamente a detentar el cargo antes referido, la entrevistada fue Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia del gobierno Municipal de la Ciudad de Puerto Madryn.-

Con ella se conversó puntualmente respecto a temas determinados y establecidos previamente por la presentante; estos se referían particularmente a la visión que desde el gobierno provincial se tiene del programa de acogimiento que se encuentra actualmente funcionando en ésta Ciudad, cuestión de índole económica – proveniencia de los fondos requeridos para el funcionamiento del mismo, experiencias en otras localidades (atento que el marco normativo es el mismo en toda la provincia), y los por qué estima que recién ahora se pudo concretar la implementación formal de éste programa en la Ciudad.-

Así, en esta línea de indagación la Directora de Niñez, señalo que:

1.- Visión que desde provincial se tiene del Programa Actualmente en funcionamiento en ésta Ciudad:

- Desde provincia han establecido algunos parámetros de evaluación de los programas locales; lineamientos que dichos programas debían cumplir.-

- A fin de poder determinar dichos lineamientos acudieron a la asistencia de la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia Nacional.

- Los lineamientos, mirada, que desde el gobierno provincial se tiene indica que estiman que el programa en la actualidad no los cumple en su totalidad.-

- Dichos lineamientos; que funcione en base a principios determinados por la legislación nacional; pero específicamente haciendo hincapié en los criterios de necesidad e idoneidad. Necesidad, pensando en el acogimiento como una herramienta más a la que se pueda acudir, en función de las necesidades particulares del NNA; Idoneidad: mirada puesta en aquellas familias van a ser parte del proceso, que sea la familia indicada, para la situación indicada.-

- Entonces, cada una de las situaciones, más allá de los criterios del programa tiene que ser bien personalizada; analizando esa situación y en función de eso evaluar si el acogimiento es o no una herramienta válida para esa situación particular.-

- Ello, para evitar acogimientos innecesarios.-

- Otro punto que parece muy importante, es que la mirada debe estar puesta primeramente en la obligatoriedad del estado en la cuestión del fortalecimiento familiar; antes de siquiera pensar en la posibilidad de un acogimiento. Esto, en atención al derecho que tiene todo NNA de vivir en el seno de su familia.-

- El Estado tiene el deber de garantizar determinadas condiciones para que esto efectivamente se cumpla. Por ahí, estima, se están invirtiendo las miradas, los pasos o los factores.-

- En esa línea, desde el gobierno provincial han decidido financiar primeramente programas que tengan que ver específicamente con el fortalecimiento familiar, en el

ámbito de los Servicios de Protección. Lo que se debe trabajar en forma paralela a los programas de acogimiento o cualquier otro programa.-

- Por último, destaca la necesidad de no demonizar la institucionalización. No todas las situaciones, tal vez, puedan resolverse por intermedio de un acogimiento familiar –reseña.-

- Les parece importante que se cuente con las dos alternativas, a efectos de evaluar la particularidad de cada situación y cada NNA.-

- Se debe tener una mirada más sistémica, con un encuadre determinado. No se debe acudir así, sin más, al acogimiento. Para ello se necesita de un trabajo previo.-

- Por ejemplo, unificación de criterios con el resto de los actores involucrados en el proceso; lo que estima, en la Ciudad no se ha llevado a cabo.-

- Eso, a fin de lograr que el acogimiento se instale como una verdadera política pública; reconocida por el resto de los actores. Que medie consenso respecto de dicho programa.-

- Estima que aún hay que darle tiempo al programa, que es muy reciente. Cree que en este sentido, si bien hay algunas aristas para trabajar, iría bien encaminado. Repite… necesita tiempo para afianzarse.-

2.- Conversación relativa a la cuestión de tipo económica:

- Respecto a los fondos del programa, siguiendo la Línea del Convenio Marco, éstos se designan en función del proyecto presentado de conformidad con prescripciones del Decreto Nº 1569.-

- Desde los municipios se elevan proyectos de programas en el marco de dicho decreto, y desde el Ministerio Provincial se aprueban o no.-

- Respecto a dicho fondo, el mismo se cuantifica en función del proyecto presentado, y lo que hubiera peticionado el Municipio; luego, el organismo local tiene plena libertad en lo que hace a su distribución. Por ejemplo, contratación de recurso humano calificado.-

- Siempre ésta administración de los fondos enviados, de conformidad con los parámetros plasmados en el proyecto primario.-

- Indagada al respecto, hace saber que las partidas “bajan” -son depositadas- en tiempo y forma, conforme lo acordado.-

- Recurso solicitado por el Municipio, y aprobado por el Ministerio Provincial.-

3.- Experiencias en otras localidades:

- La localidad más antigua en lo que refiere a la aplicación de éste tipo de programas de acogimiento (si mal no recuerdo, destaca) es la de Esquel. Reseña que en la actualidad, por avatares políticos, ha dejado de funcionar (refiere cambio de gestión municipal). En la actualidad no cuentan con los recursos necesarios para darle continuidad.-

- Otra Ciudad que hace años tiene este tipo de programas es la de Comodoro Rivadavia; en donde en la actualidad tienen cerca de 14 situaciones de acogimiento consolidadas. Aquí trabajan hasta situaciones más complicadas (relacionadas a la realidad social de la Ciudad), alojando hasta adolescente en familias acogedoras.-

- Una muy buena experiencia provincial es el de la Localidad de Rawson; aquí el programa funciona hace tiempo y adecuadamente. Se ha promocionado mucho, se lo sigue promocionando, y ha tenido una buena respuesta de la comunidad.-

- En la Ciudad de Trelew no se encuentra funcionando; lo que se encuentra relacionado completamente con la situación actual del Servicio de Protección de Derechos; estando complicada la situación en dicha localidad.-

- También se ha fomentado la creación del programa de Trevelin; recientemente.-

- Así, Puerto Madryn era la única localidad que no tenía en funcionamiento un programa de éstas características.-

- Así, a nivel provincial que se está instalando favorablemente. Y en aquellas Ciudades en los que ya estaba instalado, se está trabajando en la supervisión de los mismos (a fin de que se adecuen a los lineamientos de necesidad e idoneidad).-

- Indica que año a año el Ministerio Provincial, y de acuerdo a estas supervisiones permanentes, decide renovar o no la aprobación otorgada oportunamente. En todas las localidades de la provincia los programas funcionan con fondos provenientes de las arcas provinciales.-

- Destaca que siempre esto ocurrirá a demanda del Municipio, independientemente de lo que se trabaje desde provincia. La renovación debe ser solicitada.-

- Luego, indica que es distinta la situación de localidades más pequeñas. En donde aún se encuentran evaluando la posibilidad de aprobar proyectos elevados (por ejemplo por la Localidad de Paso de Indio). Entienden que atento la realidad social y poblacional, se podría trabajar con otros programas. Esto aún no está definido a nivel ministerial.-

- Son distintas realidades.-

- Retomo la situación de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, e indago respecto a éstas 14/15 situaciones que la Directora indico se encontraban consolidadas. Pregunto respecto a la arista de la transitoriedad (aspecto fundamental de éste tipo de programas). Indica que en algunas situaciones sí se han consolidado relaciones de larga data.-

- Estima que éste es uno de los puntos centrales de los programas de acogimiento; por eso indica que estos programas pueden ser herramientas muy valiosas o muy peligrosas. En atención al transcurso del tiempo.-

- El tiempo y la selección de las familias; destaca como dos aspectos centrales de éste tipo de programas.-

4.- Retomamos lo relativo a la cuestión económica; no ya lo relativo a los recursos del programa, sino en relación al otorgamiento de algún tipo de subsidio o apoyo a la familia acogedora:

- Indica que no, que en ninguna localidad se trata de una actividad remunerada ni subsidiada.-

- Pero si entiende que esto se relaciona con el proceso de selección de las familias. E indica que en caso de estimar el Equipo Técnico la necesidad de otorgamiento de algún tipo de ayuda, es obligación del Estado responder en este sentido. Esta, también, es una responsabilidad del estado, ayudar a la familia que se encuentre en situación de acoger.-

- Nuevamente, la falta de recursos económicos no debe ser óbice.-

5.- Factores que estima han favorecido la implementación formal de éste programa en la actualidad (y no antes) -los por qué-, luego de sendos intentos frustrados:

- Refiere que esto básicamente tiene que ver con la cantidad de proyectos que se reciben en el Ministerio Provincial – en atención a la amplitud del Decreto Nº 1569 – y la línea de trabajo que a nivel ministerial se quiera priorizar.-

- Da cuenta de que el proyecto de la Ciudad de Puerto Madryn se había presentado en varias oportunidades anteriormente; pero se decidió no aprobar el mismo.-

- El promover este tipo de programas, en la actualidad y a nivel provincial, es un lineamiento a nivel provincial.-

- Esto se decidió en atención a que el rigurosos procesos de evaluación en las distintas instituciones de albergue de NNA de toda la provincial, los resultados que se obtuvieron fueron nefasto (sobretodo en la incidencia en la vida de éstos NNA carentes de cuidados parenatal). Esto, en contraposición a lo que antes te dije respecto a la no demonización de las instituciones – destaca.-

- Así, se decide promover la creación, sostenimiento y mejoramiento de programas alternativos a la institucionalización.-

ENTREVISTA Nº 3:

Entrevista realizada a la Jefa del Servicio Social de la Defesa Pública Civil de la Ciudad de Puerto Madryn; la Licenciada en Trabajo Social desde el año 1992 se encuentra trabajando inserta en el Sistema de Protección Integral de los NNA y las Familias, de hecho desde antes que éste por legislación se creara a nivel provincial.-

Respecto de la entrevista con ella, y atento que trabajó en hogares de niños, servicio de protección y poder judicial; me permitirá contar con una mirada mucho más crítica de la realidad institucional, de éstos "caminos alternativos", y la actualidad del programa de familias de acogimiento actual.-

Con la Licenciada se conversó respecto al pasado, a los por qué ahora sí y antes no de la formalización del programa de acogimiento, experiencias anteriores en lo que refiere a éste tipo de recurso (programas y herramientas a las que se podía acudir). Todo considerando además, que desde la Defensa Pública Civil se tiene la obligación legal e institucional de supervisar las medidas excepcionales que se adoptan, y la modalidad en que éstas se efectivizan, así como el cumplimiento de las mandas judiciales en relación a ellas (control de la legalidad de las medidas adoptadas).-

Este es el resultado de la grata y productiva charla:

- La licenciada hace saber que comenzó a laborar en el época muy tutelar; donde los niños eran internados por juzgados civiles o penales; donde las medidas se adoptaba en gran medida por cuestiones de índole socioeconómicas.-
- Esto hacia muy difícil el poder trabajar con las familias de origen; y estos programas de apoyo (los que habían), eran en el marco del decreto del año 1987, que tenían que ver con programas de apoyo al egreso. Generalmente, cuando egresaban los adolescentes tenían ya casi 17 o 18 años, por lo que trabajaba en relación a que estos alcance algún grado de autonomía.-
- Si los niños eran más pequeños, los apoyos al egreso se vinculaban a cuestiones de ayuda material; fortaleciendo el ámbito familia, con el motivo de la separación de los chicos de éstos padres por cuestiones de pobreza, y no otras.-
- Todo lo cual, seguía siendo tutelar.-
- Cuando comienza a trabajar en el Servicio de Protección de la Ciudad de Puerto Madryn, cuando éste recién se creó.-
- En esa época, se trabajaba muy intensamente con el Mini Hogar; de modo tal que llegaron a tenerlo (en aquella época, y sin necesidad de la creación de un programa de acogimiento) casi sin chicos institucionalizados.-
- La institución se tomaba como dispositivo de apoyo diurno a nivel familiar. Esto en el año 2000/2001.-
- En aquella época se trabajó muy intensamente, con capacitación efectuada por UNICEF en aquellos primeros años de la ley, en todo lo que era trabajar con la familia, fortalecerla con abordajes más bien interdisciplinarios, pero relacionales.-
- Por ejemplo, se trabajaba mucho en esto de que no había razón suficiente en una pelea que tenía que ver con cuestiones evolutivas del chico para que éste terminara alojado ni una noche alojado en una institución. Que una pelea en el ámbito familiar no derivara con una expulsión del chico; se trabajó en este sentido aun donde había habido episodios de maltrato que tuvieran que ver con desbordes parentales, y no con maltratos estructurales o más de base.-
- Todo con bastante instrumentación metodológica de los equipo del SPD, en ese momento.-

- Desde ahí se prevenían muchísimo las internaciones, sobretodo de adolescentes.-
- Podían haber situaciones eventuales en el Mini Hogar, de niños (3 días, 4 días, una semana); ello hasta evaluar toda la situación familiar, y procurando que volviera en un plazo muy inmediato a estar en el ámbito familiar propio o ampliado, con un seguimiento del equipo. Esto se cumplía; se firmaban acuerdos con los padres y más de una vez hasta los niños participaban de estos.-
- Realmente fueron muy pocas las situaciones de maltrato más severo y más complejos (que se judicializaron hasta penalmente), y que implicaron un cese definitivo de ese vínculo o una distancia mayor a una semana. En estos casos las internaciones existían, pero por muy breve lapso.-
- Las razones para que no se pudieran seguir trabajando así, para mí -reseña- tuvieron que ver con el cambio de la Coordinación del SPD, a partir del 2001 no se le dio prioridad a un perfil de formación profesional para trabajar estas cosas a nivel familiar. Desde aquel momento, hasta la actualidad, fue una seguidilla de coordinadores abogados; fueron escasísimos los coordinadores psicólogos o trabajadores sociales que tuvo el SPD.-
- Otra variable es el alto grado de dificultad interna de coordinación y de capacitación de los equipos; además de la inestabilidad laboral. No se le ha dado prioridad a tener equipos y a tener una carrera profesional dentro de una institución que tiene que trabajar los vínculos de la gente, y no la internación o la expulsión del chico “como la punta del iceberg del problema”.-
- Todo esto, destaca, para ella son factores fundamentales; y sigue sucediendo que no se le da importancia a esto.-
- No se le da importancia al hecho de que uno puede operar en los vínculos familiares y sin la exclusión del chico, y tratando de ayudar a superar las dificultades que genera la vulneración de derechos.-
- Vulneración que no siempre es de índole material, las más de veces son de índole vincular y social; donde la carencia material influye terriblemente como factor de estrés vincular.-
- Se trabajó, en aquella época inicial, con familias que tenían muchísima limitaciones económicas, pero que han podido modificar conductas en un plazo de 2 o 3 meses y mejorar la contención de “los pibes”; con adhesión al espacio, con involucramiento, con aceptación de las dificultades.-
- Todo ello, también, con una perspectiva de los equipos técnicos de ayudar a ver cuál era el problema, y de trabajar mucho en el cómo modificarlo. Eso implica un “laburo” profesional que es muy diferente al que se hizo después.-
- Ahora se considera que el seguimiento es nada más que ir y ver como está “el pibe” y ver hasta donde la situación aguanta; cuando no (¡!), hay que intervenirla a la situación para que ésta mejore.-
- Para mí -expresa- hubo un retroceso en la metodología y en los abordajes de los SPD; en las perspectivas de que se restituye derechos trabajando simultáneamente varias cosas.-
- A esto hay que darle mucha relevancia.-
- Destaca el rol que han jugado la inestabilidad laboral, y la falta de capacitación de los equipos.-
- Nuevamente trae a colación, el perfil del coordinador; entendiendo debe ser una persona preparada para trabajar en escenarios de discusión, de diálogos, de acuerdos.-
- Destaca que la experiencia inicial fue muy importante y muy intensa en esto de prevenir la institucionalización; trabajando las vulneraciones de derechos dentro del ámbito familiar.-

- Sin temerle a una mama o papa que golpea, a una mama o papa negligentes, o que abandonan. Tratando de incluirlos, hacerlos parte, y ayudarlos en lo que no les sale. Plantea la idea de no demonizarlos, no empoderar la figura del chico por encima de la autoridad que deben tener los padres, y que tiene que estar legitimada.-
- Entiende que así ya no se está trabajando en ninguna institución a nivel local (salvo, en alguna medida, expresa, el Centro Pozzi). Esto no lo aborda el SPD ni ningún otro programa de fortalecimiento familiar.-
- Esto es fundamental, y termina siendo un eje que si se trabaja así y se sostiene llevaría a que la institucionalización no exista. Destaca.- CONCLUISON
- En referencia al programa de acogimiento familiar que funciona ahora, lo hace -cree- en atención a la insistencia que ha habido desde la defensoría pública, en que las cosas que siguen ocurriendo en las instituciones no sigan ocurriendo (en cuanto a deficiencias materiales, condiciones de alojamiento y condiciones de trato y de contención de los niños).-
- A fuerza de presionar y de tratar de señalar algún rumbo diferente, le parece que surge muy apresuradamente éste programa. Que de todos modos, estima, se está convirtiendo en un instrumento valiosísimo.-
- Cree que es un instrumento que hay que fortalecer, apoyar, instar. Que ante la institución y “esto”, exista más de “esto” donde al menos el trato de los chicos es más integro, más respetuoso, mas afectivo. Más beneficioso emocionalmente para el desarrollo de un niño que una institución.-
- Lo bueno sería -reseña- que simultáneamente existiera lo demás, estar más presente en la ayuda que necesita la familia para que el niño no tenga que migrar a otra familia; al menos ya es bueno que no tenga que migrar a una institución que es totalmente vulneradora de derechos – expresa.- CONCLUSION
- Da cuenta de que durante el periodo que ella trabajo en el Mini Hogar de ésta Ciudad (lo hacia simultáneamente, mitad de tiempo en la Institución y luego, por la tarde, trabajaba en el SPD). Articulaba su trabajo en ambas instituciones a fin de trabajar y articular con los equipos las acciones que tenían que ver con las situaciones de los chicos que estaban en el Mini Hogar, para buscar alternativas de egreso o para que retornaran con sus familias.-
- En ese momento, no existían programas de familias de acogimiento. No existía ese recurso.-
- También, destaca, se tenía mucho cuidado con esto de la “familia amiga”. Porque se generaban expectativas (reseña que en ese periodo tampoco eran lo que fueron después las familias amigas).-
- Estas “familias amigas” tenían una perspectiva más tutelar; por ello, cuando empezó a trabajar fuerte el SPD, expresa, nos negamos a que existiera esto de las familias amigas. Porque no dejaba de ser un remedio para que el chico no este solito y aburrido el fin de semana en la institución.-
- E incluso, tal y como funcionaba, a veces generaba toda una expectativa emocional de adopción en el “pibe”, que después no se daba.-
- Así, optaron “por esto no”, así no. O actividades con su familia, o con actividades en la institución. Y si sale el fin de semana, sale con alguien de la propia familia – explica.-
- Apuntábamos a que todo tuviera que ver con fortalecer el sentido de la intervención en general del equipo (puesto que se trabajaba con miras al fortalecimiento familiar).-
- Esta modalidad de trabajo no se pudo sostener, en atención -reseña- a que dejo de dársele prioridad a esto que te decía antes: falta de una coordinación técnica, formada, con un trabajo que se fue desvencijando, comenzó a haber movilidad de profesionales.-

- Así, no se pudo sostener un marco teórico claro de intervención a través del tiempo; en lo que era la restitución del derecho del niño a la convivencia familiar.-
- Indagada al respecto, expresa que las situaciones no tenían pronta resolución. Los chiquitos que estuvieron más o menos desde el 2001 y hasta el 2004 (época en que deja de trabajar en el Mini Hogar) fueron grupitos de hermanos que estuvieron periodos largos (1/2 o 2 años). Era situaciones muy complejas. Fue muy difícil movilizar egresos con las figuras paternas.-
- Resalta "una combinación explosiva", que es la posibilidad exitosa o deficiente del funcionamiento de los equipos del ejecutivo, con el juzgado que interviene.-
- Así, muchas veces, cuando a criterio del equipo el chico ya podía empezar a salir, el juzgado no lo avalaba. O no actuaba en el mismo sentido. O tenía otros temores o dilaciones; que no creo fueran dilaciones adrede, creo que eran otros los plazos que el código civil habilitaba al juez para tomarse los tiempos para…
- Y creo que esto es una variable que juega a favor de la familia de acogimiento – asegura. El hecho de que en el Código Civil se haya reducido a 6 meses el plazo que se tiene como máximo para poder definir jurídicamente hacia dónde va la cuestión, si sigue medida excepcional o si se piensa en una adoptabilidad.-
- Esto ayuda bastante a que no se cristalice la situación de los chicos dentro de una institución ni en una situación de indefinición; ni por negligencia del ejecutivo, ni por dilación del judicial – destaca.-
- Expresa que cree que, con todas deficiencias que tiene el sistema a nivel de recursos e inestabilidades (de orden económico, ideológico, metodológico o políticas y partidarias, todas), aún así no se deja de tener en cuenta que hay que avanzar en el nuevo paradigma y en lo menos lesivo posible para todos los niños.-
- Cree se está trabajando en esa línea.-
- Que en este sentido, dentro del poder judicial – la defensa publica – hace mucha fuerza en esa línea (a través de la Asesoría, sobretodo). Y que de algún modo, en lo que es la vulneración de derechos, en las poblaciones más vulnerables, en este momento hay cuestiones en las que si se avanza, se avanza porque hay cierta receptividad del ejecutivo a la opinión de la defensa publica; esto sin llegar a acciones de exigibilidad de corte judicial-
- Destaca, y remarca que es una opinión personal, que a la exigibilidad de corte judicial se debería haber llegado hace rato. Exponiendo que es trabajadora social, y no abogada, por lo que estima es muy fácil también cuestionarlo desde otro rol (haciendo una autocrítica en este sentido). Pero le parece que razones para haber exigido estas cuestiones teníamos y bueno, por ahí recién ahora se está teniendo una postura más proactiva en este sentido.-
- Preguntada al respecto de la mirada que ella tuvo respecto del programa "familias amigas" (en atención a que a partir del año 2004 comienza a laborar en el poder judicial); esta hace saber que su mirada (aun estando dentro de la institución), era descalificante.-
- Expresa, "no me cerraba, no me gustaba, no me convencía". Destaca que le parecía más un remedo tutelar a falta de ponerle laburo a la vinculación con la familia de origen.-
- Instrumentalmente esto a la institución le servía, y los chicos la podían pasar mejor con alguien más y salir de la institución. Lo que pasa -expresa- ni esto debería existir.-
- Dicho programa daba lugar a que emocionalmente para el pibe es… "bueno, como no soy de nadie estoy hoy con una familia, otro día con otra familia…" "me quieren para hacer algo de caridad, pero porque me quieran a mí, porque sino pedirían adoptarme, o me pedirían en guarda…".-

- La licenciada nunca compartió mucho la idea del programa “familia amiga”, y lo hace saber. Aunque entiende que si los niños iban a estar todo el fin de semana encerrados en la institución, sí, es mejor esto…
- No le gustaba esa figura porque se mezclaban muchas cosas. O era gente que acudía mas con una expectativa de adopción, y “salteando” el registro de pretensos adoptantes.-
- Se trataba de una figura con la que había que tener mucho cuidado – sostiene.-
- Tenía que estar totalmente claro para la familia y para los niños (como ahora, expresa), de que se trataba esto.-
- Retoma que, hay que fortalecer más el programa de acogimiento familia (una familia para otra familia); hay que ponerle más equipo técnico, porque en la medida que hayan más familias van a haber otros conflictos que se puedan llegar a presentar.-
- Y, estima, no es lo mismo que tener niños que ya está por salir la adoptabilidad y a un paso de la adopción (4 / 5 meses en acogimiento), que tener niños que van a estar en estos meses de trabajar arduamente con los padres y que esa familia se transforme en un apoyo en este proceso.-
- Estima que el trabajo articulado entre los equipo técnicos esta vulnerable. Cree que van a tener que articular mucho entre los equipo del SPD y los equipos del programa de acogimiento, cuando se trate de apoyar familias para estar mejor.-
- Es difícil… destaca. Después las comparaciones son odiosas, si la familia de acogimiento tiene un mejor estatus socioeconómico… esta bueno que la familia se acogimiento sea un apoyo para la familia del chico toda la vida… pero… es difícil…
- Y es difícil -continúa- no terminar en este camino de descalificar a los padres, de correrlos, de no fortalecerlos, que el chico quede tan aislado que termine en un proceso de adoptabilidad como consecuencia de una política de protección a los derechos de los niños, adolescentes y las familias que no funcionó bien.-
- Cree que hasta la adopción (mas allá de que a muchos nos da la posibilidad de ser papas) es una figura que no debería existir si los recursos designados a una política de apoyo familiar fueran otros.- CONCLUSION
- Volviendo al tema de las “familias amigas” – “caminos alternativos”, indagada respecto a por qué cree que el mismo se creó, por qué funcionaba, por qué era la alternativa a la que en ese momento se podía acudir? A falta de otros programas? A falta de trabajo por parte del Servicio? A falta de una política clara? Expresa que, todo junto (¡!).-
- Expresa, siempre que una realidad existe es porque hay una necesidad.-
- Reseña, que a ella lo que no le gustaba de éste programa era que al menos lo que ella conoció en su momento, le parecía que seguía siendo una consecuencia indeseable de no trabajar las cosas donde había que trabajarlas.-
- Manifiesta que, si el estado –hasta tutelarmente- tiene una institución en la que hay niños y esos niños necesitan más atención personalizada, bueno… hay que poner más variedad de gente que esté al servicio de estos niños.-
- Afirma que el niño no puede ser objeto de la caridad. Para ella, eran familias muy caritativas que querían hacerle el bien a alguien por un rato; todo sin desmerecer los buenos sentimientos de las personas que quieren hacer el bien –expresa. Pero si todos tenemos la intención de hacer el bien, acompañemos al “pibe” a recuperar su familia, acompañemos a mejorar la familia y dejemos la familia de acogimiento o la adopción para situaciones muy extremas. Muy extremas, donde realmente no haya ninguna capacidad de cambio en los papas.-
- Lo que no podemos hacer es no ponerle plata a eso; “eso es el fortalecimiento familiar”. Es tratar de ver que falla en una estructura familiar y como ayudamos a que esto cambie.-
- Como sé, expresa, que esto no se hace “a fondo” en todos los casos –también no soy una negadora, reseña, sé que hay algunas patologías extremas en algunos papas que

hacen que el chico tenga una infancia de porquería y por ello no los pueden tener y no se pueden hacer cargo – pero digamos… en mi experiencia profesional, yo siento que todos estos dispositivos han ido estando al servicio de remendar la tarea principal que el Estado no termina de hacer bien (en cuanto a presupuesto, programas y recursos).-

- Entonces, no estoy tan segura de que todos los niños que están hoy en familias de acogimiento y por salir en adopción se haya trabajado lo que había que trabajar con cada uno de sus padres, y con la intensidad que merecía esa tarea, para que estos niños no sean desarraigados, no? Indaga. O desgajados de esa historia… su historia.-



Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Puerto Madryn

Presidenta de la Convención Municipal de Puerto Madryn
Alejandra Tolosa

Vicepresidente 1º de la Convención Municipal de Puerto Madryn
Mauricio Minor

Vicepresidente 2º de la Convención Municipal de Puerto Madryn
José Emilio Favaloro

Secretario Parlamentario / Administrativo

Alberto Ciro Alecio

Convencionales

Carlos Agüero
Carlos Cruz
Marcelo Luis D'Angelo
José Emilio Favaloro
Pamela Idiarte
Jorge Iriarte
Mauricio Minor
Carlos Pascuariello (H)
Mario Sahd
Pedro Smolarsky
Alejandra Tolosa
Tomas Rizzotti
Ivana Williams

COMISIONES

Comisión de declaraciones, deberes, derechos, garantías, competencias y principios de políticas municipales.

Presidenta:	Alejandra Tolosa
Vicepresidente:	José Emilio Favaloro
	Mario Sahd
	Mauricio Minor
	Ivana Williams
	Jorge Iriarte
	Pedro Smolarsky

Comisión de Órgano Legislativo y Ejecutivo.

Presidente:	Carlos Cruz
Vicepresidente:	Carlos Pascuariello
	Carlos Agüero
	Marcelo D'Angelo
	José Emilio Favaloro.
	Jorge Iriarte
	Pedro Smolarsky

Comisión de justicia municipal, órganos de contralor, tribunal electoral, formas de participación social y democracia semidirecta.

Presidente:	Carlos Agüero
Vicepresidente:	Tomás Rizzotti
	Alejandra Tolosa
	Mauricio Minor
	Pamela Idiarte
	José Emilio Favaloro
	Jorge Iriarte

Comisión de régimen económico, financiero, administración municipal, juicio político, de residencia, reforma y cláusulas transitorias.

Presidente:	Carlos Pascuariello
Vicepresidente:	José Emilio Favaloro
	Carlos Cruz
	Ivana Williams
	Pamela Idiarte
	Pedro Smolarsky
	Jorge Iriarte

Comisión de peticiones, poderes, reglamento, presupuesto y participación.

Presidente:	Jorge Iriarte
Vicepresidente:	Mauricio Minor
	Marcelo D'Ángelo
	Carlos Cruz
	Mario Sahd
	José Emilio Favaloro
	Tomas Rizzotti

Comisión de Redacción

Presidente:	Marcelo D'Angelo
Vicepresidente:	Tomás Rizzotti
	Alejandra Tolosa
	Carlos Pascuariello
	Pamela Idiarte
	José Emilio Favaloro
	Jorge Iriarte

ÍNDICE

Preámbulo

PRIMERA PARTE: DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS
Título Primero: Declaraciones.
Título Segundo: Derechos.
Título Tercero: Garantías.
Título Cuarto: Deberes y responsabilidades.

SEGUNDA PARTE: COMPETENCIAS, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS
Título Primero: Competencias.
Título Segundo: Principios de gobierno.
Título Tercero: Políticas municipales.
Capítulo I: Planificación.
Capítulo II: Comunicación.
Capítulo III: Servicios públicos.
Capítulo IV: Ciencia, tecnología e investigación.
Capítulo V: Justicia.
Capítulo VI: Ética pública.
Capítulo VII: Desarrollo económico, productivo, industrial y comercial.
Capítulo VIII: Desarrollo pesquero.
Capítulo IX: Turismo.
Capítulo X: Tierra, hábitat y vivienda.
Capítulo XI: Empleo y economía social.
Capítulo XII: Actividades físicas y deportivas.
Capítulo XIII: Salud.
Capítulo XIV: Política ambiental.
Capítulo XV: Educación.
Capítulo XVI: Cultura.
Capítulo XVII: Seguridad.
Capítulo XVIII: Usuarios/as y consumidores/as.
Capítulo XIX: Políticas sociales.
Capítulo XX: Disposiciones comunes.

TERCERA PARTE: GOBIERNO MUNICIPAL, RÉGIMEN ELECTORAL Y ORGANISMOS DE CONTRALOR

Título Primero: Poderes de gobierno. Funcionamiento
Título Segundo: Concejo Deliberante.
Capítulo I: Organización.
Capítulo II: Sesiones.
Capítulo III: De las obligaciones y atribuciones.
Capítulo IV: Formación y sanción de las Ordenanzas.
Capítulo V: Juicio político.
Título Tercero: Del Departamento Ejecutivo.
Capítulo I: Organización.
Capítulo II: Secretarías y subsecretarías.
Capítulo III: Asesor/a letrado/a.
Título Cuarto: De la Justicia Municipal de Faltas.
Título Quinto: Del régimen electoral.
Capítulo I: Elección de candidatos.
Capítulo II: Tribunal Electoral Municipal.
Título Sexto: Organismos de control.
Capítulo I: Tribunal de Cuentas Municipal.
Capítulo II: Oficina de orientación y defensa ciudadana.
Capítulo III: Normas comunes de la Justicia Municipal de Faltas, del Tribunal Electoral; del Tribunal de Cuentas y la oficina de orientación y defensa ciudadana.
Capítulo IV: Entes de control de los servicios públicos.

CUARTA PARTE: RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Título Primero: Patrimonio municipal.
Título Segundo: Recursos municipales.
Título Tercero: Presupuesto municipal.
Título Cuarto: Régimen financiero.
Título Quinto: Administración pública municipal.

QUINTA PARTE: INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA, FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONSEJOS TEMÁTICOS
Título Primero: institutos de democracia semidirecta
Capítulo I: Revocatória.
Capítulo II: Derecho de iniciativa.
Capítulo III: Referendum.
Capítulo IV: Consulta Popular.
Título Segundo: otras formas de participación ciudadana.
Capítulo I: Audiencia Pública.
Capítulo II: Asociaciones Vecinales.
Capítulo III: Banca del/la Vecino/a
Capítulo IV: Organizaciones de la Sociedad Civil.
Capítulo V: Consejos Sectoriales.

SEXTA PARTE: PODER CONSTITUYENTE MUNICIPAL
Título Primero: Reforma de la Carta Orgánica

CLAÚSULAS TRANSITORIAS

PREÁMBULO

Nosotros/as, vecinos/as de Puerto Madryn, a doscientos años del nacimiento de nuestra Patria, en representación del Pueblo de esta ciudad, reunidos/as en Convención Constituyente Municipal, respetando la Constitución Provincial, Nacional y los pactos y convenios internacionales, sancionamos y promulgamos esta Carta Orgánica de construcción colectiva, apelando a la responsabilidad social y al protagonismo de sus habitantes para darle cumplimiento.

Propiciamos la integración de esta comunidad, enclavada en el corazón del Golfo Nuevo, con los pueblos de la región patagónica, del resto del país, de Latinoamérica y del mundo.

Valoramos con espíritu fraterno a los pueblos originarios preexistentes, a las familias pioneras galesas y a los/as inmigrantes que permitieron y permiten la construcción de una comunidad pluricultural.

Avanzamos hacia una ciudad autónoma, inclusiva y saludable, privilegiando los derechos de los/as niños/as y de los grupos sociales en situación de mayor vulnerabilidad.

Defendemos el ejercicio de los derechos humanos y vivir en un Estado municipal ético, social, eficiente, transparente, promotor de la paz y del bien común.

Reafirmamos la necesidad de consolidar un sistema de gobierno democrático, representativo y participativo que promueva el desarrollo humano y ambiental integral, tanto para las generaciones actuales como para las que nos sucedan.

Respetamos las distintas cosmovisiones y formas de religiosidad, las expresiones de fe en el Dios creador y las manifestaciones de los agnósticos.

Sostenemos como valores fundamentales la igualdad, la libertad, la dignidad, la justicia, la solidaridad, la distribución equitativa de la riqueza y la no discriminación de cualquier naturaleza, intentando lograr que esta Carta Orgánica sea el marco exigible para alcanzar una vida digna y feliz.

PRIMERA PARTE
DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

TÍTULO PRIMERO: *DECLARACIONES*

Nombre
Artículo 1. La denominación de Puerto Madryn adoptada desde su fundación el 28 de Julio de 1865, es el nombre oficial para designar el gobierno y el territorio de este Municipio, empleándose las palabras "Municipalidad de Puerto Madryn", "Ciudad de Puerto Madryn" o "Municipio de Puerto Madryn" en actos y documentos oficiales y las palabras "El Concejo Deliberante de la ciudad de Puerto Madryn" en la formación y sanción de las Ordenanzas.

Naturaleza
Artículo 2. El Municipio de Puerto Madryn constituye una comunidad natural con autonomía plena, sujeto de derechos y responsabilidades, con unidad territorial, identidad pluricultural, que valora la diversidad, cuyos vecinos/as organizados/as, procuran el desarrollo humano, solidario y sustentable, para asegurar el bien común, la convivencia social en paz y una justa calidad de vida para sus habitantes.

Organización
Artículo 3. La Municipalidad de Puerto Madryn organiza su gobierno bajo los principios democrático, republicano, representativo, participativo e inclusivo.

Objetivos de desarrollo del Milenio
Artículo 4. La Municipalidad adhiere a los objetivos de desarrollo del milenio aprobados por la Asamblea de las Naciones Unidas, comprometiéndose a implementar y apoyar estrategias para el logro de los mismos, que se enumeran a continuación:
1) Erradicar la pobreza extrema y el hambre.
2) Lograr la enseñanza primaria universal.
3) Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.
4) Reducir la mortalidad infantil.
5) Mejorar la salud materna.
6) Combatir el VIH/SIDA, y otras enfermedades.
7) Garantizar la sustentabilidad del ambiente.
8) Fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

Escudo. Banderas
Artículo 5. La ciudad de Puerto Madryn adopta como escudo municipal el actualmente existente que fuera institucionalizado mediante Resolución Nº 1 del año 1966, del Departamento Ejecutivo Municipal. El mismo es de uso obligatorio en toda la documentación y papeles oficiales, sellos, vehículos afectados al uso público y en el frente de los edificios municipales.
Reconoce como único símbolo de Soberanía Nacional la bandera de la Nación Argentina y a la bandera adoptada mediante Ley provincial como símbolo oficial de la Provincia del Chubut.
Las autoridades municipales propiciarán los medios para dotar de una bandera a la ciudad de Puerto Madryn.

Límites y dominio
Artículo 6. Los límites territoriales de la ciudad son los que históricamente y por derecho le corresponden, conforme a las normas provinciales vigentes a la fecha, y comprende los espacios terrestres, marítimo, aéreo y del subsuelo, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponderle al gobierno nacional y provincial, en la órbita de sus respectivas competencias constitucionales.
La ciudad tiene el dominio inalienable e imprescriptible de sus recursos naturales y acuerda con otras jurisdicciones el aprovechamiento racional de todos los que fueran compartidos. La costa es pública, de libre acceso y circulación.

Integración regional
Artículo 7. La Municipalidad de Puerto Madryn propende a la integración y al fortalecimiento de sus vínculos con los demás municipios, especialmente con los de la Provincia del Chubut y los de la Patagonia Argentina.

Ferrocarril
Artículo 8. La Municipalidad ratifica y sostiene la política de favorecer la instalación de la Red del Ferrocarril Patagónico como vía de transporte privilegiada para facilitar la comunicación e integración regional de los pueblos.

Gesta de Malvinas
Artículo 9. El Municipio honra el recuerdo de la gesta de Malvinas, a sus ex soldados y a aquellos que caídos en combate ofrendaron su vida por nuestra Patria.
Asume y mantiene el espacio histórico logrado proyectándolo sobre la vida institucional, fundamentalmente en los establecimientos educativos, promoviendo las actividades tendientes a la malvinización, y asegurando las medidas de apoyo y protección social de sus protagonistas.

Privacidad
Artículo 10. Se erradica de toda legislación municipal, y no puede establecerse en el futuro, toda norma que implique, expresa o tácitamente, peligrosidad sin contravención, cualquier manifestación de derecho penal de autor o sanción de acciones que no afecten derechos de terceros.

Jerarquía normativa
Artículo 11. Las disposiciones de esta Carta Orgánica son supremas en el ámbito municipal y compatible con la Constitución Provincial y Nacional. De conformidad al principio de jerarquía normativa, las Ordenanzas deben respetar y ser compatibles con la norma superior.

Interpretación
Artículo 12. El Preámbulo es una fuente interpretativa y de orientación operativa.

Intervención
Artículo 13. Las obligaciones contraídas por una intervención constitucionalmente dispuesta, sólo obligan al Municipio cuando su fuente son actos jurídicos otorgados de conformidad a esta Carta Orgánica y a las Ordenanzas vigentes. Los nombramientos que efectúa son transitorios.

Defensa del orden democrático
Artículo 14. La Carta Orgánica mantiene su vigencia aún cuando por actos violentos o de cualquier naturaleza se interrumpa su observancia contra el orden institucional democrático. Estos actos y los que realicen quienes usurpen o prolonguen sus funciones son nulos. Quienes ordenen o ejecuten actos de esta índole quedan inhabilitados/as a perpetuidad para ocupar cargos o empleo público en el Municipio.

Títulos Honoríficos
Artículo 15. Se suprimen en los actos y documentos oficiales los títulos honoríficos de los/as funcionarios/as y cuerpos colegiados.

TÍTULO SEGUNDO: *DERECHOS*

Tratados. Vigencia
Artículo 16. Rigen en el Municipio, en el ámbito de su competencia propia, todos los derechos, responsabilidades y garantías reconocidos, expresa o implícitamente en la Constitución Nacional y Provincial, en las Leyes de la Nación y de la Provincia, y en las convenciones, pactos y tratados internacionales ratificados y que se ratifiquen a futuro, los cuales se consideran parte integrante de esta Carta Orgánica.

Derechos personales, económicos, sociales y culturales
Artículo 17. La Municipalidad de Puerto Madryn garantiza el ejercicio de los siguientes derechos personales, económicos, sociales y culturales:
1) A una vida digna y su calidad integral, en un ambiente saludable.
2) A la igualdad de oportunidades y de trato.
3) A una alimentación adecuada.
4) Al agua potable, saneamiento y servicios públicos esenciales, en cantidad y calidad suficiente.
5) A la identidad, la dignidad, el respeto y la libertad.
6) A la verdad en su dimensión individual y colectiva.
7) A la justicia social, distribución equitativa de la riqueza y a la paz.
8) A la participación en el proceso de toma de decisiones y control en la gestión pública, conforme a lo establecido en esta Carta Orgánica.
9) A la salud y a la protección integral y el cuidado de las personas en ámbitos familiares y comunitarios.
10) A un empleo digno, a una retribución justa, capacitación e inserción laboral.
11) Al acceso a la tierra, a la vivienda y a un hábitat digno.
12) Al uso racional de todos los recursos naturales en función del bien común y la responsabilidad ante las generaciones futuras.
13) A un domicilio, a fin de asegurar fundamentalmente el acceso a los servicios sociales y en particular el de salud.
14) A la propiedad privada con función social.
15) A la economía social, solidaria, cooperativa y al desarrollo local sustentable.
16) A la educación, como formación integral permanente.
17) Al acceso a la cultura, a la creación artística y los derechos culturales.
18) A los beneficios del progreso de la ciencia, la tecnología y la investigación.
19) A la realización de actividades físicas, recreativas, deportivas, nuevas prácticas corporales y configuraciones del movimiento.
20) Al descanso, la recreación y el turismo social.
21) A la comunicación, libre, pluricultural, incluyente, diversa y participativa.
22) A la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.
23) Al libre acceso a la información pública en forma gratuita, completa y veraz.
24) A la libertad religiosa y de culto.
25) A la libre determinación de los pueblos originarios y pueblos indígenas.
26) A migrar, a la libertad de tránsito y libre circulación.
27) A la seguridad pública, integral y participativa, y a vivir libre de temores y de miserias.
28) Al acceso a la justicia, sin importar condición social o económica.
29) A reunirse y asociarse sin permiso previo, conformar entidades intermedias, cooperativas y comunitarias. A la utilización de los espacios públicos municipales y su equipamiento, sin más condicionamientos que los normados para su uso.
30) A resistirse contra los que ejecuten actos de fuerza contra el orden institucional.

31) A peticionar, presentar quejas, reclamos, efectuar sugerencias respecto de las actividades municipales y servicios públicos y obtener respuestas fundadas sobre las mismas.
32) A solicitar la rendición pública de cuentas y gestión municipal, según lo reglamente la Ordenanza.

Igualdad y no discriminación
Artículo 18. Todas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la Ley. Se reconoce y garantiza el derecho a la no discriminación desde la perspectiva de la interseccionalidad por razones o con pretexto de raza, etnia, sexo, orientación sexual o identidad de género, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica, territorial, o de cualquier otra índole que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo de los derechos.
A estos fines, el Municipio adopta todas las medidas de acción afirmativa y legislativa necesarias y oportunas.
No se considera discriminación las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho.

Operatividad
Artículo 19. Los derechos personales, económicos, sociales y culturales, de incidencia colectiva y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica son de aplicación operativa. Su ejercicio, aplicación o cumplimiento no pueden ser menoscabados por ausencia o insuficiencia de reglamentación, con la sola excepción que ésta fuera imprescindible.
Los derechos sociales y principios de políticas de Estado reconocidos y establecidos por esta Carta Orgánica, fundan las normas, la práctica y actuación de los poderes públicos.

TÍTULO TERCERO: *GARANTÍAS*

Artículo 20. La Municipalidad garantiza a toda persona física o jurídica a través de una acción expeditiva, eficaz y gratuita la defensa contra hechos, actos u omisiones de autoridad o de particulares sobre los que recaiga competencia municipal que afecten o pudieran afectar de cualquier manera, ya sea en condiciones de exclusividad, concurrencia o generalidad, derechos jurídicamente protegidos. Se encuentra también habilitado/a para interponer esta acción el/la responsable de la Oficina Municipal de Orientación y Defensa Ciudadana.
Todo/a vecino/a de Puerto Madryn tiene legitimación sustancial y procesal para exigir el cumplimiento de la presente Carta Orgánica y en caso de violación de cualquier norma municipal, efectúa la denuncia correspondiente ante la justicia de faltas y es tenido/a por parte con facultades impulsoras del proceso hasta su finalización, en cuanto no afecte a las competencias del Poder Judicial.

Artículo 21. Los actos administrativos deben ajustarse a las formalidades establecidas en esta Carta Orgánica y la Ordenanza que rija el procedimiento administrativo municipal. Ésta última determinará los reclamos y recursos contra los actos de la administración municipal y sus organismos descentralizados, garantizando el derecho de defensa y los principios de informalismo, celeridad, inmediatez, gratuidad, impulso de oficio, sencillez en el trámite y accesibilidad.
En forma previa a toda acción judicial, excepto la de amparo, se debe efectuar reclamo administrativo.
Se reconoce el derecho de toda persona a obtener una decisión expresa y fundada de su reclamo, petición o recurso y a considerarlos denegados por el silencio si la Administración no resolviese lo que corresponde en un plazo de tres (3) meses y siempre que el/la interesado/a a su término acusara la mora y la administración guardara silencio por espacio de treinta (30) días más. La denegación presunta no excluirá el deber de la administración de dictar una resolución expresa.

TÍTULO CUARTO: *DEBERES Y RESPONSABILIDADES*

Deberes y responsabilidades de los/as Vecinos/as y habitantes
Artículo 22. Los/as vecinos/as y habitantes de este Municipio tienen los siguientes deberes y responsabilidades sin que su observancia implique menoscabo de sus derechos:
1) Respetar los derechos humanos y comprometerse en su preservación.
2) Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten.
3) Honrar, defender y representar dignamente a la ciudad y sus intereses.
4) Defender las instituciones democráticas.
5) Cultivar la buena vecindad, la solidaridad, evitar toda forma de discriminación.
6) Denunciar los actos de corrupción.
7) Contribuir a la convivencia pacífica.
8) Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica de la ciudad, reparar los daños causados de conformidad con la Ley y utilizar los recursos naturales de modo sustentable.
9) Proteger el patrimonio histórico urbano, arquitectónico, paisajístico, cultural y artístico del Municipio. Utilizar de forma correcta y conforme a su destino y naturaleza los bienes de dominio público.
10) Respetar y aportar a la integración cultural.
11) Prestar servicios civiles por razones de seguridad, solidaridad y catástrofes.
12) Cuidar la salud como bien propio y social, respetando el derecho a la salud de los/as demás, construyendo ambientes saludables.
13) Educarse de acuerdo a su elección, cumpliendo con la etapa de escolaridad obligatoria.
14) Contribuir a la defensa y el restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas.
15) Contribuir equitativamente a los gastos que demande la Municipalidad.
16) Priorizar el compre local y el uso de la mano de obra local en situaciones de igualdad de condiciones.

Deberes de los Colegios profesionales
Artículo 23. Los colegios profesionales, conforme a la legislación vigente, tienen la responsabilidad de controlar el ejercicio de las profesiones que de ellos dependan en todo lo relativo al cumplimiento de las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las Ordenanzas municipales dictadas en su consecuencia.

Deberes de organizaciones de la sociedad civil
Artículo 24. Las organizaciones de la sociedad civil tienen el deber y la responsabilidad de aportar al bien común y de inscribirse en el Registro Municipal cumpliendo con los requisitos que mediante Ordenanza se establezcan para tal fin.

Responsabilidad social empresaria
Artículo 25. El sector empresario tiene el deber de asumir la responsabilidad social, respetando el cuidado y preservación del ambiente, protegiendo los derechos humanos especialmente de sus trabajadores/as.

SEGUNDA PARTE
COMPETENCIAS, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS

TÍTULO PRIMERO: *COMPETENCIAS*

Tipos de competencias
Artículo 26. Las competencias Municipales son ejercidas con plena autonomía y con sujeción sólo a los controles de constitucionalidad y legalidad.
Se clasifican en:
1) Competencias exclusivas: son aquellas cuyo ejercicio corresponde de manera exclusiva y excluyente a la Municipalidad, conforme las Constituciones Provincial, Nacional y a las Leyes que en su consecuencia se dicten.
2) Competencias compartidas: son aquellas en las que intervienen la Municipalidad, la Provincia, y la Nación compartiendo fases sucesivas de los procesos implicados. La Ley indica la función específica y la responsabilidad que corresponde a cada nivel.
3) Competencias delegadas: son aquellas que la Provincia delega en la Municipalidad, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido por las Leyes.

Asignación. Transferencia
Artículo 27. La asignación y transferencia de competencias de la Provincia al Municipio se efectúa en forma gradual y progresiva, bajo los siguientes criterios:
1) Legalidad y plenitud: el Municipio tiene libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia de su interés. Las competencias encomendadas al Municipio, deben ser plenas y completas. No pueden ser puestas en tela de juicio ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la Ley.
2) Subsidiariedad: el ejercicio de las competencias públicas debe, de modo general, incumbir preferentemente a las autoridades más cercanas a los/as ciudadanos/as.
3) Selectividad y proporcionalidad: la transferencia de competencias tomará en cuenta la capacidad de gestión efectiva, que será determinada por un procedimiento con criterios técnicos y objetivos.
4) Provisión: toda transferencia o delegación de competencias deberá ser necesariamente acompañada de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos directamente vinculados a los servicios transferidos, que aseguren su continuidad y eficiencia.
5) Concurrencia: en el ejercicio de competencias compartidas con la Provincia, cada nivel de gobierno debe actuar de manera oportuna y eficiente, cumpliendo cabalmente las acciones que le corresponden y respetando el campo de atribuciones propio del otro nivel. Corresponde coordinar a la administración que esté al servicio de la comunidad política más amplia o extensa y que gestione por ello, los intereses colectivos superiores o prevalentes.
6) Consulta: el Municipio debe ser consultado, para todas las cuestiones que le afecten.
En caso de delegación de competencias, el Municipio tiene el derecho de adaptar su ejercicio a las condiciones locales. Los mismos principios serán aplicables a los procesos democráticos de desconcentración y descentralización que se den al interior del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO: *PRINCIPIOS DE GOBIERNO*

Principios de actuación
Artículo 28. El Gobierno Municipal actúa bajo los principios de autonomía, participación democrática, descentralización y desconcentración, coordinación, cooperación, subsidiariedad, planificación y desarrollo sostenible. Estos principios de actuación son aplicables a las relaciones de la administración local con otras administraciones locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales, con organismos públicos o privados.
1) Principio de autonomía.
La Municipalidad se organiza y ejerce sus competencias dentro de los límites de la autonomía local reconocida y protegida por la Constitución Argentina.
Adopta todas las medidas administrativas y ejerce todas las acciones procesales que considere oportunas frente a cualquier actuación o situación que constituya una vulneración del contenido constitucionalmente protegido de dicha autonomía local.
2) Principio de participación democrática.

El Municipio fomenta el ejercicio del derecho de participación ciudadana en la gestión pública, destina recursos, crea y potencia las condiciones favorables para el ejercicio efectivo de este derecho, en especial de aquellos sectores en condición de vulnerabilidad social.

3) Principio de descentralización y desconcentración**.**

La organización del Municipio promoverá, en forma gradual y paulatina, procesos de descentralización y desconcentración, basados en principios democráticos que garanticen una prestación equitativa y adecuada de las necesidades de desarrollo integral de los y las habitantes de la ciudad, compensando las desigualdades territoriales.

4) Principio de Coordinación, Cooperación y subsidiariedad

Se refuerzan los mecanismos de articulación transversales entre las distintas áreas de la Municipalidad, como así también con distintas organizaciones locales, provinciales, nacionales e internacionales, tanto públicas como privadas

5) Principio de Planificación

Los poderes públicos municipales promueven el desarrollo estratégico social, económico, ambiental y cultural bajo el principio de planificación integral continúa y dinámica.

6) Principio de Desarrollo Sostenible

Los poderes públicos municipales propician un desarrollo integral que efectivice los derechos y necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades y derechos.

TÍTULO TERCERO: *POLÍTICAS MUNICIPALES*

CAPÍTULO I: PLANIFICACIÓN

Políticas de Planificación Urbana Integral

Artículo 29. Los poderes públicos municipales:

1. Planifican el desarrollo urbano, atendiendo las necesidades cotidianas de los/as vecinos/as y la integración con las diferentes actividades económicas, sociales y culturales, en armonía con el ambiente.
2. Proyectan, concertan y ejecutan acciones de renovación y preservación de áreas y componentes del patrimonio histórico, urbano, arquitectónico, arqueológico y paisajístico de la ciudad, reconociendo su carácter de patrimonio colectivo de la comunidad.
3. Promueven, proyectan y ejecutan las obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos en concordancia con el plan de desarrollo integral de la ciudad.
4. Instrumentan mecanismos que permitan disponer de tierras para realizar programas y proyectos urbanos integrales, promoviendo el equilibrio armonioso entre todos sus barrios evitando la segregación social.
5. Promueven, planifican y ejecutan políticas habitacionales garantizando los espacios para el equipamiento comunitario y establecen las medidas mínimas de los lotes, manzanas y anchos de calles, en concordancia con el plan estratégico.
6. Planifican y ejecutan políticas de tránsito y comunicación mediante principios de circulación de vehículos y peatones basados en la fluidez, la seguridad y la salud humana.
7. Atienden la estética urbana, la zonificación territorial, el racional parcelamiento, uso y ocupación del suelo y la edificación.
8. Promueven el incremento, preservación y accesibilidad de los espacios públicos, en especial los espacios verdes, las áreas forestadas y parquizadas.
9. Instrumentan planes y acciones tendientes a preservar el Golfo Nuevo, sus ecosistemas costeros, playas y cadenas medanosas.
10. Establecen por Ordenanza la creación de un Consejo de Planeamiento Urbano y Ambiental, que se conforma con la participación de funcionarios/as del ejecutivo, representantes del poder legislativo, colegios profesionales, ámbitos académicos, consejos sectoriales, organismos especializados y vecinos/as.

Plan Estratégico. Contenidos

Artículo 30. Es deber de los poderes públicos municipales, con la participación del Consejo de Planeamiento Urbano y Ambiental, realizar la planificación integral y formular el plan estratégico de la ciudad. Actualizado periódicamente, es el instrumento dinámico indispensable para establecer políticas de desarrollo y determinar acciones que contemplen los intereses comunes y den respuestas a las problemáticas de la sociedad que estén dentro de su incumbencia.

La normativa urbanística, la Carta Ambiental, los Códigos de Planeamiento y de Edificación y las obras públicas que se ejecuten, se ajustarán al Plan Estratégico de la ciudad.

Son objetivos del Plan Estratégico:

1. Lograr una ciudad funcionalmente equilibrada, integrada, articulada con su entorno y, ambiental, económica y socialmente sustentable.
2. Promover el desarrollo humano equilibrado y equitativo de la ciudad, fijando los lineamientos generales referidos a: uso del suelo, vivienda, infraestructura integral, servicios, provisión de agua y saneamiento, cloacas, suministro de energía eléctrica, gas natural, control de aluviones y desagües pluviales, espacios públicos, asentamientos habitacionales, reserva inmobiliaria, equipamiento comunitario, red vial, tránsito y transporte, accesibilidad al medio físico, ordenamiento de la vía pública, paseos, espacios verdes, forestación, gestión de residuos urbanos e industriales, uso del agua residual, preservación y restauración del patrimonio natural, histórico y arquitectónico y desarrollo de su propia identidad.
3. Proyectar una ciudad sobre la base del consenso con todos los sectores sociales. Durante su elaboración - que no podrá superar el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica - y aprobación, se implementan instancias de participación, concurso de proyectos e ideas, consulta, difusión y libre acceso a la información.

4.El mencionado Plan, será elevado a consideración del Concejo Deliberante antes de la presentación del presupuesto anual del Municipio.

Nuevos loteos
Artículo 31. Los servicios, exigencias y requisitos de los nuevos loteos se establecen para cada caso según zonificación, prevista por el Código de Planeamiento, en el marco del Plan Estratégico y la legislación vigente.

Estadística Municipal
Artículo 32. El Municipio crea un área destinada a la recopilación de datos estadísticos desagregados, indicadores y censos, a su análisis y difusión. Utiliza esos indicadores y datos para diseñar y evaluar las políticas públicas.

CAPÍTULO II: COMUNICACIÓN

Acciones Principales
Artículo 33. El Municipio promueve una comunicación libre, intercultural diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma. Para ello realiza, entre otras, las siguientes acciones:
1) Promueve la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.
2) Impulsa a los medios de comunicación a participar en los procesos educativos y de promoción cultural.
3) Elabora políticas, programas y acciones comunicacionales adecuadas a las necesidades de la población, dando prioridad a los canales de participación y al interés general sobre el particular o sectorial.
4) Difunde las acciones gubernamentales y de interés general.

Publicidades
Artículo 34. La Municipalidad prohíbe la emisión de publicidad y contenido que induzca a la violencia, la discriminación, la toxicomanía, sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella manifestación que atente contra los derechos humanos.

Registro de Medios
Artículo 35. Con el fin de reunir y contar con información actualizada, vital para la eficacia en la toma de decisiones inherentes a la planificación de la comunicación oficial, se crea el Registro Municipal de Medios de Comunicación en el que deben inscribirse todos los medios de comunicación que operen en el ámbito del Municipio. Se establecen por Ordenanza los requisitos de inscripción según tipo de medio.

CAPÍTULO III: SERVICIOS PÚBLICOS

Condiciones.
Artículo 36. La Municipalidad garantiza, por sí o por terceros, la prestación de servicios públicos esenciales y asegura las condiciones de universalidad, regularidad, continuidad, calidad, eficiencia, transparencia, tarifas equitativas, accesibilidad y control social.

Agua Potable
Artículo 37. La Municipalidad asegura una administración eficiente, equitativa y sostenible del servicio de agua y de saneamiento.
Asimismo, las autoridades informan y sensibilizan a la población sobre la importancia de una utilización racional del recurso.

Agua de reuso
Artículo 38. Los poderes públicos municipales se comprometen a desarrollar proyectos investigativos con el objeto de su aplicación en el abastecimiento de agua de reuso en zonas rurales y subrurales para el riego y mantenimiento de masas forestales y emprendimientos productivos.

Sepelio
Artículo 39. El Municipio facilita un servicio fúnebre a vecinos/as que no tengan cobertura de sistema alguno de seguridad social, ni recursos para afrontar los costos de sepelio, de acuerdo a lo que se reglamente por Ordenanza.
Asume la responsabilidad de la edificación de cementerios públicos conforme al incremento poblacional, y autoriza y controla la habilitación y funcionamiento de los privados.

CAPÍTULO IV: CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN

Nuevas Tecnologías
Artículo 40. Las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación deben contribuir a incrementar las posibilidades que tienen los/as vecinos/as de hacer respetar sus derechos, mejorar la capacidad de los gobiernos locales para ofrecer servicios esenciales accesibles y profundizar la participación ciudadana en la gestión pública.

Fomento. Promoción
Artículo 41. Los poderes públicos municipales, los establecimientos educativos de todos los niveles, las empresas productivas y de servicios públicos y privados, y organizaciones de la sociedad civil, desarrollan y coordinan procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida.
La Municipalidad en caso de requerir asesoramiento especializado para proyectos, obras, servicios, capacitación o actividades de cualquier otra índole, prioriza a las universidades o centros de investigación científicos con asiento en la ciudad.

CAPÍTULO V: JUSTICIA

Acceso a la Justicia
Artículo 42. Los poderes públicos municipales impulsan políticas de acceso a la justicia a fin de que los/las vecinos/as puedan resolver sus conflictos y proteger sus derechos en condiciones de igualdad. Para tal objetivo, fortalece toda instancia municipal centralizada o descentralizada, que sea capaz de dar respuesta, con imparcialidad e integridad, a las demandas de las personas, en especial a los grupos en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO VI: ÉTICA PÚBLICA

Políticas
Artículo 43. Los poderes públicos municipales promueven y fortalecen el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y eliminar la impunidad. Para ello se garantiza la formulación y aplicación de políticas coordinadas y eficaces que reflejen los principios del imperio de la Ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.
A esos fines, desarrollan entre otras, las siguientes acciones:
1) Evalúan periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes para determinar si son adecuados en el combate de la corrupción.
2) Brindan capacitación e instrucciones a los/las funcionarios/as públicos municipales que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades, como así también en relación con la existencia y el propósito de la responsabilidad de denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.
3) Adoptan sistemas transparentes de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de funcionarios /as públicos/as.
4) Fomentan una remuneración adecuada y escalas de sueldo equitativas, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo económico de la municipalidad.
5) Adoptan medidas legislativas y administrativas apropiadas para aumentar la transparencia en la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y en la financiación de los partidos políticos.
6) Adoptan sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses.
7) Sancionan, a través del Concejo Deliberante, un código de ética para el ejercicio de la función pública.
8) Promueven grupos de coordinación de información y de cooperación anti-corrupción con sector privado.
9) Adoptan sistemas transparentes para la adquisición de bienes y servicios.
10) Elaboran sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos de la Municipalidad, que impidan la corrupción.
11) Crean sistemas para proteger a funcionarios/as públicos, empleados/as y ciudadanos/as particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción.
12) Crean órganos especializados de prevención, detección y sanción de la corrupción.

Conflicto de intereses
Artículo 44. Los actos emitidos en situación de conflicto de intereses serán de nulidad absoluta. La normativa reglamentaria establecerá las sanciones administrativas correspondientes para el/la funcionario/a que incurra en conflicto de intereses.

Obsequios. Subvenciones
Artículo 45. Los obsequios que reciban las autoridades en su calidad de tales y que tengan valor económico, histórico, cultural o artístico, son propiedad exclusiva del Municipio y deberán ubicarse en dependencias municipales.
Ningún/a funcionario/a puede otorgar o entregar subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título personal. La asistencia social se efectúa en forma institucional.

CAPÍTULO VII: DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO, INDUSTRIAL y COMERCIAL

Artículo 46. La Municipalidad en coordinación con organismos provinciales, nacionales, privados y organizaciones no gubernamentales, formula y sostiene políticas de desarrollo económico y social, articulando éstas con el Plan Estratégico y en base a la efectivización de la responsabilidad social empresaria. A tales fines promueve:
1. El desarrollo de parques tecnológicos, de parques industriales livianos, conexos, y pesados, de parques pesqueros, agro-industriales y forestales.
2. La sustitución de importaciones y de productos agropecuarios.
3. La coordinación y monitoreo de líneas de asistencia financiera y comercialización.
4. La planificación de actividades de investigación y transferencia de tecnología, articulando con las políticas de empleo y economía social.

CAPÍTULO VIII: DESARROLLO PESQUERO

Acciones principales
Artículo 47. El Municipio promueve el desarrollo de actividades pesqueras sustentables apuntando en particular el uso responsable e integral de los recursos pesqueros, la preservación del ambiente y su biodiversidad.
Promueve la generación de emprendimientos productivos en el sector que apunten a la maximización de los beneficios potenciales que la actividad implica para la sociedad en su conjunto, atendiendo a la optimización de la cadena de valor de la pesca artesanal e industrial.
Promueve acciones de mejoramiento de la competitividad de la actividad, a través de acciones de transferencia científico-tecnológica y la profesionalización de la actividad mediante capacitación de los/as actores/as involucrados/as.

Mercado Interno
Artículo 48. La Municipalidad incentiva el consumo interno de pescados y mariscos así como la elaboración artesanal y la venta de productos de mar. Promueve acciones tendientes a la accesibilidad por parte de los/las consumidores/as a los frutos del mar provenientes del caladero argentino.
Estimula la creación de un mercado concentrador local que acerque los productos a los/las consumidores/as.

Consejo Municipal Pesquero
Artículo 49. La Municipalidad fortalece el funcionamiento del Consejo Municipal Pesquero como herramienta para la elaboración de políticas públicas del sector.

CAPÍTULO IX: TURISMO

Acciones Principales
Artículo 50. La Municipalidad promueve el turismo responsable como factor de desarrollo económico, social y cultural. Para ello, desarrolla entre otras, las siguientes acciones:
1) Potencia la creación, protección y aprovechamiento racional de sus recursos e infraestructura turística en beneficio de sus habitantes, procurando su integración con los/las turistas.
2) Fomenta la actividad turística motivando la permanencia y desplazamiento en la ciudad, sin perjuicio de acordar circuitos turísticos con otras jurisdicciones.
3) Protege lugares históricos y áreas recreacionales, creando y promocionando circuitos debidamente señalizados.
4) Ejerce los controles de calidad necesarios que garanticen un nivel adecuado de servicios al turismo.
5) Promueve la investigación y el desarrollo turístico, potenciando la inversión adecuada.
6) Establece acciones para prevenir, detectar y combatir el turismo sexual.

Turismo Accesible
Artículo 51. La Municipalidad garantiza en el ámbito público y promueve en el privado el turismo accesible para personas con discapacidades y movilidad reducida, asegurando el uso, disfrute pleno y efectivo de los bienes y servicios turísticos, en igualdad de condiciones.

CAPÍTULO X: TIERRA, HÁBITAT Y VIVIENDA

Tierra, Hábitat y vivienda
Artículo 52. Los poderes públicos municipales promueven el acceso a la tierra, a una vivienda digna y a un hábitat adecuado y garantiza el acceso a la ciudad en igualdad de condiciones. El Municipio desarrolla, entre otras, las siguientes acciones:
1) Coordina el propio esfuerzo, la ayuda mutua, solidaridad comunitaria, convenios con las organizaciones de la sociedad civil, cooperativismo, entre otras formas asociativas, brindando asistencia técnica y financiera subsidiaria en los planes y programas de viviendas sociales.
2) Fomenta la ampliación de la oferta de vivienda accesible, desalentando la especulación inmobiliaria y estimulando la construcción y financiación de viviendas de interés social, incluyendo los destinados a alquiler.
3) Propende a la tenencia segura de la tierra, evitando la instalación de asentamientos precarios en áreas no planificadas. Sobre los ya consolidados, desarrolla políticas de reubicación o bien de mejoramiento barrial facilitando el desarrollo de infraestructura básica de servicios públicos.
4) El uso y afectación de las tierras será realizado por Ordenanzas, aprobada por el voto nominal de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante y deberán tener cláusulas de revocación de la propiedad y titularidad de ellas, para cuando éstas no fueren utilizadas con el objetivo para que se solicitaran dentro de los plazos y formas estipuladas. Asimismo, el/la adjudicatario/a al que se le revocara la propiedad de un inmueble por las causas antes señaladas, no tendrá derecho a reclamo indemnizatorio alguno al Municipio ni por el valor del terreno ni por las mejoras que hubiere implantado en ese predio.

Irregularidad
Artículo 53. La situación de irregularidad en la tenencia de la tierra no es motivo de desprotección de los derechos humanos de las personas; se garantiza especialmente el saneamiento ambiental, el derecho a la salud y la protección social básica.

Banco de Tierras e Inmuebles
Artículo 54. El Banco de Tierras e Inmuebles está constituido por los inmuebles existentes y los que se adquieran por compra, cesión, permuta, donación y toda otra forma de adquisición del dominio.
La reserva permanente de inmuebles está destinada a programas de equipamiento comunitario, ampliación y generación de espacios verdes, infraestructura de servicios, viviendas y loteos de interés social, y todos aquellos que prevea el plan estratégico.

CAPÍTULO XI: EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL

Artículo 55. La Municipalidad desarrolla, entre otras, las siguientes acciones:
1) Promueve la radicación de industrias, pymes y/o entramados productivos y de servicios así como el desarrollo de las existentes.
2) Brinda apoyo técnico y gestiona asistencia financiera a pequeño/as productores/as y al microempresariado.
3) Brinda programas de capacitación para el trabajo a los y las trabajadores/as, profesionales y empresarios/as.
4) Promueve el empleo independiente y el emprendimiento económico que privilegie las formas solidarias, cooperativas, comunitarias y autogestionarias.
5) Orienta la búsqueda de empleo.
6) Crea un espacio municipal de formación, perfeccionamiento y capacitación para el trabajo y promueve relaciones intersectoriales, articulación de actores/as, recursos y políticas de capacitación, empleo y producción.
7) Elabora políticas públicas para prevenir y erradicar el trabajo no formal, forzado y el trabajo infantil.
8) Impulsa las acciones entre sectores públicos y privados de pequeñas y medianas empresas para competir desde una red productiva local y regional.
9) Fortalece y desarrolla mecanismo e instrumentos financieros basados en la confianza, en la responsabilidad individual y social y el protagonismo de los y las emprendedores/as en proceso de ahorro solidario.

Talleres de producción y grupos laborales protegidos
Artículo 56. La Municipalidad garantiza que los talleres de producción y grupos laborales protegidos u otros de similares características sean sus proveedores directos, favoreciendo la plena integración laboral de las personas.

CAPÍTULO XII. ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS

Artículo 57. La Municipalidad promueve el deporte, la recreación, la actividad física en general y las nuevas configuraciones de movimiento como elementos fundamentales en la formación integral del ser humano.
Por ello, la Municipalidad desarrolla, entre otras, las siguientes acciones:
1) Promueve la accesibilidad a las prácticas corporales deportivas, recreativas y demás configuraciones de movimiento, en forma regular, adecuadas a los ciclos vitales, a las afinidades y necesidades.
2) Difunde los beneficios de una alimentación saludable.
3) Diversifica la oferta de oportunidades para el desarrollo del deporte social y formativo, como estrategia de prevención de la violencia social y relaciones conflictivas.
4) Asegura la formación continua de los recursos humanos estableciendo procesos de perfeccionamiento y capacitación.
5) Incluye en la planificación urbana la infraestructura pública necesaria y accesible para los programas de actividades físicas y deportivas en todas sus modalidades.
6) Amplía la cobertura de los centros deportivos barriales, articulando con las áreas de salud y educación la ejecución conjunta de políticas integrales.
7) Incentiva la creación de programas de ejercicio físico en ámbitos laborales.
8) Genera un espacio intersectorial, entre entidades deportivas de diverso orden y el gobierno municipal para la definición de políticas públicas del sector.
9) Apoya el deporte federado.
10) Apoya las prácticas corporales, culturales y deportivas que realizan las instituciones deportivas.
11) Promueve un sistema de becas para el estímulo y la inclusión de personas en situación de vulnerabilidad a las prácticas deportivas y recreativas.

CAPÍTULO XIII: SALUD

Principios
Artículo 58. La política pública de salud municipal se rige por los siguientes principios específicos: equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, integralidad, accesibilidad, enfoque de género y generacional.

Sistema local de Salud
Artículo 59. La Municipalidad reafirma el concepto de salud como el más completo bienestar psicofísico, espiritual, ambiental, social, en ausencia de conflicto, reconociéndola como derecho fundamental de las personas y no como mercancía. Para ello, la Municipalidad promueve, entre otras, las siguientes acciones:
1) La construcción y consolidación de una red local de salud, en la que se articulan a nivel comunitario acciones de distintos niveles de atención de la estrategia de atención primaria, garantizando un sistema en coordinación con la provincia que constituya una política de Estado con funcionamiento ininterrumpido y gratuito.
2) La planificación intersectorial estratégica y participativa, siendo los servicios y centros de atención primaria de cada barrio de la ciudad el espacio privilegiado en el que esta acción mancomunada se concreta.

Acciones Principales en Salud
Artículo 60. La Municipalidad define políticas generales de promoción, prevención, reparación, rehabilitación y reinserción de la salud priorizando el abordaje preventivo comunitario. Para ello, la Municipalidad en coordinación con la provincia emprende, entre otras, las siguientes acciones:
1) Prioriza programas de atención materno-infantil con una política especial de lactancia materna.
2) Establece mecanismos de salud accesibles específicos a grupos en situación de vulnerabilidad social.
3) Facilita el acceso de la población a los medicamentos de eficacia terapéutica probada.
4) Promueve y garantiza en compatibilidad con el criterio científico, el respeto, uso, conocimiento y práctica de la medicina tradicional y ancestral de los pueblos originarios, indígenas y migrantes.

5) Garantiza condiciones para hacer efectivo el derecho que asiste a las personas de decidir libre y responsablemente sus pautas sexuales y reproductivas.
6) Consolida la participación del Municipio de Puerto Madryn en el Programa Nacional de Municipios y Comunidades Saludables del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.
7) Desarrolla programas educativos sanitarios en relación a enfermedades infecto-contagiosas, prevalentes no transmisibles, endemias, pandemias, con especial énfasis en programas de gran escala de prevención de VIH-SIDA e infecciones de transmisión sexual con enfoque de género, orientación sexual e identidad de género.
8) Promueve políticas para el cuidado de la salud mental de las personas, reconociéndoles su autonomía y capacidad de decidir sobre lo que acontece y lo que desea, atendiendo a la: prevención, asistencia acompañada, reducción de la internación institucional, internación domiciliaria, reinserción familiar y comunitaria y presencia de equipo interdisciplinario.
9) Promueve las prácticas corporales, gimnásticas, recreativas y deportivas como base de la salud física, psíquica y social.

Políticas contra las adicciones
Artículo 61. La Municipalidad, con equipos interdisciplinarios, operadores/as y acompañantes terapéuticos en redes intersectoriales y comunitarias, en coordinación con la Provincia desarrolla, entre otras, las siguientes acciones:
1) Brinda en coordinación con la provincia, servicios de atención integral de la emergencia y situaciones crónicas de las adicciones.
2) Desalienta el consumo abusivo de fármacos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras adicciones generadoras de dependencia y daños físicos y psíquicos.
3) Desalienta el consumo abusivo de tabaco profundizando la política de ambientes 100% libres de humo.
4) Enfrenta la problemática del excesivo consumo de alcohol.
5) Desalienta la adicción al juego o ludopatía.

CAPÍTULO XIV: POLÍTICA AMBIENTAL

Lineamientos Fundamentales
Artículo 62. La política de protección especial se sustenta en que la tierra y sus recursos naturales forman con el ser humano una entidad única, sujetos de derechos, que se autorregulan y propician la producción y reproducción de la vida, por ello el ambiente, es hogar común que debemos cuidar y proteger.

Artículo 63. La Municipalidad adopta una política ambiental basada en la preservación, defensa y mejoramiento del ambiente, evitando su contaminación y propiciando el uso racional de los recursos naturales. Por ello, desarrolla entre otras, las siguientes acciones:
1) Planifica la protección del ecosistema incluyendo el paisaje y las áreas protegidas.
2) Ratifica el área natural protegida “El Doradillo”, como parte del ejido municipal de Puerto Madryn.
3) Preserva e incrementa los espacios verdes, respetando la vegetación autóctona y considerando especies arbóreas acordes al ambiente, y áreas protegidas e intangibles, asumiendo políticas que eviten la pérdida de la biodiversidad, el cambio climático, la creciente emisión de gases de efecto invernadero y la desertificación.
4) En materia de industrias pesqueras gestiona y acuerda la limitación del criterio extractivo respetando los ciclos productivos, ritmos de renovabilidad y su capacidad natural de reciclado. Supervisa el máximo aprovechamiento de la materia prima y controla la producción de residuos, mitigando los efectos de la pesca sobre el ecosistema acuático del golfo.
5) Garantiza la protección de la cubierta vegetal original y autóctona en los nuevos loteos y urbanizaciones.
6) Promueve el cableado subterráneo.
7) Prohíbe el desarrollo, fabricación, importación, tenencia y uso de armas nucleares, biológicas o químicas y la realización de ensayos y experimentos de la misma índole, excepto los proyectos relacionados con las aplicaciones médicas de la energía nuclear.

Fauna Urbana
Artículo 64. La Municipalidad garantiza la protección de la fauna urbana y el respeto por su vida, sanciona la crueldad y controla su salud y reproducción por métodos éticos. Establece la esterilización quirúrgica como método de control de poblaciones caninas y felinas evitando el sacrificio por todos los medios.
Por Ordenanza se establecerán sanciones para las personas que dentro del ejido municipal abandonen, maltraten o agredan a los animales. La normativa contemplará también un programa de educación y tenencia responsable.
Se articula la colaboración recíproca entre las asociaciones locales defensoras de los animales y la Municipalidad.

Plan de manejo integral costero
Artículo 65. La Municipalidad propicia el desarrollo de un plan de manejo integral costero, favoreciendo el uso y actividades sólo compatibles con la preservación del ambiente. Para ello, desarrolla, entre otras, las siguientes acciones:
1) Establece, en concordancia con el plan estratégico, un máximo de metros de altura para las edificaciones sobre la primera línea de costa que puedan generar sombras sobre las playas y disminuir la calidad de las mismas.
2) Protege la cadena de médanos públicos y privados y su cubierta vegetal y prohíbe la circulación por los mismos de todo tipo de rodados de tracción mecánica, según se establezca por reglamentación.

Energías renovables
Artículo 66. La Municipalidad promueve la utilización sostenible de las energías disponibles del ambiente, privilegiando las matrices renovables y otras fuentes alternativas como la energía solar, eólica, agro-energía y otras.

Políticas estratégicas
Artículo 67. Los poderes públicos municipales**:**
1) Valoran la información y la educación como la principal generadora de conciencia comunitaria, exigen la responsabilidad empresaria y un programa integral de educación ambiental.
2) Consolidan una base de datos e información que incluya las fuentes de contaminación posibles, amenazas al ambiente y mecanismos técnicos para su evaluación, medidas aplicables para la mitigación de impactos, factores ambientales, medidas y valores obtenidos.
3) Mantienen un sistema de monitoreo y control de la calidad del ambiente a través de una auditoría ambiental que evalúa previamente el impacto ambiental y social de toda obra o actividad que implique riesgo de contaminación sólida, gaseosa, líquida, visual y auditiva, sancionando a los/as responsables del daño o contaminación.
4) Actualizan en la carta ambiental los valores guía de calidad del aire, el agua, la tierra y otros parámetros de la calidad del ambiente que no pueden ser superiores a los establecidos por la Organización Mundial de la Salud y toda normativa internacional, nacional y provincial.
5) Establece normativa específica que regule la calidad de los efluentes sólidos, líquidos y gaseosos. La autoridad de aplicación contará con el equipamiento instrumental, laboratorio, profesionales y operadores/as calificados/as para asegurar el contralor de esta normativa.

Residuos Sólidos Urbanos y peligrosos
Artículo 68. En relación con los residuos, los poderes públicos municipales:
1) Organizan y planifican un sistema de gestión integral, racional, adecuada y participativa de los residuos sólidos urbanos que incluya las siguientes etapas: generación, disposición inicial, valorización y minimización de los mismos, su clasificación en origen, recolección, métodos y plantas de selectividad y transferencia, reciclado, compostaje y disposición final en un marco zonal y regional.
2) Incluyen y priorizan la gestión social en materia de residuos sólidos urbanos, dignificando la labor de los/las trabajadores/as relacionados/as con los residuos y sus grupos familiares, con un abordaje integral e intersectorial.
3) Eliminan los basurales a cielo abierto
4) Desarrollan actividades de prevención y control de riesgos asociados a la salud, en la gestión de residuos urbanos, patológicos e industriales, entre otros.
5) Regulan el manejo y el transporte de las sustancias peligrosas, contaminantes o tóxicas de cualquier naturaleza y define protocolos de actuación para posibles contingencias.
6) Exigen contratación de un seguro de cobertura a toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente.

CAPÍTULO XV: EDUCACIÓN

Acciones Principales
Artículo 69. Los poderes públicos municipales sostienen una política educativa municipal inclusiva e integral que desarrolla todas las dimensiones de la persona, habilita para el desempeño social y laboral, para el acceso a estudios superiores y a un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social para todos/ as.
Promueven la educación y el conocimiento como bien público en todos los niveles en coordinación con las autoridades provinciales y nacionales y con apertura a la integración regional y latinoamericana. A estos fines realiza entre otras, las siguientes acciones:
1) Garantizan el acceso gratuito y la permanencia en el sistema educativo a todas las personas en condiciones de plena igualdad y ratifica la obligatoriedad de la enseñanza primaria y secundaria.
2) Promueven, en redes de trabajo, las condiciones de participación democrática de docentes, familias, estudiantes y organizaciones sociales en las instituciones educativas municipales.
3) Asignan un lugar de protagonismo a los/as estudiantes en el proceso del derecho de enseñar y aprender y favorecer la construcción de un pensamiento crítico para interpelar la realidad, comprenderla y transformarla.
4) Desarrollan competencias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación y compromete a los medios masivos de comunicación a asumir mayor responsabilidad ética y social por los contenidos y valores que transmiten.
5) Promueven la educación no formal en relación con los temas que considere prioritarios para el desarrollo comunitario.
6) Apoyan con becas y programas especiales al estudiantado en situación de vulnerabilidad social para acceder a los diferentes niveles del sistema educativo.
7) Promueven la capacitación docente respetando las necesidades de la realidad local.
8) Promueven el ejercicio de la ciudadanía responsable, la conservación y protección del ambiente, la equidad de género, la no violencia y la plena vigencia de los derechos humanos.
9) Erradican el analfabetismo a través de programas acordes con la realidad cultural y lingüística de la población y asigna centralidad a la lectura y la escritura, favoreciendo la libre circulación del pensamiento.
10) Promueven la formación técnica, tecnológica, productiva, artística, corporal y lingüística y la educación permanente de jóvenes y adultos/as a través de institutos técnicos.
11) Incluyen en la currícula de escuelas municipales temas como: Carta Orgánica Municipal, educación ambiental, educación sexual con perspectiva de género, educación vial, orígenes y desarrollo de la ciudad, patrimonio histórico, cultural y natural entre otros. Acuerda con pueblos originarios e indígenas y otras culturas residentes en la ciudad la realización de una educación pluricultural y bilingüe.

12) Propician el aprendizaje del idioma inglés en primer lugar y de otras lenguas extranjeras como forma de inclusión en un mundo globalizado.
13) Reconocen el carácter educativo de las actividades recreativas, prácticas corporales, gimnásticas y deportivas, como instrumento de reinserción o adhesión y/o permanencia de los niños, niñas y jóvenes en la educación formal obligatoria.
14) Promueven en los ámbitos de su competencia la educación en contextos de privación de la libertad, la educación domiciliaria, hospitalaria y otras instituciones educativas de gestión social.

CAPÍTULO XVI: CULTURA

Artículo 70. El Municipio, reafirmando su derecho de autonomía a formular y aplicar sus políticas culturales y a adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en su territorio, se compromete a:
1) Generar los mecanismos, instrumentos y recursos para garantizar la libertad de expresión.
2) Constituir espacios de diálogo entre las diferentes opciones espirituales, religiosas y culturales que conviven en el territorio local y de éstas con el poder público, con el fin de asegurar el derecho de libre expresión y una convivencia armónica.
3) Establecer políticas a fin de garantizar la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, especialmente de las minoritarias o desprotegidas.
4) Implementar los instrumentos apropiados para garantizar la participación democrática de los/las ciudadanos/as en la formulación, el ejercicio y la evaluación de las políticas públicas de cultura.
5) Apoyar y promover que se brinden oportunidades a las actividades, los bienes y servicios culturales locales, para su creación, producción, distribución y difusión, buscando la universalización del acceso a éstos.
6) Adoptar medidas encaminadas a alentar a organizaciones sin fines de lucro, así como a entidades públicas y privadas, artistas y otros/as profesionales de la cultura, para impulsar y promover el libre intercambio y circulación de ideas, expresiones culturales y actividades, bienes y servicios culturales así como a estimular en sus actividades el espíritu creativo.
7) Adoptar medidas tendientes a proporcionar a las industrias culturales independientes locales y las actividades del sector no estructurado un acceso efectivo a los medios de producción, difusión y distribución de bienes y servicios culturales.
8) Adoptar medidas orientadas a respaldar y apoyar a los/las artistas y demás personas que participan en la creación de expresiones culturales.
9) Favorecer el carácter público y colectivo de la cultura, fomentando el uso de los espacios públicos de la ciudad como lugares culturales de relación y convivencia.
10) Generar instancias de coordinación entre las políticas culturales y educativas, impulsando el fomento de la creatividad y la sensibilidad así como la relación entre las expresiones culturales del territorio y el sistema educativo.
11) Crear, acondicionar, utilizar, recuperar y sostener espacios físicos adecuados destinados a promover la diversidad de las expresiones culturales.
12) Considerar los parámetros culturales en la gestión urbanística y en toda planificación territorial y urbana, estableciendo leyes, normas y reglamentos necesarios que aseguren la protección del patrimonio cultural local.
13) Establecer instrumentos legales e implementar acciones de protección del patrimonio cultural por medio de inventarios, registros, catálogos y todo tipo de actividades de promoción y difusión tales como exposiciones, museos, itinerarios, etc.
14) Proteger, revalorizar y difundir el patrimonio documental y/o impreso generado en el ámbito de la esfera pública local y/o privada, incentivando la creación y consolidación de sistemas públicos municipales con esta finalidad.
15) Establecer políticas e inversiones que fomenten la lectura y la difusión del libro.

Bibliotecas Populares
Artículo 71. El Municipio promueve la creación y desarrollo de las bibliotecas populares.

CAPÍTULO XVII: SEGURIDAD

Artículo 72. El Municipio desarrolla estrategias y políticas multidisciplinarias que promuevan la seguridad vial y peatonal, así como la prevención de actos delictivos, destinadas a garantizar la seguridad y protección de los/as vecinos/as.
A esos fines, en coordinación con la Provincia, desarrolla, entre otras, las siguientes acciones:
1) Organiza y coordina la defensa civil para la prevención y asistencia en situaciones de emergencia o catástrofe.
2) Promueve la implementación de policía de proximidad local, que intervendrá en la prevención, gestión y seguimiento de los conflictos sociales, fortaleciendo las redes comunitarias.
3) Organiza, en coordinación con la provincia, un espacio interinstitucional con la participación de las organizaciones de la sociedad civil para desarrollar el plan de seguridad participativa local.

Plan de riesgo:
Artículo 73. El Municipio elabora el plan de riesgo de la ciudad para el control, prevención y primera respuesta a situaciones de emergencia integrando a la fuerza policial, al cuerpo de bomberos, a las autoridades judiciales y demás organismos que correspondiere, siendo el Departamento Ejecutivo autoridad máxima de defensa civil.

Cuerpo de bomberos:
Artículo 74. El Municipio crea el marco legal que garantiza el mantenimiento de la operatividad integral del cuerpo de bomberos de la ciudad.

CAPÍTULO XVIII: USUARIOS Y CONSUMIDORES

Responsabilidad
Artículo 75. El Municipio protege a las personas consumidoras y usuarias de bienes y servicios. A esos fines, desarrolla, entre otras, las siguientes acciones:
1) Promueve la participación de asociaciones de personas consumidoras y usuarias, que brinden la información sobre sus derechos y educación para el consumo.
2) Crea sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras.
3) Controla la calidad y los procedimientos de defensa de las personas usuarias y consumidoras
4) Regula la actividad publicitaria bajo su jurisdicción, cuidando que el contenido de los mensajes no distorsione la voluntad de compra mediante técnicas engañosas.
5) Adopta medidas para evitar las prácticas monopólicas.

CAPÍTULO XIX: POLÍTICAS SOCIALES

Principios
Artículo 76. El Municipio implementa políticas sociales como políticas de Estado, que promuevan el desarrollo humano integral desde una visión de ciudadanía, erradicando prácticas clientelistas e implementando iniciativas de promoción, organización y transformación social sustentables.
A esos fines, desarrolla, entre otras, las siguientes acciones:
1) Organiza un sistema de desarrollo y acción social a partir de un diagnóstico participativo que incorpora, sistematiza y difunde indicadores que midan el desarrollo social integral, superando las mediciones meramente económicas.
2) Aborda con efectividad la asistencia en la emergencia en una intervención orientada a la inclusión que tiene como eje la persona, el grupo familiar y la comunidad.
3) Consolida la descentralización como estrategia de ejecución de las políticas sociales compensando las desigualdades territoriales, fortaleciendo las redes interinstitucionales y sociales.
4) Prioriza como políticas sociales básicas, la protección integral familiar, el empleo y la economía social, la previsión y seguridad social, la seguridad alimentaria y del agua potable, el ambiente, la tierra, el hábitat y la vivienda, la salud, la educación, la cultura, la recreación y el deporte.

Seguridad y previsión social:
Artículo 77. La Municipalidad facilita e interviene para favorecer el acceso de las personas en los sistemas y políticas de seguridad social. Actualiza su sistema de seguridad social sosteniendo, como valor mínimo de las asignaciones, el marco de la legislación provincial y nacional vigente.

Protección especial
Artículo 78. Los poderes públicos municipales adoptan medidas administrativas, legislativas y de otra índole, a fin de garantizar, con afectación de los máximos recursos materiales y de personal calificado disponibles, los derechos de las personas, especialmente de niños / niñas y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Familia
Artículo 79. El Municipio promociona y resguarda a las familias como eje de las políticas sociales. Para ello, desarrolla, entre otras, las siguientes acciones:
1) Garantiza las condiciones socioeconómicas y sanitarias, priorizando la atención y cuidado de los grupos familiares monoparentales y/o numerosos.
2) Presta asistencia apropiada a las madres, los padres y representantes, para el desempeño de sus funciones y también exige el ejercicio de sus responsabilidades en la crianza y cuidado de los/las hijos/as.
3) Implementa programas para garantizar la lactancia materna, prevención y protección del embarazo adolescente y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.
4) Desarrolla acciones para prevenir la mortalidad infantil y materna.
5) Promueve programas para prevenir la violencia familiar y asistir a sus víctimas.

Niñez y Adolescencia
Artículo 80. La Municipalidad respetando el principio de su interés superior reconoce a niños, niñas, y adolescentes como sujetos activos de derechos, generando todos los servicios y programas que faciliten su crecimiento y desarrollo en ámbitos familiares y comunitarios. Para ello, desarrolla, entre otras, las siguientes acciones:
1. Promueve la protección efectiva de sus derechos a través del acceso a políticas sociales básicas y a mecanismos de exigibilidad jurídica.
2. Garantiza con prioridad el derecho a ser informados/as, consultados/as y escuchados/as y a requerir por sí la intervención de los organismos competentes.
3. Adopta medidas con el fin de otorgar adecuado cuidado frente a situaciones de violencia o desamparo que provoquen desprotección y vulnerabilidad.
4. Para aquellos/as que estuvieran temporal o permanentemente privados/as de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, adopta medidas para facilitar la permanencia en ámbitos familiares alternativos; solo en casos excepcionales y por plazos breves facilita la asistencia en espacios de albergue. En ningún caso esta medida podrá consistir en privación de la libertad.
5. Adopta medidas con el fin de otorgar adecuado cuidado frente a situaciones de violencia o desamparo que provoquen desprotección y vulnerabilidad.

Niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal

Artículo 81. La Municipalidad asume la corresponsabilidad de las situaciones de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la Ley penal. Para ello, desarrolla, entre otras, las siguientes acciones:

1) Organiza un sistema de atención, tratamiento y acompañamiento pedagógico que compatibilice aceptación, afecto y firmeza en la fijación de límites así como medidas que aseguren, el ejercicio concurrente de responsabilidades, deberes y reparación del daño a terceros/as.

2) Adopta medidas de prevención y otras que garanticen la restitución de derechos vulnerados y reinserción social, con formación educativa y laboral.

Juventud

Artículo 82. La Municipalidad favorece la inserción de la juventud en todos los ámbitos de la vida comunitaria. Para ello, desarrolla, entre otras, las siguientes acciones:

1) Promueve la participación social y política.

2) Brinda la capacitación técnica conforme con la realidad productiva local.

3) Facilita la incorporación al mercado del trabajo promoviendo acuerdo con instituciones educativas, organismos públicos, establecimientos industriales y comerciales.

4) Promueve el desarrollo de las aptitudes intelectuales, artísticas y deportivas.

5) Promueve prácticas democráticas y solidarias.

Personas con discapacidades

Artículo 83. El Municipio promueve la accesibilidad y desarrollo de las personas con discapacidades y movilidad reducida facilitando el autovalimiento, autonomía y la autodeterminación en su proyecto de vida.

Para ello, la Municipalidad desarrolla entre otras, las siguientes acciones

1) Promueve, en el ámbito privado, y garantiza en edificios y espacios públicos municipales, incluyendo empresas privadas concesionarias de servicios públicos y transporte público, el acceso físico de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás.

2) Promulga y supervisa la aplicación de normas y directrices sobre accesibilidad de las instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público.

3) Efectúa los ajustes razonables en las políticas, prácticas y procedimientos relacionados con servicios públicos municipales, para que los bienes, servicios e instalaciones, estén al alcance de las personas con discapacidades.

4) Asegura que las personas asignadas a la atención al público en dependencias municipales estén capacitadas en lenguaje de señas y en trato adecuado a personas no videntes y toda persona con discapacidades.

5) Ocupa personas con discapacidades que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo del que se trate, en una proporción no inferior al cinco por ciento (5%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas. Tal obligación rige para todo el Estado municipal entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

6) Asegura en el sistema educativo municipal, la inclusión de las personas con discapacidades en todos los niveles de la enseñanza, en forma gratuita, de calidad y en igualdad de condiciones con las demás.

7) Garantiza atención a la salud de calidad y en igualdad de condiciones que las demás personas. A tal fin proporciona programas o servicios de salud que necesiten las personas con discapacidades.

8) Promueve incentivos a los establecimientos que brinden inserción laboral de personas con discapacidades.

Igualdad entre mujeres y varones

Artículo 84. El Municipio garantiza en el ámbito público y promueve en el privado:

1. La participación paritaria de las mujeres en los niveles jerárquicos y de decisión.
2. La incorporación de la perspectiva de género en las políticas publicas municipales.
3. La elaboración participativa de un plan de igualdad entre varones y mujeres.
4. El reconocimiento del valor social y económico del trabajo doméstico no remunerado de las mujeres.
5. La igualdad de derechos y responsabilidades de mujeres y varones dentro del ámbito familiar.
6. La eliminación de prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros.
7. La facilitación a las mujeres único sostén de hogar, al acceso a la vivienda y al empleo.
8. El desarrollo de programas integrales de prevención y asistencia a las víctimas de violencia familiar y del delito de trata de personas.

Adultos/as mayores

Artículo 85. Los poderes públicos municipales sostienen un sistema de promoción y protección integral de los adultos/as mayores, promoviendo la autonomía.

Para ello, desarrolla, entre otras, las siguientes acciones:

1. Promueve el acceso al conocimiento, la tecnología y educación y capacitación permanente de los y las adultos/as mayores.
2. Establece una política activa para orientar, apoyar y facilitar el acceso a la jubilación.
3. Incentiva el protagonismo de los adultos/as mayores a partir de sus potencialidades, habilidades y experiencias y promueve la relación intergeneracional.
4. Garantiza protección y cuidado contra todo tipo de violencia o desamparo que provoque situaciones de desprotección y vulnerabilidad.
5. Desarrolla programas destinados a fortalecer la ejecución de actividades productivas artísticas, recreativas y turísticas.
6. Promueve la atención gratuita y especializada de salud y el albergue e internación geriátrica y psiquiátrica como excepción y último recurso con supervisión y seguimiento, priorizando la contención familiar y/o comunitaria con servicios y sistemas tales como centros y hogares de día y casas tuteladas.
7. Promueve y facilita capacitación y formación continuada a familiares y cuidadores/as domiciliarios/as.

Personas en situación de calle.
Artículo 86. La Municipalidad establece una política de atención integral de las personas que en forma temporal o permanente se encuentran en situación de calle y en riesgo, estableciendo servicios y programas que promuevan su protección en la emergencia, promoción y reinserción familiar y comunitaria.
Facilita su registro en los sistemas de seguridad social, su domicilio social o transitorio, su identidad y documentación y el acceso a los bienes y servicios que forman parte de sus derechos de ciudadanía.

Diversidad Sexual
Artículo 87. La Municipalidad garantiza la inclusión e integración a la población de gays, lesbianas, trans (travestis, transexuales, transgénero), bisexuales e intersexuales. Para ello realiza, entre otras, las siguientes acciones:
1) Designa con el nombre de identidad de género elegido, a personas trans, que asistan a dependencias municipales, siempre que no se contraponga a ninguna normativa legal vigente y atendiendo al derecho personalísimo a la libre determinación sexual, sin perjuicio que a los fines administrativos se registren los datos que figuren en el documento nacional de identidad.
2) Elimina las acciones y normativa local que, directa o indirectamente, promuevan la discriminación o impidan a las personas con diversa orientación sexual y/o identidad de género tener acceso a programas o servicios municipales.
3) Garantiza a las personas con diversa orientación sexual o identidad de género, atención a la salud, proporcionando programas o servicios de salud que cubran las necesidades específicas de su orientación sexual o identidad de género.
4) Promueve el ejercicio del derecho al trabajo y a las oportunidades de empleo en el mercado laboral, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.
5) Asegura en el sistema educativo la inclusión de las personas con diversa orientación sexual o identidad de género en todos los niveles de la enseñanza.

Trata de Personas
Artículo 88. Los poderes públicos municipales elaboran, coordinan y ejecutan acciones destinadas a prevenir, detectar y combatir la trata de personas y adopta las medidas tendientes a la protección y asistencia de las víctimas y de sus familias en concordancia con competencias del poder judicial.
Las autoridades de inspección, habilitaciones y control municipal deberán proceder a la clausura, caducidad de la habilitación e inhabilitación en los casos de prostíbulos cualquiera sea su denominación.
Genera acciones tendientes a evitar que la publicación de los avisos clasificados con ofertas de prostitución, pueda contribuir a configurar los delitos de promoción y/o facilitación de la prostitución ajena y/o trata de personas.

Movilidad humana
Artículo 89. Los poderes públicos municipales desarrollan, entre otras, las siguientes acciones:
1) Impulsan políticas activas de empadronamiento de extranjeros/as y colabora así mismo en el proceso electoral de sus respectivos países facilitando el derecho de votar en el ámbito local.
2) Estimulan la visita de funcionarios/as consulares a la ciudad, fundamentalmente a fin de facilitar la obtención de la documentación adecuada para residir, trabajar y estudiar.
3) Realizan campañas que sensibilicen a la comunidad sobre los derechos de personas migrantes y visibilicen los valores de los aportes económicos, sociales y culturales.
4) Aseguran el acceso igualitario de las personas migrantes y sus familias a los programas y servicios municipales, según reglamentaciones vigentes.
5) Aseguran que la irregularidad migratoria de un/a extranjero/a no impida su admisión como alumno/a en los establecimientos educativos.
6) Diseñan programas educativos y de salud que tomen en cuenta la diversidad cultural, lingüística y religiosa.
7) Facilitan el derecho de reunificación familiar.
8) Reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la Ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El Estado respeta y garantiza el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

Pueblos Originarios
Artículo 90. El Municipio reconoce la preexistencia de los pueblos originarios y promueve el ejercicio de los siguientes derechos:
1) A la libre determinación en el marco de la pluriculturalidad y nacionalidad.
2) Al respeto y valoración de la identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas tradicionales, costumbres y de sus cosmovisiones ancestrales.
3) A la protección de los lugares sagrados dentro del ejido municipal y al reconocimiento de las efemérides.
4) A que la medicina tradicional, idiomas, rituales, símbolos y vestimentas sean valoradas y promovidas.
5) A la educación pluricultural y plurilingüe en todo el sistema educativo municipal.
6) A aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario.

Diversidad cultural- religiosa:
Artículo 91. La Municipalidad establece políticas multiculturales, promoviendo el desarrollo cultural comunitario e interreligioso. Para ello ejecuta, entre otras, las siguientes acciones:
1) Mantiene la neutralidad religiosa en los ámbitos oficiales Municipales.
2) Promueve el apoyo a celebraciones y eventos interculturales y religiosos.
3) Respeta el uso de diferentes lenguas e incentiva su aprendizaje promoviendo y facilitando asimismo el aprendizaje de la lengua castellana.
4) Garantiza un cuidado a la salud respetuoso de la diversidad cultural y religiosa.
5) Considera días no laborables municipales y justificados en los ámbitos educativos, los siguientes:

a)
b) Día del “Año Nuevo Musulmán – Hégira”, el día posterior a la “Culminación del Ayuno - Id Ai-Fitr”, y el “Día de la Fiesta del Sacrificio - Id Al-Adha, para quienes profesen la religión islámica”.
c) Días de “Año Nuevo Judío – Rosh Hashaná” (2 días) y el “Día del Perdón – Iom Kipur” (1) día, para quienes profesen la religión Judía.
d) Día 24 de abril en conmemoración de la tragedia que afectó a la comunidad armenia para las personas de origen armenio.
e) Los días 11 de Octubre (último día de libertad de los pueblos originarios de América), y 12 de Octubre (día de la resistencia de los pueblos originarios) para quienes pertenezcan a las comunidades de pueblos originarios de América.

CAPÍTULO XX: DISPOSICIONES COMUNES

Participación - consulta
Artículo 92. Los poderes públicos municipales se comprometen a promover la participación de personas y organizaciones no gubernamentales pertenecientes a minorías sociales o culturales, para el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas.
Asimismo, se comprometen a consultar, mediante mecanismos de participación establecidos en esta Carta Orgánica, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

TERCERA PARTE
GOBIERNO MUNICIPAL, RÉGIMEN ELECTORAL Y ORGANISMOS DE CONTRALOR

TÍTULO PRIMERO: *PODERES DE GOBIERNO. FUNCIONAMIENTO*

Requisitos generales para ser funcionario/a público/a municipal
Artículo 93. Para ser funcionario/a público/a se requiere:
1) Ser argentino/a nativo/a, por opción o naturalizado/a. En el último caso debe tener, como mínimo, diez años ininterrumpidos de ejercicio de la ciudadanía.
2) Tener residencia continua e inmediata en el Municipio, no inferior a los cinco años, no causando interrupción la ausencia transitoria por razones de estudio, capacitación, salud o representación electiva por la ciudad.
3) Ser mayor de edad.
4) No encontrarse comprendido/a en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas para los/as funcionarios/as públicos/as.

División
Artículo 94. El Gobierno Municipal está a cargo del Departamento Ejecutivo, del Concejo Deliberante y de la Justicia de Faltas.

Publicidad de los Actos del Gobierno Municipal
Publicación y difusión virtual
Artículo 95. Las normas de carácter general son difundidas en la página web de la Municipalidad y cualquier otro medio que se determine por Ordenanza. La página web informa de las actuaciones de interés general, de los proyectos de importancia para el municipio, de los acuerdos de los órganos de gobierno. También da a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio. Se encuentra habilitada para consultas y trámites administrativos mediante los procedimientos que se implementen. Se impulsa un espacio donde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal y similar.

Juramento.
Artículo 96. El/la Intendente/a, el/la Viceintendente/a, los/as Concejales/as y todos/as los/as funcionarios/as públicos/as asumen sus cargos a partir del acto de prestar juramento o declaración solemne de desempeñar fielmente sus funciones y ajustar sus comportamientos institucionales a las previsiones de las constituciones de la Nación, de la Provincia y de esta Carta Orgánica.

Declaración Jurada
Artículo 97. Previo a asumir, en forma anual y al dejar sus cargos, los/as funcionarios/as públicos/as y sus cónyuges, deben efectuar declaración jurada patrimonial ante escribano/a público/a conforme con esta Carta Orgánica y la legislación vigente.
En caso de ejercer la docencia en forma simultánea con el ejercicio del cargo o función, deberán presentar declaración jurada de cargos**.**

TÍTULO SEGUNDO: CONCEJO DELIBERANTE

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN

Composición
Artículo 98. El Poder Legislativo es ejercido por un Cuerpo Colegiado denominado Concejo Deliberante integrado por doce (12) miembros denominados/as Concejales/as, elegidos/as directamente por el pueblo de la ciudad en distrito único.

Inmunidades y Garantías
Artículo 99. Los/as Concejales/as gozan de las garantías, inmunidades y privilegios establecidos en la Constitución provincial.

Inhabilidades
Artículo 100. Están inhabilitados/as para ser candidatos/as a Concejales/as:
1) Los/as que no pueden ser electores/as.
2) Los/as inhabilitados/as para el desempeño de cargos públicos.
3) Los/as deudores/as del Municipio que, condenados/as por sentencia firme, no paguen sus deudas.
4) Los/as deudores/as alimentarios/as, morosos/as con sentencia firme.
5) Los/as que hayan cesado en sus funciones en virtud del procedimiento de revocatoria, para el próximo período.
Las situaciones descriptas no deben existir al momento de la oficialización de la lista respectiva.

Incompatibilidades
Artículo 101. El cargo de Concejal/a es incompatible con:
1) El ejercicio de cualquier otro cargo de naturaleza municipal, provincial o nacional.
2) El ejercicio de función o empleo simultáneo en los gobiernos nacional, provincial o municipal, o percibir de ellos remuneración, excepto la docencia con los alcances previstos por Ordenanza.
3) Ser propietario/a o ejercer funciones directivas o de representación de empresas vinculadas con el Municipio por contrato o permiso. Esta incompatibilidad no comprende a los/as socios/as de las sociedades por acciones o cooperativas, en la medida que no exista colisión con los intereses del municipio.
4) Ser miembro/a de la justicia electoral municipal.

Prohibiciones
Artículo 102. Ningún/a Concejal/a puede actuar en causas de contenido patrimonial o administrativo en contra del Municipio, excepto en el caso de hacerlo por derecho propio o en representación de su cónyuge, hijo/a menor o incapaz a cargo.
Durante su mandato ni aún renunciando al mismo, podrá desempeñar empleo rentado que hubiese creado el Concejo del que forma parte o aquellos cuyas remuneraciones hayan sido considerablemente aumentadas en ese periodo, ni ser parte en contrato alguno que resulte de Ordenanzas sancionadas durante su gestión.
El/la Concejal/a que contraviniese algunas de estas prohibiciones queda sujeto/a a juicio político aún si renunciare a su cargo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que las Leyes establezcan.

Corrección de sus miembros
Artículo 103. Por mal desempeño en sus funciones, el Concejo Deliberante puede, con el voto de la mayoría absoluta, corregir con llamados al orden o multas a cualquiera de sus integrantes y con el voto nominal de los dos tercios (2/3) de sus miembros/as, suspenderlo/a temporalmente.
Los/as Concejales/as que no concurran al veinticinco por ciento (25%) de las sesiones y de las comisiones de un año en forma consecutiva o alternada sin comunicación y justificación al Cuerpo, quedan sujetos/as a juicio político.
El/la Concejal/a suspendido/a o excluido/a es reemplazado/a transitoria o definitivamente por el/la que corresponda de la lista de suplentes del partido al que pertenece aquel/lla. Por cada inasistencia injustificada a las sesiones y/o reuniones de comisión, se descuenta la parte proporcional de su dieta. Por Ordenanza se reglamenta el destino del importe descontado de la dieta. En todos los casos se resguarda el derecho a ser oído/a y el debido proceso.

Agentes municipales
Artículo 104. Los/as agentes de la administración municipal que asuman un cargo político, electivo o designado, deben solicitar la correspondiente licencia sin goce de haberes hasta finalizar su mandato. No pierden su estabilidad laboral, ni su antigüedad, conservando su rango o categoría y asignación de funciones.

CAPÍTULO II: SESIONES

Período de sesiones. Carácter
Artículo 105. El Concejo Deliberante se reúne en Sesiones Ordinarias desde el 01 de febrero al 24 de diciembre de cada año, contando con dos períodos de receso, uno comprendido entre el 25 de diciembre y el 31 de enero, y el otro establecido en 10 días hábiles coincidentes con el receso escolar invernal.
El Cuerpo determina los días de Sesiones. Las Sesiones del Concejo Deliberante son públicas salvo que se disponga lo contrario por resolución del mismo, aprobada con el voto de la mitad más uno del total de sus miembros.

Comisión de Receso
Artículo 106. El Concejo Deliberante designa una comisión de receso constituida por un/a integrante de cada bloque político, que actúa durante el receso legislativo y cuyas funciones son las siguientes:
1) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias cuando asuntos de interés público lo requieran. Decide por simple mayoría la oportunidad y necesidad de la convocatoria.
2) Las demás funciones que reglamentariamente le correspondan.

Quórum
Artículo 107. Para formar quórum es necesaria la presencia de más de la mitad del número total de Concejales/as. El Cuerpo puede reunirse en minoría con el objeto de conminar a los/as inasistentes. Si luego de dos (2) citaciones consecutivas posteriores esto no se consigue, la minoría puede imponer las sanciones

establecidas por su Reglamento o compeler a los/as inasistentes por medio de la fuerza pública mediante requerimiento escrito a la autoridad policial local.

CAPÍTULO III: DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

Enumeración

Artículo 108. Son obligaciones y atribuciones del Concejo Deliberante:

1) Sancionar las Ordenanzas y disponer las normas que se requieran para la puesta en vigencia de esta Carta Orgánica y su posterior cumplimiento.

2) Dictar su Reglamento Interno y elegir sus autoridades, previendo la elección de un/a Vicepresidente/a 1º y 2º. En dicho Reglamento se fijarán las atribuciones de las autoridades del Cuerpo, del/la Secretario/a Legislativo/a y Administrativo/a y se establecerá la conformación y funcionamiento de las comisiones para cumplir con sus funciones legislativas.

3) Ejercer a través de su Presidente/a y el/la Secretario/a Administrativo/a las funciones administrativas dentro de su ámbito, nombrar y remover su personal, establecer y reglamentar la estructura de la planta política del Concejo Deliberante.

4) Tomar juramento a el/la Intendente/a y a el/la Viceintendente/a, disponer sus suspensiones o sus destituciones, con sujeción a las normas previstas en esta Carta Orgánica.

5) Considerar la renuncia o la solicitud de licencia de todos/as los/as funcionarios/as electivos/as, de los/as miembros del Tribunal de Cuentas y de los/as integrantes de la Justicia Municipal de Faltas.

6) Someter a cualquiera de sus miembros, al/la Intendente/a Municipal, a el/la Viceintendente/a, a los/as miembros de la Justicia Municipal de Faltas o a los/as miembros del Tribunal de Cuentas, a Juicio Político, conforme lo establecido por esta Carta Orgánica.

7) Nombrar de su seno una Comisión Investigadora a efectos de establecer la responsabilidad de los/as funcionarios/as municipales. Esta comisión deberá respetar los derechos y garantías personales; como así también, las competencias y atribuciones del Poder Judicial, debiendo dar a conocer a través de un informe de carácter público en todos los casos, el resultado de su tarea.

8) Elaborar y elevar su proyecto de presupuesto anual al Departamento Ejecutivo para su incorporación al presupuesto general, antes del primero (1º) de octubre de cada año.

9) Reglamentar por Ordenanza el contenido de la Información Pública y de los Actos de Gobierno.

10) Convocar a elecciones en caso de que no lo haya hecho el/la Intendente/a en tiempo y forma; reglamentar el Régimen Electoral con el voto nominal de los dos tercios (2/3) del total de los/as miembros y conformar el Tribunal Electoral Municipal en los términos establecidos por esta Carta Orgánica.

11) Dictar la Ordenanza orgánica de la Justicia Municipal de Faltas, su correspondiente Código de procedimiento y el Código Municipal de Faltas.

12) Sancionar por Ordenanza el régimen de contrataciones.

13) Aprobar o rechazar, para los casos previstos en esta Carta Orgánica, los contratos celebrados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

14) Declarar de utilidad pública los bienes que considere necesarios, con la aprobación del voto nominal de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

15) Prestar acuerdo a los pliegos de licitaciones públicas.

16) Autorizar al Departamento Ejecutivo a aceptar o rechazar donaciones o legados, cuando estos fueran con cargo. Aceptar o rechazar toda transmisión -a título gratuito - realizada a la Municipalidad.

17) Imponer nombres a las calles, avenidas, pasajes, parques, paseos, y otros sitios públicos en general, así como los barrios de la ciudad, previo dictamen de la Comisión Nomencladora.

18) Autorizar al Departamento Ejecutivo a integrar organismos intermunicipales o regionales, provinciales, nacionales o internacionales con el voto nominal de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

19) Sancionar el Código Tributario Municipal con el voto nominal de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

20) Sancionar anualmente, la Ordenanza General Impositiva.

21) Examinar, aprobar o rechazar el Balance General del Ejercicio, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, dentro de los noventa (90) días de recibido en su seno. La falta de tratamiento configura seria irregularidad.

22) Sancionar las Ordenanzas que se refieren a las siguientes materias:

Planificación del desarrollo integral del municipio.

Protección Ambiental, Desarrollo Social, Protección integral de la Familia, la niñez, la juventud, los/as adultos/as mayores, las personas con discapacidades, grupos en situación de vulnerabilidad, pueblos originarios - indígenas, migrantes, consumidores/as y usuarios/as, consejos sectoriales, asociaciones vecinales y organizaciones de la sociedad civil.

Comunicación, acceso a la justicia, transparencia, ciencia, tecnología e investigación, servicios públicos, producción, industria, comercio, desarrollo pesquero, previsión social, empleo, economía social, tierra, hábitat y vivienda, salud, turismo, recreación, deporte, educación, cultura, seguridad y las que de otra naturaleza se requieran para el bien común municipal.

23) Adherir a las Leyes nacionales y provinciales, con el voto nominal de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

24) Instrumentar el mecanismo de doble lectura, para los casos previstos en esta Carta Orgánica.

25) Reglamentar el ejercicio de los derechos y deberes consagrados en esta Carta Orgánica, con el voto nominal de los dos tercios (2/3), del total de los/as miembros del Concejo Deliberante.

26) Pedir informes al Departamento Ejecutivo Municipal. Los mismos podrán ser solicitados con la firma de 3 Concejales. Dichos pedidos deberán ser contestados dentro de los 10 (diez) días hábiles contados desde su notificación.

27) Convocar, con el voto de 1/3 de sus miembros, cuando lo juzgue oportuno, a /as Secretarios/as para que concurran obligatoriamente al recinto o a sus comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación debe incluir los puntos a informar y efectuarse con cinco (5) días de anticipación. El/la intendente/a podrá reemplazar, si lo dispusiere, el/la Secretario/a convocado/a.

28) Reglamentar por Ordenanza los mecanismos de participación social y democracia semidirecta establecidos en esta Carta Orgánica.
29) Aprobar por Ordenanza el uso y afectación de las tierras con el voto nominal de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.
30) Aprobar anualmente el Plan Estratégico con el voto nominal de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.
31) Sancionar el Código de Planeamiento con el voto nominal de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, el que indefectiblemente deberá contener las siguientes pautas básicas:
La regulación de todos los espacios de uso público.
Las reservas fiscales.
La preservación del perfil edilicio, histórico, costero, paisajístico y turístico de la ciudad.
La preservación de los accidentes geomorfológicos y naturales, cadena medanosa, costa y playas.
La reutilización de agua en cualquier proyecto futuro de loteos o asentamientos.
El establecimiento de las pautas edilicias, de infraestructura, espacio para equipamiento comunitario, y servicios para habilitar nuevos loteos y planes de vivienda.
La zonificación de áreas de uso específico y la preservación de su utilización a lo largo del tiempo.
La optimización de las condiciones de uso y ocupación del suelo urbano y rural en todo el ejido municipal.
El control y penalización.
32) Todas las que por su naturaleza correspondan al Concejo Deliberante.

CAPÍTULO IV: FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

Iniciativa parlamentaria
Artículo 109. Las Ordenanzas tienen origen en: el Concejo Deliberante, por proyectos de sus miembros; en el Departamento Ejecutivo, Viceintendente/a, Justicia Municipal de Faltas en asuntos vinculados a procedimientos de faltas; el/la responsable de la Oficina de Orientación y Defensa Ciudadana y en el ejercicio del derecho de iniciativa popular. Compete al Departamento Ejecutivo, en forma exclusiva, la iniciativa sobre organización de la administración y el proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos, que debe ser presentado hasta treinta (30) días antes del vencimiento del período ordinario de sesiones.
En caso de incumplimiento el Concejo Deliberante sanciona las Ordenanzas de presupuesto e impositiva anual sobre la base de las vigentes. La falta de sanción de éstas, al primero de enero de cada año, implica la reconducción automática en sus partidas ordinarias y en sus importes vigentes.

Mayoría para resolver. Números no enteros
Artículo 110. El Concejo Deliberante toma sus decisiones por simple mayoría de votos con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica o su Reglamento interno dispongan una mayoría diferente.
En los casos en que se exigiera uno o dos tercios de los/as Concejales/as para formar quórum, para aprobar o para rechazar una decisión, si el número de Concejales/as no es entero, se tomará los decimales mayores o iguales a cinco como iguales a uno.

Promulgación. Veto
Artículo 111. Aprobado el proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación. Se considera aprobado todo proyecto no vetado en el plazo de cinco días hábiles. Vetado un proyecto por el Departamento Ejecutivo en todo o en parte, vuelve con sus objeciones al Concejo Deliberante, que lo trata nuevamente. Si lo confirma, con una mayoría de los dos tercios (2/3) nominal de los/as miembros presentes, el proyecto de Ordenanza pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Tratamiento
Artículo 112. En cualquier período de sesiones, el Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo Deliberante proyectos que sólo requieran para ser aprobados la simple mayoría de los/as miembros presentes. Cuando el Departamento Ejecutivo envíe al Concejo Deliberante un proyecto con pedido de urgente tratamiento, el mismo debe ser aprobado o rechazado dentro de los treinta días de su notificación.

Vigencia de las Ordenanzas
Artículo 113. Sancionada y promulgada la Ordenanza, es transcripta a un registro especial que se lleva al efecto y entra en vigencia a los ocho días de su publicación en el Boletín Oficial.

Doble lectura
Artículo 114. Se requiere doble lectura para las Ordenanzas que dispongan:
1) Privatizar servicios y funciones del Municipio.
2) Municipalizar servicios.
3) Crear entidades descentralizadas autárquicas.
4) Otorgar la autorización para la concesión de servicios públicos por más de diez (10) años.
5) Autorizar la donación de bienes inmuebles.
6) Contraer empréstitos y créditos públicos por más de ocho (8) años.
Entre la primera y segunda lectura debe mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos, en el que se debe dar amplia difusión al proyecto y realizar al menos una audiencia pública, teniendo especial cuidado de invitar a las personas y entidades interesadas directamente en su discusión.
En los casos mencionados en los incisos 1), 2) y 3) se requiere el voto nominal de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, tanto en la primera como en la segunda lectura. En los previstos en los incisos 4) a 6) se requiere, en ambas lecturas, el voto nominal de los dos tercios (2/3) del total de los/as integrantes del Cuerpo.

JUICIO POLÍTICO –

Causas. Funcionarios/as
Artículo 115. El/la Intendente/a y el/la Viceintendente/a, pueden ser denunciados/as ante el Concejo Deliberante por incapacidad sobreviniente, por delitos en el desempeño de sus funciones, por falta de cumplimiento a los deberes de su cargo o por delitos comunes.
Los miembros del Tribunal de Cuentas, de la Justicia de Faltas y de la Oficina de Orientación y Defensa Ciudadana y los/as Secretarios/as letrados/as están sujetos a juicio político por las causales del artículo Nº 165 de la Constitución Provincial.

Denuncia
Artículo 116. Cualquier Concejal/a o vecino/a en el pleno goce de su capacidad civil, puede denunciar ante el Concejo Deliberante el delito o falta a efectos de que se promueva la acusación.

Sala - División
Artículo 117. Todos los años y en su primera sesión, el Concejo Deliberante se divide en dos salas cuyos/as miembros/as se eligen por sorteo, a los fines de la tramitación del juicio político. La sala primera tiene a su cargo la acusación y la segunda es la encargada de juzgar. La sala acusadora es presidida por un/a concejal/a elegido/a de su seno y la de juzgar por el/la Juez/a de Faltas. Cuando el/la acusado/a sea este/a último/a preside la sala el/la presidente/a del Concejo Deliberante.

Sala acusadora. Comisión investigadora
Artículo 118. La sala acusadora nombra anualmente de su seno y en la misma sesión en que se constituye, una comisión de cinco miembros que tiene por objeto investigar la verdad de los hechos en que se funda la acusación, disponiendo a ese fin de las más amplias facultades.

Diligencias. Dictamen
Artículo 119. La comisión investigadora practica todas las diligencias en el término perentorio de cuarenta días y presenta dictamen a la sala acusadora, la que puede aceptarlo o rechazarlo, necesitándose el voto nominal de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros cuando el dictamen sea favorable a la acusación.

Suspensión. Requisitos
Artículo 120. Al aprobar la acusación, la sala acusadora puede también decidir la suspensión del/la acusado/a en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo, requiriéndose para ello el voto nominal de los dos tercios (2/3) del total de los/as miembros de la sala.

Acusación
Artículo 121. Admitida la acusación, la sala primera nombra tres de sus miembros para que la sostengan ante la segunda sala, que queda constituida en tribunal de sentencia, previo juramento que prestan ante el/la presidente/a.

Sala de juzgar
Artículo 122. La sala de juzgar procede de inmediato al estudio de la acusación, prueba y defensa, para pronunciarse en definitiva en el término de treinta días. Vencido este término sin producirse fallo condenatorio, el/la acusado/a, en su caso, vuelve al ejercicio de sus funciones sin que el juicio pueda repetirse por los mismos hechos.

Sentencia. Requisitos
Artículo 123. Ningún/a acusado/a puede ser declarado/a culpable sino por sentencia dictada por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los/as miembros de la sala de juzgar. La votación será nominal, registrándose en el acta el voto de cada uno/a de los/as concejales/as sobre cada uno de los cargos que contenga el acta de acusación.

Fallo. Efectos
Artículo 124: El fallo no tiene mayor efecto que el de destituir al/la acusado/a y aún inhabilitarlo/a para ejercer cargos públicos, quedando siempre, sujeto/a a acusación, juicio y condena conforme a las Leyes comunes y ante los tribunales ordinarios.

Reglamentación
Artículo 125. El Concejo Deliberante dicta una Ordenanza de procedimiento para esta clase de juicios.

Juicio de residencia
Artículo 126. Los/as funcionarios/as que ocupen cargos electivos, así como los/as secretarios/as, subsecretarios/as y demás cargos políticos, no podrán abandonar el ejido municipal hasta después de cuatro meses de terminadas sus funciones, salvo expresa autorización del Concejo Deliberante, por estar sometidos/as a Juicio de Residencia.

Vindicación y Responsabilidades – Mandamiento de prohibición
Artículo 127. Esta Carta Orgánica adopta como propio los artículos Nº 58 y 59 de la Constitución Provincial.
Cuando una norma imponga a un/a funcionario/a o autoridad pública un deber expresamente determinado, todo aquel en cuyo interés debe ejecutarse el acto o que sufra el perjuicio material, moral o político, por falta de cumplimiento del deber, puede demandar ante el/la juez/a competente su ejecución inmediata y el/la juez/a, previa comprobación sumaria de la obligación legal y del derecho del/la reclamante, dirige a el/la funcionario/a o autoridad pública un mandamiento de ejecución.

Si un/a funcionario/a o autoridad pública ejecuta actos expresamente prohibidos por las normas, el/la perjudicado/a puede requerir del/la juez/a competente, por procedimiento sumario, un mandamiento prohibitivo dirigido al/la funcionario/a o autoridad pública.

TÍTULO TERCERO: *DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO*

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN

Intendente/a. Viceintendente/a. Elección
Artículo 128. El Departamento Ejecutivo Municipal estará a cargo de un/a vecino/a de nuestra ciudad con el título de Intendente/a municipal. Será secundado/a en su gestión por un/a Viceintendente/a, que a su vez ejercerá la presidencia del Concejo Deliberante, teniendo voz en las sesiones del mismo y voto sólo en caso de empate.

Inmunidades, inhabilidades e incompatibilidades
Artículo 129. El/la Intendente/a y el/la Viceintendente/a gozarán de las mismas inmunidades y estarán sujetos/as a las mismas inhabilidades e incompatibilidades que se establecen para los/as Concejales/as.

Juramento
Artículo 130. Al asumir el cargo, el/la Intendente/a y el/la Viceintendente/a prestan juramento ante el Concejo Deliberante reunido en Sesión Especial.

Licencia
Artículo 131. El/la Intendente/a y el/la Viceintendente/a no pueden ausentarse de la ciudad por más de diez días hábiles, sin previa autorización del Concejo Deliberante. Si esto ocurriese se procederá a su reemplazo, según lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

Reemplazo y Acefalía
Artículo 132. El/la Intendente/a es reemplazado/a durante su ausencia, por licencia, enfermedad, renuncia, muerte o destitución, por el/la Viceintendente/a. En caso que éste/a último/a asuma definitivamente el cargo de Intendente/a, es reemplazado en su función de Viceintendente/a por el/la primer Concejal/a de la lista del partido al que pertenezca la fórmula del/la Intendente/a y el/la Viceintendente/a.
Si la ausencia de ambos/as funcionarios/as fuere definitiva y faltare más de dos años para que finalizare el mandato, el Concejo Deliberante debe convocar a elecciones dentro de los treinta días. Si faltare menos tiempo del indicado, el/la primer/a Concejal/a de la lista que pertenezca al partido de la fórmula del/la Intendente/a y Viceintendente/a, completará el periodo.

Remuneración
Artículo 133. La remuneración del/la Intendente/a se fija por Ordenanza, sin que pueda percibir otra retribución de la nación, provincia o municipio. Las remuneraciones de las autoridades del municipio y sus agentes no pueden superar en ningún caso la del/la Intendente/a.

Obligaciones y Atribuciones
Artículo 134. Son obligaciones y atribuciones del Departamento Ejecutivo:
1. Representar al Estado Municipal, ejercer su gobierno y administrar los intereses locales fomentando y dirigiendo políticas orientadas al desarrollo humano integral.
2. Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica, la Constitución Nacional; la Provincial y las Leyes dictadas en su consecuencia, en el marco de las competencias municipales.
3. Promulgar, publicar, vetar, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, así como dictar las resoluciones y demás normas necesarias para su puesta en vigencia.
4. Elaborar y remitir al Concejo Deliberante, antes del treinta y uno de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto anual de recursos y gastos para el siguiente ejercicio y el proyecto de Ordenanza General Impositiva.
5. Elevar al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas, antes del primero de marzo de cada año, el balance anual del ejercicio vencido al treinta y uno de diciembre del año anterior.
6. Hacer recaudar los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan a la Municipalidad de acuerdo a las Ordenanzas vigentes.
7. Librar órdenes de pago sin perjuicio de la facultad de delegar esta atribución, de acuerdo a las Ordenanzas pertinentes.
8. Llevar adelante las negociaciones con la Nación y la Provincia en todo lo referido a tributos que éstas le co-participen.
9. Dar a publicidad mensualmente el estado de ingresos y egresos municipales, altas y bajas del personal de su dependencia y - anualmente - la memoria sobre la labor desarrollada y la rendición de cuentas del ejercicio.
10. Formar, conservar y actualizar – anualmente - el inventario de todos los bienes, muebles e inmuebles de la Municipalidad.
11. Con la autorización que de las Ordenanzas emane, formular las bases de las licitaciones públicas y mediante una Comisión Ad-Hoc, aprobar o desechar las propuestas.
12. Contraer empréstitos en las condiciones y requisitos que esta Carta Orgánica y las Ordenanzas correspondientes dispongan.
13. Ejercer todos los actos de regulación, administración y disposición con respecto de los bienes de dominio público y privado municipal en un todo de acuerdo con las Ordenanzas que emanen del Concejo Deliberante.

14. Nombrar, promover y remover los/as funcionarios/as y agentes de la Administración a su cargo, conforme a los principios de esta Carta Orgánica, la Constitución Nacional, Provincial y las normas dictadas en su consecuencia.
15. Intervenir en la elaboración, conformación, discusión, negociación del Convenio Colectivo del/la Trabajador/a, de los tres poderes del Estado municipal conjuntamente con los/las representantes de los/as trabajadores/as.
16. Dictar normas de estructuración y organización funcional de los Organismos bajo su dependencia y resolver acerca de la coordinación y contralor de sus funcionarios/as.
17. Disponer la realización de obras y la prestación de servicios públicos de naturaleza e interés municipal por administración o a través de terceros/as, de acuerdo a las Ordenanzas que lo autoricen.
18. Reglamentar y hacer cumplir las Ordenanzas en materia de:
a. Planificación del desarrollo integral del municipio.
b. Protección Ambiental, Desarrollo Social, Protección integral de la Familia, la niñez, la Juventud, los/as adultos/as mayores, las personas con discapacidades, grupos en situación de vulnerabilidad, pueblos originarios – indígenas, migrantes, consumidores/as y usuarios/as, consejos sectoriales, asociaciones vecinales y organizaciones de la sociedad civil.
c. Comunicación, acceso a la justicia, transparencia, ciencia, tecnología e investigación, servicios públicos, producción, industria, comercio, desarrollo pesquero, previsión social, empleo, economía social, tierra, hábitat y vivienda, salud, turismo, recreación, deporte, educación, cultura, seguridad y las que de otra naturaleza se requieran para el bien común municipal.
19. Otorgar permisos, habilitaciones y ejercer el contralor de todas las actividades sujetas al poder de policía municipal, de acuerdo a las Ordenanzas vigentes.
20. Promover y llevar adelante dentro de sus competencias, convenios con organismos públicos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, privados, mixtos o de otra naturaleza, los que deberán ser ratificados por el Concejo Deliberante.
21. Representar al Municipio si éste formara parte de organismos intermunicipales, regionales, interprovinciales, nacionales e internacionales según lo establecido en esta Carta Orgánica y las respectivas Ordenanzas.
22. El/la Intendente/a debe concurrir a la apertura del período de Sesiones Ordinarias del Concejo Deliberante, con el objeto de informar sobre el estado general del Municipio.
23. Responder, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Deliberante.
24. Convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias, cuando razones de interés y/o urgencia así lo exijan.
25. Mantener actualizados los datos e información estadística del municipio.
26. Actuar en juicios en que la Municipalidad sea parte por sí o por Apoderados/as Letrados/as.
27. Disponer la incorporación al patrimonio municipal de las donaciones, legados y transmisiones, aceptadas a título gratuito o con cargo por el Concejo Deliberante.
28. Recopilar las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, en el digesto municipal, editar y publicar el Boletín Oficial y proveer la difusión de las normas municipales en los términos establecidos por esta Carta Orgánica.
29. Convocar a elecciones municipales según lo establecido en la presente Carta Orgánica y las Ordenanzas respectivas.
30. Disponer del patrimonio municipal con los requisitos previstos en la presente Carta Orgánica y las Ordenanzas respectivas.
31. Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen las Ordenanzas y disposiciones legales.
32. Controlar, prevenir y corregir las actividades susceptibles de contaminar el ambiente o de modificar el paisaje natural, como así también, controlar los procesos de erosión y degradación, tomando las medidas necesarias para la recuperación de las áreas deterioradas.
33. Impedir el transporte, tránsito, depósito o utilización de materiales y/o residuos peligrosos, tóxicos, patológicos o radioactivos, que no se generen en la ciudad, como así también, de cualquier materia que pudiese alterar en forma irreversible el ambiente en todo el ejido municipal.
34. Exigir el estudio de impacto ambiental previo a todo proyecto que pueda afectar el ambiente.
35. Transferir semanalmente en proporción a los ingresos percibidos, los fondos presupuestados para los distintos Órganos de Gobierno, Órganos de Contralor y organismos descentralizados.
36. Adoptar en caso de infortunio, catástrofe o grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes, con oportuno conocimiento del Concejo Deliberante.
37. Llevar adelante un plan de gobierno municipal que, respetando las premisas propias de la plataforma electoral que hubiere presentado oportunamente al electorado, se encuadre en los principios de política municipal establecidos en la presente Carta Orgánica.
38. Informar anualmente a la ciudadanía a través de los medios de difusión pública, sobre los lineamientos del Plan Estratégico Municipal.
39. Ejercer las demás funciones expresamente autorizadas en esta Carta Orgánica o por el Concejo Deliberante, en el ejercicio de sus funciones, así como las inherentes a la función Ejecutiva que representa.

CAPÍTULO II: SECRETARÍAS Y SUBSECRETARÍAS

Secretarías y Subsecretarías

Artículo 135. Las Secretarías, Subsecretarías y cargos intermedios del Departamento Ejecutivo Municipal son establecidos por Ordenanzas a propuesta del Departamento Ejecutivo. Las Secretarías, Subsecretarías y cargos intermedios no pueden exceder el número de nueve, dieciocho y seis, respectivamente.
Una de las Secretarías entenderá exclusivamente en materia de ecología y protección ambiental.

Funciones. Designación
Artículo 136. Cada Secretario/a y Subsecretario/a del Departamento Ejecutivo Municipal es el/la jefe/a inmediato/a de las divisiones correspondientes a la administración municipal. Tanto ellos/as como los/as demás colaboradores/as políticos/as, son designados/as por el/la Intendente/a, quien puede removerlos/as en sus funciones, no estando por lo tanto, comprendidos/as en las disposiciones de estabilidad y escalafón, como así también, en las referidas a juicio político. El/la Intendente/a Municipal refrenda con su firma y la de sus Secretarios/as, documentos, Ordenanzas y Resoluciones, en todo acto concerniente a sus respectivas Secretarías. Cada Secretario/a es responsable de los actos que legaliza y refrenda, y solidariamente de los que refrenda con los/as otros/as secretarios/as. Pueden dictar providencia de mero trámite y expedirse sobre el manejo de su dependencia.
A los/as Secretarios/as se les prohíbe aceptar candidaturas a cualquier cargo electivo en elecciones generales, mientras están en sus funciones. Si acepta alguna candidatura deberá solicitar licencia en el cargo hasta la fecha del acto eleccionario.
Los/as Secretarios/as están obligados/as a concurrir al Concejo Deliberante cuando éste lo solicita para brindar informes.

Requisitos
Artículo 137. Rigen para los/as Secretarios/as y Subsecretarios/as los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstos para los/as Concejales/as, excepto el tiempo de residencia.

CAPÍTULO III: ASESOR/A LETRADO/A

Competencia
Artículo 138. El/la Asesor/a Letrado/a dictamina sobre actos administrativos, ejerce la defensa del patrimonio e intereses del Municipio y su representación en juicio, sin perjuicio de la actuación de otro/a funcionario/a o letrados/as en general por delegación.

Designación y requisitos. Inhabilidades. Incompatibilidades
Artículo 139. El/la Intendente/a designa y remueve al/la Asesor/a Letrado/a.
Debe tener como mínimo treinta (30) años de edad, siete (7) años de ejercicio de la abogacía o de la magistratura y los requisitos exigidos para los/as Secretarios/as. Rigen las mismas inhabilidades e incompatibilidades previstas para los/as Concejales/as.

Dirección de Asuntos Jurídicos y Procuración
Artículo 140. Dependiente de la Asesoría Letrada, se crea la Dirección de Asuntos Jurídicos y Procuración. Su titular, con el nombre de Director/a de Asuntos Jurídicos y Procuración, es designado/a por el/la Intendente/a con el acuerdo del Concejo Deliberante con el voto nominal de los dos tercios (2/3) del total de los/as Concejales/as que lo componen.

Requisitos. Inhabilidades. Incompatibilidades
Artículo 141. Rigen los mismos requisitos y las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para ser designado/a Asesor/a Letrado/a.

Estabilidad. Remoción
Artículo 142. El/la Director/a de Asuntos Jurídicos y Procuración goza de estabilidad mientras dure su buena conducta. Su remoción debe sustentarse en un sumario previo, cuyas conclusiones se remiten al Concejo Deliberante. A propuesta del/la Intendente/a, únicamente fundada de ese modo, el Concejo Deliberante decide con el voto nominal de los dos tercios (2/3) de sus miembros.

Competencia. Funciones. Atribuciones
Artículo 143. Sin perjuicio de otras competencias, funciones y atribuciones que le asigne la Ordenanza orgánica de la asesoría letrada, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Procuración tiene a su cargo, desde su constitución, las siguientes funciones:
1. Interviene en los dictámenes de legalidad de los actos administrativos, con carácter no vinculante para el/la Asesor/a Letrado/a;
2. Lleva el registro de todos los procesos judiciales cuidando que se realicen, tempestivamente y en debida forma, conforme con la Ley y las providencias y demás resoluciones judiciales, los actos pertinentes en cada uno de ellos;
3. Interviene por sí, o por delegación de facultades en otros/as letrados/as, en los procesos judiciales y dirige la procuración.
4. En todos los casos de discrepancia entre el/la Asesor/a Letrado/a y el/la titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Procuración, priva siempre la del/la primero/a sin perjuicio de las consideraciones que se estimaren pertinentes registrar en forma fehaciente. Pero para desistir de un proceso judicial en curso o de la promoción de una acción o conciliar, transar o acordar cualquier medio alternativo de culminación de los procesos, debe contarse con la conformidad de ambos/as funcionarios/as y la decisión del/la Intendente/a adoptada en acuerdo general de Secretarios/as. El/la Intendente/a, en caso de entenderlo necesario, podrá requerir la conformidad del Concejo Deliberante con carácter vinculante.
5. Es obligatorio remitir para la aprobación por el Concejo Deliberante todo convenio entre las partes de un proceso judicial que involucre a la Municipalidad de Puerto Madryn sin el cual no se entenderá vinculante para ésta, al igual que para la contratación de abogados/as.

Citación a Juicio

Artículo 144. Todos/as los/as funcionarios/as municipales, electivos/as o no, y aún el/la Interventor/a, en su caso, son solidariamente responsables con el Estado municipal por los daños y perjuicios a que dé lugar el mal desempeño de sus funciones. En tales supuestos debe accionarse contra el/la responsable para que indemnice al Estado los daños que con su actuación le haya irrogado y a fin de determinar las demás responsabilidades establecidas en esta Carta Orgánica. El Estado municipal está obligado a hacer citar a juicio en que son demandados/as a los/as funcionarios/as o ex-funcionarios/as que se encuentren en las condiciones precedentes y a ejercitar la pertinente acción de repetición.

TÍTULO CUARTO: DE LA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

Integración
Artículo 145. La justicia de Faltas se organiza con uno o más juzgados de primera instancia y una cámara de apelaciones de faltas - según las necesidades existentes - conforme se determine por Ordenanza.
Los juzgados de primera Instancia se integran con un/a juez/a letrado/a y un/a secretario/a letrado/a. La cámara de apelaciones de faltas, se integra por tres miembros letrados/as.
La jurisprudencia de faltas debe estar orientada a la educación y prevención. No considera ni aplica el régimen de multas con fines meramente recaudatorios.

Requisitos
Artículo 146. Para ser juez/a de faltas se requiere un mínimo de siete años de ejercicio de la profesión de abogado/a y un mínimo de dos años de residencia en la provincia.
Para ser secretario/a se requieren tres años de ejercicio de la profesión de abogado/a y dos de residencia en la provincia.

Selección
Artículo 147. Son elegidos/as por un jurado compuesto por cinco miembros/as que tienen a su cargo la evaluación de los/as postulantes a través de un concurso de oposición y antecedentes, teniendo carácter vinculante su decisión.
El mencionado jurado estará integrado de la siguiente forma: un/a representante del Departamento Ejecutivo Municipal; dos representantes del Concejo Deliberante que garanticen la representatividad de las minorías; dos representantes del Colegio de Abogados/as de Puerto Madryn; los/as mismos/as deben ser abogados/as. Dichos cargos se desempeñarán ad honorem.

Atribuciones
Artículo 148. Son atribuciones de la Justicia Municipal de Faltas:
1. El juzgamiento en primera y segunda instancia de las faltas y demás infracciones cometidas a normas municipales dentro del ejido, como así también a normas provinciales o nacionales que establezcan que el control jurisdiccional de las mismas compete al municipio.
2. Designar al personal del juzgado de acuerdo a la normativa vigente,
3. El/la juez/a municipal de Faltas podrá presentar ante el Concejo Deliberante proyectos de Ordenanzas, relacionados con la organización y funcionamiento de la justicia municipal de faltas y de los servicios conexos a la misma.

TÍTULO QUINTO: *DEL RÉGIMEN ELECTORAL*

Partidos Políticos
Artículo 149. El Municipio reconoce a los partidos políticos como instituciones fundamentales de la democracia local. Garantiza su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que sustenten y respeten los principios representativos, republicanos, democráticos y participativos establecidos por las Constituciones Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica. Sólo a ellos compete postular candidatos/as para cargos electivos municipales.

Legislación
Artículo 150. En las elecciones para cargos municipales, se aplican los códigos electorales vigentes y las prescripciones que, en materia electoral, contiene la presente Carta Orgánica. Cuando la elección sea solo de orden municipal, entre la fecha de comicios y la fecha de asunción de las nuevas autoridades, no pueden superarse los noventa (90) días corridos.

Distrito Único
Artículo 151. Para la elección de autoridades municipales se considera al Municipio de Puerto Madryn como distrito único.

Electorado. Integración
Artículo 152. El cuerpo electoral municipal se compone de argentinos/as y extranjeros/as mayores de edad con domicilio real en el municipio.

Padrón Electoral
Artículo 153. Se considera padrón electoral municipal, al integrado por los/as Argentinos/as mayores de edad inscriptos/as en el padrón electoral nacional, con domicilio en el ejido municipal y los/as extranjeros/as inscriptos/as de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza electoral.

Listas de candidatos/as
Artículo 154. Las listas de candidatos/as a Concejales/as, Convencionales y miembros del Tribunal de Cuentas no pueden superar el setenta por ciento (70 %) de candidatos/as de un mismo sexo. La proporción debe garantizar la inclusión de un/a candidato/a de distinto sexo cada tres (3).

Vacantes
Artículo 155. Para cubrir las vacantes que se producen en la Convención Municipal y en el Concejo Deliberante, ingresan primero los/as candidatos/as titulares del partido que corresponda, que no hayan sido incorporados/as y, luego de estos/as, los/as suplentes que le siguen en orden de lista.

Suplentes
Artículo 156. Los partidos políticos o alianzas electorales que intervengan en una elección deben oficializar juntamente con la lista de candidatos/as titulares a Convencionales y Concejales/as, una lista de igual cantidad de suplentes.

Cumplimiento de mandato
Artículo 157. Todo/a funcionario/a público/a municipal elegido/a por voluntad popular deberá cumplir al menos la mitad del mandato para el cual fue electo/a, por lo que se encuentra inhabilitado/a para postularse para otro cargo electivo antes de finalizado dicho plazo.
Si finalizado el mismo se presenta como candidato/a a otro cargo público y resulta electo/a, debe asumir el nuevo mandato; si no lo hiciere, será sancionado/a con la pérdida del cargo que detenta.
Será autoridad de aplicación de lo normado en el presente artículo, el Órgano Electoral competente.

Residencia:
Artículo 158. Las autoridades electas y los/as funcionarios/as del gobierno municipal, deben residir dentro del ejido, bajo pena de caducidad del mandato o revocación de la designación por autoridad competente

Publicidad en medios de comunicación
Artículo 159. Queda prohibida la propaganda o publicidad oficial, de cualquier tipo, en medios televisivos, radiales, gráficos, virtuales, 30 (treinta) días antes de la fecha fijada para los comicios municipales, con excepción de las que en cumplimiento de esta Carta Orgánica se establecen como obligatorias.

Publicidad de los actos de gobierno
Artículo 160. Queda prohibido a las autoridades municipales durante los 10 (diez) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de los comicios, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los/as candidatos/as a cargos públicos electivos municipales.

Campañas Electorales
Artículo 161. Una Ordenanza establece los límites de gastos y la duración de las campañas electorales, la publicidad del origen y destino de sus fondos y plataformas electorales. Asimismo tipifica como falta y obliga a la reparación de todo daño que se produjere en los bienes de dominio público o privado, con motivo de las mismas.

Voto Electrónico
Artículo 162. La Municipalidad propicia la implementación del sistema de voto electrónico. Se entiende por sistema de voto electrónico aquel que reemplaza al sistema de urnas tradicionales por un mecanismo de votación electrónico que contempla, de igual manera, el registro y la verificación de la identidad del/la elector/a, de los partidos políticos y de los/as candidatos/as, la emisión del voto, el recuento de votos y la transmisión de los resultados.

CAPÍTULO I: ELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS

Concejales/as
Artículo 163. Los/as Concejales/as son elegidos/as por medio del voto directo de los/as Inscriptos/as en el Padrón Electoral Municipal y distribuidos/as por sistema D´Hont.

Artículo 164. El sistema de listas es cerrado y bloqueado.

Artículo 165. La duración del mandato de cada Concejal/a es de cuatro (4) años, con excepción de los/as reemplazantes que completan un mandato. El Cuerpo se renueva totalmente cada cuatro años.

Reelección
Artículo 166. Los/as Concejales/as pueden ser reelectos/as para un segundo mandato. Para poder aspirar a una tercera elección deben dejar transcurrir un período completo de cuatro años desde su última reelección.

Elección del/la Intendente/a y Viceintendente/a
Artículo 167. Será elegido/a directamente por el Cuerpo Electoral a simple pluralidad de sufragios.

Duración y reelección
Artículo 168. El/la Intendente/a y el/la Viceintendente/a municipal duran cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos/as para un nuevo período. Para ser candidato/a a un tercer mandato deben dejar transcurrir un período completo desde su última reelección.

CAPÍTULO II: TRIBUNAL ELECTORAL MUNICIPAL

Función
Artículo 169 El Tribunal Electoral Municipal, tiene a su cargo todo lo relacionado con la organización de los procesos electorales previstos en esta Carta Orgánica y los que las autoridades electorales provinciales y nacionales le delegan.

Integración
Artículo 170. Está integrado por un mínimo de tres (3) vocales. El/la Presidente/a surge de su seno por la elección de la mitad más uno/a de sus miembros. En todos los casos lo componen tantos/as vocales como sea necesario para garantizar la representación de todos los bloques políticos que integren el Concejo Deliberante

Deberes y Atribuciones
Artículo 171. El Tribunal Electoral Municipal, tiene los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de las que le asignen las Ordenanzas dictadas en consecuencia de esta Carta Orgánica.
1) Formar y mantener actualizado:
a) El padrón electoral municipal femenino y masculino de los/as argentinos/as mayores de 18 años, inscriptos/as en el padrón electoral nacional, con domicilio en el ejido municipal.
b) El padrón electoral municipal de los/as extranjeros/as de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica.
c) El padrón electoral vecinal de cada barrio para la elección de autoridades vecinales.
2) Realizar por sí, o coordinar con las autoridades electorales correspondientes, según el caso, las tareas de organización y dirección del escrutinio del acto eleccionario.
3) Convocar a elecciones vecinales, recepcionar y oficializar listas de candidatos/as, fiscalizar y escrutar el acto eleccionario y proclamar los/as candidatos/as electos/as de las Juntas Vecinales.
4) Convocar a elecciones municipales cuando no lo hiciere el Departamento Ejecutivo o el Concejo Deliberante dentro del plazo legal.
5) La oficialización y registro de listas de candidatos/as municipales y la aprobación de modelo de boleta.
6) La determinación del resultado y la proclamación de los/as candidatos/as municipales electos/as.
7) El control de la autenticidad de las firmas de quienes ejerzan los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria.
8) La justificación de la omisión del deber de votar a nivel municipal.
9) Las demás funciones y competencias que le atribuya el Código Electoral Nacional y las Leyes electorales aplicables en el municipio.

Requisitos, Inhabilidades e incompatibilidades
Artículo 172. Los/as miembros/as del Tribunal Electoral Municipal, están sujetos/as a los requisitos, establecidos para los/as Concejales/as en esta Carta Orgánica.

Fallos
Artículo 173. Los fallos dictados por el Tribunal Electoral Municipal, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la presente Carta Orgánica y en las Ordenanzas respectivas, son apelables en los recursos que prevea la Ley Electoral aplicable.

Normas de Funcionamiento
Artículo 174. Las normas de funcionamiento del Tribunal Electoral Municipal y la remuneración de sus integrantes son establecidas por Ordenanza.

TÍTULO SEXTO: *ORGANISMOS DE CONTROL*

CAPÍTULO I: TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

Integración
Artículo 175. El contralor de la ejecución del presupuesto y de la gestión financiero-patrimonial de la Municipalidad, sus órganos descentralizados y entes autárquicos, se lleva a cabo por medio del Tribunal de Cuentas Municipal.
El mismo está integrado por tres miembros, debiendo ser dos de ellos/as contadores/as públicos/as y el/la restante abogado/a. El/la Presidente/a del tribunal ejercerá el cargo anualmente en forma rotativa y será elegido/a por sus pares.

Requisitos
Artículo 176. Para ser miembro del Tribunal de Cuentas, se debe acreditar cinco (5) años de ejercicio de la profesión y contar con una residencia no menor a cinco (5) años en la ciudad de Puerto Madryn.

Selección
Artículo 177. La selección de los/as integrantes del Tribunal de Cuentas Municipal será por concurso de oposición y antecedentes y serán elegidos/as por un jurado integrado por cinco (5) miembros que tendrá a su cargo la evaluación de los/as postulantes. El plazo para una eventual oposición será de cinco (5) días hábiles, vencido ese plazo los/as postulantes quedarán automáticamente habilitados/as para asumir sus cargos.
El mencionado jurado está integrado de la siguiente forma: un/a (1) representante del Ejecutivo Municipal, dos (2) representantes del Concejo Deliberante, garantizando la representación de las minorías, un/a (1) representante del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chubut delegación Puerto Madryn y un/a (1) representante del Colegio Público de Abogados/as de Puerto Madryn. Los/as mismos/as

deben ser profesionales en las materias en cuestión. El dictamen del jurado que elige a los miembros del Tribunal de Cuentas, tiene carácter vinculante. Los cargos del mismo son ad honorem.
La convocatoria para la conformación de dicho Jurado, estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 178. Corresponde al Tribunal de Cuentas Municipal:
1) Examinar las cuentas de ingresos, gastos e inversiones de las rentas municipales, en función del presupuesto anual municipal.
2) Realizar el contralor de la ejecución de presupuesto y de la gestión financiero – patrimonial de la Municipalidad de Puerto Madryn, sus órganos descentralizados y entes autárquicos, teniendo facultad de inspección y auditoría sin necesidad de previa comunicación.
3) Vigilar el cumplimiento de disposiciones legales y procedimiento administrativos establecidos.
4) Tomar todas las medidas necesarias para prevenir irregularidades. Promover juicio de cuentas y juicio de responsabilidades a funcionarios/as y/o empleados/as por extralimitación o cumplimiento irregular de las normativas al respecto. Esta obligación se extiende aún después de cesar en sus cargos los/as funcionarios/as y/o empleados/as objeto de control.
5) Dictaminar sobre la rendición de gastos que mensualmente eleva el Departamento Ejecutivo Municipal ante el Concejo Deliberante, dentro de los treinta (30) días de su presentación.
6) Elevar anualmente al Concejo Deliberante, un informe sobre la legalidad de la ejecución del presupuesto que el Departamento Ejecutivo Municipal eleva al Concejo Deliberante, dentro de los sesenta (60) días de recibida la documentación respectiva. En el mencionado informe, emite opinión aprobando o desaprobando la rendición presentada.
7) Nombrar y administrar el personal a su cargo de acuerdo a las Ordenanzas vigentes.
8) Confeccionar su reglamento interno

CAPÍTULO II: OFICINA DE ORIENTACIÓN Y DEFENSA CIUDADANA

Artículo 179. Es un órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional y autarquía financiera. Está a cargo de un/a funcionario/a con el nombre de Defensor/a que podrá ser asistido/a por adjuntos/as cuyo número, áreas y funciones específicas y forma de designación son establecidas por una Ordenanza.

Misión
Artículo 180. Es misión de la Oficina Municipal la protección, defensa y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses, individuales y colectivos, tutelados en las constituciones y Leyes nacionales y de la provincia y esta Carta, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública, de prestadores/as de servicios públicos, o de particulares, debiendo contar con mecanismos específicos y ágiles para la tramitación de los reclamos, propiciando la resolución alternativa de conflictos.

Funciones
Artículo 181. La oficina Municipal tiene, entre otras, las siguientes funciones:
1) Resguarda la vigencia del derecho de acceso a la información pública.
2) Asegura la aplicabilidad del interés superior y garantía de prioridad en la protección especial de niños/as y personas en situación de vulnerabilidad.
3) En el marco de la defensa de los derechos de protección ambiental.
4) Defiende la tutela de los datos de carácter personal.
5) Brinda información y orientación que le sea requerida por el/la ciudadano/a y realiza cuando corresponde, la derivación y/o el acompañamiento en la gestión con los organismos competentes conforme las cuestiones consultadas.

Facultades
Artículo 182. Requiere de las autoridades públicas, en todos sus niveles, la información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones sin que pueda oponérsele reserva alguna. Tiene iniciativa legislativa y legitimación procesal.

CAPÍTULO III: NORMAS COMUNES DE LA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS, DEL TRIBUNAL ELECTORAL; DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y LA OFICINA DE ORIENTACIÓN Y DEFENSA CIUDADANA

Informes de Gestión
Artículo 183. Presentan anualmente un informe de gestión al Concejo Deliberante, el mismo se publica y difunde para su conocimiento.
Asimismo se crean Comités de Control para monitorear el cumplimiento de las observaciones o recomendaciones que se realizan en los informes de gestión.

Presupuestos
Artículo 184. La Justicia Municipal de Faltas, el Tribunal de Cuentas y la Oficina de Orientación y Defensa Ciudadana elaboran su propio presupuesto y lo remiten antes del 1º de octubre de cada año al Departamento Ejecutivo Municipal para su elevación al Concejo Deliberante junto con el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos correspondiente a cada ejercicio. En todos los casos el presupuesto asegura el equipamiento, los recursos y el personal para el cumplimiento de las funciones asignadas a cada organismo.

Nombramiento, remoción y duración de mandatos
Artículo 185. Los nombramientos se hacen por Ordenanza y sólo podrán ser removidos con causa. Los/as miembros/as de la Justicia Municipal de Faltas y del Tribunal de Cuentas, no pueden ser removidos/as, sino por juicio Político.
La duración de sus mandatos será de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos/as de la misma manera. No podrán ejercer el cargo por más de dos (2) mandatos consecutivos.

Designación
Artículo 186. Sus autoridades son designadas mediante mecanismos de selección públicos basados en el mérito y en un análisis previo, frente a la normativa sobre conflictos de intereses.
Sus autoridades son nombradas y/o removidas por el Concejo Deliberante con el voto nominal de las dos terceras (2/3) partes de los/as miembros/as, previo concurso de antecedentes, e instancia de participación pública que permita a la ciudadanía proponer, impugnar u observar candidaturas.
Los miembros del Tribunal Electoral son designados/as por el Concejo Deliberante a propuesta de los Bloques Políticos que lo integran.

Inhabilidades, incompatibilidades e inmunidades
Artículo 187. Las autoridades de la Justicia Municipal de Faltas, del Tribunal de Cuentas y de la Oficina de Orientación y Defensa Ciudadana, están sujetas a las Inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los/as Concejales/as. También gozan de las mismas inmunidades. Asimismo, el ejercicio del cargo es incompatible con parentescos hasta segundo grado del Intendente/a.
El/la Juez/a de Faltas y el/la Secretario/a no pueden ejercer su profesión.
Los/as Miembros/as del Tribunal Electoral tienen las Inhabilidades, Incompatibilidades y gozan de las inmunidades que establezca la Ordenanza Electoral Municipal.

CAPÍTULO IV: ENTES DE CONTROL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Competencia
Artículo 188. Los entes de control de la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, conforme a su marco regulatorio, se crean por Ordenanza.

Designación
Artículo 189. El/la Intendente/a designa a los/as miembros/as de los Entes de Control de los Servicios Públicos, mediante procedimiento que asegure la idoneidad y la igualdad de oportunidades, con acuerdo del Concejo Deliberante.

Duración y remoción
Artículo 190. Duran hasta cuatro (4) años en sus funciones. No pueden exceder el mandato del/la Intendente/a que los designa y no pueden ser reelegidos/as consecutivamente.
Conservan su cargo mientras dure su buena conducta y pueden ser removidos/as por el/la Intendente/a con acuerdo del Concejo Deliberante.

Funcionamiento y principios
Artículo 191. Las Ordenanzas reglamentan la estructura de los Entes y aseguran los principios de legalidad, eficiencia, imparcialidad, publicidad y la necesaria participación de los/as usuarios/as.

CUARTA PARTE
RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO: PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 192. Las acciones, títulos o valores que el Municipio posea o adquiera en el futuro, sólo podrán ser objeto de venta, cesión, prenda, caución, sindicación o cualquier otra forma de afectación de los mismos o de sus frutos, mediante Ordenanza aprobada por el voto nominal de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Desafectación de un Bien Público
Artículo 193. Para que sea procedente la desafectación de un bien de dominio Público Municipal será necesaria la sanción de la correspondiente Ordenanza. Para su aprobación deberá contar con el voto nominal de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

TÍTULO SEGUNDO: *RECURSOS MUNICIPALES*

Potestad impositiva
Artículo 194. El Municipio tiene la facultad impositiva, tanto sobre la riqueza como sobre los recursos que se generen en su ámbito, que ejerce con el sólo límite de la territorialidad.
Es indelegable la competencia tributaria que constitucionalmente le corresponde en forma exclusiva.
No se considera desgravada o eximida de pago, ninguna obligación tributaria de competencia municipal, que recaiga sobre entes nacionales o provinciales, sin una Ordenanza dictada al efecto.

Principios Generales
Artículo 195. El Municipio organiza y establece sus recursos en ejercicio pleno y desarrollo de la autarquía que la Constitución Provincial consagra [Art. 239 C.Ch.], y son fuente de realización de los principios y valores superiores, y de los derechos personales y sociales que esta Carta Orgánica proclama y reconoce.
La autarquía del Municipio sólo cede por exigencias derivadas del principio de la solidaridad social y frente al objetivo superior de la fraterna unión federal de municipios, la integración provincial y nacional.
El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, irretroactividad y no confiscatoriedad.
Procura la armonización con el régimen impositivo provincial y federal, sin vulnerar la autonomía municipal.
El Municipio establece con la Provincia sistemas de cooperación, administración y fiscalización coordinada de los gravámenes.
Pueden fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.
El Municipio por medio de Ordenanzas sancionadas en los términos establecidos para la contratación de empréstitos y operaciones de créditos, puede realizar convenios con el Gobierno Provincial que inviertan, modifiquen, establezcan o anulen el régimen de coparticipación siempre y cuando en virtud de ello se obtenga un beneficio para la comunidad.

Legalidad. Indelegabilidad
Artículo 196. No hay tributo sin Ordenanza que precise la medida de la obligación tributaria. Es nula cualquier delegación explícita o implícita que de esta facultad haga el Concejo Deliberante.

Principios específicos
Artículo 197. Ningún tributo con afectación específica puede perdurar más tiempo que el necesario para el cumplimiento de su objeto, ni lo recaudado por su concepto puede ser aplicado, ni siquiera de modo precario, a un destino diferente a aquel para el que fue creado.
Los regímenes de promoción que otorguen beneficios impositivos o de otra índole, tienen carácter general y objetivo.
El monto nominal de los tributos no puede disminuirse en beneficio de los/as morosos/as o deudores/as, una vez que han vencido los plazos generales de cumplimiento de las obligaciones, sin la aprobación del Concejo Deliberante.
El municipio potencia los ingresos procedentes de las tasas, contribuciones especiales basados en consideraciones de solidaridad, perspectiva ambiental, suficiencia y autonomía, incrementando la mayor vinculación entre el beneficio recibido y el pago de los tributos.
Se introducen variables en el impuesto inmobiliario con el fin de gravar prácticas especulativas.
Se propicia, a través de la conformación de la base imponible del impuesto sobre los vehículos, incentivar la renovación del parque de vehículos fomentando la protección ambiental.
Se favorecen las actividades preferentes y se penalizan las que produzcan mayores costes sociales en términos de contaminación o consumo de recursos naturales no renovables.

Fuentes de Recursos Municipales
Artículo 198. Constituyen recursos propios del Municipio, además de los que explícitamente enumere la Constitución Provincial:
1) La recaudación en ejercicio de las facultades tributarias que le son propias de impuestos, tasas, contribuciones, derechos, aranceles, licencias, patentes, rentas y todo otro gravamen que se imponga a la población.
2) El producto de las multas, intereses, recargos y toda sanción de carácter pecuniario que se establezca por vía de Ordenanza en razón del ejercicio del poder de policía propio del Municipio.
3) El producto de la enajenación de sus bienes, decomisos, secuestros, remates y peajes.
4) Los que provengan de su actividad económica, financiera así como del producto y fruto de sus bienes.
5) Las donaciones y legados.
6) Todos los que sean recibidos de la jurisdicción Nacional, Provincial o cualquier otra jurisdicción, ya sea en carácter de coparticipación, regalías, subsidios, aportes especiales provenientes de acuerdos o convenios, que tengan el carácter de no reintegrables.
7) Los empréstitos y lo obtenido por operaciones de créditos que tengan un fin explícito y determinado, en ambos casos aprobados por Ordenanza sancionada con el voto nominal de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Tributos en materia ambiental
Artículo 199. No menos del setenta por ciento (70%) de los recursos obtenidos por los impuestos, tasas, derechos, multas u otros tributos originados en normas que se refieren a materia ambiental, deberán ser reinvertidos en actividades dedicadas a la defensa y promoción del medio ambiente.

Tasas y multas
Artículo 200. La Municipalidad podrá imponer tasas, derechos, multas, contribuciones e impuestos a las empresas y comercios que no registren domicilio legal en la ciudad o no cuenten con habilitación comercial, pero cuyas actividades se desarrollen en la misma, haciendo uso del espacio público dentro del ejido municipal.

Tratamiento preferencial
Artículo 201. La Municipalidad propiciará el preferente tratamiento impositivo y tributario a las empresas y comercios que tengan radicación en Puerto Madryn.

Incentivos
Artículo 202. Se promueven incentivos fiscales o subvenciones a actividades o usos estratégicos para el desarrollo, teniendo en cuenta el interés público.

TÍTULO TERCERO: *PRESUPUESTO MUNICIPAL*

Contenidos Principales
Artículo 203. El presupuesto municipal:
1. Es la provisión integral de los recursos financieros, los gastos de funcionamiento e inversión de las distintas unidades organizativas que compongan el Municipio, como asimismo el costo de la prestación de los servicios públicos y realización de la obra pública para un período anual. Entendiéndose como tal el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.
2. Es el instrumento de planificación y ordenamiento de la gestión del gobierno municipal, en la actividad económica y social del municipio, con el fin de promover el desarrollo en forma inmediata como mediata.
3. Tiene carácter general, comprende la universidad de los recursos y gastos ya sean ordinarios, extraordinarios y/o especiales.
4. En él, los recursos y gastos son clasificados de manera tal que pueda determinarse con claridad y precisión la naturaleza, origen y monto de los mismos.
5. Es presentado, tanto para los recursos como para los gastos, en un todo de acuerdo con el plan de gobierno pretendido, debiendo especificar claramente sus metas y objetivos.
6. En él, los recursos y gastos son afectados separadamente para los distintos poderes que hagan a la organización municipal.

Publicidad del Presupuesto
Artículo 204. Además de su publicación en el Boletín Oficial Municipal, el presupuesto, una vez promulgado, es publicado de inmediato en la página web oficial del Municipio, debiendo contener la información sintética suficiente para permitir una rápida y veraz compresión general de sus previsiones.

Presupuesto Participativo
Artículo 205. El Municipio establece el carácter participativo del presupuesto municipal, entendiéndose como un instrumento de planeamiento que ayuda a la priorización de las demandas de la ciudad a través de la intervención directa, voluntaria y universal de la población en las decisiones referentes al destino del presupuesto municipal y el control de la gestión de gobierno. Implementa un proceso de sensibilización y capacitación previo de funcionarios/as y vecinos/as respecto de los objetivos y naturaleza del presupuesto participativo.
La Ordenanza fija la metodología, procedimientos de participación sobre prioridades y porcentaje de asignación de recursos.

Clasificación de gastos
Artículo 206. Los gastos se discriminan de la siguiente forma:
1) Gastos del Concejo Deliberante
2) Gastos del Ejecutivo Municipal
3) Gastos de la Justicia de Faltas
4) Gastos del Tribunal de Cuentas
5) Gastos del Tribunal Electoral
6) Gastos de la Oficina de Orientación y Defensa Ciudadana
7) Gastos de cualquier otro organismo o repartición que establezcan las Ordenanzas
Todos los gastos de los incisos anteriores deben ser clasificados en la forma que establezca la Ordenanza de contabilidad municipal que a tales fines y en cumplimiento de esta Carta Orgánica debe sancionar el Concejo Deliberante.

Gastos Reservados
Todos los actos que impliquen administración de recursos son públicos y se difunden sin restricción. No hay gastos reservados, secretos o análogos, cualquiera sea su denominación. El presupuesto no puede incluir partida alguna destinada a gastos sobre los que no deba rendirse cuenta.

Régimen de contrataciones
Artículo 207. Las compras y adquisiciones que realiza la Municipalidad son efectuadas por las siguientes modalidades.
1. Compra directa
2. Compra por concurso privado de precios
3. Compra por licitación pública

Principios de transparencia
Artículo 208. Los poderes públicos municipales adoptan medidas para establecer sistemas de contratación pública basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos en las decisiones, que sean eficaces para prevenir la corrupción. Aseguran la publicidad, equidad y eficiencia en los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios. Asimismo, deben contribuir a la satisfacción de las necesidades ciudadanas, incentivar la ética pública y la libre concurrencia y competencia de los/as oferentes.

Principios de contrataciones
Artículo 209. Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos se hace mediante los siguientes principios:

1.Los concursos de precios y licitaciones se efectúan mediante publicidad adecuada en el Boletín Oficial Municipal, en la página web oficial del Municipio y en los medios de comunicación locales.-
2.La imparcialidad y transparencia de la administración, la igualdad de oportunidades para los/as interesados/as, y la efectiva y libre concurrencia de los/as oferentes.-
3.Los/as proveedores/as locales de bienes o servicios con radicación en el municipio y que generen empleo, tienen prioridad en la atención de las necesidades del Municipio y de los/as concesionarios/as u operadores/as de bienes de propiedad estatal, a igualdad de calidad y precio con otras ofertas alternativas. Tienen también el derecho al mejoramiento de ofertas. Se exceptúan de la presente disposición los casos de adquisiciones efectuadas en situaciones de emergencia.-
4.Certificación de la calidad de los/as oferentes en orden a su capacidad para obligarse y a la observancia de sus compromisos fiscales.-
Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas en este artículo son nulas.

Enajenaciones
Artículo 210. Las enajenaciones, permutas y la constitución de gravámenes sobre bienes muebles registrables e inmuebles del Municipio, con excepción de las tierras fiscales para viviendas sociales, se efectúan mediante ofrecimiento público, con garantía de publicidad, concurrencia e interés publico. Requieren para su aprobación el voto nominal de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. Igual mayoría se exige para las transferencias a título gratuito de los bienes enunciados precedentemente.

Expropiaciones
Artículo 211. El Municipio puede adquirir bienes por expropiación, previa declaración de utilidad pública dispuesta por Ordenanza e indemnización de conformidad con la legislación vigente.

Sistemas de Coparticipación
Artículo 212. El Municipio está facultado para percibir los impuestos coparticipables y transferir en forma directa las asignaciones que correspondan a la Provincia y al Estado Nacional, conforme lo dispongan las Leyes correspondientes y los convenios que a tales fines se celebren.

TÍTULO CUARTO: *RÉGIMEN FINANCIERO*

Administración Financiera
Artículo 213. Los sistemas de administración financiera y gestión de gobierno del Municipio son fijados por Ordenanza y son únicos para todos los poderes; deben propender a la descentralización de la ejecución presupuestaria y a la mayor transparencia y eficiencia en la gestión.

Sistema Financiero
Artículo 214. El Municipio tiene un sistema financiero establecido por Ordenanza, cuya finalidad esencial es canalizar el ahorro público y privado, con una política crediticia que promueva el crecimiento del empleo, la equidad distributiva y la calidad de vida, priorizando la asistencia a la pequeña y mediana empresa y el crédito social.
Se prohíbe realizar operaciones de crédito público para financiar directa o indirectamente gastos operativos.

Banco Municipal
Artículo 215. La Municipalidad propicia la creación de un Banco Municipal. El mismo tendrá autarquía financiera, plena capacidad de gestión económica y su finalidad principal será la solidaridad para con el/la vecino/a de esta ciudad, otorgando preferentemente líneas de créditos que fomenten la producción y la creación de fuentes de trabajo genuinas.

TÍTULO QUINTO: *ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL*

Función Pública. Carrera administrativa
Artículo 216. El municipio regula, a través de las Ordenanzas respectivas el acceso a la función pública y a la carrera administrativa de acuerdo a los principios de mérito, capacidad e idoneidad y el sistema de incompatibilidades, garantizando la libre agremiación.
Promueve la capacitación y profesionalización de los/as funcionarios/as y agentes municipales.
Garantiza una escala salarial acorde con la jerarquía funcional y la capacidad técnica de cada empleado/a público/a. Asimismo, garantiza que las retribuciones, sueldos, salarios para el personal que realiza las mismas funciones y/o tiene las mismas responsabilidades, sean iguales, pudiendo existir diferencias proporcionales con base en la antigüedad y criterios no discriminatorios formalmente establecidos para todos los puestos.
Se establecen mecanismos eficaces para realizar concursos públicos imparciales de antecedentes y oposición, según la jerarquía del cargo.
Se garantiza un compromiso contra el acoso laboral y especialmente el acoso sexual.

Acumulación de empleos
Artículo 217. Una misma persona no puede acumular dos o más empleos aunque uno sea Municipal y el otro u otros, Provincial o Nacional. Con excepción de los cargos docentes o de carácter técnico profesional.

Escuela de Administración Pública
Artículo 218. El Gobierno Municipal promueve la creación de una Escuela de Administración Pública con el propósito de formar y capacitar, con carácter obligatorio, a funcionarios/as y agentes Municipales. En este último caso, resulta condición para los ascensos en la carrera administrativa.

Planta de personal
Artículo 219. La planta de personal municipal se conforma de un estamento escalafonado hasta el cargo de director/a de carácter permanente que no puede superar en cantidad el uno coma cinco por ciento (1,5 %) del último padrón electoral vigente.

Agentes Contratados
Artículo 220. Los/as agentes contratados/as no pueden superar el diez por ciento (10%) de la planta permanente del personal municipal.
Los contratos sólo pueden hacerse por temporada para tareas específicas o en situaciones de emergencia.
Los mismos no pueden tener una duración mayor a los seis meses, ni pueden renovarse, salvo acuerdo del Concejo Deliberante que lo autorice por un período igual o menor al original.
Quedan exceptuados/as los/as empleados/as municipales pertenecientes a organismos descentralizados, a empresas mixtas, profesionales y técnicos/as de educación, salud, servicios y programas sociales y quienes se encuentren en Leyes de municipalización de escuelas y hospitales.

Exceso de personal
Artículo 221. En caso de que los límites de la planta de personal especificados en el artículo anterior se viesen superados, quedará prohibida toda nueva incorporación hasta recuperar la proporción adecuada, lo que se analizará con el tratamiento de cada Presupuesto.

Convenio Colectivo
Artículo 222. El régimen laboral del/la trabajador/a municipal deberá regularse por medio de un Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 223. Se reconoce al Estatuto del/la Trabajador/a Municipal vigente establecido mediante Ordenanza como base para la Negociación Colectiva.

Artículo 224. El convenio Colectivo de Trabajadores/as Municipales deberá contener disposiciones que regulen expresamente el derecho de estabilidad del/la trabajador/a municipal y los demás derechos conferidos a los/as trabajadores/as públicos/as por la Constitución Provincial, Constitución Nacional y la legislación laboral vigente.

Retribuciones
Artículo 225. Los cargos políticos de la estructura Municipal, perciben una retribución por todo concepto sobre la base de la siguiente escala:
1. El/la Intendente/a Municipal percibe de ocho (8) a quince (15) veces la remuneración de la Categoría Administrativa más baja del escalafón municipal o categoría que la reemplace.
2. El/la Viceintendente/a, el/la Juez/a Municipal de Faltas, el/la Defensor/a de la Oficina de Orientación y Defensa Ciudadana percibe el equivalente al 80 % (ochenta por ciento) de la remuneración del/la Intendente/a.
3. Los/as Concejales/as, Secretarios/as del Departamento Ejecutivo y los miembros del Tribunal de Cuentas percibe el equivalente al 65 % (sesenta y cinco por ciento) de la remuneración del/la Intendente/a.
4. El/la Secretario/a del Juzgado de Faltas, Secretario/a Legislativo/a y Secretario/a Administrativo/a del Concejo Deliberante, percibe el equivalente al 60 % (sesenta por ciento) de la remuneración del/la Intendente/a.
5. Los/as Subsecretarios/as del Departamento Ejecutivo Municipal perciben el equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) de la remuneración del/la Intendente/a.
6. Los cargos intermedios el 45 %

Artículo 226. Estas remuneraciones están sujetas a los aportes previstos, seguridad social, a los tributos en general y a las disminuciones que se dispongan por Leyes de carácter general y transitorio extensivas a todos los poderes del Estado.

QUINTA PARTE
INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA, FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONSEJOS TEMÁTICOS

TÍTULO PRIMERO: *INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA*

CAPÍTULO I: REVOCATORIA

Revocatoria
Artículo 227. El electorado tiene derecho a requerir la revocación del mandato de los/as funcionarios/as electivos fundándose en causas atinentes a su desempeño, impulsando una iniciativa con la firma del veinte por ciento (20%) de los/as inscriptos/as en el padrón electoral de la ciudad.
El pedido de revocatoria no es admisible en relación con funcionarios/as electivos/as que no hubieren cumplido un año de mandato, ni para aquellos/as a los/as que restare menos de seis meses para la expiración de aquél.
Los/as solicitantes deben fundamentar el pedido de revocatoria con las causales que a su entender den sustento a dicha solicitud. De la misma se corre vista al/la funcionario/a afectado/a, quien debe contestar en el plazo de cinco (5) días. La contestación es al sólo efecto de hacerla conocer al electorado conjuntamente con el pedido de revocatoria.
El Tribunal Electoral Municipal debe comprobar los extremos señalados y convocar a referéndum revocatorio dentro de los noventa (90) días de presentada la petición. Es de participación obligatoria y tiene efecto vinculante si los votos favorables a la revocación superan el cincuenta por ciento (50%) de los/as inscriptos/as.

Ejercitado el derecho de revocatoria con resultado afirmativo, el/la funcionario/a cesa automáticamente en sus funciones y será reemplazado/a de acuerdo a la forma prevista en esta Carta Orgánica.

CAPÍTULO II: DERECHO DE INICIATIVA

Alcances
Artículo 228. Los/as electores/as de la ciudad de Puerto Madryn pueden ejercer el derecho de iniciativa que los/as faculta a proponer ante el Concejo Deliberante la creación, modificación o derogación de cualquier Ordenanza, con excepción de la presupuestaria y/o tributaria.

Cantidad de Firmas
Artículo 229. Para el ejercicio del derecho de iniciativa, se requiere las firmas de una cantidad de electores/as que supere el tres por ciento (3%) del último padrón electoral vigente para la ciudad de Puerto Madryn, recibidas por el Tribunal Electoral Municipal.

Presentación de la propuesta:
Artículo 230: La propuesta se presenta en el Concejo Deliberante, el que solicitará al Tribunal Electoral la apertura del registro de firmas.

Remisión Plazo
Artículo 231. Si el proyecto de iniciativa alcanzare las adhesiones previstas, el Tribunal Electoral debe remitir el registro de firmas al Concejo Deliberante dentro de los cuatro (4) días hábiles subsiguientes.
El mencionado procedimiento debe ser cumplimentado en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de apertura del registro de firmas. Vencido dicho plazo y no alcanzado el porcentaje establecido en el presente artículo, la solicitud de iniciativa queda sin efecto, no pudiendo utilizarse las firmas recolectadas para ninguna otra instancia.

Tratamiento
Artículo 232. Una vez recibido el proyecto por el Concejo Deliberante, el mismo debe ser aprobado o rechazado dentro de los veinte (20) días corridos por ese Cuerpo.

Sanción
Artículo 233.
1) Si el proyecto fuera rechazado no puede repetirse en las sesiones correspondientes a ese período.
2) El Concejo Deliberante puede asimismo, someterlo a Referéndum si el voto nominal de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los/as Concejales/as así lo resolvieran.

CAPÍTULO III: REFERÉNDUM

Referéndum
Artículo 234. Es el acto de someter a consideración del electorado municipal a través del voto popular la ratificación o desaprobación de lo que votaron o aprobaron sus representantes, sean Ordenanzas u otras decisiones políticas.

Artículo 235. Son sometidos a Referéndum Popular:
1) Los pedidos de iniciativa y revocatoria cuando así correspondiese.
2) La contratación de empréstitos cuyos servicios sean superiores al quince por ciento (15%) de los recursos ordinarios afectables anualmente.
3) El otorgamiento de concesiones de servicios públicos por un plazo superior a los diez (10) años.
4) Los temas que así disponga el Concejo Deliberante o lo establezca esta Carta Orgánica.

Votación
Artículo 236. La votación no será obligatoria y el cuerpo electoral se pronunciará por SI, aprobando la consulta, o por NO, rechazando la misma. La definición será con el voto de más de la mitad de los/as miembros/as que integran el Concejo Deliberante y para que la consulta sea válida debe emitir su voto el cuarenta y cinco por ciento (45%) del padrón electoral utilizado en el último acto eleccionario, excepto lo establecido para la revocatoria.

Aprobación
Artículo 237. Una vez aprobada por medio del Referéndum Popular la Resolución en cuestión entra en vigencia dentro de los diez (10) días corridos. La Ordenanza correspondiente no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo Municipal, quedando promulgada automáticamente. Asimismo, en el plazo mencionado más arriba, son nulos todos los actos o disposiciones contrarios a la Resolución aprobada por el Referéndum realizado.

Insistencia o Modificación
Artículo 238. En caso de rechazo de una Ordenanza por medio del procedimiento de Referéndum popular, ésta no podrá ser tratada nuevamente por el Concejo Deliberante hasta que hayan transcurrido dos (2) períodos de sesiones completos. En caso de aprobación, debe pasar igual período de tiempo antes que la misma pueda ser modificada, salvo que sea sometida a Referéndum popular nuevamente.

Plazo
Artículo 239. El acto que disponga el Referéndum Popular, debe establecer la fecha de su realización**.**

Prohibición
Artículo 240. Las Ordenanzas de carácter tributario y/o presupuestario no pueden ser sometidas a referéndum popular.

Disposiciones Generales
Artículo 241. Los gastos ocasionados por el ejercicio de los derechos de iniciativa, revocatoria y referéndum están a cargo exclusivo de la Municipalidad a cuyos efectos sus autoridades deben, obligatoriamente, proveer los recursos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones.

Controversia
Artículo 242. En caso de controversia o conflicto relacionado con el ejercicio del derecho de iniciativa, revocatoria o referéndum, será resuelto por el Tribunal Electoral Municipal, teniendo su fallo carácter de cosa juzgada.

CAPÍTULO IV: CONSULTA POPULAR

Concepto
Artículo 243. Es el procedimiento por el cual, a solicitud del/la Intendente/a Municipal y/o el Concejo Deliberante, con la aprobación de los dos tercios (2/3) nominal de la totalidad de éste, se somete a consideración del voto popular aquellos temas que en virtud de su trascendencia se considere necesario poner a consideración del electorado.

Carácter
Artículo 244. El pronunciamiento del electorado en la Consulta Popular no tiene carácter vinculante y el voto no es obligatorio.

TÍTULO SEGUNDO: *OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*

CAPÍTULO I: AUDIENCIA PÚBLICA

Audiencia Pública
Artículo 245. La Audiencia Pública es el derecho ciudadano de dar y recibir opinión o información sobre las actuaciones político-administrativas de los poderes del Estado Municipal. Ese derecho se ejerce a través de reuniones públicas convocadas a los efectos de intercambiar información sobre temas que sean objeto de Ordenanzas o Resoluciones determinadas por la presente Carta Orgánica.
Los poderes públicos municipales garantizan una amplia participación, consagrándose los principios de gratuidad, publicidad, igualdad, oralidad e informalidad, dando un pleno y previo acceso a la información relevante para participar en los lugares y horas adecuados.

Carácter
Artículo 246. La Audiencia Pública se realiza en un sólo acto y con la presencia inexcusable de los/as funcionarios/as competentes, trámite que se cumplirá dentro de los siete (7) días corridos posteriores a la convocatoria.
Debe garantizarse un sistema de registro y soporte de la audiencia pública. Las conclusiones y observaciones que se formulen en la misma, no tienen carácter vinculante, pero su rechazo o falta de consideración debe ser fundado.

Motivos
Artículo 247. Son motivo de Audiencia Pública los temas referidos a:

Privatización de servicios y funciones del municipio.
Donación de tierras, a excepción de los que sean con fines sociales o fomento, según reglamentación por Ordenanza.
Aprobación de estudios de impacto ambiental.

Se podrán convocar cuantas Audiencias Públicas sean necesarias a lo largo del año, a iniciativa municipal o a propuesta de:
1) un tres por ciento (3%) de las personas inscriptas en el padrón electoral.
2) un número de organizaciones de la sociedad civil debidamente registradas no inferior al treinta por ciento (30%) de las inscriptas en el registro municipal de organizaciones civiles.
3) al menos tres (3) consejos sectoriales.
4) una asociación vecinal en materias que afectan a su ámbito de competencia.
5) el/la responsable de la oficina municipal de orientación y defensa ciudadana.

CAPÍTULO II: ASOCIACIONES VECINALES

Reconocimiento
Artículo 248. El Municipio garantiza y promueve la existencia de las Asociaciones Vecinales como organizaciones barriales de los/as vecinos/as.

Misión
Artículo 249. Las Asociaciones Vecinales tienen como misión lograr una mejor calidad de vida de la comunidad barrial, en coordinación con las áreas de gobierno y otras organizaciones de la sociedad civil, articulando acciones, en red interinstitucional, especialmente con los servicios públicos descentralizados.

Objetivos
Artículo 250. Funciones y atribuciones:
1. Representar al barrio en trámites y/o gestiones ante organismos públicos y privados.
2. Constituirse en órgano necesario de participación en las cuestiones vinculadas con el barrio, fomentando la participación ciudadana.
3. Colaborar con la gestión municipal en lo referente al mejoramiento en las condiciones de vida de los/as vecinos/as.
4. Difundir las normas y actuaciones municipales y de otros organismos que puedan ser de interés para los/as vecinos/as.
5. Participar en la elaboración del presupuesto municipal en las obras, servicios y programas vinculados al barrio, mediante la forma en que esta Carta Orgánica y Ordenanzas lo establezcan.
6. Presentar anualmente a los poderes públicos municipales las necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades.
7. Coordinar su actuación con otros organismos públicos y privados, para el mejor cumplimiento de sus fines.
8. Propiciar la conformación de espacios de participación y protagonismos de niños/as y jóvenes.

Elección de sus miembros/as
Artículo 251. Sus miembros deben ser elegidos/as en forma democrática por los/as vecinos/as, a través del sistema de voto universal, secreto y representación proporcional asegurando y garantizando la libre participación de todos y todas, respetando el derecho de elegir y ser elegidos/as.

Incompatibilidades
Artículo 252. Es incompatible el desempeño de cargos directivos en una Asociación Vecinal con:
1) el desempeño simultáneo de un cargo político en el Gobierno Municipal
2) ser contratista de obras y servicios públicos de la Municipalidad
No hay incompatibilidad alguna, con el empleo público municipal.

Participación
Artículo 253. Las autoridades de las Asociación Vecinal tienen derecho a voz pero no a voto en las sesiones del Concejo Deliberante cuando se traten asuntos de su incumbencia barrial. Las autoridades vecinales mediante un/a sólo/a representante, pueden ejercer ese derecho. Su procedimiento será reglamentado por Ordenanza.
Podrán conformar un Consejo Vecinal para articular el accionar de estas organizaciones civiles y promover políticas inherentes al desarrollo integral de la ciudad.

CAPÍTULO III: BANCA DEL/LA VECINO/A

Artículo 254. Los/as vecinos/as, por sí o en representación de una organización o institución debidamente registrada en el registro municipal de organizaciones de la sociedad civil, tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Concejo Deliberante que sean de carácter ordinario haciendo uso de una banca ciudadana para exponer proyectos o asuntos de interés general, quedando los mismos registrados en el diario de sesiones.
No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

Artículo 255. Por Ordenanza se reglamentará el mecanismo para la aplicación de este derecho teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:
Ingreso por mesa de entradas del Concejo Deliberante con una antelación de tres días de la Sesión para su correspondiente incorporación al Orden del Día. Su autor/a tiene derecho a exponerlo y argumentarlo en la Sesión. Si tuviera más de un/a autor/a deberá designar un miembro informante. Posteriormente seguirá los pasos legislativos correspondientes. Si el proyecto fuera aprobado por la comisión de tratamiento, se invitará a el/la vecino/a a presenciar la Sesión que de lugar a su aprobación definitiva.

CAPÍTULO IV: ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Reconocimiento
Artículo 256. El Municipio reconoce a las Organizaciones de la Sociedad Civil que tengan su domicilio dentro del ejido municipal o desarrollen actividades dentro del mismo. Se prevé otorgarles Personería Municipal.

Registro Municipal de Organizaciones
Artículo 257. El Departamento Ejecutivo Municipal crea un registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil para la inscripción de las mismas.
El Registro tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada.

CAPÍTULO V: CONSEJOS SECTORIALES

Carácter
Artículo 258. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, control y propuesta en la gestión de asuntos públicos referidos a los distintos sectores de actuación en los que la Municipalidad tiene competencia.
Son creados por Ordenanza, a instancias del Municipio o de la mayoría de las Organizaciones de la Sociedad Civil inscriptas en el registro municipal, estableciendo las funciones, la cantidad de consejeros/as, de acuerdo a las instituciones y organismos oficiales que los conformen, y reglamento de funcionamiento.

Tienen carácter consultivo, de informe preceptivo, de formulación de propuestas y sugerencias. En ningún caso pueden menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por Ley.

Funciones y Atribuciones
Artículo 259.
1) Asesorar al Gobierno Municipal sobre políticas públicas relacionadas con el sector de su incumbencia.
2) Favorecer la articulación y la transversalidad de las Organizaciones de la Sociedad Civil y los organismos oficiales en planes, programas y proyectos de la ciudad.
3) Emitir informes sobre los asuntos que le sean solicitados por el/la intendente/a, el Concejo Deliberante, o cualquier Consejo Municipal de Participación.
4) Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general, de acuerdo a lo establecido en esta Carta Orgánica para la iniciativa legislativa.
5) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.
6) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el debate sobre los resultados.
7) Asistir a través de sus representantes a la reunión de comisiones del Concejo Deliberante, con voz pero sin voto, cuando se traten asuntos que sean de su incumbencia, a pedido de la comisión o a solicitud del consejo.

Consejeros
Artículo 260. Forman parte de los consejos los/as representantes de las organizaciones de la sociedad civil registradas en el registro municipal, que tengan su actividad principal en el sector del consejo y que manifiesten, mediante acuerdo de su asamblea, su voluntad de formar parte; personas de especial relevancia y representación del ámbito sectorial propuestas por el/la intendente/a o por el Concejo Deliberante y autoridades municipales del área de competencia.
El cargo de Consejero/a es ejercido Ad- Honorem.

Duración. Remoción
Artículo 261. Los/as consejeros/as duran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos/as. La Organización puede remover y designar su reemplazante en cualquier momento, informando de forma inmediata al consejo garantizando la continuidad de su participación.

Requisitos
Artículo 262. Para ser Consejero/a, se requerirá ser elector/a del Municipio y miembro/a de la Institución que representa. Si dejara de pertenecer a la Organización de la Sociedad Civil u organismo oficial que representa, automáticamente caduca en sus funciones.

Consejos existentes
Artículo 263. El Municipio reconoce y ratifica la creación y funcionamiento del Consejo de Niñez, Adolescencia y Familia, Consejo de Discapacidad, Consejo de Pesca y Consejo de Adultos/as Mayores, constituidos formalmente por Ordenanza, los que deberán ajustarse en lo sucesivo a lo establecido en la presente Carta Orgánica.

Nuevos Consejos
Artículo 264. Se podrán constituir a propuesta del Departamento Ejecutivo, del Concejo Deliberante o de un sesenta por ciento (60%) de las organizaciones de la sociedad civil inscriptas en el registro municipal, cuya actividad principal esté clasificada en el sector concreto del consejo.

Transversalidad
Artículo 265. La Municipalidad promueve la articulación y visión no fragmentaria en el abordaje de la realidad, constituyendo sus Consejos sectoriales, de manera transversal.

SEXTA PARTE
PODER CONSTITUYENTE MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO: *REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA*

Reforma por Convención
Artículo 266. Esta Carta Orgánica puede ser reformada en el todo o en cualquiera de sus partes por una Convención Constituyente especialmente convocada al efecto, integrada por el mismo número de miembros que componen el Concejo Deliberante.

Convocatoria
Artículo 267. La necesidad de la reforma debe ser declarada por una Ordenanza especial sancionada con el voto nominal de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del Concejo Deliberante, determinando si la misma es total o parcial y en este último caso, los artículos o materias a ser reformados.
La Ordenanza no puede ser vetada.

Ordenanza
Artículo 268. La Ordenanza declarativa debe contener:
1. La declaración de la necesidad de la reforma total o parcial, en este último caso determinará el o los artículos que considera reformar.

2. El plazo en que el Departamento Ejecutivo Municipal debe convocar a elecciones.
3. El inicio formal de las deliberaciones.
4. La convocatoria y sesión preparatoria.
5. La asignación de recursos y espacio físico adecuados.
6. La omisión de cualquiera de estos requisitos implica la nulidad de la convocatoria.

Convencionales
Artículo 269. Para ser Convencional se requieren los mismos requisitos que para ser Concejal/a y rigen las mismas inhabilidades.
El cargo de Convencional Municipal es incompatible con los cargos de: Intendente/a, Viceintendente/a, Concejal/a, Secretario/a, Subsecretario/a, Integrante del Tribunal de Cuentas y del Juzgado de Faltas y cualquier otro cargo público de carácter político municipal. No es incompatible con el empleo público.
El cargo de Convencional Municipal será ejercido ad-honorem.

Elección
Artículo 270. Los/as Convencionales Municipales son elegidos/as de la misma forma que los/as Concejales/as y gozan de las mismas inmunidades hasta el cese de su función.

Funcionamiento - Plazo
Artículo 271. La Convención Municipal funciona en el lugar que se determine y tiene facultades para elaborar su propio Reglamento, elegir sus autoridades, nombrar el personal administrativo.
La Convención Municipal deberá sancionar la reforma – total o parcial - dentro de los ciento veinte (120) días hábiles, a partir del inicio formal de las deliberaciones, pudiendo hacer uso de una prórroga por un plazo igual.

Asignación de recursos
Artículo 272.
1. El Departamento Ejecutivo Municipal debe depositar dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la reunión preparatoria de la Convención, en una cuenta abierta a tal efecto, la totalidad de los recursos dinerarios consistente en el cero coma dos por ciento (0.2%) de las erogaciones corrientes del presupuesto municipal del año en que se realice la Convención.
2. Finalizada la Convención Municipal la cuenta se cerrará debiéndose rendir el ejercicio ante el Tribunal de Cuentas que se expedirá en un plazo de sesenta (60) días.

Revisión
Artículo 273. Esta Carta Orgánica no puede ser reformada antes de dos (2) períodos consecutivos de gobierno, contados a partir de la puesta en vigencia de la misma. El Concejo Deliberante se expedirá obligatoriamente a partir de este plazo y antes de la finalización del tercero, sobre la necesidad de su reforma.

Reforma por Enmienda
Artículo 274. La enmienda de hasta tres (3) artículos por vez, podrá ser declarada y sancionada por el Concejo Deliberante con el voto nominal de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.
Dictada la Ordenanza que propone la enmienda, la misma se somete a Referéndum Popular, para su aprobación o desaprobación. Si la mayoría vota a favor de la reforma, la enmienda queda aprobada y el Departamento Ejecutivo debe promulgarla quedando incorporada al texto de la Carta Orgánica. Estas enmiendas no pueden votarse por el Concejo Deliberante sino con un intervalo de dos (2) años por lo menos.
No puede ser objeto de reforma por enmienda:
1) La duración de los mandatos de los/as funcionarios/as electivos/as, sus condiciones de elegibilidad, inhabilidades e incompatibilidades.
2) El presente artículo no puede modificarse por enmienda.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Cláusula 1º: Esta Carta Orgánica entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Municipal, la que debe efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles contados desde su sanción.
Los/as miembros/as de la Convención Municipal juran la presente después de su sanción.
El/la Intendente/a, el Viceintendente/a, los/las Concejales/as y Juez/a de Faltas juran esta Carta Orgánica ante la Convención Municipal, lo harán en la misma oportunidad a continuación de aquellos/as.
Los/las funcionarios/as y empleados/as la juran ante la autoridad superior de cada área del Municipio.
El pueblo de la Ciudad de Puerto Madryn es invitado a jurar esta Carta Orgánica en acto público a celebrarse el día 30 de octubre de 2010, en la casa Tassier.

Cláusula 2º: El Gobierno Municipal inicia un proceso de difusión y enseñanza de esta Carta Orgánica, en especial en los establecimientos educativos, organizaciones civiles y asociaciones vecinales, sin perjuicio de las comunicaciones oficiales pertinentes.

Cláusula 3º: La señora Presidenta de la Convención Municipal, con el auxilio de los/as Secretarios/as del Cuerpo, está facultada para realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de esta Convención.
Asimismo, la Presidenta de la Convención Municipal tiene a su cargo la publicación de esta Carta Orgánica en el Boletín Oficial Municipal.
Acatando la voluntad popular, prestados y recibidos los juramentos y cumplidos las comunicaciones y los actos propios de este Cuerpo, esta Convención queda disuelta.

Cláusula 4º: El texto oficial de esta Carta Orgánica es suscripto por la Presidenta, Secretario/as y Convencionales; se entrega al Concejo Deliberante, al Archivo Histórico Municipal y a cada uno de los Convencionales Municipales. Se remite copia autenticada a las autoridades municipales y de la provincia.

Cláusula 5º: Las disposiciones transitorias serán suprimidas del texto de esta Carta Orgánica en las sucesivas ediciones de la misma a medida que se dé cumplimiento a ellas y pierdan su vigencia.

Cláusula 6º: Deróganse todas las disposiciones que se opongan a esta Carta Orgánica, a cuyos principios se ajustará la aplicación de aquellas que se mantengan en vigencia.

Cláusula 7º: La oficina de Orientación y Defensa Ciudadana creada por esta Carta Orgánica será puesta en funcionamiento a partir del 1º de Enero del 2012.

Cláusula 8º: El presupuesto del año 2011 deberá prever las partidas presupuestarias necesarias para el funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
Dicho organismo, deberá ser puesto en vigencia en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días hábiles de sancionada esta Carta orgánica.

Cláusula 9º: Dentro de los trescientos sesenta (360) días corridos desde la publicación de esta Carta Orgánica, el Concejo Deliberante dicta las Ordenanzas que reglamentan las instituciones y los derechos establecidos en la misma.

Cláusula 10º: Hasta tanto se dicten las Ordenanzas reglamentarias de esta Carta Orgánica subsisten las actuales en cuanto sean compatibles con ella.

Cláusula 11º: La Ordenanza de Conformación del Consejo de Planeamiento deberá ser sancionada en un plazo no mayor a los noventa (90) días hábiles de promulgada esta Carta Orgánica.

Cláusula 12º: La Ordenanza electoral deberá ser sancionada y/o reformada en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles a contarse desde las elecciones generales a llevarse a cabo en el año 2011.

Cláusula 13º: En las elecciones generales del año 2011 se convocará a la elección de siete (7) concejales/as por cuatro (4) años, mientras que en las elecciones legislativas del año 2013 se convocará a la renovación de los/as seis (6) restantes. Estos/as últimos/as durarán dos (2) años en su mandato, no teniéndose en cuenta a los fines de la reelección este período. En las elecciones generales del año 2015 se renovarán la totalidad de las bancas del Concejo Deliberante.

Cláusula 14º: El voto electrónico se implementará en el padrón de extranjeros/as en la próxima elección municipal.

Cláusula 15º: El Departamento Ejecutivo Municipal conjuntamente con los representantes de los/as trabajadores/as municipales, instrumentarán los medios necesarios para iniciar en el año 2011 las negociaciones colectivas a los fines de acordar el Convenio Colectivo de Trabajo.

Cláusula 16º: La adecuación de los cargos políticos no electivos normados en la presente Carta Orgánica, deberá ser efectuada dentro del próximo período de gobierno.

Cláusula 17º: En un plazo no mayor a los 60 días hábiles a partir de la sanción de esta Carta Orgánica, el Concejo Deliberante deberá instrumentar los mecanismos necesarios para incluir los valores guías de calidad de aire y demás elementos de la Carta Ambiental.

Cláusula 18º: La Ordenanza que establece la creación del registro de medios, deberá ser sancionada en un plazo no mayor a los 120 días hábiles.

Cláusula 19º: Los servicios y programas de protección en la emergencia para la atención integral de las personas en situación de calle serán establecidos por Ordenanza que deberá ser sancionada en un plazo no mayor a 60 días hábiles.

Concejo Deliberante
PUERTO MADRYN CHUBUT

PUERTO MADRYN, 3 de julio de 2014.

ORDENANZA Nº 8812.

VISTO

La Convención Internacional de los Derechos del Niño.

La Ley Nacional de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes N° 26.061 y su Decreto Reglamentario Nro. 415/2006. La Ley Provincial III N° 21 (antes Ley 4347).

La Carta Orgánica Municipal en su Artículo N° 17 inciso N° 9 y concordantes.

La Ordenanza N° 3343/99 - Texto Ordenado N° 7236, y

CONSIDERANDO

Que la Convención Internacional de los Derechos del Niño, proclama en su Preámbulo: *"La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y compresión".*

Que el Estado es el responsable de preservar la vida privada y la intimidad familiar de los niños y niñas o adolescentes, sus relaciones parentales, así como las que tenga con los demás miembros de la familia, solo en la excepcionalidad de la adopción de medidas que impliquen el desarraigo de los niños y niñas o adolescentes de su seno familiar, acudiendo a cuidados alternativos del tipo institucionales o familiares.

Que el cuidado en el ámbito institucional, es definido como aquel brindado en cualquier contexto de cuidado grupal, no basado en un contexto familiar.

Que el acogimiento familiar es una práctica que hace posible la convivencia familiar del niño y niña o adolescente, cuya familia no está en condiciones de asumirla, siendo esta una alternativa de convivencia no institucional. Así el acogimiento familiar provee a niños y niñas o adolescentes la oportunidad de crecer y desarrollarse en un ambiente familiar, que garantice los cuidados y desarrollos del niño, niña o adolescente, mientras se desarrolla e implemente acciones para superar las limitaciones, obstáculos o dificultades en el seno de su propia familia; siendo esté un recurso mucho más respetuoso de los derechos humanos de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Que la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Puerto Madryn, establece la necesidad de crear un programa de Familias Alternativas, a fin de evitar en la medida de lo posible la institucionalización de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Que se parte del convencimiento que la familia de acogimiento será la protagonista en el cuidado, protección y contención de niños, niñas y adolescentes que carecen de cuidados parentales, proporcionándoles un ambiente de felicidad, amor y compresión y garantizarán la protección de sus derechos en forma integral, salvaguardando así su interés superior.

Que la Ley Nacional N° 26.061 en su artículo N° 3 establece: *"Interés superior a los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultanea de los derechos y garantías reconocidas en esta ley", como así también en su inciso C detalla: "El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural".*

Que la Ley Provincial III N° 21 (antes Ley Provincial N° 4347), fija en su artículo N° 25 que: *"Todos los niños y adolescentes tienen derecho a ser criados y educados*

CONCEJO DELIBERANTE

en el seno de sus núcleos familiares, asegurándoles la convivencia dentro de sus vínculos afectivos y comunitarios. Sólo excepcionalmente, en otros núcleos familiares".

Que la Carta Orgánica Municipal en su Artículo N° 17, inciso N° 9 establece: *"A la salud y a la protección integral y el cuidado de las personas en ámbitos familiares y comunitarios"...*

Que a los fines de la implementación de dicho Programa resulta necesario crear un Registro Municipal de Familias Acogedoras mediante el cual se lleve de manera ordenada el asiento de las familias de nuestra ciudad que estén en condiciones de cumplir tan importante rol social y que se hayan postulado de manera voluntaria para tal fin.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1º: Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la Secretaría de Desarrollo Comunitario del Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de Puerto Madryn el Programa "Una Familia para otra Familia.

Artículo 2º: Créase en el seno de dicho programa el Registro Municipal de Familias Acogedoras, el cual será coordinado por la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

Artículo 3º: La Municipalidad de Puerto Madryn brindará por medio de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, apoyo de carácter técnico, jurídico o social necesarios a todas las familias registradas, en función de las necesidades del niño, niña o adolescente. Así mismo, recibirán acompañamiento de equipos, profesionales e interdisciplinarios, que capacitarán, supervisarán y evaluarán de manera permanente el funcionamiento de la medida, estableciendo procesos de trabajo con la familia del niño, niña o adolescente, para establecer las condiciones que le permita regresar a vivir con ella.

Artículo 4º: Las Familias Acogedoras, no podrán reclamar ninguna retribución económica al Municipio; siendo el programa una acción profundamente comprometida, solidaria y altruista.

Artículo 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el presente Programa, mediante Resolución, contemplando los aspectos legales y sociales que se deben tener en cuenta para ser inscripto en el Registro Municipal de Familias.

Artículo 6º: **REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.**

Malena Meiss
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante
Puerto Madryn - Chubut

CONCEJO DELIBERANTE PTO. MADRYN

Ing. Alejandro H. Pagani
Presidente
Concejo Deliberante
Puerto Madryn - Chubut

Municipalidad de Puerto Madryn
Provincia del Chubut

Puerto Madryn, 7 de Julio de 2.014.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Expediente Nº 85/97 anexo 24 y La Ordenanza Nº **8.812** sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn, ingresada bajo el trámite S.I.M. número 907192 al Departamento Ejecutivo Municipal el día 07 de Julio de 2014.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Promulgar la Ordenanza **Nº** 8.812 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn.-

ARTICULO 2º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido .**ARCHIVESE.-**

RESOLUCION Nº: 811 /14 I.

Enrique Gil Ibarra
Secretario de Desarrollo Comunitario
Municipalidad de Puerto Madryn

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN
Provincia del Chubut

RICARDO DANIEL SASTRE
Intendente Municipal de Puerto Madryn
Provincia del Chubut

Cdor. LUIS TARRIO
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Puerto Madryn

"Familias Solidarias"

¿Cuál es la función de la familia solidaria?

La función de la FAMILIA SOLIDARIA implica la integración temporaria del niñ@ y/o adolescente en la vida de la familia que lo recibe, que se compromete a cuidarlo y educarlo, manteniendo sus vínculos afectivos con su familia de origen.

¿Quienes pueden ofrecerse como familias solidarias?...
...potencialmente todos.

Acercate a 9 de Julio y Bouchard
Tel: 02965- 15207443
de lunes a viernes de 7 a 17 hs.
familiassolidariasmadryn@gmail.com

Ministerio de Familia y Promoción Social
Gobierno de Chubut

Servicio de Protección de los Derechos del Niño y el Adolescente
Municipalidad de Puerto Madryn

Municipalidad de Puerto Madryn
Dirección de Niños, Adolescencia y Familia

9 de Julio y Bouchard - Tel: 02965- 15207443
de lunes a viernes de 7 a 17 hs.
familiassolidariasmadryn@gmail.com

¿Qué es familia solidaria?

Es una alternativa de convivencia transitoria NO INSTITUCIONAL PARA NIÑ@ Y ADOLESCENTES que por diversas circunstancias, durante ese periodo no pueden vivir con su familia de origen.

¿Cuál es su finalidad?

El acogimiento temporario del niñ@ y adolescente en situaciones de amenaza y/o vulneración de los derechos sin fines de adopción.

¿Cuáles son sus objetivos?

- Garantizar el derecho a vivir en familia evitando la institucionalización.
- Fortalecer el vínculo familiar.
- Lograr la pronta revinculación con su familia de origen.

¿Donde pueden dirigirse?

9 de Julio y Bouchard - Tel: 02965- 15207443
de lunes a viernes de 7 a 17 hs.
familiassolidariasmadryn@gmail.com



9 de Julio y Bouchard - Tel: 02965- 15207443
de lunes a viernes de 7 a 17 hs.
familiassolidariasmadryn@gmail.com

MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA
PROVINCIA DEL CHUBUT

Oficina del Servicio Social
PUERTO MADRYN

Puerto Madryn, 22 de Diciembre de 2016.

A LA SRA. ASESORA
Dra. Rosa Isabel MARTÍNEZ
ASESORÍA DE FAMILIA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, a fin de remitir el Informe correspondiente a la visita de Inspección realizada conjuntamente al Mini Hogar de Pto. Madryn el día 15/12/2016.

A partir de lo relevado, se complementa el **Informe descriptivo**, con el análisis de las problemáticas que presenta la institución, arribando a un **Diagnóstico y sugerencias técnicas de Acciones** a hacer exigibles, en el marco de la actual situación crítica de la institución y **la urgente necesidad de que se concrete su mejoramiento y redefinición como uno de los dispositivos del Paradigma de Protección integral de la Niñez.**

Se anexan : Protocolo adicional y Acuerdo Modificatorio formulados entre el Estado Municipal y Provincial para la Municipalización de la Institución; Fotografías obtenidas el día de la visita; Copia de Nota periodística Diario El Chubut del 13/04/14 donde se anuncia ra públicamente la Reestructuración del Mini Hogar, lo que no se concreta aún a la fecha, y copia de la pagina Web institucional del Municipio en la que se informa sobre la Ordenanza Municipal N° 8812 sobre el Programa de Acogimiento Familiar.

Sin más que informar saludo a usted con atenta consideración.

María Cecilia ALONSO
Jefa Servicio Social
Ministerio Público de la Defensa PM

Recibí 22 de Dic. de 2016
a las 12:05 horas. Conste
Asesoría de Familia - Puerto Madryn
Registro N° 1005 /2016

NOTA N° 485/16 O.S.S. – M.D.P. – C.J.P.M.

MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA
PROVINCIA DEL CHUBUT

Oficina del Servicio Social
PUERTO MADRYN

A)VISITA DE INSPECCIÓN AL MINI HOGAR DE PUERTO MADRYN.

FECHA: 15 de Diciembre de 2016.

PARTICIPANTES:

- A Cargo de la Dirección: Sra. Patricia Godoy.
- Asesoría de Familia: Dra. Isabel MARTINEZ.
- Oficina de Servicio Social de la Defensa Pública: Lic. M. Cecilia Alonso.

RELEVAMIENTO INSTITUCIONAL:

Se visitó la institución, dialogando con la Directora a cargo y se recorrieron las instalaciones a fin de relevar el estado actual de las instalaciones.

Se recabó la siguiente información:

Cantidad de niños alojados a la fecha: 7 (Siete).
Capacidad de alojamiento de la institución: 20 (veinte)

RECURSOS HUMANOS Y SITUACIÓN DE REVISTA:

- Director a cargo: Sra. Patricia GODOY.

  Desde el mes de Septiembre 2016 se encuentra a cargo de la Dirección La Sra. Godoy es empleada administrativa Municipal de planta, categoría 3, reasignada a esta institución provisoriamente. No cobra adicionales por mayor dedicación horaria, No cuenta con formación específica ni desempeño previo en tareas de atención de niños o administración institucional.

- Vicedirector: vacante.

- Equipo Técnico:

  A la fecha no cuentan con Equipo técnico profesional.

  Continúa asignada, por Contrato municipal, la Sra. Julia Pistochi, (quién estuviera con anterioridad a cargo de la Dirección de una de los Centros de desarrollo infantil municipales). Su formación es docente.

  Se desempeña también la Psicóloga Social Valeria Rodríguez, desde el mes de Mayo/2016, con contrato como Monotributista por Provincia. Dicho contrato finaliza el 31 de Diciembre/16, sin conocer si le será renovado.

  La Sra. Pistochi y la Sra. Rodríguez cooperan a la fecha con todas las tareas vinculadas a la organización institucional, a las entrevistas con los padres de los niños y con las familias "amigas" con las que se

propician salidas de los niños los fines de semana. A su vez son quienes supervisan el contacto de los niños con los padres cuando así es dispuesto judicialmente en el ámbito de la institución. Coordinan con los Equipos del SPD que intervienen en las medidas de protección de los niños alojados. Realizan los Informes a los Juzgados y Asesorías respecto a consultas o cuestiones cotidianas. Formalizan las tareas administrativas.

Se observa que asumen tareas operativas y técnicas correspondientes a un Equipo Técnico, sin revestir cargos jerarquizados y estables, lo que representa una precarización no solo de la situación laboral de las mismas, sino de la tarea en sí misma.

- Preceptoras/ Asistentes Infantiles: revistaban como pertenecientes al plantel de la institución a la fecha de la visita 14 preceptores/ Asistentes de sala.

  No obstante, cuentan efectivamente con 9 (nueve) personas trabajando, distribuidas en los distintos turnos, personal que resulta insuficiente para garantizar el adecuado cuidado y contención de los niños diariamente.
  Esta situación se debe a:

  - 3 agentes mensualizadas provinciales, que perciben todos los adicionales (turnos rotativos, mayor dedicación horaria) de Licencia Médica con Historia Clínica (largo tratamiento o que se renuevan las certificaciones).
  - 2 agentes que solicitaron pase, 1 mensualizado provincial y 1 contratado municipal- Ambos hacían turnos rotativos.
  - 3 agentes se desempeñan de lunes a viernes, sin trabajar feriados, ni turnos rotativos.

  El esquema de turnos procura tener 3 agentes en los turnos de mañana y tarde y 2 o 1 en el turno noche, lo que se adecua al movimiento diario de acompañamientos y atenciones de los niños alojados:

  - traslados a escuelas, médicos, actividades extra escolares, audiencias,
  - cocinar alimentos para las 4 alimentaciones diarias.
  - limpieza y orden de las instalaciones,
  - Puesta a lavado de la ropa personal y de cama de los niños.
  - cuidado de los niños más pequeños que no concurren a la escuela.
  - aseo personal de los niños que no pueden hacerlo solos o supervisión de los mismos mientras lo hacen.
  - Acompañamiento de la realización de las tareas escolares.

Cabe señalar que no existen, separados del rol de Preceptor/asistente, los cargos de Cocinera/o y /0 personal de limpieza, personal de mantenimiento. Dichos cargos estuvieron en los inicios de la institución, pero con el transcurso de los años se fueron integrando a la tarea del Preceptor, entendiendo que era viable y funcional para la modalidad de cuidado de los niños.

En circunstancias críticas de ausencias de personal de turno, se solicita a la Secretaría de Desarrollo comunitario se les envíe personal de refuerzo para algunas tareas.

RECURSOS MATERIALES:

- **FONDO ECONÓMICO:**

La asignación del fondo continúa mensual a la fecha es de $ **30.000 mensuales**.

Dicho fondo se utiliza en los siguientes rubros:

- Alimentos
- higiene personal y ambiental.
- medicamentos no aportados por el hospital
- guardapolvos y materiales escolares.
- recambio de ropa de cama (sábanas y acolchados).

La vestimenta y calzado de los niños es generalmente recibida en donación, al igual que los juguetes.

- **MOVILIDAD:**

No ha habido gestiones formales en relación a la necesidad de movilidad propia referida como necesaria en la visita del mes de Sep/14. Continúan movilizando a los niños a pié, con los móviles propios del personal o con asistencia de vehículos desde la Secretaría de Desarrollo Comunitario del municipio eventualmente.

- **SITUACIÓN EDILICIA:**

Cabe señalar que en Septiembre del año 2014, se realizó una visita en la que se advirtieran diversas deficiencias edilicias. Señaladas las mismas, se concurrió 4 meses después (Enero de 2015), y tras recorrer las instalaciones se relevaron las siguientes modificaciones en relación dichos señalamientos, las que cito a continuación:

- "Colocación de los **carteles de salidas de emergencia**: informan que se encuentra la orden de compra en gestión en el circuito administrativo del Municipio.
- Se colocó el sistema **anti pánico en la puerta** del SUM que da al patio (salida de emergencia).
- Se reubicó el televisor en el SUM.
- Se repararon los **techos de las habitaciones** que presentaban roturas en el cielorraso.
- **Rasqueteado e impermeabilización de paredes con humedad, con pintura especial y pintada interna y externa de paredes**: realizado por el área de Obras Públicos de la Provincia, en todos los ambientes, a excepción del cuarto destinado a Biblioteca.
- Se revisaron los **extintores de fuego**, estando en regla, pero falta que se los coloque en los sitios y a las alturas indicadas, tarea que se solicitará a Obras Públicas del Municipio (deberán colocarse 1 en la cocina y otro en el pasillo de acceso a los dormitorios).
  Se realizó la limpieza del patio y se niveló el suelo del mismo.
- SE colocaron las **tapas de los tomacorrientes**.

- Se colocaron 3 **luces de emergencia** nuevas, faltando la colocación de 7, las que se comprarían en la misma orden de compra de los carteles de salidas de emergencia.
- Se arreglaron los **barrales de cortinas** caídos.
- Se colocaron **repisas** en cada habitación para que los niños coloquen sus efectos personales (libros, juguetes, despertadores).
- **Reparación y colocación de puertas**: Se colocaron las puertas faltantes en los baños y en los retretes. Se arreglaron las puertas placas de los dormitorios que presentaban roturas, colocándoles retazos de matera o metal , con tornillos. (chapa y/o fibrofacil de 3mm) , a modo de refuerzos. Continuaría siendo lo óptimo el recambio de las aberturas de toda la institución.
- Se colocaron los **picaportes faltantes**.
- Se colocaron las **rejillas** en el lavadero.
- En los baños **se completó la grifería ausente,** reciclando grifos usados. Persiste una pérdida en la dicha del baño de niñas. SE arreglaron las descargas de agua de los inodoros.
- Se colocaron los **azulejos faltantes** en el baño de los varones.
- S habilitó el **baño de las visitas**, colocando un nuevo lavatorio.
- **Se separaron los insumos de higiene del depósito de comida**. Se guardan en una alacena en el lavadero.
- Se realizó la **limpieza de las luminarias** de la cocina. Se realizó **limpieza interna y externa del extractor de la cocina**, pero no se encuentra en funcionamiento, debido a que hay un corto circuito que los empleados de obras públicas no logan detectar.
- **Zona de juegos: Se colocó un tablón faltante en el juego de toboganes.** No obstante se observa que el juego es antiguo, los caños se encuentran despintados, encontrándose ubicado en un lugar del patio de difícil acceso para los niños. Se sugirió su colocación en la parte amplia del patio, y la posibilidad de pintarlo. No cuentan con hamacas, ni calesita, ni sube y baja. Se sugirió gestionar provisión de juegos ante el Municipio y/o la Delegación del I.A.S.
- Se encuentra **en curso el cambio de postigos**, para completar su colocación prioritariamente en las ventanas de los dormitorios que dan al exterior.
- **Se han repuesto los vidrios rotos**. No obstante refirió la Directora que la rotura de vidrios es habitual, estando ligada accidentes al jugar los niños, o a destrozos en crisis emocionales de algunos de ellos"....

En la presente visita se constató, que algunas de dichas mejoras se mantienen, otros trabajos debieron reiterarse por nuevos deterioros, y en algunos aspectos continúan deficiencias debido a falta de mantenimiento y recursos:

- Se colocaron los carteles de evacuación.
- Se colocó 1 puerta anti pánico, **siendo necesaria otra en el acceso/salida a la institución.**
- Se colocaron matafuegos.
- Se encuentran nuevamente en proceso de reparación 5 puertas placas de habitaciones, dirección y economato, las que han sido perforadas por patadas de los niños alojados. **Dichas puertas requerirían de recambio,** pero debido a que se reiteran las roturas a lo largo del tiempo, tal como se señaló en el relevamiento anterior, se continúa optando por repararlas colocándoles remiendos parciales de placas de madera fibrofacil de 3mm.
- **No se ha concretado el recambio de aberturas de la institución**, las que presentan deterioro por su antigüedad.

- En los baños se colocaron las tablas/ tapa de plástico en inodoros. Se colocaron las cortinas de ducha en ambos baños. Continúan algunas pérdidas de agua en lavatorios.
- **Se renovaron algunas camas y colchones en el mes de Septiembre**, luego de desalojar provisoriamente el Hogar debido a una plaga de chinches en camas y colchones, lo que implicó descartar casi todo el mobiliario y renovarlo.
- Se colocaron nuevos barrales para cortinas, cortinas y se están colocando repisas en las habitaciones. **No obstante los dormitorios carecen de placares individuales, mesas de luz, veladores, escritorios, y sillas.**

- Existen placares comunes de ropa en el sector de lavadero y los niños realizan sus tareas escolares en el comedor y/0 en la biblioteca. En el espacio de biblioteca se guardan también los juegos de mesa y los juguetes.
- **El equipamiento de cocina, despensa , comedor y lavaderos** data de la inauguración de la institución (21 años). Las mesas y sillas están en mal estado. La cantidad de sillas es insuficiente. Los cubiertos, platos, vasos y utensilios de cocina son insuficientes y en regular estado., provistos por el estado provincial históricamente y municipal, y por donación. Cuentan con 3 lavarropas en funcionamiento y con dos heladeras y dos freezers.
- **Continúa pendiente el arreglo de cañerías del sector de calderas, estando el piso excavado, tapado con maderas,** a la espera de que el área de Obras Públicas de Provincia concurra para, según informó la Directora, poner cañerías aéreas.

- **<u>Respecto a equipamiento lúdico y educativo se observa que</u> :**
    - no hay computadoras ni impresoras a disposición de los niños. Hay conexión a Internet.
    - Hay un televisor antiguo y uno nuevo, recientemente donado. Hay servicio de Video cable.
    - En el patio, al momento de la visita, se observó una pileta estructural, en proceso de limpieza para su llenado.
    - No cuentan con juegos de patio de ningún tipo. El patio se encuentra desmalezado y limpio.
    - Cuentan con juegos de mesa y didácticos en cantidad suficiente y buen estado.
    - Cuentan con libros y manuales de estudio en cantidad suficiente pero regular estado.
    - Cuentan con juguetes, en su mayoría donados por la comunidad, en regular estado.

- **Respecto a otros equipamientos:**
    - Poseen teléfono fijo, fax, y 4 computadoras en el área administrativa y 1 impresora.
    - Poseen 3 archiveros para legajos en papel. No cuentan con sistema de gestión informática de legajos de los niños.

B) EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA:

I. RECURSOS MATERIALES: fondo de funcionamiento, situación edilicia, equipamientos, movilidad.

El fondo monetario mensual es asignado en tiempo y forma, con actualizaciones periódicas.

Tal como se detalla pormenorizadamente en el presente informe, según los registros de las visitas realizadas desde el año 2014, la Institución presenta un devenir de deficiencias edilicias y de equipamiento , los que evidencian mejoras parciales por períodos y la reiteración de nuevas dificultades, roturas y faltantes . Las acciones de mantenimiento no son integrales y son fluctuantes y dilatadas en el tiempo, debido a la prioridad de atención que la Secretaría de Obras públicas pueda conceder y a la existencia de los materiales.

Se observa que sería necesario adoptar medidas más integrales y/o efectivas, tales como:

- **Proveer a la institución de los equipamientos descriptos como inexistentes**: mobiliarios faltantes en las habitaciones, que contemplen el guardado de ropa, juguetes y útiles escolares de cada niño, favoreciendo su individuación , y evitando su despersonalización; juegos de patio, acceso a computadoras .

- **Garantizar la ejecución en plazo perentorio de un plan integral de refacciones que incluya todas las reparaciones y actualizaciones de los ambientes** de acuerdo a las normas de seguridad establecidas para instituciones de alojamiento, contemplando los accesos y características de movilidad de personas con capacidades diferentes. (Existe antecedente referido en visita de inspección de Septiembre/16, de la Asociación Civil "Habitat", quien estaría formulando un proyecto a presentar al Estado Provincial, a solicitud del Municipio, para la remodelación integral del Edificio del Mini Hogar).

- **Contar a posteriori con personal abocado al mantenimiento edilicio con regularidad.**

II - FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL: Cargos, roles, dinámica vincular con los niños y sus familias.

a) Recursos Humanos:

- Continúa pendiente la efectivización de la designación de **el cargo estable del Director de la Institución.**
  De acuerdo a lo contemplado en Protocolos Adicional (2006, Art. 4) y Acuerdo modificatorio (2008, Arts. 1 y 2), mediante los que se formalizara la descentralización de la institución entre el Estado Provincial y Municipal, dicho cargo, y aquellos necesarios para el desarrollo de las funciones de la institución, deben ser aportados por el Estado Provincial. **Ha sido solicitado por la Secretaría de Desarrollo Comunitario de Puerto Madryn durante el año en curso, sin respuesta hasta la fecha.**

  Cabe señalar que la discontinuidad de los Directivos a cargo de la Institución, los que fueran puestos en funciones sucesivamente por el Municipio (desde que se hiciera efectiva la Jubilación de l última Directora con cargo provincial de planta estable) ha impedido estabilizar acciones y criterios de trabajo a lo largo del tiempo.

  Asimismo, el desempeño de la función, en sus aspectos normativos, organizativos, de capacitación y directivos hacia el personal, ejercido de modo anual y sostenido, por parte de una persona seleccionada en base a su formación y aptitudes personales, favorecería la calidad del funcionamiento **como dispositivo del Sistema de Protección integral de la Niñez.**

- Se observa necesaria la designación de un **Personal Administrativo permanente y estable.** Actualmente asume algunas tareas la Psicóloga social, no inherentes a su rol (confección de planillas de turnos, notas de rutina) y una Empleada Municipal que coopera en las compras y rendiciones del fondo de alimentos asignado por la provincia.

- En una la visita de Inspección del año 2014 a este Mini Hogar, se relevó que **se habían perdido 6 cargos estables que pertenecían al plantel de esta institución en distintas funciones**, los que no fueran conservados luego de la jubilación de los Agentes que los ocupaban, lo que hubiera permitido incorporar agentes bajos las condiciones laborales que la tarea exige.

- **Preceptores/ Asistentes:** por lo descripto ut supra, el plantel necesario para continuar trabajando de acuerdo a la actual organización institucional sería de **los 14 agentes cumpliendo efectivamente funciones, recibiendo todos los mismos adicionales y/o estar todos los pertenecientes al mismo rol en igualdad de condiciones respecto al cobro de los adicionales por turnos rotativos y dedicación horaria.**

A la fecha es insuficiente el personal para sostener el cronograma de turnos. Asumen tareas de preceptor tanto el Directivo como el personal asignado a las funciones técnicas, o inclusive la permanencia a cargo del turno cuando se suscitan además licencias imprevistas del personal en funciones. **Esto genera una sobre carga de tareas, la que desvirtúa el adecuado ejercicio de los roles específicos y genera mayor desgaste en el personal.**

- El **Equipo Técnico**, El Equipo Técnico institucional, es una herramienta imprescindible para el mejor desarrollo de las Medidas de Protección dispuestas para los niños, siendo necesario que los Cargos asignados cuenten con condiciones mínimas de remuneración acorde a la tarea, a la carga horaria que exige una institución con internación y con estabilidad y continuidad. Deberían tenerse en cuenta los perfiles profesionales que siempre tubo la Institución, de Psicólogo y /o Trabajador Social. Las tareas administrativas deberían ser asumidas por otro personal.

  Se considera imprescindible la necesidad de incorporación de profesionales de Trabajador Social y Psicólogo, o bien **la asignación de profesionales con condiciones laborales estables, desde otros dispositivos del Sistema de protección integral (SPDN y A)** que puedan abocarse a abordar las problemáticas de los niños alojados, dado que tal como se señalara en el Informe del Mes de Septiembre 2014, ... "**de la labor del Equipo depende en parte que la institucionalización de los niños sea por el menor tiempo posible. La inestabilidad y recambio de profesionales permanente que vienen sufriendo tanto el Equipo de la institución, como los Equipos del Servicio de protección de Derechos del Niño, hacen que dicha tarea sea disruptiva y, en más de un caso, se dilate en el tiempo la institucionalización de los niños**".

b) Dinámica institucional actual:

A la fecha, la Institución tiene alojados un número escaso de Niños, bajo condiciones limitadas de contención, pudiendo garantizarse la permanencia de personal a cargo de los mismos, aún sin contar con el personal necesario para la cobertura integral de turnos.

El compromiso del personal actual , el que se desempeña más allá de las funciones prescriptas para cada cargo, y excediendo las cargas horarias efectivamente remuneradas en más de un caso, contribuyen a que no exista el abandono de persona de los niños que sucedería si trabajasen sin dicha entrega, con elevada frecuencia debido a las licencias permanentes e imprevistas del personal.

Si bien ello da cuenta de la responsabilidad de los trabajadores y su conciencia acerca de su tarea, también da cuenta de un estado de crisis de recursos institucionales, y **de un funcionamiento que no permite garantizar a los niños alojados la calidad de contención y atención que todo niños merece, y que es exigible, de acuerdo a la Convención Internacional de Derechos de los Niños.**

Teniendo en cuenta que los niños bajo Medida de Protección excepcional son los alojados en la Institución, debido a estar fundada la inconveniencia de permanencia en sus familias de origen, **es necesario señalar que son niños que se encuentran atravesando crisis socio familiares, con vulneración / violación de determinados derechos, con mayor necesidad de contención, atención personalizada, acompañamiento, y seguimiento de su situación, lo que hace más importante aún el modo en que asume el ESTADO esta custodia.**

El estado emocional del niño al ingresar a una Institución de alojamiento total, y su desarrollo evolutivo posterior ameritan especial dedicación, la que es imposible proveer con 1 o 2 Asistentes por turno.

Aún siendo pocos niños los alojados, lo relevante de la tarea pasa por **a cuántas situaciones deben y pueden estar atentos 1 o 2 asistentes por turno (8 horas corridas).**

Las necesidades de atención de 7 niños que pueden presentarse simultáneamente. A modo de ejemplo: necesidad de cambio de pañales, niño accidentado por jugar en el patio sin supervisión adulta, atención de la puerta cuando tocan timbre, niños en el baño duchándose , niños haciendo tareas escolares y necesitando ayuda, niños aburrido y/o angustiado llorando en un rincón de la sala, dos niños peleándose ,etc. **Mas allá de que algunas rutinas y momentos puedan organizarse a fin de evitar superposiciones, 1 / 2 asistentes pueden ocuparse, pero no cubrir de modo satisfactorio las acciones de contención emocional y recreativas que los niños merecen les sean atendidas.**

Asimismo sucede, con reiteración, la permanencia de niños con particulares dificultades de conducta, para las que el personal no cuenta con suficientes habilidades y apoyos a la hora de intervenir para contener. Esto ocasiona accesos de agresividad de los niños, que derivan en el constante deterioro edilicio al descargarse emocionalmente contra muebles, puertas, juguetes, equipamientos, etc. Aquí es donde **la falta de recursos de personal impacta en los recursos materiales y su necesidad constante de reparación o reposición.**

Si bien la Institución puede y suele recurrir a la contención, por parte de familias "amigas", que se inscriben para llevar a los niños de paseo los fines de semana o para fechas especiales, y a personas de la comunidad que cooperan eventualmente con la recreación, y/o distintos aspectos de la vida cotidiana, **la responsabilidad de la contención integral de lo que sucede dentro de la misma, es del Estado, de modo indelegable, hasta el cese de la Medida de alojamiento de cada niño.**

III.- CONCLSUIONES Y SUGERENCIAS:

El Mini Hogar de Pto. Madryn proviene de una **tradición de funcionamiento tutelar, por sus orígenes, persistiendo el sesgo de dichas prácticas en la modalidad de atención de los niños** (por las deficiencias cronificadas y actuales, numerosas tanto en lo edilicio como en lo técnico operativo).

En este sentido, **es el Estado el que, por insuficiente asignación presupuestaria, agrega a la vulneración de derechos de los niños una**

nueva vulneración al no ser eficaz en su deber de protegerlos y restituirlos. Esta situación configura un hecho grave de incumplimiento de la ley, habiendo transcurrido ya 26 años de la adhesión de Argentina a la Convención internacional de derechos del Niño y casi 20 años de la promulgación de la Ley III N° 21.

Se considera que los dispositivos más adecuados para contener a niños en Medidas Excepcionales, deben necesariamente incorporar los principios del marco normativo del paradigma de la Protección integral de derechos. El Mini Hogar no ha logrado aún alcanzar los estándares a los que apunta dicho paradigma.

En tal sentido, dado el actual estado de la Institución, y teniendo en cuenta que el Estado Municipal a realizado el anuncio público de la **Redefinición de la Institución como dispositivo de Protección Integral hace ya 2 años**, y que durante el año en curso **se ha aprobado por Ordenanza Municipal el funcionamiento del Programa de Acogimiento Familiar**, se sugiere a la Sra. ASESORA:

1. Arbitrar los medios pertinentes para que se considere la inclusión de la totalidad de los niños alojados a la fecha en el Mini Hogar, en el Programa de Acogimiento Familiar.

2. Solicitar, con plazo estipulado, que se concrete el Plan de refacciones necesarias edificio de la Institución ya descriptas en el presente informe.

3. Se intime al Ministerio de la Familia de la Provincia y a la Secretaría de Desarrollo Comunitario Municipal a que, mientras se concretan las refacciones, se trabaje mancomunadamente en el Diseño y la Ejecución de un Proyecto de Redefinición del dispositivo "Mini Hogar", como espacio de paso y evaluación provisorio de los niños ante situaciones de urgencia, y hasta su ubicación con miembros de familia ampliada, o inclusión en el Programa referido. y para toda aquella actividad vinculada a dispositivos necesarios para ejecutar Políticas de Niñez concordantes con el paradigma de la Protección Integral.

María Cecilia ALONSO
Jefa Servicio Social
Ministerio Público de la Defensa PM

MADRYN | SASTRE SE REUNIO CON REPRESENTANTES DEL PODER JUDICIAL

"Una decisión política: la reestructuración del Mini Hogar como Centro de Atención Integral y no como lugar de alojamiento"

13 Abr 2014 00:00 El Intendente, acompañado por el Secretario de Desarrollo Comunitario Enrique Gil Ibarra y la Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, Eugenia Alianiello, se reunió con representantes del Poder Judicial que a través de la Subsecretaría mencionada trabajan en conjunto con el Municipio. Se trata de Dra. Delma Viani del Juzgado de Familia N° 2, Dras. María Rosa Corradini y Mónica Espara de la Defensoría Pública Civil, Dra. Alejandra Malvichini como Asesora de Familia, e Isabel Martínez como Asesora de Familia DESC (Derechos Educativos, Sociales y Culturales).



Desde el Poder Judicial se hizo mención a la acertada decisión de la gestión municipal de crear esta Subsecretaría, pero además, por el interés que se ha mostrado en forma continúa desde el Municipio en la figura del Intendente Sastre.

" Entendimos que estas cuestiones que suceden en Madryn no podían ser vistas de reojo, había que actuar, acompañar a las personas que hace años trabajan en esto, y ser partícipes en todo lo que se pueda. Cuanta más gente participe en estas cuestiones, más rápido se encontrarán soluciones" admitió el Intendente.

El área que fuera creada por esta gestión y que conduce María Eugenia Alianiello, trabaja en el marco de la Legislación de Niñez, Adolescencia y Familia a nivel Provincial, Nacional e Internacional; de éste área depende la institución Minihogar, el Servicio de Protección de Derechos y la Dirección de Desarrollo Infantil que también es una creación de esta gestión (con siete CDI comunitarios).

ÚLTIMO FINANCIAMIENTO: 2011 Entre Provincia y Municipio existen dos convenios firmados, el descentralización que corresponde al Mini Hogar, y el Convenio Marco, que corresponde al Servicio de Protección. Alianiello indicó que "además de estos convenios había una fuente de financiamiento que era el Decreto 1569/06 que es de 'medidas alternativas' para la Niñez, Adolescencia, Familia y Tercera Edad. En 2011 fue la última vez que se financió un proyecto para Madryn". Hay que destacar que a pesar de ello el Municipio a través de la Subsecretaría mencionada, presentó en 2012 y 2013 dos proyectos.

Uno de ellos para trabajar las violencias familiares y el otro para trabajar con los operadores comunitarios para reforzar equipos del servicio. Lo cierto es que no les autorizaron ninguno de los dos, mientras otras ciudades de Chubut han recibido hasta 4,5 millones. Lo que se hizo en 2012 fue una actualización del Convenio Marco del Servicio de Protección donde se incrementaron los fondos que se destinan para el Fondo de Fortalecimiento Familiar y para

Conduce con Uber Oficial

Maneja tu Carro y Sé tu Propio Jefe Trabaja Cuando Quieras con Uber

uber.com





la Contratación de Profesionales. Eso se firmó en noviembre de 2012, y ocho meses después llegaron los primeros fondos y en la misma fecha se actualizó el convenio de descentralización y se incrementaron los montos destinados al Mini Hogar.

UNA DECISIÓN POLÍTICA: LA REESTRUCTURACIÓN DEL MINI HOGAR

Se trata de una decisión política más que importante, y es la reestructuración del Mini Hogar como institución para alojamiento de niños y niñas. "Comenzamos la gestión con 25 niños alojados allí, hoy tenemos 12 dado los ingresos en los últimos días. Esto se trabaja con la Asesoría y con el Juzgado y colaboramos todos para evitar las internaciones, porque entendemos y es esa la política social que esta gestión lleva adelante, que todos los niños, niñas y adolescentes deben crecer y desarrollarse en seno familiar, sea con su familia de origen o familia alternativa" indica Alianiello.

En cuanto a las alternativas para evitar la internación, la Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia explicó que "estamos trabajando en el proyecto de Familia de Acogimiento, en este sentido es muy importante el compromiso y la participación de la sociedad en su conjunto.

Se trata de familias que en forma solidaria y sin fines de adopción, aloja en forma transitoria a un niño, niña o adolescente bajo la figura legal de guarda provisoria. El Mini Hogar continuará disponiendo de un lugar para situaciones urgentes, pero la idea, apoyada por la decisión política del Intendente, es que en los próximos meses podamos transformarlo en un Centro de Atención Integral convocando a la participación de los padres y las familias, quienes deben tener un rol activo y protagónico en la resolución de los problemas".

En este sentido se continuará trabajando en forma articulada con otros organismos del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, siempre que exista amenaza y o violación de derechos de niños, niñas y adolescentes de nuestra ciudad".

RECONOCIMIENTO DEL PODER JUDICIAL

Las representantes del Poder Judicial que se reunieron con Sastre, Alianiello y Enrique Gil Ibarra, reconocen el cambio que se hizo de una gestión a otra en muchísimas cosas como la preocupación, la atención del teléfono ante cualquier circunstancia y en el horario que sea, y el manejo responsable del fondo de fortalecimiento del Servicio que brinda respuestas inmediatas.

En lo urgente, las respuestas se dan y eso es reconocido desde el ámbito judicial. Sabemos que tenemos por delante el desafío de continuar trabajando fortaleciendo los logros y dando respuestas en forma conjunta e integral".

9 de Julio 329 - 1° Piso - Cp U-9100H - Trelew CHUBUT, Argentina
Teléfono (+54) 280 4434 802 - Fax: (+54) 280 4420 799
E-Mail: info@elchubut.com.ar

CHUBUT powered by vincolo site manager



El MUNICIPIO DE PUERTO MADRYN CREO EL PRIMER REGISTRO DE FAMILIAS DE ACOGIMIENTO

18 - julio - 2014

La creación del Primer Registro Municipal de Familias de Acogimiento acompaña la decisión política de reestructurar el Mini Hogar de la ciudad con especial énfasis en la importancia de que todo niño, niña y adolescente crezca y se desarrolle en el seno de una familia. Se trata de una iniciativa dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Puerto Madryn aprobada recientemente por el Concejo Deliberante y contenida en la Ordenanza N° 8812. Según esta legislación, también se crea el Programa "Una Familia para otra Familia".

El acogimiento familiar es una práctica que garantiza el derecho a la convivencia familiar del niño y niña o adolescente, cuya familia de origen se encuentra transitoriamente imposibilitada de asumirla, evitando de este modo la "institucionalización".

Así, el acogimiento familiar provee a niños y niñas o adolescentes la oportunidad de crecer y desarrollarse en un ambiente familiar, que garantice los cuidados y desarrollos del niño, niña o adolescente, mientras se continúan realizando acciones con las familias de origen tendientes a superar las limitaciones, obstáculos o dificultades que motivaron la adopción de la medida excepcional, esto ser separar transitoriamente a los niños, niñas o adolescentes de sus núcleos familiares ; siendo esté un recurso mucho más respetuoso de los derechos humanos de nuestros niños, niñas y adolescentes y que garantiza por sobre todo el derecho a la convivencia familiar.

Según establece la Ordenanza N° 8812, la Municipalidad de Puerto Madryn brindará por medio de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, apoyo de carácter técnico, jurídico o social necesarios a todas las familias registradas, en función de las necesidades del niño, niña o adolescente. Asimismo, recibirán acompañamiento de equipos, profesionales e interdisciplinarios, que capacitarán, supervisarán y evaluarán de manera permanente el funcionamiento de la medida, estableciendo procesos de trabajo con la familia del niño, niña o adolescente, para establecer las condiciones que le permita regresar a vivir con ella.

Por otra parte, el texto de la legislación apunta que se trata de una iniciativa profundamente comprometida, solidaria y altruista.

En tal sentido, vale citar la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que proclama en su Preámbulo: "La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y compresión".

Por tal motivo, la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Puerto Madryn, estableció la necesidad de crear un programa de Familias Alternativas a fin de evitar en la medida de lo posible la institucionalización de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Luego, la norma plantea que "la familia de acogimiento será la protagonista en el cuidado, protección y contención de niños, niñas y adolescentes que carecen de cuidados parentales, proporcionándoles un ambiente de felicidad, amor y compresión y garantizarán la protección de sus derechos en forma integral, salvaguardando así su interés superior".

Cabe citar la Ley Provincial III N° 21 (antes Ley Provincial N° 4347), cuyo artículo N° 25, sostiene que "todos los niños y adolescentes tienen derecho a ser criados y educados en el seno de sus núcleos familiares, asegurándoles la convivencia dentro de sus vínculos afectivos y comunitarios. Sólo excepcionalmente [illegible] familiares".

Las familias interesadas pueden acercarse a la institución Mini Hogar sito en calle Héroes de Malvinas N° 422 a fin de poder ser asesorados en relación a esta propuesta, por el equipo que se encuentra a cargo de dicho programa. El acompañamiento de la sociedad en su conjunto es un factor clave en los procesos de [illegible] de la solidaridad y compromiso de nuestra ciudad en este sentido.

SERVICIOS ONLINE
Juev 22/12
BOLETÍN OFICIAL (http://www.madryn.gov.ar/boletines-oficiales/)
SITIOS OFICIALES (http://www.madryn.gov.ar/sitios_oficiales/)
CATASTRO (http://www.madryn.gov.ar/mapa)
LICITACIONES (http://www.madryn.gov.ar/licitaciones-2/)
CÓD. PLANEAMIENTO (http://www.madryn.gov.ar/codigo-de-planeamiento/)

(../../usuarios/misdatos/) Ingresar (../../usuarios/ingresar/?ReturnURL=%2fnoticias%2fnoticia.aspx%3fid%3d102389%26s%3dsociedad%26t%3dInscriben_en_el_Registro_de_Familias_de_Acogimiento) Registrarse (../../usuarios/registro/)

REL/RAW (../../clima/) CRD (../../clima/) PMY (../../clima/) EQS (../../clima/)

3.6° 8.7° 4.4° 4.3°

SOCIEDAD (http://www.diariojornada.com.ar/sociedad/)

Inscriben en el Registro de Familias de Acogimiento

El programa pretende que no haya más niños institucionalizados.

24/07/2014 02:00 a.m.

Me gusta 0 Compartir

Twittear

633

Tras la aprobación del Concejo Deliberante de Puerto Madryn de la creación del Registro Municipal de Familias de Acogimiento comenzaron con los informes para la inscripción de las familias interesadas. Aquellas personas que tengan la voluntad de sumarse deben acercarse al Mini Hogar en Héroes de Malvinas 422, o en oficinas de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia para mayor información.

La subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, Eugenia Alianello, indicó: "Nosotros venimos trabajando hace mucho con esta propuesta que finalmente fue aprobada por el Concejo. Se trata del primer registro municipal de familias de acogimiento que acompaña de manera integral la reestructuración del Mini Hogar".

Alianello destacó que "las familias vienen a ocupar el lugar de resguardo y evitar la institucionalización de los niños. Estamos convencidos de que el lugar más idóneo para el desarrollo de los chicos y adolescentes es el seno familiar", expresó la funcionaria quien informó que "en principio van a ser asesorados por un abogado en cuanto al marco legal, y luego se les informará cuáles serán las próximas entrevistas".

No a la institucionalización

En relación a los menores que hoy se encuentran en el Mini hogar, Alianello remarcó que no necesariamente quienes se inscriban van a contener a esos niños. "Los que están en este momento en la institución tienen una situación avanzada y se está trabajando con cada caso en particular. Por ello el rol fundamental de las familias de acogimiento es de acá para adelante", dijo.

"Reestructuramos el Mini Hogar y decidimos que no haya más niños institucionalizados. El rol de la familia de acogimiento es fundamental, porque debemos implementar una medida excepcional para separar al niño de su núcleo familiar y es importante que las familias tengan presente que esto es sin fines de adopción. Es por un tiempo acotado, no mayor a 6 meses en principio", subrayó.

Modificar dispositivos

Históricamente ha habido familias que se acercaron voluntariamente al Mini Hogar en el marco del programa de Familias Amigas para acompañar a los chicos durante los fines de semana, con fines recreativos.

Este programa, en cambio, busca modificar dispositivos de intervención: "Uno apunta a modificar un dispositivo que funciona en Madryn hace más de 30 años, y que históricamente ha sido de las instituciones de la provincia que más niños ha alojado. Para eso es necesario contar con la ayuda de todos los vecinos para poder lograr este resultado", explicó la funcionaria.#

Madryn (../../noticias/tag/?tag=Madryn)



(http://www.diariojornada.com.ar/clasificados/)

Maestrías y Doctorados
Universidad en línea para adultos, Títulos de Posgrado.
aiu.edu

Empleos en Contabilidad - Buscamos los mejores talentos
Puestos Jr y Sr. ¡Envianos tu CV! accenture.com

Departamentos en chubut - 100% Financiados Sin Anticipos
Lla mejor manera de llegar a tu vivienda propia. Tenés Tu Casa, Tenés Todo. natania.com



(http://www.legischubut.gov.ar/)

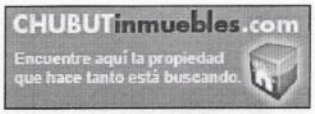

(http://www.chubutinmuebles.com/)

RAWSON Viernes 19°C 11°C | MADRYN Sábado 15°C 10°C | ESQUEL Sábado 5°C -1°C | TRELEW Sábado 14°C 9°C | COMODORO Sábado 12°C 7°C

MIÉRCOLES, JUNIO 7, 2017

BUSCAR

5C

chubut GOBIERNO | Superando límites
Fontana 50, Rawson, Chubut, Argentina
contacto@chubut.gov.ar (280) 448020

casa de GOBIERNO

ESQUEL RAWSON TRELEW MADRYN COMODORO

INICIO RAWSON COMODORO RIVADAVIA PUERTO MADRYN TRELEW ESQUEL PRONOSTICO DEL TIEMPO EXTENDIDO

Estas aquí ▸
Inicio > PUERTO MADRYN > EL INTENDENTE RICARDO SASTRE ENCABEZÓ LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA "UNA FAMILIA PARA OTRA FAMILIA"

chubut GOBIERNO Superando límites

CHUBUT



VIDEO DE INTERES



EL INTENDENTE RICARDO SASTRE ENCABEZÓ LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA "UNA FAMILIA PARA OTRA FAMILIA"

NOVIEMBRE 9, 2016 · 5 CIUDADES

COMPARTIR COMPARTIR

Es una iniciativa solidaria, sin fines adoptivos ni económicos, que busca acompañar de modo temporario al niño que, por diferentes motivos, no puede convivir con su familia de origen. "Esto no hace más que fortalecer nuestras políticas a través de las cuales pretendemos que los chicos se formen en ámbitos adecuados que garanticen su bienestar integral y evitar su institucionalización. Esto apunta, más que nada, a la sociedad que todos queremos, civilizada, ordenada y pacífica", enfatizó el Jefe Comunal

El intendente Ricardo Sastre encabezó esta mañana la presentación formal del Programa de Acogimiento Familiar "Una familia para otra familia", una iniciativa solidaria, sin fines adoptivos ni económicos, que busca acompañar de modo temporario al niño que, por diferentes motivos, no puede convivir con su familia de origen. "Este tipo de programas no hace más que fortalecer nuestras políticas a través de las cuales pretendemos que los chicos se formen en ámbitos adecuados que garanticen su bienestar integral y evitar su institucionalización. De ese modo, buscamos que las familias se puedan inscribir en un registro para ser parte de la propuesta. Esto apunta, más que nada, a la sociedad que todos queremos, civilizada, ordenada y pacífica", enfatizó el Jefe Comunal. Luego, destacó el trabajo conjunto entre el Municipio y el Poder Judicial al tiempo que agradeció la predisposición de sus integrantes para llevar adelante acciones de estas características.

TECNOLOGIA



CIENCIA Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE: SE REALIZÓ EN TRELEW EL PRE SIMPOSIO DE BIOECONOMÍA DE CHUBUT

NOVIEMBRE 8, 2016 · 5 CIUDADES



LA SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA OTORGARÁ APOYO ECONÓMICO A ESTUDIANTES DE LA PROVINCIA

OCTUBRE 30, 2016 · 5 CIUDADES



SAMSUNG DEJA DE FABRICAR EL GALAXY NOTE 7, UN ERROR DE 17.000 MILLONES DE DÓLARES

OCTUBRE 12, 2016 · 5 CIUDADES



CINCO TRUCOS PARA AHORRA DATOS MÓVILES EN CELULARES ANDROID

SEPTIEMBRE 30, 2016

5 CIUDADES



LA SONDA ROSETTA DESCENDERÁ ESTE VIERNES SOBRE UN COMETA Y ASÍ TERMINARÁ SU HISTÓRICA MISIÓN

SEPTIEMBRE 30, 2016

5 CIUDADES



DISEÑARON UNA FUNDA PARA CELULARES QUE IMPIDE EL PASO DE LAS RADIACIONES

AGOSTO 20, 2016 · 5 CIUDADES





DAS NEVES RECIBIÓ A ESPECIALISTA INTERNACIONAL EN NEUROCIENCIA QUE ELOGIÓ LA ESCOLARIZACIÓN LOGRADA EN CHUBUT

Juan Lupiáñez Castillo, científico de la Universidad de Granada, visitó al gobernador previo a disertar ante docentes y recorrer escuelas ...

COMPLETO...



SALUTACIÓN DEL GOBIERNO A LOS PERIODISTAS EN SU DÍA

Mariano Moreno y muchos junto con él, creían que los ciudadanos debían estar al tanto de los hechos, pensamientos y ...

COMPLETO...



DAS NEVES INAUGURA EN COMODORO RIVADAVIA OBRAS POR 80 MILLONES DE INVERSIÓN

El gobernador inaugurará las

Durante la presentación del Programa "Una familia para otra familia", Eugenia Alianiello, secretaria de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Puerto Madryn, acompañada por la subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, Agustina Bima, explicó que "es una propuesta que se trabaja desde hace mucho tiempo, fue presentada en el Concejo Deliberante a los diferentes bloques y se basa fundamentalmente en una decisión política muy importante de evitar la institucionalización, tomada por el Intendente Ricardo Sastre al inicio de su primera gestión". A continuación, añadió: "Estamos convencidos de que los niños y adolescentes deben desarrollarse dentro de una familia sea esta de origen o alternativa. Para nosotros, es una herramienta fundamental y necesitamos contar con el apoyo de Madryn porque el programa es solidario y no tienes fines adoptivos ni económicos".

Por su parte, el Intendente sostuvo: "Este tipo de programas no hace más que fortalecer nuestras políticas implementadas en nuestra primera gestión, lamentablemente, con poco acompañamiento o nada por parte del anterior Gobierno provincial. Ahora celebramos la tarea articulada con el Gobierno que conduce Mario Das Neves y pretendemos que los chicos se formen en ámbitos adecuados que garanticen su bienestar integral. Así, buscamos que las familias se puedan inscribir en un registro para ser parte de la propuesta. Esto apunta, más que nada, a la sociedad que todos queremos, civilizada, ordenada y pacífica".

Además, puso en valor el trabajo mancomunado que se lleva adelante entre el Municipio, a través del área de Desarrollo Comunitario, y el Poder Judicial. Entonces, agradeció la predisposición de la Doctora Delma Viani del Juzgado de Familia N° 2 y la Doctora Isabel Martínez, Asesora de Familia de Puerto Madryn, por acompañar estas acciones.

Registro Único de Familias

La propuesta apunta a conformar un Registro Único de Familias de Acogimiento para alojar transitoriamente, por un período no mayor a 180 días, a aquellos niños que se encuentren -por diferentes circunstancias- separados de su familia de origen y no cuenten con familia extensa ni referente afectivo que pueda asumir sus cuidados.

Para sumarse

Las personas interesadas se pueden acercar a la Secretaría de Desarrollo Comunitario en 9 de Julio y Bouchard o contactarse vía mail afamiliasdc@madryn.gov.ar. En primer lugar, pueden plantear su inquietud y, luego, serán convocadas para una evaluación con psicólogos y se determinará si están en condiciones o no de formar parte del padrón. "Pueden ser familias solas, personas solas, familias que tengan hijos, cada caso es puntual y se evalúa uno por uno. En cuanto a los requisitos fundamentales, se procura que no se encuentren atravesando ninguna situación conflictiva y puedan estar en condiciones óptimas para poder alojar a los niños", observó Eugenia Alianiello.

Asimismo, la funcionaria resaltó: "Es importante remarcar que es un programa alternativo, solidario, sin fines de adopción, ninguno de los chicos que puedan estar en una familia alternativa están en condiciones de ser adoptados. Si durante el proceso, se decide que ese nene no vuelve con su familia de origen y es declarado en estado de adoptabilidad, no va a ser ninguna de las familias alternativas las que tendrán la posibilidad de adoptar. Se trata de dos procesos distintos. Esta es una manera de evitar la institucionalización, que es diferente al registro de pretensos adoptantes de la provincia".

Cabe mencionar que el Programa, creado a través de la Ordenanza N° 8812, fue presentado en 2012, 2013 y 2014 ante el Gobierno provincial con el objeto de solicitar financiamiento aunque no se obtuvo ninguna respuesta. Este año se efectuó nuevamente la presentación y fue aprobado por el Ministerio de Familia de la Provincia del Chubut.

Resultado de la tarea conjunta entre Municipio y Poder Judicial

Isabel Martínez, Asesora de Familia de Puerto Madryn, afirmó: "Aplaudimos esta política pública y solicitamos a la comunidad que se inscriban las familias de modo que cuando surja el emergente y que tengamos que tomar, por parte del órgano de aplicación de la ley, una medida de carácter excepcional que no sea la institucionalización, sino que sea la incorporación en una familia solidaria".

Por último, celebró el trabajo conjunto con la Comuna para que los niños que tengan que ser separados transitoriamente de su familia de origen puedan ser recibidos dentro de otra familia, alternativa, que les brinde amor y la contención necesaria para poder garantizar su bienestar.

Miércoles 07 de Junio de 2017, Actualizado: 06:04

EL CHUBUT

El Programa de Familias de Acogimiento, sumamente positivo para los niños y las familias

En noviembre del año pasado, el intendente Sastre encabezó la presentación formal del Programa de Acogimiento Familiar "Una familia para otra familia", una iniciativa solidaria, sin fines adoptivos ni económicos, que busca

acompañar de modo temporario al niño que, por diferentes motivos, no puede convivir con su familia de origen.

MENÚ

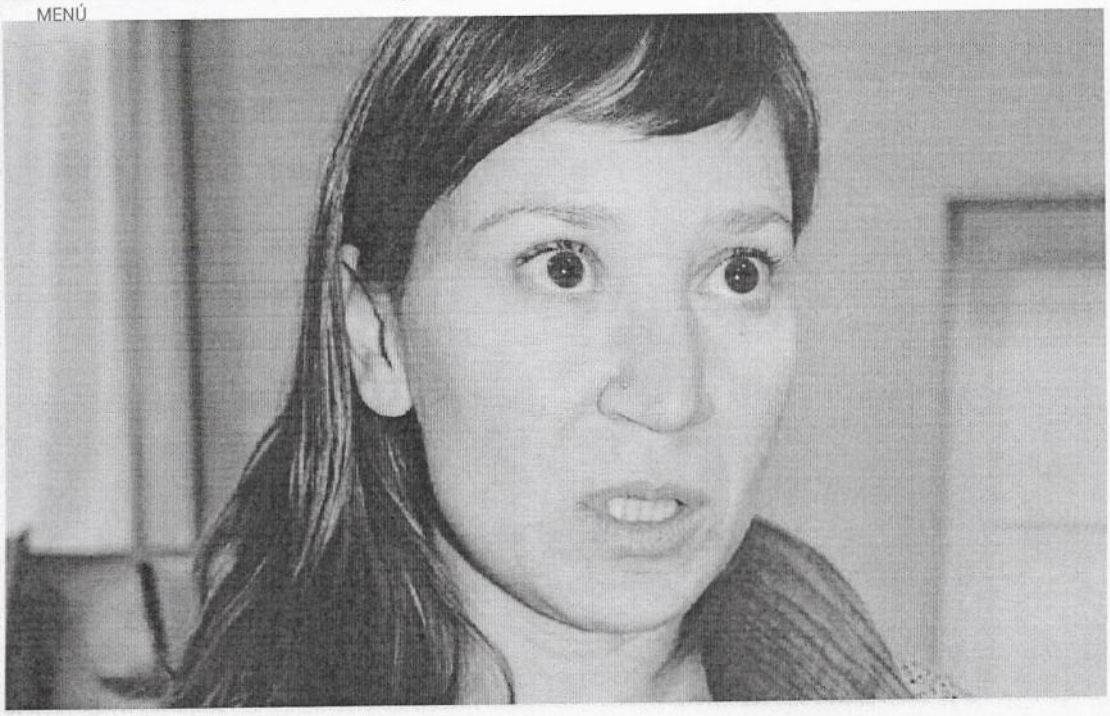

A seis meses de la implementación del programa, EL CHUBUT dialogó con Agustina Bima, subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia de la Municipalidad de Puerto Madryn quien dio detalles del Programa de Familias de Acogimiento. Cabe destacar que el objetivo principal del programa es acompañar al niño (entre 0 y 18 años) que por diferentes motivos no pueden convivir con su familia de origen, sin fines adoptivos. En nuestra ciudad son seis niños que están incluidos en cinco familias de acogimiento.

En cuanto los resultados que se han podido ver Bima relató que "la verdad las experiencias que estamos teniendo con estas familias son sumamente positivas; se hizo un acompañamiento y se colabora en todo, desde conseguir la escuela, el turno con el médico; siempre este equipo está presente en cada situación que se va dando día a día; cada vez que nos juntamos con estas familias que están participando transmiten la alegría y todo lo que significa para ellos" y en cuanto a los niños, mencionó que "uno va viendo los cambios desde que tuvimos el primer contacto a hoy y son sumamente llamativos; desde lo físico, lo emocional, lo conductual; trabajamos mucho con las escuelas también para que vayan trabajando y observando estos cambios y la verdad es que están muy bien los chicos".

DERECHOS VULNERADOS

"Son seis meses; el tiempo máximo que los chicos pueden estar dentro del

programa, con el cambio del Código Civil, tenemos ese período de tiempo para trabajar y revisar qué llevó a tomar una medida excepcional, que quiere decir que los chicos no convivan con su familia de origen porque algunos de los derechos están vulnerados; en ese plazo nosotros tenemos que hacer un trabajo a conciencia y muy fuerte; trabajar con la familia de origen para que pueda revertir la situación, los motivos que llevaron a esta medida; buscar familia extensa y en el último de los casos es tomar la medida de adopción; que el niño sea adoptado por familias inscriptas en el registro".

En cuanto al plazo de seis meses, mencionó que "se puede pedir prórroga; por ejemplo en algunos casos cuando ya sale el estado de adopción, si la familia de origen tiene la posibilidad de rechazar esta medida esto lo que va a significar que se van a alargar los períodos judicial, por lo tanto se va a tener que extender la medida excepcional".
Bima aclaró que "uno de los requisitos para participar del programa es tener en claro que no tiene fines adoptivos porque no todas las situaciones se van a resolver en adopción; muchos de estos chicos vuelven con su familia de origen o con familia extensa o algún adulto significativo que se haga cargo de este niño o niña".
En cuanto a la situación del Mini Hogar, relató que "todos los niños que estaban en la institución desde diciembre fueron incluidos en las familias de acogimiento; sí hubo nuevos ingresos de niños un poco más grandes".

EGRESO

"La idea del programa y de todos los que trabajamos es cada paso hacerlo progresivo; desde el momento de incluirlo, no es de un momento para otro sino que se van haciendo encuentros para que se vayan conociendo, y la misma estrategia para el egreso; va siendo progresivo; llegado el caso de que el niño vuelva a su familia de origen, y también hacer un seguimiento y acompañamiento y si la decisión es que salga en estado de adopción nuestra propuesta también es que sea un proceso gradual; siempre se hace muy respetuosos de los tiempos de los niños".

FAMILIAS INTERESADAS

En cuanto a las familias interesadas en formar parte de este programa; Agustina Bima explicó que "la idea es tener un primer encuentro para charlar del programa, aclarar estos requisitos de que no tiene fines adoptivos ni económicos para luego comenzar con todo el proceso de admisión con distintas entrevistas con el psicólogo del equipo, una visita al domicilio para saber la evaluación socio ambiental por la trabajadora social y una vez que termina todo este proceso de admisión, quedan registrados en el listado de familias de acogimiento y cuando se decide que un niño sea incluido en ese grupo familiar se hace todo el acompañamiento y seguimiento del proceso hasta el momento donde se decide la situación, el egreso de este niño"

manifestando que "estamos próximos a enfrentar esta nueva etapa que hasta ahora no nos había tocado, que es el egreso".

Para participar del programa: Secretaría de Desarrollo Comunitario, Bouchard y 9 de Julio. Mail: familiasdc@madryn.gov.ar o por teléfono: 4456914 y Facebook: Programa de Acogimiento Familiar-Pto. Madryn.

PORTAL DE NOTICIAS
Jorge Posse

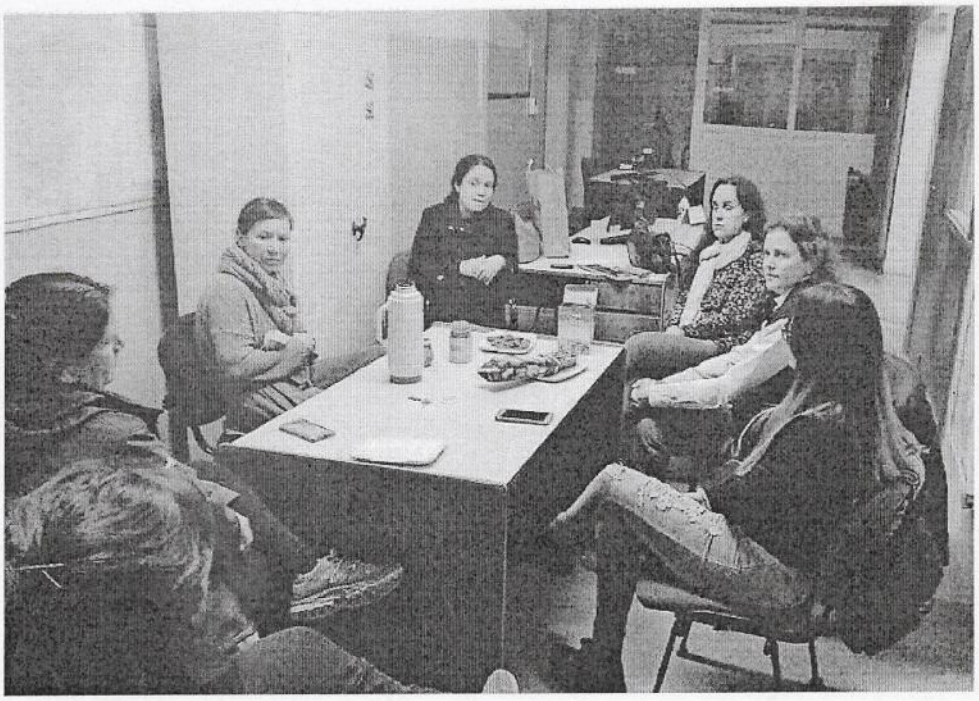

RAWSON: Asesoramiento a Puerto Madryn para implementar el Programa "Familias Solidarias".

29 mayo, 2017 por Jorge Posse Noticias

La Municipalidad de Rawson asesora a Puerto Madryn para implementar el Programa "Familias Solidarias". *El equipo del Servicio de Protección de Derechos que implementa la iniciativa en la capital provincial fue convocado por el municipio portuario. Es el programa por el que se da acogida familiar a*

niños, niñas y adolescentes que, mayormente por cuestiones judiciales, son apartados por un tiempo de su núcleo familiar.

El equipo del Servicio de Protección de Derechos de la Municipalidad de Rawson que tiene a su cargo el desarrollo del Programa "Familias Solidarias" fue convocado por la Municipalidad de Puerto Madryn para brindarle asesoramiento con el fin de poner en práctica la iniciativa en la localidad portuaria.

"Familias Solidarias" es un programa que busca dar acogida familiar a niños, niñas y adolescentes que, mayormente por cuestiones judiciales, son apartados por un tiempo de su núcleo familiar. En Rawson -una de las dos localidades de Chubut junto con Comodoro en las que existe la propuesta- son cerca de 20 las familias que actualmente participan del programa, implementado por el Servicio de Protección de Derechos que depende de la Secretaría de Familia y Promoción Social.

Vanesa Freeman, referente del Servicio de Protección de Derechos, explicó: "Tuvimos la oportunidad de ser convocados por la Municipalidad de Puerto Madryn desde la Subsecretaría de Familia para compartir nuestras experiencias, porque ellos están dando los primeros pasos en esta iniciativa. Fue muy valioso el encuentro".

Freeman indicó que "se contactaron porque estamos frecuentemente convocando gracias también a la difusión que tenemos en los medios. Nos pidieron si podíamos acercarnos para compartir, tratando también de ir dándole forma a una propuesta que hay a nivel nacional, donde hay un cuerpo que nuclea la acogida familiar solidaria".

"Para nosotros -agregó- es importante compartir la experiencia, sobre todo de no desanimarse porque cuesta mucho que los postulantes se acerquen, se definan, para empezar a ver los primeros frutos de la convocatoria".

"El fuerte de nuestra participación es que podemos ser fuertes perseverando, convocando y estando dispuestos a intervenir ante situaciones familiares. Siempre es la mejor alternativa que el niño permanezca en un núcleo familiar, más allá de que no sea el biológico porque hay un contraste y un costo emocional muy alto para los niños cuando terminan en una institución", ahondó.

De esta manera, "compartimos con Madryn nuestra experiencia y comentamos lo rico que es para nosotros el acompañamiento en niños, niñas y adolescentes, que son los que más se empoderan al estar incluidos en una familia solidaria".

"Para nosotros fue gratificante ver el avance y poder ser también punta de lanza para otros que están en el camino", enfatizó.

Freeman recapituló que "el programa comenzó en 2013, con algunos altibajos, y luego se empezó a consolidar en 2014 y 2015. Y lo que le dijimos a la gente de Madryn es que, pese a estar hace tanto tiempo, la gente se empieza a animar después de mucho de iniciarse las convocatorias. Y entonces los mayores frutos se vieron entre 2015, 2016 y este año".

"El desafío nuestro -definió- es que la comunidad acompañe a los niños, no solamente el Estado, porque trabajamos mucho en fortalecer las redes de contención. Quizás su familia biológica no puede seguir acompañándolo pero sí en el barrio hay familias que lo aprecian, que lo consideran, que no quieren dejarlo solo. O hay profesores o agentes del centro sanitario que lo conocen". De esta manera, "fortaleciendo la red siempre encontramos a alguien que se anima a dar un pasito más y a acompañarlo en una acogida familiar".

"Nuestra intervención consiste también en estar atentos, en escuchar al niño, a la niña que siempre nos refiere a sus referentes afectivos. De esta manera, escuchando, logramos que el niño, cuando se vaya de la familia solidaria, se lleve todo lo que recibió en cuanto a lo afectivo", concluyó.

Compártelo:

Más

Relacionado



MARCILLA: "Hay unas cuantas cuestiones que no quedaron claras"
En "Generales"

RAWSON: Donaciones de juguetes fueron enviadas a niños de Comodoro Rivadavia.
Fueron enviadas a Comodoro donaciones de juguetes reunidas por campaña impulsada por el CONAF de Rawson. Bajo la
En "Generales"



CHUBUT: Diputado de Cambiemos, Manuel Pagliaroni entregó camisetas a clubes de Madryn
En "Generales"

Familias, Puerto Madryn, rawson, Solidarias

‹ TRELEW: Se viene otro Encuentro de Payadores Patagónicos